

INFORME N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA

A : **Fausto Vienrich Enriquez**
Presidente de la Comisión de Derecho de Autor

DE : **Lourdes Herrera Tapia**
Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor

ASUNTO : Recomendación de inicio de procedimiento sancionador por presunta infracción al derecho moral de paternidad así como el derecho patrimonial de reproducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° y al artículo 24° concordado con el artículo 183° del Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor.

I. ANTECEDENTES

- Mediante el presente informe, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor de acuerdo a las funciones asignadas, de conformidad con el artículo 235° numeral 2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹ concordado con el artículo 44.3° literal c)² del Decreto Legislativo 1033, ha iniciado una investigación preliminar contra Cesar Acuña Peralta al advertir la presunta existencia de una infracción a la Ley de Derecho de Autor.
- Mediante Carta N° 019-2016/CDA-INDECOPI de fecha 10 de febrero de 2016, recepcionada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con fecha 11 de febrero de 2016, se requiere a dicha institución que, habiendo tomado conocimiento que dentro de los requisitos de convalidación de grados o títulos en el extranjero dicha institución solicitaría copia digital de la tesis presentada para obtener los referidos grados, cumpliera con indicarnos lo siguiente: (i) si César Acuña Peralta a fin de convalidar los grados de Magíster y Doctor en el extranjero habría presentado a su Institución (o ante la Institución que les precedía) copia de las tesis presentadas tanto en Colombia como en España; (ii) de haberse procedido con entregar copia de las referidas tesis cumpla con enviarnos una copia de las mismas.

Dado ello, mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

¹ El artículo 235° de la Ley 27444 establece: "Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación."

² El artículo 44.3 literal c) del Decreto Legislativo 1033 establece: "Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual: (...) c) Realizar acciones de prevención e investigaciones preliminares (...)"

Universitaria –SUNEDU- informa que CÉSAR ACUÑA PERALTA realizó dos procedimientos de reconocimiento de grados y títulos extranjeros ante la ex Asamblea Nacional de Rectores, siendo los mismos los siguientes:

- *Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia)*, grado obtenido mediante la sustentación de su tesis titulada "EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO (PERÚ)". Cabe señalar que en el referido procedimiento de reconocimiento, el cual se encontraba regido por el Decreto Supremo 028-69-ED, no era un requisito la presentación de la tesis; razón por la cual dicha institución no cuenta con dicho trabajo de investigación.
- *Doctor por la Universidad Complutense de Madrid*, grado obtenido mediante la sustentación de su tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ". Cabe señalar que en el referido procedimiento de reconocimiento, el cual se encontraba regulado por la Resolución N° 610-2008-ANR, era un requisito la presentación de una copia de la tesis; dado ello, dicha institución cumplió con remitir en formato digital una copia de la señalada tesis doctoral.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 235° numeral 2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación."*

Asimismo, el artículo 44.3° literal c) del Decreto Legislativo 1033 dispone: *"Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual: (...) c) Realizar acciones de prevención e investigaciones preliminares (...)"*

El artículo 2° del Decreto Legislativo 807 señala: *"Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión, Oficina o Sala del Tribunal del INDECOPI tiene las siguientes facultades: a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas. (...)"*

De conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, *"Las Secretarías Técnicas, además de las funciones señaladas en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por*



Decreto Legislativo N° 1033 y de lo establecido en sus normas complementarias, se encargan de manera general de las acciones siguientes: (...) c) Realizar las investigaciones, inspecciones y verificaciones requeridas para que la Comisión o Sala respectiva cuente con los elementos de juicio necesarios para adoptar acuerdos y/o emitir las resoluciones correspondientes, conforme a las facultades que les otorgan las normas legales que regulan su respectivo funcionamiento; (...)

Por tanto, de conformidad con los artículos precedentes, se verifica que la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor posee facultades suficientes para iniciar una investigación preliminar al advertir la presunta existencia de una infracción a la Ley de Derecho de Autor; así como para requerir información en base a las investigaciones preliminares que se encuentren a su cargo, asimismo se encuentra dentro de sus funciones poner en conocimiento de la Comisión los resultados de la investigación a fin de que la misma cuente con elementos necesarios para la adopción de acuerdos.

2.1. De las facultades de la Comisión

La Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos, resolviendo en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 168° del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor –en adelante la Ley- y en el artículo 38° del Decreto Legislativo 1033.

De acuerdo con el literal g) del artículo 169° de la Ley, la Dirección posee la atribución de dictar medidas preventivas o cautelares y sancionar de oficio o a solicitud de parte, las infracciones o violaciones a la legislación nacional e internacional sobre el derecho de autor y derechos conexos, pudiendo amonestar, multar, incautar o decomisar, disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos donde se cometa infracción a la legislación de derecho de autor y derechos conexos.

El artículo 38° del Decreto Legislativo 1033 señala lo siguiente: *“38.1 Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos. 38.2 Adicionalmente, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Administra el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos; mantiene y custodia el depósito legal intangible, entre otras funciones establecidas en la ley de la materia.”*

En el caso de la Comisión de Derecho de Autor, la misma cuenta con las siguientes facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2. del Decreto Legislativo 1033: *“42.2. Las Comisiones mencionadas en el numeral anterior son competentes*



para pronunciarse respecto de: (...) c) *En el caso de la Dirección de Derecho de Autor, sobre nulidad y cancelación de partidas registrales de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia.*"

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.3 del Decreto Legislativo 1033, la Comisión de Derecho de Autor tiene las siguientes facultades: "42.3. *Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características: (...) b) Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio; (...)*".

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, la Comisión de Derecho de Autor es la entidad competente para pronunciarse respecto de las acciones por infracción al derecho de autor y derechos conexos iniciadas a pedido de parte o de oficio.

2.2. Objeto de protección

El artículo 3º de la Ley de Derecho de Autor señala que: "*La protección del derecho de autor recae sobre las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos en esta ley son independiente de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al incumplimiento de cualquier otra formalidad*". Que, el artículo 5º del mismo cuerpo legal señala que: "*Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes: a) Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.*³ (...)"

El artículo 10º de la Ley señala que: "*El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la presente ley. Sin embargo, de la protección que esta ley reconoce al autor se podrán beneficiar otras personas naturales o jurídicas, en los casos expresamente previstos en ella*".

2.3. Derechos presuntamente lesionados

El artículo 21º del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, establece: "*Los derechos morales reconocidos por la presente ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles...*". Que, los derechos morales son derechos de carácter personal, "*Está integrado, en sustancia, por el derecho del autor a decidir la divulgación de la obra -darla a conocer o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad-, a exigir que se respete su condición de creador y la integridad de su creación y a retractarse o arrepentirse por cambio de convicciones y retirarla de circulación*"⁴.

³ Subrayado es de la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor.

⁴ LIPSZYC Delia. Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ediciones UNESCO, CERLALC y ZAVALIA. Buenos Aires, 1999, pp. 154-155.

5

Respecto al derecho moral de paternidad, el artículo 24° de la referida norma establece: *“Por el de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima.”*

Asimismo, de conformidad con el artículo 183° del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, establece: *“Se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley.”*

En ese sentido, cualquier vulneración a los derechos morales tal como el derecho de paternidad constituiría una infracción administrativa.

Por otro lado, el artículo 31° del Decreto Legislativo 822, consagra en su literal a) el derecho patrimonial de reproducción y en su literal c) el derecho patrimonial de distribución. Asimismo, el artículo 32° de la norma precitada establece que: *“La reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de la obra, permanente o temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital o audiovisual. La anterior enunciación es simplemente ejemplificativa.”*

Al respecto, el artículo 37° de la referida norma establece: *“Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.”*

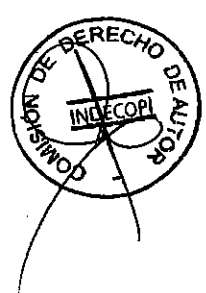
En ese sentido, cualquier acto de reproducción y/o distribución sin contar con la autorización del autor y/o titular es una conducta ilícita tipificada de conformidad con el artículo 37° del decreto Legislativo 822.

En el caso de un acto de plagio como infracción administrativa, se entiende que mediante el mismo se vulnera el derecho de paternidad del autor dispuesto en el artículo 24° en concordancia con el artículo 183° del Decreto Legislativo 822, al no reconocer quién es el verdadero autor del texto reproducido, con el agravante de atribuirse la autoría de esa obra ajena. Así también, en algunos casos se vulnera los derechos patrimoniales de reproducción y distribución.

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, en base a la información publicada en diversos medios de comunicación, se ha señalado que César Acuña Peralta se habría atribuido la autoría de diversos textos en sus Tesis denominadas:

- o “EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO



(PERÚ)" con la cual obtuvo el grado de Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia).

- "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" con la cual obtuvo el grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid.

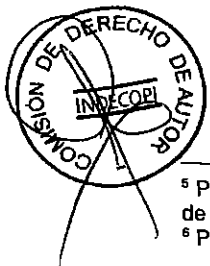
Teniendo cuenta ello y en base a las facultades para realizar investigaciones preliminares, la Secretaría Técnica ha podido acceder a diversa información, advirtiéndolo lo siguiente:

- Mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informó que CESAR ACUÑA PERALTA únicamente habría presentado ante dicha institución una de las referidas tesis, siendo la misma la titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU", sustentada ante la Universidad Complutense de Madrid, para optar al grado académico de Doctor.
- Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a fin de acreditar la presentación de la referida Tesis remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión un disco compacto que contiene en formato digital una copia de la tesis doctoral que obra en sus archivos.
- De la revisión de la carátula del documento remitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se puede verificar que el mismo data del año 2009. (Ver Anexo 1)
- Al revisar parte del contenido de la tesis materia de investigación, se ha verificado que en la misma se habría reproducido diversos artículos publicados en Internet, sin mencionar al autor y la fuente de los mismos, atribuyéndose de manera presunta la autoría de dichos artículos.
- Los artículos que habrían sido utilizados por César Acuña Peralta en su Tesis titulada materia de investigación se encuentran publicados en las siguientes direcciones electrónicas:

- http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/HSR_2_6_3.pdf⁵
- <http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf>⁶

⁵ Página Web que corresponde al Observatorio Regional de Recursos Humanos de Salud, la cual fue consultada el 29 de abril de 2016.

⁶ Página Web que corresponde a la Universidad Pedagógica de Durango, la cual fue consultada el 29 de abril de 2016.



- <http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm>⁷

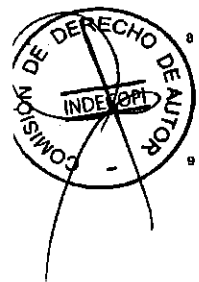
- De la revisión de las referidas páginas web y habiéndose realizado la comparación preliminar con la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de CESAR ACUÑA PERALTA, se ha elaborado el siguiente cuadro comparativo:

<p>Texto de César Acuña Peralta:⁸ Pág. 20-25</p>	<p>Texto Precedente⁹</p> <p>Título: <i>"CALIDAD EDUCATIVA EN LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y EN LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL"</i></p> <p>Autor: Rosa María Borrell Bentz</p> <p>Titular de los derechos: Organización Panamericana de la Salud</p> <p>Noviembre 2000</p> <p>Pág. 3-6, 8-12</p> <p>Fuente: http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/HSR_26_3.pdf</p>
<p>(...) Se puede señalar que en los años 60, tras la euforia de los movimientos de planificación y la consolidación de la extensión de cobertura educativa, aparecen los primeros indicios de preocupación por la calidad. En esta década se destaca la "inversión en capital humano" y la reducción, con mucha</p>	<p>(...)</p> <p>En los años sesenta, tras la euforia de los movimientos de planificación y la consolidación de la extensión de cobertura educativa, aparecen los primeros indicios de preocupación por la calidad. En esta década se destaca la "inversión en capital humano" y la reducción, con mucha frecuencia, de las</p>

⁷ Página Web que corresponde a la Organización de Estados Iberoamericanos. Para la educación, la ciencia y la cultura.

⁸ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a párrafos que han sido agregados en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta y que no corresponden al documento denominado "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".

⁹ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a fragmentos del texto "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional" que han sido omitidos en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta.



frecuencia, de las políticas educativas a la formación de mano de obra. La aparición de nuevos conceptos sobre desarrollo trajo consigo un cuestionamiento sobre las políticas educativas, especialmente **relacionados** con la demanda social de educación. La sociedad en su conjunto, **debería** tomar parte en su desarrollo y garantizar a todos un cierto nivel de enseñanza, la **reconocida** importancia de la educación de masas, la alfabetización y la educación de adultos.

En este lapso de tiempo la UNESCO, concluye que: "en muchos países se ha comprobado una discordancia entre la expansión cuantitativa de los sistemas y la eficacia de la acción educativa, y que enormes recursos financieros y humanos consagrados a desarrollar modelos escolares, costosos a menudo, están lejos de haber dado los resultados que se esperaba de ellos". (Faure, 1987)

Asimismo, en USA, surge el movimiento de rendimiento de cuentas- "accountability", como parte del "Movimiento de Escuelas Eficaces". Este movimiento nace **relacionado** al interés en la eficiencia, al fuerte liderazgo del director de la escuela, al clima escolar seguro, ordenado y disciplinado, al desarrollo de habilidades instructivas básicas, al rendimiento de los alumnos, a los objetivos instruccionales de la escuela y a los resultados altos tales como las mejores puntuaciones en los exámenes.

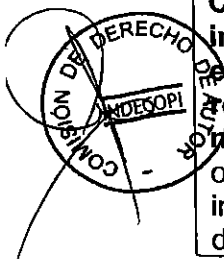
Como una de las referencias importantes acerca de los desarrollos y estado de los sistemas educativos en **relación** con la calidad educativa, se **menciona** el trabajo de Coleman: "Equality of Educational Opportunity" sobre la influencia de las escuelas en los resultados de los estudiantes; muestra otros

políticas educativas a la formación de mano de obra. La aparición de nuevos conceptos sobre desarrollo trajo consigo **un nuevo** cuestionamiento sobre las políticas educativas, especialmente **a lo relacionado** con la demanda social de educación. La sociedad en su conjunto **debía** tomar parte en su desarrollo, reconocer la importancia de la educación de masas y garantizar a todos un cierto nivel de enseñanza, la alfabetización y la educación de adultos (5).

En una revisión de la expansión cuantitativa de esta década que hiciera la UNESCO, concluyen que "en muchos países se ha comprobado una discordancia entre la expansión cuantitativa de los sistemas y la eficacia de la acción educativa, y que enormes recursos financieros y humanos consagrados a desarrollar modelos escolares costosos, a menudo están lejos de haber dado los resultados que se esperaba de ellos" (6).

En esta misma década, en EUA surge el movimiento de rendimiento de cuentas- *accountability*, como parte del "Movimiento de Escuelas Eficaces". Este movimiento **que nace en relación** al interés en la eficiencia, **apostó** al fuerte liderazgo del director de la escuela, al clima escolar seguro, ordenado y disciplinado, al desarrollo de habilidades instructivas básicas, al rendimiento de los alumnos, a los objetivos instruccionales de la escuela y a los resultados altos tales como las mejores puntuaciones en los exámenes.

Los informes nacionales sobre el estado del sistema educativo, se mostraron claramente pesimistas acerca de la posibilidad de la escuela de compensar los efectos de la procedencia social y los déficits lingüísticos y culturales de los sujetos, provocando un cambio cualitativo en su conducta y condición social. El trabajo de Coleman: "Equality of Educational Opportunity" sobre la influencia de las escuelas en los resultados de los estudiantes, muestra



indicadores como predictores del rendimiento académico de los alumnos, tales como el **"background" familiar**, la clase social, la influencia de su entorno y de la tradición, así como la localización de la vivienda (rural vs. urbano). **El informe se mostró claramente pesimista acerca de la posibilidad de la escuela de compensar los efectos de la procedencia social y los déficits lingüísticos y culturales de los sujetos, provocando un cambio cualitativo en su conducta y condición social.**

Con el informe Coleman (1966), se inicia una nueva etapa en la investigación educativa para demostrar la eficiencia de las escuelas y los factores determinantes que inciden en la "calidad" de un centro educativo, lo que permite ver que los primeros modelos de proceso- producto son la base para la generación de los sistemas dimensionales, donde se identifican factores contextuales y escolares como determinantes de la eficacia de los centros. Así, en la primera etapa del movimiento, surgió el "modelo de 5 factores" que identificaba las variables de mayor correlación con la eficacia escolar:

- a. El liderazgo del director y la atención que presta a la institución;
- b. Las grandes expectativas de los profesores sobre los alumnos;
- c. El énfasis del trabajo en el aula sobre las habilidades básicas;
- d. El control continuo del progreso del alumno; y el clima ordenado y seguro en el centro.

Pese a los aportes posteriores realizados en la década de los 80 y principios de los 90, sobre nuevos sistemas de indicadores como un nuevo modo de establecer una teoría implícita acerca de la eficacia escolar, el movimiento de escuelas eficaces "no ha tenido el éxito esperado en la transformación de la escuela"... "el fracaso de este movimiento ha sido su reduccionismo teórico, dado que la mayoría de los estudios tratan de buscar soluciones simples a problemas de naturaleza bastante compleja" (Cano, 1998).

otros indicadores como predictores del rendimiento académico de los alumnos, tales como **los antecedentes familiares**, la clase social, la influencia de su entorno y de la tradición, así como la localización de la vivienda (rural vs. urbano).

A partir del Informe Coleman, se inicia una nueva etapa en la investigación educativa para demostrar la eficiencia de las escuelas y los factores determinantes que inciden en la "calidad" de un centro educativo, lo que permite ver que los primeros modelos de proceso- producto son la base para la generación de los sistemas dimensionales, donde se identifican factores contextuales y escolares como determinantes de la eficacia de los centros. Así, en la primera etapa del movimiento, surgió el "modelo de 5 factores" que identificaba las variables de mayor correlación con la eficacia escolar: el liderazgo del director y la atención que presta a la institución; las grandes expectativas de los profesores sobre los alumnos; el énfasis del trabajo en el aula sobre las habilidades básicas; el control continuo del progreso del alumno, y el clima ordenado y seguro en el centro.

Pese a los aportes posteriores realizados en la década de los años ochenta y principios de los noventa, sobre nuevos sistemas de indicadores como un nuevo modo de establecer una teoría implícita acerca de la eficacia escolar, el movimiento de escuelas eficaces "no ha tenido el éxito esperado en la transformación de la escuela"... "el fracaso de este movimiento ha sido su reduccionismo teórico, dado que la mayoría de los estudios tratan de buscar soluciones simples a problemas de naturaleza bastante compleja" (7).



Independientemente del éxito o fracaso del movimiento de "escuelas eficaces", el dato más relevante es que a partir de los años 70 comienza a resurgir un interés marcado por la calidad. Pero es en los años 80, con la restricción económica y la maximización de la rentabilidad donde toma fuerza la necesidad de luchar por la calidad, surgiendo como el epicentro del discurso de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y de la Comisión Nacional para la Excelencia de la Educación de la administración Reagan en **USA**, la cual **formula** planteamientos específicos sobre este tema, en 1983.

Independientemente del éxito o fracaso del Movimiento de Escuelas Eficaces, el dato más relevante es que a partir de los años setenta comienza a resurgir un interés marcado por la calidad. Pero es en los años ochenta, con la restricción económica y la maximización de la rentabilidad donde toma fuerza la necesidad de luchar por la calidad, surgiendo como el epicentro del discurso de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y de la Comisión Nacional para la Excelencia de la Educación de la administración Reagan en **EUA**, la cual **realiza** planteamientos específicos sobre este tema en 1983 (8).

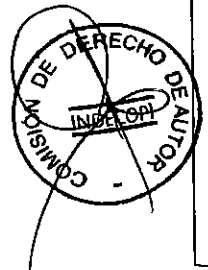
(...)

Detrás de este marcado interés por la calidad está la competencia entre los países y la necesidad de una educación altamente cualificada para tener mejores trabajadores, lo que expresa en gran medida la readecuación de la relación entre la economía y la educación. En esta nueva dimensión, no se trata sólo de mejorar la calidad de la formación universitaria o técnica, sino de introducir criterios de eficiencia y de adecuación en la formación de niveles más amplios de la población. Desde el punto de vista del empleo, los menos preparados quedarán inexorablemente fuera de la posibilidad de encontrar trabajo.

Detrás de este marcado interés por la calidad está la competencia entre los países y la necesidad de una educación altamente cualificada para tener mejores trabajadores, lo que expresa en gran medida la readecuación de la relación entre la economía y la educación. En esta nueva dimensión, no se trata sólo de mejorar la calidad de la formación universitaria o técnica, sino de introducir criterios de eficiencia y de adecuación en la formación de niveles más amplios de la población. Desde el punto de vista del empleo, los menos preparados quedarán inexorablemente fuera de la posibilidad de encontrar un trabajo. Más aún, la creciente internacionalización del mercado de formación y de la movilidad laboral, **hacen** que la competencia entre ciudadanos de diferentes países por un determinado puesto de trabajo tienda a aumentar con el tiempo, con la repercusión sobre la calidad exigible a cualquier nivel educativo, especialmente a la educación superior. De igual manera afectaría a la mano de obra menos calificada en el sentido de mayor precarización.

Por otra parte, se evidencia una conexión entre la perspectiva global y la dimensión individual o de calidad de vida, ya que el proceso mediante el cual los individuos adquieren sus competencias y sus cualificaciones se advierte cada vez más

Por otra parte, se evidencia una conexión entre la perspectiva global y la dimensión individual o de calidad de vida, ya que "el proceso mediante el cual los individuos adquieren sus competencias y sus cualificaciones se advierte cada vez más



como un factor determinante de su autonomía y su prosperidad.

En la década de los ochenta comienzan a aparecer con mucha fuerza en el mundo occidental las propuestas y experiencias de Control de Calidad Total, derivadas fundamentalmente de las experiencias desarrolladas por los japoneses en el nivel de los servicios en décadas anteriores que implica: la calidad de las actividades de toda la organización; la prevención de errores; la clasificación de los factores de calidad; la necesidad de centrarse en el cliente y el desarrollo de diversas técnicas agrupadas bajo la denominación de "Sistema de Mejora Continua", lo que se ha venido en llamar "Gestión de la Calidad Total".

Estas experiencias comienzan a ser consideradas además en el ámbito educacional desde dos perspectivas bien diferenciadas: desde el ámbito de la gestión administrativa e institucional de centros educativos y desde el ámbito de la **gestión pedagógica**. (...)

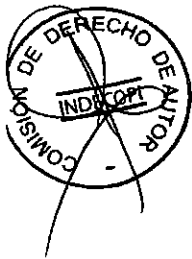
En conclusión, la tendencia general de búsqueda de calidad en la educación hasta los años 70 ha estado fuertemente influenciada por un modelo de análisis e investigación educacional basado en el producto o rendimiento de los alumnos; a partir del movimiento de "escuelas eficaces" se incorporan otras variables relacionadas con el contexto social de referencia de la institución educativa. En los años 80 se observan experiencias relacionadas con otras variables que **atienden** más los procesos académicos, de gestión y de evaluación del desempeño laboral y en los años 90 se **advierten** enfoques de calidad educativa que incorporan tanto elementos del producto como elementos del proceso educativo. (...)

como un factor determinante de su autonomía y su prosperidad" (10).

Finalmente, también en la década de los ochenta, comienzan a aparecer con mucha fuerza en el mundo occidental las propuestas y experiencias de control de calidad total, derivadas fundamentalmente de las experiencias desarrolladas por los japoneses en el nivel de los servicios en décadas anteriores que implica: la calidad de las actividades de toda la organización; la prevención de errores; la clasificación de los factores de calidad; la necesidad de centrarse en el cliente, y el desarrollo de diversas técnicas agrupadas bajo la denominación de "Sistema de Mejora Continua", lo que se ha venido en llamar "Gestión de la Calidad Total" (11, 12).

Estas experiencias comienzan a ser consideradas además en el ámbito educacional desde dos perspectivas bien diferenciadas: desde el ámbito de la gestión de centros educativos y desde el ámbito **académico**, **siendo que la primera se ha adoptado mayoritariamente, especialmente en las instituciones de educación superior, donde las actividades de trabajo administrativo adquieren una gran importancia.**

En conclusión, **podemos decir que** la tendencia general de búsqueda de calidad en la educación hasta los años setenta ha estado fuertemente influenciada por un modelo de análisis e investigación educacional basado en el producto o rendimiento de los alumnos; a partir del movimiento de "escuelas eficaces" se incorporan otras variables relacionadas con el contexto social de referencia de la institución educativa. En los años ochenta se observan experiencias relacionadas con otras variables que **miran** más los procesos académicos, de gestión y de evaluación del desempeño laboral, y en los años noventa se **observan** enfoques de calidad educativa que incorporan tanto elementos del producto como elementos del proceso educativo.



b. Entendimientos acerca de la calidad en educación

b.1 Algunas definiciones actuales acerca de calidad

Una definición que podría ajustarse a esta posición es la de Bernillón y Cerruti, (1989) quienes consideran que, "La calidad consiste en: hacer bien el trabajo desde el principio; responder a las necesidades de los usuarios; administrar óptimamente; actuar con coherencia; un proceso o modo de hacer; satisfacer al cliente; disfrutar con el trabajo y ofrecer lo mejor de uno mismo; reducir costos inútiles; evitar fallos; ser mas eficaz/ eficiente/ productivo"...¹⁰

Escámez, afirma (1988): "La calidad se centra en el proceso y en el producto, **ambos** son elementos de una misma realidad, ya que el proceso se caracteriza, en su calidad, por el producto que consigue y el producto es la consecuencia del proceso que desarrolla".¹¹

De la Orden (1998), **plantea** que las relaciones entre distintos elementos del contexto, el proceso y el producto de la educación son la característica común de las diversas manifestaciones educativas de calidad. Por tanto, la calidad de la educación **estaría** dada por la coherencia de cada componente con todos los demás y se caracterizaría por la interrelación entre tres elementos: la funcionalidad, la eficacia y la eficiencia".¹²

(...)

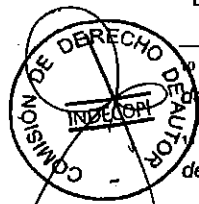
- Enfoques centrados en el producto o resultado:

La mayor parte de las definiciones de calidad **educativa** referidas al producto, están relacionadas con los resultados

(...)

2.1 PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PRODUCTO O RESULTADO

La mayor parte de las definiciones de calidad referidas al producto, están relacionadas con los resultados finales,



¹⁰ Este párrafo corresponde al texto señalado en la página 11 del documento denominado "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".

¹¹ Este párrafo corresponde al texto señalado en la página 11 del documento denominado "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".

¹² Este párrafo corresponde al texto señalado en la página 12 del documento denominado "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".

finales, que pueden ser de diversos contenidos, desde los grandes objetivos de la educación nacional, tales como "mejorar el bienestar de la población y su calidad de vida", "mejorar las oportunidades de empleo de los egresados", "formar ciudadanos democráticos", hasta objetivos relacionados con el rendimiento específico de los alumnos, tales como "adquirir e integrar conocimientos", "utilizar conocimientos significativos", etc.

La crítica generada hacia el enfoque de los resultados educativos, expresados muchas veces como objetivos educacionales y entendidos como productos finales, es que pueden hacer perder de vista otras variables relacionadas con el centro educativo como sistema, que permite explicar su funcionamiento, sus relaciones y compromiso con la sociedad y el mercado laboral, así como las actividades relativas al trabajo en aula, la relación docente- alumno y las metodologías de enseñanza-aprendizaje.

En relación a los resultados educativos, el tema de la medición de la calidad ha ocupado un espacio importante en la producción de conocimientos e instrumentos, especialmente en lo relacionado a medir las competencias de los estudiantes, **en términos de rendimiento académico.**

Además de la medición del rendimiento de los alumnos, dentro del enfoque por productos o resultados, se encuentran las experiencias de medición de la capacidad de los docentes en términos de sus conocimientos de programas, metodologías, reglamentaciones, educación continua y los métodos para medir los centros educativos, como el "accountability." (...)

- Enfoques centrados en el proceso:

Las definiciones y propuestas centradas en el proceso no apuntan exclusivamente a la obtención de unos resultados inmediatos y finales, sino, a un modo de ir haciendo las

que pueden ser de diversos contenidos, desde los grandes objetivos de la educación nacional, tales como "mejorar el bienestar de la población y su calidad de vida", "mejorar las oportunidades de empleo de los egresados", "formar ciudadanos democráticos", hasta objetivos relacionados con el rendimiento específico de los alumnos, tales como "adquirir e integrar conocimientos", "utilizar conocimientos significativos", etc.

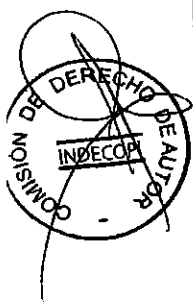
La crítica generada hacia el enfoque de los resultados educativos, expresados muchas veces como objetivos educacionales y entendidos como productos finales, es que pueden hacer perder de vista otras variables relacionadas con el centro educativo como sistema, que permite explicar su funcionamiento, sus relaciones y compromiso con la sociedad y el mercado laboral, así como las actividades relativas al trabajo áulico, la relación docente-alumno y las metodologías de enseñanza-aprendizaje.

En relación a los resultados educativos, el tema de la medición de la calidad ha ocupado un espacio importante en la producción de conocimientos e instrumentos, especialmente en lo relacionado a medir las competencias de los estudiantes, (...)

Además de la medición del rendimiento de los alumnos dentro del enfoque por productos o resultados, se encuentran las experiencias de medición de la capacidad de los docentes en términos de sus conocimientos de programas, metodologías, reglamentaciones, educación continua y los métodos para medir los centros educativos, como el *accountability.*

2.2 PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PROCESO

Las definiciones y propuestas centradas en el proceso no apuntan exclusivamente a la obtención de unos resultados inmediatos y finales, sino a un modo de ir



cosas, poco a poco, para alcanzar los mejores resultados posibles en orden a lo que se nos demanda y las posibilidades y limitaciones reales que en el camino se vayan encontrando.

Se ha encontrado definiciones como la de Cano García (1998), que sostiene que la calidad debe entenderse como tendencia, como trayectoria, como proceso de construcción continua, más que como resultado. Entenderse como filosofía en tanto implica y compromete a todos los miembros de la comunidad educativa en un proyecto común. No la equipara como eficiencia, la calidad va más allá de un rendimiento más o menos alto. La visualiza como un trayecto o camino que no apunta exclusivamente a la obtención de resultados inmediatos o finales. Concuerta con Schmelkes (1992), de que un movimiento de búsqueda de calidad es como una espiral ascendente, una vez iniciado nunca se termina... siempre tenemos que estar insatisfechos con la calidad **alcanzadas**, porque siempre será posible **mejorarlos**.

La mayoría de los que reconocen que la riqueza de la búsqueda de la calidad está en el camino, defienden que la calidad es un concepto basado en valores; que existe un amplio conjunto de grupos de interés, cada uno de los cuales tiene su propia perspectiva acerca de la educación y la calidad y que llegar a establecer indicadores de calidad es un proceso dinámico y continuo, de búsqueda de consenso acerca de las diferentes visiones. De manera tal que, el proceso de definir la calidad y sus indicadores es importante en sí mismo, ya que ofrece la posibilidad de conocer los valores, ideas, conocimientos y posiciones de cada uno de los participantes, estudiarlos, **comprenderlos** y llegar a acuerdos.

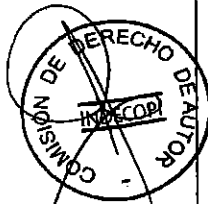
Dentro de este enfoque es lógico suponer que los temas de mayor profundización para buscar la calidad son los relacionados con el profesorado, el currículum, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización del centro escolar.

haciendo las cosas poco a poco, para alcanzar los mejores resultados posibles en orden a lo que se nos demanda y ver las posibilidades y limitaciones reales que en el camino se vayan encontrando.

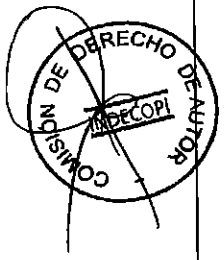
Encontramos definiciones como la de Cano García (20) que sostiene que la calidad debe entenderse como tendencia, como trayectoria, como proceso de construcción continua, más que como resultado. Entenderse como filosofía en tanto implica y compromete a todos los miembros de la comunidad educativa en un proyecto común. No la equipara como eficiencia, la calidad va más allá de un rendimiento más o menos alto. La visualiza como un trayecto o camino que no apunta exclusivamente a la obtención de resultados inmediatos o finales. Concuerta con Schmelkes (1992) de que un movimiento de búsqueda de calidad es como una espiral ascendente, una vez iniciado nunca se termina... siempre tenemos que estar insatisfechos con la calidad **alcanzada**, porque siempre será posible **mejorarla**.

La mayoría de los que reconocen que la riqueza de la búsqueda de la calidad está en el camino, defienden que la calidad es un concepto basado en valores; que existe un amplio conjunto de grupos de interés, cada uno de los cuales tiene su propia perspectiva acerca de la educación y la calidad, y que llegar a establecer indicadores de calidad es un proceso dinámico y continuo, de búsqueda de consenso acerca de las diferentes visiones. De manera tal que, el proceso de definir la calidad y sus indicadores es importante en sí mismo, ya que ofrece la posibilidad de conocer los valores, ideas, conocimientos y posiciones de cada uno de los participantes, estudiarlas, **comprenderlas** y llegar a acuerdos.

Dentro de este enfoque, es lógico suponer que los temas de mayor profundización para buscar la calidad son los relacionados con el profesorado, el currículum, el proceso de enseñanza-



<p>- Enfoque ecléctico</p> <p>Los que proponen una posición de interacción entre las dos posiciones anteriores sostiene que la calidad del sistema educativo lleva a considerar los fines y objetivos, los procesos y los medios y los resultados debido a su estrecha relación. Para ello es imprescindible tener en cuenta la coherencia entre los fines generales de la educación, las metas institucionales y los objetivos específicos que orientan la acción de los actores, así como la eficiencia entre costos y beneficios y la eficacia de los resultados. La coherencia entre todos los aspectos de la educación es concebida como la necesidad de que cada uno de los elementos de la educación tenga la importancia correspondiente a su papel en la vida humana y la eficacia estaría condicionada por el hecho de que cada uno de los actores sociales intervinientes en la educación cumplan adecuadamente su función, desarrollando sus posibilidades y superando todo tipo de límites.</p> <p>(...)</p>	<p>aprendizaje y la organización del centro escolar.</p> <p>(...)</p> <p>2.3 PROPUESTA ECLÉCTICA: MAS ALLÁ DE LA DIVISIÓN PROCESO/PRODUCTO</p> <p>Los que plantean una posición de interacción entre las dos posiciones anteriores sostienen que la calidad del sistema educativo lleva a considerar los fines y objetivos, los procesos, los medios y los resultados debido a su estrecha relación. Para ello es imprescindible tener en cuenta la coherencia entre los fines generales de la educación, las metas institucionales y los objetivos específicos que orientan la acción de los actores, así como la eficiencia entre costos y beneficios y la eficacia de los resultados.</p> <p>La coherencia entre todos los aspectos de la educación es concebida como la necesidad de que cada uno de los elementos de la educación tenga la importancia correspondiente a su papel en la vida humana, y la eficacia estaría condicionada por el hecho de que cada uno de los actores sociales intervinientes en la educación cumplan adecuadamente su función, desarrollando sus posibilidades y superando todo tipo de límites.</p> <p>Una definición que podría ajustarse a esta posición es la de Bernillón y Cerruti, (1989) quienes consideran que "la calidad consiste en hacer bien el trabajo desde el principio; responder a las necesidades de los usuarios; administrar óptimamente; actuar con coherencia; un proceso o modo de hacer; satisfacer al cliente; disfrutar con el trabajo y ofrecer lo mejor de uno mismo; reducir costos inútiles; evitar fallos; ser más eficaz/ eficiente/ productivo"... O la de Escámez, (1988), "la calidad se centra en el proceso y en el producto, son elementos de una misma realidad, ya que el proceso se caracteriza en su calidad por el producto que consigue, y el producto es la</p>
--	---



	<p>consecuencia del proceso que desarrolla” (23).¹³</p> <p>En este sentido, la hipótesis de la Orden es que “las relaciones entre distintos elementos del contexto, el proceso y el producto de la educación son la característica común de las diversas manifestaciones educativas de calidad. Por tanto, la calidad de la educación vendría dada por la coherencia de cada componente con todos los demás y se caracterizaría por la interrelación entre tres elementos: la funcionalidad, la eficacia y la eficiencia (24).¹⁴</p> <p>(...)</p>
--	---

<p>Texto de César Acuña Peralta:¹⁵ Pág. 25-26</p>	<p>Texto Precedente¹⁶</p> <p>Título: <i>“Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango”</i></p> <p>Titular de los derechos: César Arturo Acosta Aranda</p> <p>Mayo 2006</p> <p>Pág. 26-28</p> <p>Fuente: http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf</p>
--	--

¹³ Este párrafo habría sido reproducido en la página 23 de la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de Cesar Acuña Peralta.

¹⁴ Este párrafo habría sido reproducido en la página 23 de la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de Cesar Acuña Peralta.

El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a párrafos que han sido agregados en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta y que no corresponden al documento denominado "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango".

¹⁶ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a fragmentos del texto "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango" que han sido omitidos en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta.



(...)

c. Acerca de la Calidad de la Enseñanza en la Universidad

La Universidad, como institución inserta e impregnada por la sociedad y, en ella, al formador (profesorado), se le exige un compromiso en la formación de los jóvenes y, por tanto, del futuro de la sociedad. Por ello, la Universidad **no puede mantenerse al margen de los graves problemas que afectan a la convivencia humana, debe implicarse en esa calidad de educación que tanto se pregona, adoptando una postura activa y crítica frente a la sociedad e implicándose en un proceso de serio compromiso y solidaridad, pues se trata de "educar para la vida" y preparar críticamente para la vida. Insistiendo en estas ideas, se recuerda con Toruiñán López (1996,p.177) que la calidad de la enseñanza universitaria de desarrolla en torno a "la realización, la cultura, el estudio, la profesionalización y el desarrollo social productivo"**

(...)

- Favorecer el máximo desarrollo personal de los alumnos y su acceso al patrimonio cultural de un pueblo, sin discriminación alguna por **razones** de sexo, raza, capacidad u origen social.
- Adaptarse a las peculiaridades e intereses individuales de los alumnos, incluidos quienes tienen necesidades educativas específicas.
- Responder a las exigencias de una sociedad democrática, compleja y tecnificada
- Compensar las desigualdades sociales, culturales o por razón de sexo, de los estudiantes; sin incurrir en una nivelación por abajo, sino favoreciendo el desarrollo máximo de todos y cada **uno** de ellos, de acuerdo con su capacidad.

(...)

La Universidad, como institución, inserta e impregnada por la sociedad y, en ella, al formador (profesorado), se le exige un compromiso en la formación de los jóvenes y, por tanto, del futuro de la sociedad. Por ello, la Universidad **no adopta una postura activa y crítica de educación frente a la sociedad e implicándose en un proceso de serio compromiso y solidaridad, que se trata de "educar para la vida" y preparar críticamente para la vida, insistiendo en estas ideas Touriñán López (1996, p. 177) (citado por Belando montoso 1999), la calidad de la enseñanza universitaria se desarrolla en torno a "la realización de los valores sustantivos de la institución universitaria: la docencia, la investigación, la cultura, el estudio, la profesionalización y el desarrollo social productivo."**

(...)

- Favorecer el máximo desarrollo personal de los alumnos y su acceso al patrimonio cultural del pueblo, sin discriminación alguna por **razón** de sexo, raza, capacidad u origen social.
- Adaptarse a las peculiaridades e intereses individuales de los alumnos, incluidos quienes tienen necesidades educativas específicas.
- Responder a las exigencias de una sociedad democrática, compleja y tecnificada.
- Compensar las desigualdades sociales, culturales o por razón de sexo, de los estudiantes; sin incurrir en una nivelación por abajo, sino favoreciendo el desarrollo máximo de todas y cada **una** de ellos, de acuerdo con su capacidad.
- Preparar para la inserción en la vida activa, para el desempeño de las responsabilidades sociales y



<ul style="list-style-type: none"> Preparar para la inserción en la vida activa y para el desempeño de las responsabilidades sociales y profesionales propias de la existencia adulta. <p>(...)</p>	<p>profesionales propias de las exigencias adultas (Ministerios de Educación y Ciencia, 1989, p. 95, citado por Belando Montoso, 1999)</p> <p>(...)</p>
--	--

<p>Texto de César Acuña Peralta:¹⁷ Pág. 33-39</p>	<p>Texto Precedente¹⁸</p> <p>Título: <i>"Desarrollo profesional del docente universitario"</i></p> <p>Titular de los derechos: José Vicente Peña Calvo</p> <p>Octubre – Noviembre 2003</p> <p>Fuente: http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm</p>
<p>(...)</p> <p>a. El modelo docente</p> <p>Éste es el modelo tradicional del que surge la Universidad. Ésta nace para transmitir el saber y, sin bien esa transmisión no era mera repetición, tuvo una vocación innovadora y creadora clara. Baste recordar la polémica que Abelardo nos narra en la <i>Historia calamitatum</i> y los efectos que ésta tuvo en su maestro. Sólo la dinámica histórica que más tarde se impuso la llevó a perder en parte ese afán por el impulso creador. No se puede hablar, en el origen de este modelo, de creación científica por el simple hecho de que la ciencia todavía no ha surgido y, lo que es más importante, no se ha producido aún una fragmentación y especialización del conocimiento.</p>	<p>(...)</p> <p>1.1. El modelo docente</p> <p>Éste es el modelo tradicional del que surge la universidad. Ésta nace para transmitir el saber y, sin bien esa transmisión no era mera repetición, tuvo una vocación innovadora y creadora clara. Baste recordar la polémica que Abelardo nos narra en la <i>Historia calamitatum</i> y los efectos que ésta tuvo en su maestro. Sólo la dinámica histórica que más tarde se impuso la llevó a perder en parte ese afán por el impulso creador. No se puede hablar, en el origen de este modelo, de creación científica por el simple hecho de que la ciencia todavía no ha surgido y, lo que es más importante, no se ha producido aún una fragmentación y especialización del</p>



¹⁷ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a párrafos que han sido agregados en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta y que no corresponden al documento denominado "Desarrollo profesional del docente universitario".

¹⁸ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a fragmentos del texto "Desarrollo profesional del docente universitario" que han sido omitidos en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta.

En su origen, la Universidad surge de la idea de alma mater (alumno=alimentado y nodriza, alma, la Universidad) en la que se exigía los alumnos que escucharan (audire) y, por tanto, que fuesen ob-audientes, obedientes, pero no se trató nunca de una escucha pasiva sino de atender de forma interrogativa. Su corrupción es producto del cambio histórico que supuso el nacimiento de la ciencia y de la peculiar posición que la Iglesia Católica mantuvo hacia ella. No se puede afirmar que la ciencia queda fuera de las universidades, pero sí que su relación con ella es difícil y que no adquirió la relevancia debida, de modo que buena parte de la creación científica se hace fuera de la Universidad o en relación oblicua con ella. Evoluciona hacia un modo de relación subordinada, que suponía una actitud pueril en los alumnos. Es una Universidad que languidece a lo largo de los siglos XVI, XVII, XVIII y buena parte del siglo XIX. Esta corrupción del modelo docente puede decirse que en su sentido fuerte ha desaparecido, que nadie la reivindica, pero que sobrevive camuflada y no tan camuflada en muchos lugares.

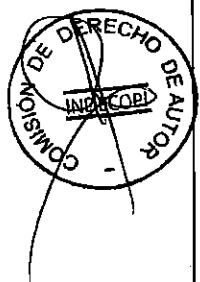
¿Qué caracteriza a este modelo corrompido hoy? Sin duda, siendo muy esquemáticos, la visión que tiene del saber y de la ciencia como algo dado, cerrado y hecho. No es necesario innovar ni investigar, basta con saberse el programa. En relación con el perfil del profesor perviven algunos TICs:

- *La lección como unidad cerrada y hermética* a la que nada cabe añadir, los apuntes amarillos por el paso de los años. Como señaló Lerena (1976), dar a alguien una lección tiene esa connotación de dominio, de subordinación del otro, de infantilización.
- *Memorismo y pasividad pedagógica.* El profesor dicta, el alumno copia y memoriza. Esta posición vacía las aulas. Asistir a clase no produce

conocimiento. En su origen, la universidad surge de la idea de *alma mater* (alumno=alimentado y nodriza, alma, la universidad) en la que se exigía los alumnos que escucharan (*audire*) y, por tanto, que fuesen *ob-audientes*, obedientes, pero no se trató nunca de una escucha pasiva sino de atender de forma interrogativa. Su corrupción es producto del cambio histórico que supuso el nacimiento de la ciencia y de la peculiar posición que la Iglesia Católica mantuvo hacia ella. No se puede afirmar que la ciencia queda fuera de las universidades, pero sí que su relación con ella es difícil y que no adquirió la relevancia debida, de modo que buena parte de la creación científica se hace fuera de la universidad o en relación oblicua con ella. Evoluciona hacia un modo de relación subordinada, que suponía una actitud pueril en los alumnos. Es una universidad que languidece a lo largo de los siglos XVI, XVII, XVIII y buena parte del siglo XIX. Esta corrupción del modelo docente puede decirse que en su sentido fuerte ha desaparecido, que nadie la reivindica, pero que sobrevive camuflada y no tan camuflada en muchos lugares.

¿Qué caracteriza a este modelo corrompido hoy? Sin duda, siendo muy esquemáticos, la visión que tiene del saber y de la ciencia como algo dado, cerrado y hecho. No es necesario innovar ni investigar, basta con saberse el programa. En relación con el perfil del profesor perviven algunos *tics*:

- *La lección como unidad cerrada y hermética* a la que nada cabe añadir, los apuntes amarillos por el paso de los años. Como señaló Lerena (1976), dar a alguien una lección tiene esa connotación de dominio, de subordinación del otro, de infantilización.
- *Memorismo y pasividad pedagógica.* El profesor dicta, el alumno copia y memoriza. Esta posición vacía las aulas. Asistir a clase no produce ningún valor añadido, es preferible conseguir



ningún valor añadido, es preferible conseguir unos buenos apuntes y dedicar ese tiempo a labores más útiles o lúdicas. La concepción acerca de cómo son los procesos de enseñanza-aprendizaje se remonta a Simónides y la psicología y pedagogía no existen.

- Ausencia de una visión integrada del saber. Cada asignatura es una isla, nada tiene que ver con lo que se realiza en otras horas del día, en otros cursos.
- El examen como rito fundamental de prueba de linaje. Saber es responder al enigma que el profesor o la profesora propone como prueba de evaluación. Sólo los elegidos resuelven el enigma, gozan del don, pueden ser ungidos.

Se dirá que no existe, que es una caricatura de la realidad pero, a poco que indaguemos, podremos encontrar bajo nuevas prácticas, viejos modos. No es posible detenernos aquí a señalar y analizar algunas de esas nuevas prácticas, pero será fácil recoger ejemplos variados vinculados al proyector, el vídeo, el power point, etc., que bajo la forma de "nueva tecnología", la acción didáctica y la visión de la Universidad estén perfectamente anclados en este modelo. ¿Si no, cómo se explican las legiones de alumnos que siguen describiendo las aulas de las universidades como el lugar donde se copian apuntes? ¿En el caso de España, los nuevos planes de estudio con jornadas maratónicas y un número elevado de materias, dan lugar a otro trabajo que no sea la memorización? ¿Permiten las consultas y ampliaciones en las bibliotecas? ¿Permiten plantearse preguntas? ¿La reflexión personal o aplicar conocimientos? Las preguntas y los ejemplos podrían multiplicarse y, todo ello, nos llevaría, probablemente, a concluir que se mantiene el arraigo de esa vieja

unos buenos apuntes y dedicar ese tiempo a labores más útiles o lúdicas. La concepción acerca de cómo son los procesos de enseñanza-aprendizaje se remonta a Simónides y la psicología y pedagogía no existen.

- Ausencia de una visión integrada del saber. Cada asignatura es una isla, nada tiene que ver con lo que se realiza en otras horas del día, en otros cursos.
- El examen como rito fundamental de prueba de linaje. Saber es responder al enigma que el profesor o la profesora propone como prueba de evaluación. Sólo los elegidos resuelven el enigma, gozan del don, pueden ser ungidos.

Se dirá que no existe, que es una caricatura de la realidad pero, a poco que indaguemos, podremos encontrar bajo nuevas prácticas, viejos modos. No es posible detenernos aquí a señalar y analizar algunas de esas nuevas prácticas, pero le será fácil al lector recoger ejemplos variados vinculados al proyector, el vídeo, el power point, etc., que bajo la forma de "nueva tecnología", la acción didáctica y la visión de la universidad estén perfectamente anclados en este modelo.¹⁹ ¿Si no, cómo se explican las legiones de alumnos que siguen describiendo las aulas de las universidades como el lugar donde se copian apuntes? ¿En el caso de España, los nuevos planes de estudio con jornadas maratónicas y un número elevado de materias, dan lugar a otro trabajo que no sea la memorización? ¿Permiten las consultas y ampliaciones en las bibliotecas? ¿Permiten plantearse preguntas? ¿La reflexión personal o aplicar conocimientos? Las preguntas y los ejemplos podrían multiplicarse y, todo ello, nos llevaría, probablemente, a concluir que se mantiene el arraigo de

¹⁹ Que la didáctica fuese inadecuada, errática, absurda, ineficaz, inexistente o cualquier otro calificativo que queramos darle, con ser grave no lo sería tanto, porque lo peor es la visión que de fondo tienen de la universidad, de su misión, del mundo y de la vida. La visión pedagógica es difícil del cambiar, la del mundo casi imposible. [Pie de página del autor]



concepción con todos los "TICs" que hemos señalado y otros como el individualismo, la fragmentación, los celos de posición, etc., que omitimos por no alargarnos.

En este modelo la autonomía universitaria le interesa poco, ¿para qué la quiere?; que se burocratice cuanto quiera la Universidad; que "funcionarice" cuanto quiera; qué importa el papel del Estado (sea central o periférico). Puede ser celoso guardián de la libertad de cátedra entendida como libertad de hacer lo que a uno le apetezca, pero no valorará de ningún modo la autonomía porque ésta exige buscar, innovar, tomar decisiones, discutir compromisos y asumírselos, y eso resulta molesto.

Cuando se habla de investigación, si se analiza de cerca, se ve que no es tal. En la mayoría de los casos son puras reduplicaciones chapuceras. El profesorado universitario, en este modelo, repetía cada año lo que dijo en el pasado y que repite ahora. Carece de una cultura (de un saber culto) y de un perfil humano que le permita establecer una interacción apropiada con sus alumnos y, lo que es más grave, es incapaz hoy de tener ningún poder socializador positivo importante. No debe olvidarse que correlativo al modelo de profesorado se ofrece el del alumnado. Muchos profesores y profesoras no deberían quejarse de sus alumnos sino de ellos mismos.

Es cierto que esta concepción de la Universidad no la reivindica nadie, ni menos abiertamente, pero no deja de estar presente como una rémora que firma alianzas estratégicas en cada momento para poder sobrevivir.

b. El modelo profesional

Está inmerso en la tradición de la Universidad medieval. Las facultades mayores tienen un sentido claramente profesionalizador, trataban de formar teólogos, médicos y abogados, y se reservaba la facultad de artes, facultad

esa vieja concepción con todos los tics que hemos señalado y otros como el individualismo, la fragmentación, los celos de posición, etc., que omitimos por no alargarnos.

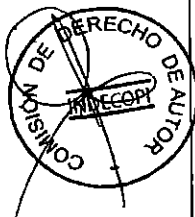
En este modelo la autonomía universitaria le interesa poco, ¿para qué la quiere?; que se burocratice cuanto quiera la universidad; que "funcionarice" cuanto quiera; qué importa el papel del Estado (sea central o periférico). Puede ser celoso guardián de la libertad de cátedra entendida como libertad de hacer lo que a uno le apetezca, pero no valorará de ningún modo la autonomía porque ésta exige buscar, innovar, tomar decisiones, discutir compromisos y asumírselos, y eso resulta molesto.

Cuando se habla de investigación, si se analiza de cerca, se ve que no es tal. En la mayoría de los casos son puras reduplicaciones chapuceras. El profesorado universitario, en este modelo, repetía cada año lo que dijo en el pasado y que repite ahora. Carece de una cultura (de un saber culto) y de un perfil humano que le permita establecer una interacción apropiada con sus alumnos y, lo que es más grave, es incapaz hoy de tener ningún poder socializador positivo importante. No debe olvidarse que correlativo al modelo de profesorado se ofrece el del alumnado. Muchos profesores y profesoras no deberían quejarse de sus alumnos sino de ellos mismos.

Es cierto que esta concepción de la universidad no la reivindica nadie, ni menos abiertamente, pero no deja de estar presente como una rémora que firma alianzas estratégicas en cada momento para poder pervivir.

1.2. El modelo profesional

Está inmerso en la tradición de la universidad medieval. Las facultades mayores tienen un sentido claramente profesionalizador, trataban de formar teólogos, médicos y abogados, y se reservaba la facultad de artes, facultad

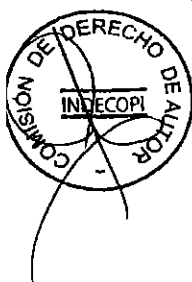


menor, para impartir formación preparatoria y recoger, según fueran surgiendo en el correr de los tiempos, las nuevas formas del saber. Pero el verdadero modelo profesionalizador se da en la Universidad napoleónica y en la tradición de las Grandes Escuelas, que transforma la Universidad en una acción práctica encaminada a obtener ciudadanos capaces de aplicar conocimientos a situaciones concretas de la vida cotidiana. La Universidad profesionalizadora se encamina a realizar unos fines que le vienen de fuera, que son fines que el Estado impone y financia. La formación, acreditación y ejercicio profesional deben estar controlados. El Estado debe garantizar a los ciudadanos que las prácticas profesionales son correctas, que van encaminadas a salvaguardar el bien mayor.

Esta función podría perfectamente realizarse sin el concurso de la Universidad. El Estado podría asumirla de hecho así lo hace en determinados casos y lo realizó de modo generalizado en el pasado bajo la forma de acreditación. En la sociedad actual, dada la complejidad científico-tecnológica del entorno profesional, la fuerte división del trabajo y la pluralidad de formas profesionales, sería difícil, pero tampoco parece que la Universidad lo esté haciendo muy bien: desempleo de titulados, delitos cometidos por profesionales, largos períodos de formación posgraduada, etc., parecen indicar la existencia de dificultades bajo esta perspectiva. Cada día es más frecuente que la acreditación profesional se dé fuera del ámbito universitario. Aun aquellas profesiones que se ejercen bajo licencia universitaria, necesitan cada vez más acreditaciones complementarias de otras instituciones sociales. La Universidad se ve sometida a dos tipos de presiones contradictorias. De un lado, nuevos colectivos reclaman que los estudios que les conducen a su reconocimiento profesional sean declarados universitarios; por otro, la acreditación tiende a abandonar el ámbito universitario para situarse en otras esferas de la sociedad.

menor, para impartir formación preparatoria y recoger, según fueran surgiendo en el correr de los tiempos, las nuevas formas del saber. Pero el verdadero modelo profesionalizador se da en la universidad napoleónica y en la tradición de las Grandes Escuelas, que transforma la universidad en una acción práctica encaminada a obtener ciudadanos capaces de aplicar conocimientos a situaciones concretas de la vida cotidiana. La universidad profesionalizadora se encamina a realizar unos fines que le vienen de fuera, que son fines que el Estado impone y financia. La formación, acreditación y ejercicio profesional deben estar controlados. El Estado debe garantizar a los ciudadanos que las prácticas profesionales son correctas, que van encaminadas a salvaguardar el bien mayor.

Esta función podría perfectamente realizarse sin el concurso de la universidad. El Estado podría asumirla de hecho así lo hace en determinados casos y lo realizó de modo generalizado en el pasado bajo la forma de acreditación. En la sociedad actual, dada la complejidad científico-tecnológica del entorno profesional, la fuerte división del trabajo y la pluralidad de formas profesionales, sería difícil, pero tampoco parece que la universidad lo esté haciendo muy bien: desempleo de titulados, delitos cometidos por profesionales, largos períodos de formación posgraduada, etc., parecen indicar la existencia de dificultades bajo esta perspectiva. Cada día es más frecuente que la acreditación profesional se dé fuera del ámbito universitario. Aun aquellas profesiones que se ejercen bajo licencia universitaria, necesitan cada vez más acreditaciones complementarias de otras instituciones sociales. La universidad se ve sometida a dos tipos de presiones contradictorias. De un lado, nuevos colectivos reclaman que los estudios que les conducen a su reconocimiento profesional sean declarados universitarios; por otro, la acreditación tiende a abandonar el ámbito universitario para situarse en otras esferas de la sociedad.

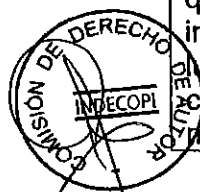


De hecho, la actividad profesionalizadora de la Universidad es motivo de quejas constantes. Las quejas parten en primer lugar de los propios graduados que consideran la formación recibida como inadecuada. Las prácticas son, en muchos estudios propiamente profesionalizadores, una caricatura de lo que acontece en su práctica cotidiana, los procedimientos puramente teóricos y alejados de los condicionamientos reales, las ideas acerca de la función social y la cultura propia de la profesión inexistentes y los conocimientos, la ciencia, están alejados de su aplicación práctica. Como señalara García Morente "porque enseña demasiada ciencia pura; (...) porque no les enseña bastante ciencia pura". La ciencia que se transmite es demasiado especializada, incapaz de transmitir visiones sintéticas de conjunto. Una Universidad, principal y fundamentalmente investigadora, desarrolla unos hábitos que frecuentemente chocan con lo que es la práctica cotidiana y, en esa medida, la ciencia es excesiva. Pero, desde otro punto de vista, esa ciencia es insuficiente puesto que no transmite un conjunto de experiencias y requerimientos que toda profesión exige.

¿Cómo se forman el profesor o la profesora que quieran profesionalizar? En Estados Unidos es muy frecuente recibir la pregunta: ¿Antes de ser profesor universitario, qué hacía? Cuando, como en el caso de la mayoría del profesorado español, se responde que una vez licenciado siempre se ha permanecido vinculado a la Universidad, su cara de incredulidad y sorpresa es mayúscula. Un artículo aparecido en la prensa Asturiana con motivo de la reinauguración de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales trataba de poner de manifiesto los límites que la Universidad presenta como institución profesionalizadora. En primer lugar, señalaba el articulista la contradicción que para él se daba entre el modelo de organización que hoy tiene la

De hecho, la actividad profesionalizadora de la universidad es motivo de quejas constantes. Las quejas parten en primer lugar de los propios graduados que consideran la formación recibida como inadecuada. Las prácticas son, en muchos estudios propiamente profesionalizadores, una caricatura de lo que acontece en su práctica cotidiana, los procedimientos puramente teóricos y alejados de los condicionamientos reales, las ideas acerca de la función social y la cultura propia de la profesión inexistentes y los conocimientos, la ciencia, están alejados de su aplicación práctica. Como señalara García Morente²⁰ "porque enseña demasiada ciencia pura; (...) porque no les enseña bastante ciencia pura". La ciencia que se transmite es demasiado especializada, incapaz de transmitir visiones sintéticas de conjunto. Una universidad, principal y fundamentalmente investigadora, desarrolla unos hábitos que frecuentemente chocan con lo que es la práctica cotidiana y, en esa medida, la ciencia es excesiva. Pero, desde otro punto de vista, esa ciencia es insuficiente puesto que no transmite un conjunto de experiencias y requerimientos que toda profesión exige.

¿Cómo se forman el profesor o la profesora que quieran profesionalizar? En Estados Unidos es muy frecuente recibir la pregunta: ¿Antes de ser profesor universitario, qué hacía? Cuando, como en el caso de la mayoría del profesorado español, se responde que una vez licenciado siempre se ha permanecido vinculado a la universidad, su cara de incredulidad y sorpresa es mayúscula. Un artículo aparecido en la prensa asturiana con motivo de la reinauguración de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales trataba de poner de manifiesto los límites que la universidad presenta como institución profesionalizadora. En primer lugar, señalaba el articulista la contradicción que para él se daba entre el modelo de



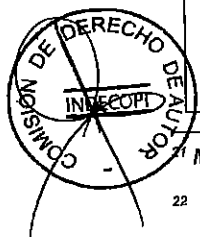
²⁰ GARCÍA MORENTE, M. "El ideal universitario", en *Obras Completas II (1937-1942)*, p. 8. Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996. [Pie de página del autor].

Universidad española y el que pide la formación de profesionales. "Para nadie es un secreto que la Universidad funciona mal en muchos aspectos. Las últimas modificaciones introducidas en su organización básica son una auténtica catástrofe. La creación de los departamentos ha hecho perder personalidad a las facultades y escuelas técnicas, rompiendo el concepto de centro y de carrera universitaria, teniendo que crear unas titulaciones no vinculadas a un sistema docente ubicado en unos edificios concretos, con equipo de profesores conjuntados y formados en un determinado campo de actividad y dotados de un sentido profesional." Estas palabras expresan el sentir y la posición de muchos profesionales, de no pocos sectores sociales y de un buen número de profesores y profesoras universitarios. Piensan que una Universidad volcada en la investigación no ayuda a profesionalizar, que se debería volver a una estructura académica centrada en las facultades y escuelas profesionalizadoras.

Más adelante el comentarista añadía una segunda razón por la que la Universidad se ve incapacitada para cumplir plenamente esta función. "En la Universidad se dan títulos a unos profesionales que a su vez pasan a enseñar a las siguientes generaciones sin ningún contacto con la realidad exterior de las empresas, ni con las actividades propias de un licenciado o ingeniero... No debería estar permitida la docencia sin acreditar de forma fehaciente haber trabajado en empresas u organismos, ajenas al sistema docente, precisamente en las materias a impartir." Puede parecer excesivo y, seguramente, lo es, pero ciertamente señala unos límites que tienen mucho de ciertos y reales. La contratación de profesores asociados con experiencia profesional es demasiado excepcional y el hecho de que en algunos estudios (medicina y derecho) se dé una

organización que hoy tiene la universidad española y el que pide la formación de profesionales. "Para nadie es un secreto que la universidad funciona mal en muchos aspectos. Las últimas modificaciones introducidas en su organización básica son una auténtica catástrofe. La creación de los departamentos ha hecho perder personalidad a las facultades y escuelas técnicas, rompiendo el concepto de centro y de carrera universitaria, teniendo que crear unas titulaciones no vinculadas a un sistema docente ubicado en unos edificios concretos, con equipo de profesores conjuntados y formados en un determinado campo de actividad y dotados de un sentido profesional."²¹ Estas palabras expresan el sentir y la posición de muchos profesionales, de no pocos sectores sociales y de un buen número de profesores y profesoras universitarios. Piensan que una universidad volcada en la investigación no ayuda a profesionalizar, que se debería volver a una estructura académica centrada en las facultades y escuelas profesionalizadoras.

Más adelante el comentarista añadía una segunda razón por la que la universidad se ve incapacitada para cumplir plenamente esta función. "En la universidad se dan títulos a unos profesionales que a su vez pasan a enseñar a las siguientes generaciones sin ningún contacto con la realidad exterior de las empresas, ni con las actividades propias de un licenciado o ingeniero... No debería estar permitida la docencia sin acreditar de forma fehaciente haber trabajado en empresas u organismos, ajenas al sistema docente, precisamente en las materias a impartir."²² Puede parecer excesivo y, seguramente, lo es, pero ciertamente señala unos límites que tienen mucho de ciertos y reales. La contratación de profesores asociados con experiencia profesional es demasiado excepcional y el hecho de que en algunos



²¹ MAZÓN CORTINA, F., "Veinte años después", en *La Nueva España*. Oviedo, octubre, 1998. [Pie de página del autor].

²² *Ibidem*. [Pie de página del autor].

mayor presencia profesional no parece un modelo generalizable.

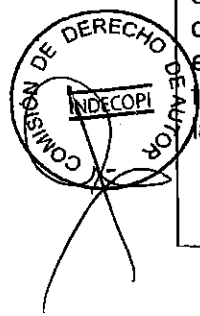
La Universidad, **en general**, tiene serias dificultades para cumplir esta función profesionalizadora. Se podrán proponer soluciones o remedios diversos, como aumentar el tiempo de prácticas en ámbitos extrauniversitarios, reducir la carga teórica y el número de materias, contratar mayor número de profesionales, etc. Todo ello estará muy bien, pero algunas dificultades parecen insalvables. Es más, pensamos que no deben ser salvadas. Una Universidad que fuera capaz de profesionalizar completamente dejaría, probablemente, de ser "Universidad". Cuanto más se profesionalice más se descompondrá la universidad en unidades independientes, desconectadas entre sí. Llevado al límite, cada escuela, cada facultad sería en sí misma única y la universidad dejaría de ser universal, integradora.

¿Qué caracterizaría a esa Universidad profesionalizadora? La limitación y pobreza de su modelo de relación con la ciencia, con el saber. No debe olvidarse que la existencia de estudios profesionales en la Universidad tiene sentido en la medida que los saberes que se enseñen guarden relación con la ciencia, con la teoría. En sentido propio ser profesional es ejercer una práctica, praxis, que deriva de un conocimiento científico, que tiene su fundamento en elementos científicos. El profesional no es el que alcanza un conocimiento por el ejercicio de unas prácticas, no es un oficio, una poiesis. El modelo profesional desarrolla un conocimiento interesado, un conocimiento prendido de la utilidad más o menos inmediata. Enormemente práctico, pero se olvida del conocimiento desinteresado, del conocimiento no aplicable, de la especulación pura, de la creación libre que tan necesaria es en toda sociedad. De ahí la mucha y poca ciencia de García Morente.

estudios (medicina y derecho) se dé una mayor presencia profesional no parece un modelo generalizable.

La universidad, **al menos la española**, tiene serias dificultades para cumplir esta función profesionalizadora. Se podrán proponer soluciones o remedios diversos, como aumentar el tiempo de prácticas en ámbitos extrauniversitarios, reducir la carga teórica y el número de materias, contratar mayor número de profesionales, etc. Todo ello estará muy bien, pero algunas dificultades parecen insalvables. Es más, pensamos que no deben ser salvadas. Una universidad que fuera capaz de profesionalizar completamente dejaría, probablemente, de ser "universidad". Cuanto más se profesionalice más se descompondrá la universidad en unidades independientes, desconectadas entre sí. Llevado al límite, cada escuela, cada facultad sería en sí misma única y la universidad dejaría de ser universal, integradora.

¿Qué caracterizaría a esa universidad profesionalizadora? La limitación y pobreza de su modelo de relación con la ciencia, con el saber. No debe olvidarse que la existencia de estudios profesionales en la universidad tiene sentido en la medida que los saberes que se enseñen guarden relación con la ciencia, con la teoría. En sentido propio ser profesional es ejercer una práctica, *praxis*, que deriva de un conocimiento científico, que tiene su fundamento en elementos científicos. El profesional no es el que alcanza un conocimiento por el ejercicio de unas prácticas, no es un oficio, una *poiesis*. El modelo profesional desarrolla un conocimiento interesado, un conocimiento prendido de la utilidad más o menos inmediata. Enormemente práctico, pero se olvida del conocimiento desinteresado, del conocimiento no aplicable, de la especulación pura, de la creación libre que tan necesaria es en toda sociedad. De ahí la mucha y poca ciencia de García Morente.



Este modelo, en muchos de sus rasgos, sigue estando presente y, como nos muestra el artículo del periódico citado, sigue generando tensión. A la Universidad se le va a seguir demandando que forme profesionales y así debe hacerlo, pero nunca podrá ser enteramente "profesional". Ese punto de tensión se expande por toda la estructura y coloca al profesorado, no pocas veces, ante el dilema de qué hacer, a qué aspectos atender; a qué atenerse.

El profesorado con un perfil fuertemente profesionalizado tiende a desarrollar un modelo didáctico en el que se da siempre una relación jerárquica: el profesional que sabe frente al aprendiz; caben las relaciones maestro-discípulo, de participación, pero son el resultado de una concesión, de un modo personal de ser. El modelo en sí pide jerarquía, rigor en los procedimientos e itinerarios cerrados. La optatividad, libre configuración, renovación de materias, flexibilidad curricular, etc., no parecen posibles y, con frecuencia, son vistos como elementos de distracción, innovaciones innecesarias y modernismo inútiles que provienen de gentes que no saben en qué consiste la profesión.

El alumno "perfectamente socializado" también presentará un perfil característico, de modo que nos será difícil percibirlo a poco que se trate con él. Se podrá decir que esto ya no se da o que, de darse, tiene un carácter puramente residual. Que nadie reivindica estas posiciones. Que puede que quede alguna supervivencia de esta naturaleza pero que esto ya se ha superado. Pero son muchos los datos que se podrían aportar para mostrar su activa supervivencia. En el ámbito puramente pedagógico, Latinoamérica, España y Portugal dan cuenta de numerosos ejemplos.

c. El modelo científico o investigador

Este modelo es sin duda el que más claramente se percibe, con el que se está más identificado, el que se considera

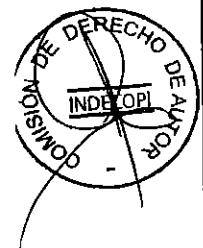
Este modelo, en muchos de sus rasgos, sigue estando presente y, como nos muestra el artículo del periódico citado, sigue generando tensión. A la universidad se le va a seguir demandando que forme profesionales y así debe hacerlo, pero nunca podrá ser enteramente "profesional". Ese punto de tensión se expande por toda la estructura y coloca al profesorado, no pocas veces, ante el dilema de qué hacer, a qué aspectos atender, a qué atenerse.

El profesorado con un perfil fuertemente profesionalizado tiende a desarrollar un modelo didáctico en el que se da siempre una relación jerárquica: el profesional que sabe frente al aprendiz; caben las relaciones maestro-discípulo, de participación, pero son el resultado de una concesión, de un modo personal de ser. El modelo en sí pide jerarquía, rigor en los procedimientos e itinerarios cerrados. La optatividad, libre configuración, renovación de materias, flexibilidad curricular, etc., no parecen posibles y, con frecuencia, son vistos como elementos de distracción, innovaciones innecesarias y modernismo inútiles que provienen de gentes que no saben en qué consiste la profesión.

El alumno "perfectamente socializado" también presentará un perfil característico, de modo que nos será difícil percibirlo a poco que se trate con él. Se podrá decir que esto ya no se da o que, de darse, tiene un carácter puramente residual. Que nadie reivindica estas posiciones. Que puede que quede alguna supervivencia de esta naturaleza pero que esto ya se ha superado. Pero son muchos los datos que se podrían aportar para mostrar su activa supervivencia. En el ámbito puramente pedagógico, Latinoamérica, España y Portugal dan cuenta de numerosos ejemplos.

1.3. El modelo científico o investigador

Este modelo es sin duda el que más claramente se percibe, con el que se está más identificado, el que se considera



realmente universitario. A él le cabe el mérito de haber despertado a la Universidad del tedio y la rutina en que reposó durante siglos. La revolución científica, el nacimiento de la ciencia, dejó a las universidades muy fuera de juego y éstas vivieron claramente de espaldas a ella. La Universidad alemana de finales del XVIII recuperó el ideal investigador y con él se produjo el renacer universitario.

Este modelo de Universidad se ha potenciado en España y en buena parte de Latinoamérica por muy diversos caminos y se debe reconocer que la universidad ha salido fortalecida. La misión de la Universidad en este modelo es hacer progresar la ciencia y el conocimiento en todas las direcciones y, además, debe transmitirlo. Es una Universidad primeramente investigadora, después docente. Exige libertad y autonomía para conseguir sus fines y espera que el Estado le proporcione los recursos y ayudas necesarias.

Ahora bien, este modelo no está exento de tensiones, peligros y contradicciones. La continua proliferación de especialidades, de áreas y subáreas de investigación, proceso sin duda imparable y necesario, no deja de encerrar en sí mismo algunos peligros. Una Universidad superespecializada, que sea incapaz de integrar en unidades orgánicas superiores esa especialización, es una Universidad en trance de desaparecer. Y su desaparición provendría del hecho de pulverizar y destrozar la razón de ser de la Universidad, el núcleo vertebrador de la cultura misma: la radical e indisoluble unidad del ser humano.

La especialización no atenta sólo contra la unidad entre los distintos centros, como en el modelo profesional, sino que fracciona a la institución en grupos minúsculos que luchan denodadamente entre sí por alcanzar recursos siempre escasos, obtener reconocimientos, acumular alumnos, etc.

realmente universitario. A él le cabe el mérito de haber despertado a la universidad del tedio y la rutina en que reposó durante siglos. La revolución científica, el nacimiento de la ciencia, dejó a las universidades muy fuera de juego y éstas vivieron claramente de espaldas a ella. La universidad alemana de finales del XVIII recuperó el ideal investigador y con él se produjo el renacer universitario.

Este modelo de universidad se ha potenciado en España y en buena parte de Latinoamérica por muy diversos caminos y se debe reconocer que la universidad ha salido fortalecida. La misión de la universidad en este modelo es hacer progresar la ciencia y el conocimiento en todas las direcciones y, además, debe transmitirlo. Es una universidad primeramente investigadora, después docente. Exige libertad y autonomía para conseguir sus fines y espera que el Estado le proporcione los recursos y ayudas necesarias.

Ahora bien, este modelo no está exento de tensiones, peligros y contradicciones. La continua proliferación de especialidades, de áreas y subáreas de investigación, proceso sin duda imparable y necesario, no deja de encerrar en sí mismo algunos peligros. Una universidad superespecializada, que sea incapaz de integrar en unidades orgánicas superiores esa especialización, es una universidad en trance de desaparecer. Y su desaparición provendría del hecho de pulverizar y destrozar la razón de ser de la universidad, el núcleo vertebrador de la cultura misma: la radical e indisoluble unidad del ser humano.²³

La especialización no atenta sólo contra la unidad entre los distintos centros, como en el modelo profesional, sino que fracciona a la institución en grupos minúsculos que luchan denodadamente entre sí por alcanzar recursos siempre escasos, obtener reconocimientos, acumular alumnos, etc.



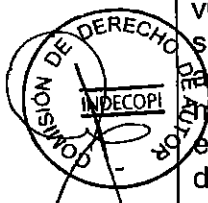
²³ El tema es de sobra conocido, tratado y maltratado como para entretenerse o dar referencias. [Pie de página del autor].

Como tal, es un modelo "estresante" para el profesorado que se ve en la obligación de ser "siempre" un investigador brillante, cuando sabemos que es muy difícil serlo alguna vez. Lo que produce, como es bien sabido, toda una gama de trucos y recursos para superar el trance. Esta necesidad de investigar, o de parecer al menos que se investiga, tiene efectos muy diversos. Uno muy generalizado es la pérdida de interés por la docencia y todo lo que esta relacionado con ella, que hace olvidar la razón de ser de la Universidad, los alumnos. Pero no es éste el único efecto perverso, con ser quizá el más importante, una investigación altamente competitiva puede permitir el desarrollo de tipos humanos muy alejados del ideal humanístico que sirve de fundamento a la Universidad. Seres humanos unidimensionales, faltos de madurez afectiva y social, son el resultado de cierto tipo de trabajo intelectual.

Didácticamente el modelo es muy complicado y arriesgado. La necesidad de transmitir lo último, lo que está en el límite del conocimiento en un campo determinado, hace que la inseguridad de los docentes aumente. Con frecuencia se da la sensación de no conocer con precisión los contenidos que se están abordando, de no poseer la necesaria "intuición" que es exigible a todo docente. No hace mucho un amigo y colega, profesor de matemáticas, me contaba la siguiente anécdota: En uno de los pasillos de su facultad, una mañana, se había tropezado con un compañero que se quejaba de lo poco que sabían sus alumnos. Como prueba de ello le relata lo siguiente: "Hoy, cuando he terminado de explicar, un alumno me ha dicho que no entendía unas cosas. Se las he vuelto a explicar y seguía sin entenderlas. Se las vuelvo a explicar, las entiendo yo, y él sigue sin entenderlas. Esto es un desastre". Más allá de la anécdota, lo que ésta pone de manifiesto es lo complejo que resulta desde este modelo el acto didáctico. A veces, la diferencia entre lo que sabe el profesor y lo que debe aprender el alumno es tan

Como tal, es un modelo estresante para el profesorado que se ve en la obligación de ser "siempre" un investigador brillante, cuando sabemos que es muy difícil serlo alguna vez. Lo que produce, como es bien sabido, toda una gama de trucos y recursos para superar el trance. Esta necesidad de investigar, o de parecer al menos que se investiga, tiene efectos muy diversos. Uno muy generalizado es la pérdida de interés por la docencia y todo lo que esta relacionado con ella, que hace olvidar la razón de ser de la universidad, los alumnos. Pero no es éste el único efecto perverso, con ser quizá el más importante, una investigación altamente competitiva puede permitir el desarrollo de tipos humanos muy alejados del ideal humanístico que sirve de fundamento a la universidad. Seres humanos unidimensionales, faltos de madurez afectiva y social, son el resultado de cierto tipo de trabajo intelectual.

Didácticamente el modelo es muy complicado y arriesgado. La necesidad de transmitir lo último, lo que está en el límite del conocimiento en un campo determinado, hace que la inseguridad de los docentes aumente. Con frecuencia se da la sensación de no conocer con precisión los contenidos que se están abordando, de no poseer la necesaria "intuición" que es exigible a todo docente. No hace mucho un amigo y colega, profesor de matemáticas, me contaba la siguiente anécdota: En uno de los pasillos de su facultad, una mañana, se había tropezado con un compañero que se quejaba de lo poco que sabían sus alumnos. Como prueba de ello le relata lo siguiente: "Hoy, cuando he terminado de explicar, un alumno me ha dicho que no entendía unas cosas. Se las he vuelto a explicar y seguía sin entenderlas. Se las vuelvo a explicar, las entiendo yo, y él sigue sin entenderlas. Esto es un desastre". Más allá de la anécdota, lo que ésta pone de manifiesto es lo complejo que resulta desde este modelo el acto didáctico. A veces, la diferencia entre lo que sabe el profesor y lo que debe aprender el alumno es tan estrecha que la



estrecha que la necesaria asistencia que debe prestar el docente no se produce.

El modelo, llevado a su extremo, produce en el alumnado efectos no deseables:

- Creación de una competencia insana e innecesaria. Los alumnos y alumnas perciben con claridad la competencia entre el profesorado y los grupos. Se ven, en muchos casos, abocados a tomar partido y entrar en guerras que carecen de todo sentido. El aprendizaje se concibe como una lucha en solitario en la que no cabe la cooperación y la ayuda. Ocultar fuentes, apuntes o cualquier otro elemento que ayude a los demás a resolver las preguntas que se formulan se convierte en una práctica demasiado habitual.
- Visión de la ciencia y el conocimiento parcelada, segmentada e inconexa. Cada materia aparece como una isla separada por un inmenso mar del resto de las materias. Son una agregación de códigos que resultan intraducibles los unos a los otros, lo que produce una sensación de permanente incompetencia y de volver a empezar continuamente.
- Déficit cultural. Producto de esa agregación de códigos y superespecialización es la pérdida de una visión integrada de su campo de conocimiento y de la necesaria capacidad de poderlos poner en relación con otros campos.
- Unidimensionalidad vital, etc.

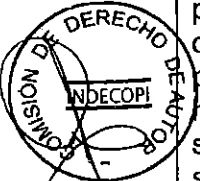
El modelo en sí plantea un problema pedagógico de primer orden: crear síntesis de conocimiento que permitan integrar a la persona e integrarse en la persona humana, lo que clásicamente se ha llamado *ser culto*. El saber culto no se opone al saber especializado. El saber culto pretende superar la meticulosidad del saber

necesaria asistencia que debe prestar el docente no se produce.

El modelo, llevado a su extremo, produce en el alumnado efectos no deseables:

- *Creación de una competencia insana e innecesaria.* Los alumnos y alumnas perciben con claridad la competencia entre el profesorado y los grupos. Se ven, en muchos casos, abocados a tomar partido y entrar en guerras que carecen de todo sentido. El aprendizaje se concibe como una lucha en solitario en la que no cabe la cooperación y la ayuda. Ocultar fuentes, apuntes o cualquier otro elemento que ayude a los demás a resolver las preguntas que se formulan se convierte en una práctica demasiado habitual.
- *Visión de la ciencia y el conocimiento parcelada, segmentada e inconexa.* Cada materia aparece como una isla separada por un inmenso mar del resto de las materias. Son una agregación de códigos que resultan intraducibles los unos a los otros, lo que produce una sensación de permanente incompetencia y de volver a empezar continuamente.
- *Déficit cultural.* Producto de esa agregación de códigos y superespecialización es la pérdida de una visión integrada de su campo de conocimiento y de la necesaria capacidad de poderlos poner en relación con otros campos.
- *Unidimensionalidad vital, etc.*

El modelo en sí plantea un problema pedagógico de primer orden: crear síntesis de conocimiento que permitan integrar a la persona e integrarse en la persona humana, lo que clásicamente se ha llamado *ser culto*. El saber culto no se opone al saber especializado. El saber culto pretende superar la meticulosidad del saber especializado mediante la



especializado mediante la exactitud. El profesor investigador se suele encontrar muchas veces con dificultades didácticas, no por desconocer especialmente los procesos instruccionales, sino por carecer de las referencias culturales, sociales y humanas necesarias.

d. El modelo educativo

La representación más próxima de los modelos de Universidad que han seguido muchas las universidades latinas se encuentra en las universidades inglesas. García Morente lo define como "una corporación de hombres que aprenden a vivir y enseñan a vivir". No se organizan en torno a la ciencia, como en el modelo anterior, aunque no por ello dejen de hacer y producir ciencia, pero ésta es el resultado de una de las formas posibles de explorar la vida. Su misión es claramente educadora, ya que fundamenta actitudes, ideales de conducta, tipos de carácter, formas de mentalidad, etc. En suma, estilos de vida.

El modelo pedagógico que encierra se fundamenta en la relación directa profesor-alumno para trazar y guiar el plan de enseñanza. La didáctica se basa en la participación. El trabajo tutorial es el eje de la acción, de una acción tutorial que poco tiene que ver, como sabemos, con la "tutoría" de la actual universidad española. En este modelo, el profesorado aparece como un intelectual de corte clásico y exige la autonomía como condición necesaria de su existencia.

Al modelo se le ha acusado de elitista, individualista, poco profesionalizador, no comprometido, diletante, etc. Muchas críticas son justas y atinadas, pero lo que importa destacar aquí es que buena parte de las virtudes que siempre se han atribuido a la Universidad están aquí

exactitud. El profesor investigador se suele encontrar muchas veces con dificultades didácticas, no por desconocer especialmente los procesos instruccionales, sino por carecer de las referencias culturales, sociales y humanas necesarias.

1.4. El modelo educativo

(...) Su representación más próxima se encuentra en las universidades inglesas. García Morente lo define como "una corporación de hombres que aprenden a vivir y enseñan a vivir".²⁴ No se organizan en torno a la ciencia, como en el modelo anterior, aunque no por ello dejen de hacer y producir ciencia, pero ésta es el resultado de una de las formas posibles de explorar la vida. Su misión es claramente educadora, ya que fundamenta actitudes, ideales de conducta, tipos de carácter, formas de mentalidad, etc. En suma, estilos de vida.

El modelo pedagógico que encierra se fundamenta en la relación directa profesor-alumno para trazar y guiar el plan de enseñanza. La didáctica se basa en la participación. El trabajo tutorial es el eje de la acción, de una acción tutorial que poco tiene que ver, como sabemos, con la "tutoría" de la actual universidad española.²⁵ En este modelo, el profesorado aparece como un intelectual de corte clásico y exige la autonomía como condición necesaria de su existencia.

Al modelo se le ha acusado de elitista, individualista, poco profesionalizador, no comprometido, diletante, etc. Muchas críticas son justas y atinadas, pero lo que importa destacar aquí es que buena parte de las virtudes que siempre se han atribuido a la universidad están aquí



GARCÍA MORENTE, M. "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", en *Obras Completas I*, p. 150. [Pie de página del autor].

²⁵ Siempre dirigida a un número de alumnos elevado. Con relación a unas materias concretas, las que cada uno imparte pero circunscrita sólo a ellas, a lo largo de seis horas semanales. Tiempo que con frecuencia podemos dedicar a otras materias por el escaso uso que los alumnos hacen de ellas, probablemente a causa del poco valor añadido que le otorgan. [Pie de página del autor]

<p>encarnadas: trabajo personal, afán desinteresado por saber, sentido profundo de lo humano, búsqueda de la excelencia, etc.</p> <p>Ésta no es nuestra Universidad, ni la española, ni la italiana, ni tampoco la francesa, alemana y la de toda Latinoamérica. No lo es por muchas razones que no deben entenderse como razones por las que sentirnos culpables. Es un modelo difícil de recrear, puesto que no se da el contrato social e histórico que permitió su existencia. Los alumnos llegan hoy a la universidad socializados en muchos comportamientos que antes adquirirían en ella. No estamos reivindicando el modelo, tan sólo pretendemos señalar su existencia y mostrar sus virtudes, y sus defectos actuales.</p> <p>(...)</p>	<p>encarnadas: trabajo personal, afán desinteresado por saber, sentido profundo de lo humano, búsqueda de la excelencia, etc.</p> <p>Ésta no es nuestra universidad, ni la española, ni la italiana, ni tampoco la francesa, alemana y la de toda Latinoamérica. No lo es por muchas razones que no deben entenderse como razones por las que sentirnos culpables. Es un modelo difícil de recrear, puesto que no se da el contrato social e histórico que permitió su existencia. Los alumnos llegan hoy a la universidad socializados en muchos comportamientos que antes adquirirían en ella. No estamos reivindicando el modelo, tan sólo pretendemos señalar su existencia y mostrar sus virtudes.</p> <p>(...)</p>
---	--

- De la revisión del cuadro comparativo previamente desarrollado, se verifica que existen indicios suficientes que nos permite advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor de diversos titulares, tal como detallaremos a continuación:

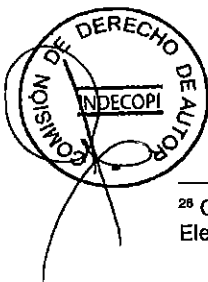
3.1. De la presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción realizada por César Acuña Peralta

Respecto de la autoría de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", el señor César Acuña Peralta en diversos medios de comunicación ha señalado lo siguiente:

- En el Testimonio brindado por César Acuña Peralta al Tribunal Ético el 17 de febrero de 2016²⁶, manifestó lo siguiente respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ":

"(...) que no es abogado y que rechaza la palabra «plagio», pues según él manifestó «para que se hable de plagio alguien de la Universidad Complutense de Madrid tendría que demostrarlo por constituir aquello un tema académico...» y «quien podría decir si se ha plagiado la tesis o no es la universidad». Y agregó: «Se podría hablar de plagio si es que las conclusiones fueran de otro

²⁶ Conforme se verifica de la Resolución N° 05 de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral del Jurado Nacional de Elecciones.



investigador. Lo que ha pasado es que ha habido una omisión, de 200 y pico de autores, de poner 3, 4, 5 autores, y eso lo he admitido, pero no por eso van a tildarme de «plagiador». Ese término lo rechazo. Yo lamento que un tema académico se haya politizado». (...).²⁷

- Asimismo, en el programa televisivo "El Valor de la Verdad"²⁸, el señor César Acuña Peralta habría señalado: "Sí. (...) Sería plagio si el tema de investigación fuera de otro investigador, y sería plagio si las conclusiones y recomendaciones de esta investigación serían propuesta de otro investigador. Entonces, para sacar las conclusiones y recomendaciones se utiliza información bibliográfica. (...) quiero aclarar, se ha omitido en el pie de página tres o cuatro libros. Entonces la verdad, tú mismo has dicho [se refiere a Beto Ortiz]²⁹ jamás hubo intencionalidad de plagiar una investigación. ¿Omitió citas o plagió en la elaboración de su tesis en la Universidad Complutense de Madrid? Sí. (...) Lo único que han detectado es que en la investigación hemos omitido, yo he omitido poner pie de página de algunos libros. (...)

De la revisión de lo señalado por César Acuña Peralta se verifica que éste habría reconocido haber omitido señalar el nombre de algunos autores de los textos que han sido utilizados en su Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", siendo que el mismo tampoco habría señalado la fuente o alguna referencia a los textos de terceros que habría utilizado en la elaboración de su Tesis, lo cual constituiría una presunta infracción al derecho moral de paternidad de los autores de los referidos textos.

Asimismo, se verifica que la inclusión de los textos denominados "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional", "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango" y "Desarrollo profesional del docente universitario" en la Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" de César Acuña Peralta también constituiría una presunta infracción al derecho patrimonial de reproducción.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas, se verifica que existen indicios suficientes que nos permiten advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor, siendo que dentro de nuestras facultades se

²⁷ Señalado en el Punto 14 de la parte considerativa de la referida Resolución.

²⁸ En: <http://plataforma.ipnoticias.com/Landing?cac=V4pR1eaJhIqDOnLcZ1XYMq%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhJw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUI%2bER3eCrOCCs%3d>

<http://plataforma.ipnoticias.com/Landing?cac=aKPOa%2ft%2fIOZfCChUDnAznQ%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhJw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUI%2bER3eCrOCCs%3d>
Transcripción realizada por la Secretaría Técnica.

²⁹ Lo que figura en corchete es Información agregada por la Secretaría Técnica a fin de precisar el contexto en el que se realiza la respuesta.



encuentra la protección de los referidos derechos y el inicio de procedimientos sancionadores de oficio en caso exista una presunta vulneración a los mismos.

Asimismo, al advertir que los presuntos actos infractores vulnerarían el derecho de autor de más de un autor y/o titular de derechos, siendo que además se advertiría la existencia de una infracción grave, puesto que se habría vulnerado el derecho moral de paternidad, la Secretaría Técnica considera que es de interés público perseguir este tipo de conductas.

En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor al advertir que en el presente caso existen elementos suficientes que advertirían la presunta existencia de infracción a derechos morales y patrimoniales y al verificar que hay un interés público a fin de perseguir este tipo de conductas, considera pertinente recomendar el inicio una denuncia de oficio contra CESAR ACUÑA PERALTA por presunta infracción al derecho moral de paternidad y el derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ".

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en los artículo 37º y los artículos 24º y 25 concordados con el artículo 183º del Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, y teniendo en consideración la investigación preliminar realizada, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor recomienda el inicio de un procedimiento sancionador de oficio, contra CESAR ACUÑA PERALTA, por presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ".

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Lima, 03 de mayo de 2016



LOURDES HERRERA TAPIA
Secretaría Técnica
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

ANEXO 1



Serie
HSR

26

**CALIDAD EDUCATIVA EN LA
ACREDITACIÓN DE
PROGRAMAS DE FORMACIÓN
DE ESPECIALISTAS Y EN LA
CERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

Noviembre de 2000

Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (HSR)
División de Desarrollo de Sistemas y Servicios de Salud (HSP)



Organización Panamericana de la
Salud
Organización Mundial de la Salud

ÍNDICE

CALIDAD EDUCATIVA EN LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y EN LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.....	1
1. BREVE HISTORIA SOBRE LA CALIDAD	3
2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CALIDAD?.....	7
2.1 PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PRODUCTO O RESULTADO.....	8
2.2 PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PROCESO	10
2.3 PROPUESTA ECLÉCTICA: MAS ALLÁ DE LA DIVISIÓN PROCESO/PRODUCTO	11
3. CARACTERÍSTICAS DE LA CALIDAD EDUCATIVA	13
3.1 FACTORES, ÁMBITOS O ELEMENTOS EN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN	14
3.2 LOS ENFOQUES DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA COMO CONTRIBUCIÓN A LA CALIDAD	15
3.3 ENFOQUES METODOLÓGICOS SOBRE LA CALIDAD SEGÚN EL ÁMBITO QUE LA ENCARA.....	19
4. INTERFASE ENTRE LA FORMACIÓN Y EL TRABAJO EN LA BÚSQUEDA DE CALIDAD. ¿QUÉ SE HACE EN EL SECTOR SALUD?	21
4.1 ACREDITACIÓN.....	23
4.1.1 <i>La evaluación y acreditación de programas de formación de especialistas en salud en la Argentina</i>	<i>24</i>
4.1.2 <i>La acreditación en EUA.....</i>	<i>29</i>
4.1.3 <i>La acreditación en Canadá.....</i>	<i>32</i>
4.1.4 <i>Comentarios a las metodologías utilizadas en los tres países para la acreditación de los programas de formación de especialistas (residencias médicas).....</i>	<i>35</i>
4.2 CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES	39
4.2.1 <i>La certificación y recertificación en Argentina.....</i>	<i>40</i>
4.2.2 <i>La certificación en EUA</i>	<i>43</i>
4.2.3 <i>La certificación en Canadá</i>	<i>44</i>
4.2.4 <i>Comentarios acerca de las metodologías utilizadas para la certificación y recertificación médica.....</i>	<i>45</i>
5. A MODO DE CIERRE.....	47
6. BIBLIOGRAFÍA	49

CALIDAD EDUCATIVA EN LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y EN LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Rosa María Borrell Bentz1

La "calidad" se ha transformado en una palabra de moda, que se encuentra en los grandes debates educativos, en las reformas del sector educativo, en los proyectos de desarrollo educacional de las instituciones educativas y también en las instituciones de servicios y producción.

Este trabajo intenta rescatar algunos momentos históricos que hacen referencia a la búsqueda de la calidad educativa desde diferentes visiones pedagógicas, y fundamentalmente a partir de situaciones sociales que determinan la lucha política y técnica para encarar aspectos de igualdad de oportunidades y mejoría constante en los aspectos educativos, tanto en los centros formadores, como en los ámbitos de trabajo.

Un segundo aspecto reseñado es la discusión y diferenciación acerca del concepto mismo de calidad en función de las distintas formas como se mire a la educación, de lo que se espera de ella y de los distintos mecanismos contruidos para su valoración. Claramente se encuentran propuestas que enfatizan la búsqueda de la calidad en un proceso continuo de perfeccionamiento de los actores participantes en la dinámica educativa. Otras, en cambio, promueven la necesidad de medir ante todo los resultados obtenidos, especialmente el rendimiento de los alumnos, para que sirva de comparación y estímulo a la mejoría de la práctica educativa.

Tanto la evaluación como instrumento analítico, como el énfasis en determinados factores o elementos a considerar dependerán también de las posiciones respecto a la educación, calidad y criterios sobre modelos basados en la descripción e interpretación o en la medida y la comparación.

El documento identifica las diferentes propuestas metodológicas que se desarrollan actualmente en algunos países para incrementar la calidad de los recursos humanos en salud, encarados desde los sectores estatales de salud y educación, desde los pares y desde la propia institución formadora.

De todas estas propuestas se analizan sólo las relacionadas con **la evaluación y acreditación de programas educativos**, para lo cual se toma de ejemplo la metodología desarrollada en Argentina, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá con los programas de formación de médicos especialistas (residencias médicas) y las propuestas **de evaluación y seguimiento de la**

1 Consultora de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) con sede en Argentina.

calidad individual tales como la certificación y recertificación, tomando como ejemplo también la metodología que utilizan estos tres países.

1. BREVE HISTORIA SOBRE LA CALIDAD

La historia de la búsqueda de "calidad" no es nueva. Ya Aristóteles y Platón hablaban de una educación de calidad para todos los jóvenes de la sociedad. También Comenio en su *Didáctica Magna* (1) en los siglos XVI y XVII proponía la organización de las escuelas para instruir a toda la juventud en todo aquello que pueda hacer al hombre sabio, que se le prepare para adquirir un conocimiento verdadero y sólido, no falso y superficial.

Mayores avances con respecto al tema de calidad se encuentran en la época de la Ilustración y la Revolución Francesa, con la constante de acabar con la ignorancia con la mayor rapidez y eficacia posible y luchar por la "perfecta educación de la juventud" y "perfecta formación de los educadores" (2). Siguiendo la doctrina del progreso en la Ilustración, Bowen recuerda que en las instituciones educativas de esta época, ya sean universidades, colegios o escuelas, había una disposición a favor de la mejora perpetua, un interés por hacer que la institución mantuviera el ritmo de la mente humana, ya que "la gran distinción del hombre" está en "que es un ser progresivo" (3).

Ya en el siglo XX, en el año 1936, se destaca la creación del Consell de l' Escola Nova Unificada (CENU) que apuesta por una escuela aconfesional, solidaria, compensatoria y basada en los principios de la "escuela nueva". Se reconoce el derecho a la cultura de todos en tanto que responde a la justicia social y la solidaridad humana; se considera que la formación ha de ser continua a lo largo de toda la vida; se señala la obligatoriedad de la convivencia de todas las clases sociales y se marca la necesidad de compensar los déficits de los alumnos menos aventajados (4).

[En los años sesenta, tras la euforia de los movimientos de planificación y la consolidación de la extensión de cobertura educativa, aparecen los primeros indicios de preocupación por la calidad. En esta década se destaca la "inversión en capital humano" y la reducción, con mucha frecuencia, de las políticas educativas a la formación de mano de obra. La aparición de nuevos conceptos sobre desarrollo trajo consigo un nuevo cuestionamiento sobre las políticas educativas, especialmente a lo relacionado con la demanda social de educación. La sociedad en su conjunto debía tomar parte en su desarrollo, reconocer la importancia de la educación de masas y garantizar a todos un cierto nivel de enseñanza, la alfabetización y la educación de adultos](5).

En una revisión de la expansión cuantitativa de esta década que hiciera [la UNESCO, concluyén] que "en muchos países se ha comprobado una discordancia entre la expansión cuantitativa de los sistemas y la eficacia de la acción educativa, y que enormes recursos financieros y humanos consagrados a

desarrollar modelos escolares costosos, a menudo están lejos de haber dado los resultados que se esperaba de ellos" (6).

En esta misma década, [en (EUA) surge el movimiento de rendimiento de cuentas- *accountability*, como parte del "Movimiento de Escuelas Eficaces". Este movimiento que nace en relación al interés en la eficiencia, apostó al fuerte liderazgo del director de la escuela, al clima escolar seguro, ordenado y disciplinado, al desarrollo de habilidades instructivas básicas, al rendimiento de los alumnos, a los objetivos instruccionales de la escuela y a los resultados altos tales como las mejores puntuaciones en los exámenes.

Los informes nacionales sobre el estado del sistema educativo, se mostraron claramente pesimistas acerca de la posibilidad de la escuela de compensar los efectos de la procedencia social y los déficits lingüísticos y culturales de los sujetos, provocando un cambio cualitativo en su conducta y condición social. [El trabajo de Coleman: "*Equality of Educational Opportunity*" sobre la influencia de las escuelas en los resultados de los estudiantes, muestra otros indicadores como predictores del rendimiento académico de los alumnos, tales como (los antecedentes familiares), la clase social, la influencia de su entorno y de la tradición, así como la localización de la vivienda (rural vs. urbano).

A partir del Informe Coleman, se inicia una nueva etapa en la investigación educativa para demostrar la eficiencia de las escuelas y los factores determinantes que inciden en la "calidad" de un centro educativo, lo que permite ver que los primeros modelos de proceso-producto son la base para la generación de los sistemas dimensionales, donde se identifican factores contextuales y escolares como determinantes de la eficacia de los centros. Así, en la primera etapa del movimiento, surgió el "modelo de 5 factores" que identificaba las variables de mayor correlación con la eficacia escolar: el liderazgo del director y la atención que presta a la institución; las grandes expectativas de los profesores sobre los alumnos; el énfasis del trabajo en el aula sobre las habilidades básicas; el control continuo del progreso del alumno, y el clima ordenado y seguro en el centro.

Pese a los aportes posteriores realizados en la década de los años ochenta y principios de los noventa, sobre nuevos sistemas de indicadores como un nuevo modo de establecer una teoría implícita acerca de la eficacia escolar, el movimiento de escuelas eficaces "no ha tenido el éxito esperado en la transformación de la escuela"... "el fracaso de este movimiento ha sido su reduccionismo teórico, dado que la mayoría de los estudios tratan de buscar soluciones simples a problemas de naturaleza bastante compleja" (7).

Independientemente del éxito o fracaso del Movimiento de Escuelas Eficaces, el dato más relevante es que a partir de los años setenta comienza a resurgir un interés marcado por la calidad. Pero es en los años ochenta, con la restricción económica y la maximización de la rentabilidad donde toma fuerza la necesidad

de luchar por la calidad, surgiendo como el epicentro del discurso de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y de la Comisión Nacional para la Excelencia de la Educación de la administración Reagan en EUA, la cual realiza planteamientos específicos sobre este tema en 1983 (8).

Refiriéndose al documento que hiciera esta Comisión para la Excelencia de la Educación, titulado "Una Nación en Peligro", que plantea que la baja calidad de la educación norteamericana es una debilidad estratégica y una de las causas principales de la desventaja en la competencia tecnológica y productiva con el Japón, Daniel Filmus considera que "es un buen ejemplo de la preocupación universal que existe sobre esta problemática" (9).

Detrás de este marcado interés por la calidad está la competencia entre los países y la necesidad de una educación altamente cualificada para tener mejores trabajadores, lo que expresa en gran medida la readecuación de la relación entre la economía y la educación. En esta nueva dimensión, no se trata sólo de mejorar la calidad de la formación universitaria o técnica, sino de introducir criterios de eficiencia y de adecuación en la formación de niveles más amplios de la población. Desde el punto de vista del empleo, los menos preparados quedarán inexorablemente fuera de la posibilidad de encontrar un trabajo. Más aún, la creciente internacionalización del mercado de formación y de la movilidad laboral, hacen que la competencia entre ciudadanos de diferentes países por un determinado puesto de trabajo tienda a aumentar con el tiempo, con la repercusión sobre la calidad exigible a cualquier nivel educativo, especialmente a la educación superior. De igual manera afectaría a la mano de obra menos calificada en el sentido de mayor precarización.

Por otra parte, se evidencia una conexión entre la perspectiva global y la dimensión individual o de calidad de vida, ya que "el proceso mediante el cual los individuos adquieren sus competencias y sus cualificaciones se advierte cada vez más como un factor determinante de su autonomía y su prosperidad" (10).

Finalmente, también en la década de los ochenta, comienzan a aparecer con mucha fuerza en el mundo occidental las propuestas y experiencias de control de calidad total, derivadas fundamentalmente de las experiencias desarrolladas por los japoneses en el nivel de los servicios en décadas anteriores que implica: la calidad de las actividades de toda la organización; la prevención de errores; la clasificación de los factores de calidad; la necesidad de centrarse en el cliente, y el desarrollo de diversas técnicas agrupadas bajo la denominación de "Sistema de Mejora Continua", lo que se ha venido en llamar "Gestión de la Calidad Total" (11, 12).

Estas experiencias comienzan a ser consideradas además en el ámbito educacional desde dos perspectivas bien diferenciadas: desde el ámbito de la gestión de centros educativos y desde el ámbito académico, siendo que la primera se ha adoptado mayoritariamente, especialmente en las instituciones de

educación superior, donde las actividades de trabajo administrativo adquieren una gran importancia.

En conclusión, podemos decir que la tendencia general de búsqueda de calidad en la educación hasta los años setenta ha estado fuertemente influenciada por un modelo de análisis e investigación educacional basado en el producto o rendimiento de los alumnos; a partir del movimiento de "escuelas eficaces" se incorporan otras variables relacionadas con el contexto social de referencia de la institución educativa. En los años ochenta se observan experiencias relacionadas con otras variables que miran más los procesos académicos, de gestión y de evaluación del desempeño laboral, y en los años noventa se observan enfoques de calidad educacional que incorporan tanto elementos del producto como elementos del proceso educativo.

2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CALIDAD?

Como cualquier concepto científico, las diferentes definiciones que sobre el término de calidad se han escrito están conectadas con marcos conceptuales o concepciones, que condicionan el significado que diferentes sujetos otorgan a un mismo término.

Los diferentes diccionarios de la Lengua Española se refieren a la calidad como conjunto de atributos o propiedades referentes a algo o alguien y en segundo lugar, hacen referencia a la calidad como superioridad o excelencia, como grado que expresa una bondad. Esta definición llama a pensar que la calidad está imbuida de valores, por tanto no es neutra. Una excelente calidad de la educación se basa en una serie de parámetros y valores desde un determinado enfoque epistemológico y pedagógico.

Los intentos por definir el concepto de calidad son múltiples. Encontramos posiciones escépticas como la de Pirsig (1976) que considera que "el tema de calidad se puede discutir eternamente, pues no hay una visión consensuada; se sabe lo que es y al mismo tiempo se ignora y es preferible dejarla sin definir" (13), así como observaciones como la de Gabriela Diker que sostiene que "a falta de definiciones precisas, debajo del concepto de calidad se ubica casi todo: la relación escuela-ámbito productivo; la formación y capacitación de los docentes; la diferencia a las respuestas regionales y socio-culturales; los modelos de gestión institucional; los contenidos de la enseñanza; el rendimiento de los profesionales; el gasto educativo; los materiales de instrucción; la duración de la jornada escolar; el origen social del profesor" (14).

Sin embargo, existen ya algunos estudios que intentan hacer agrupaciones en bloque de las distintas definiciones de calidad, en función de los elementos que priorizan y de las concepciones a la que responden:

- la calidad en el diseño o en las características intrínsecas del producto o servicio en cuestión;
- la calidad en el proceso, o la calidad como conjunto de maneras de proceder o hacer y,
- la calidad centrada en el resultado o la satisfacción del cliente (15).

Otra clasificación ofrecida por De Miguel et al. (1994) (16) ya en el campo específicamente educativo, presenta a la calidad como un concepto multidimensional, que puede ser operativizado en función de variables muy diversas:

- **Calidad como excepción:** calidad como algo especial, excelencia en relación a estándares y basada en control científico; reputación de los centros educativos en función de sus medios y recursos.
- **Calidad como perfección o mérito:** como consistencia de las cosas bien hechas, que responden a requisitos exigidos; centros que promueven la "cultura de calidad".
- **Calidad como adecuación a propósitos:** adecuación entre los resultados y los fines u objetivos y en respuesta de las necesidades de los clientes.
- **Calidad como producto económico:** centros eficientes en relación a costos y resultados y orientados hacia la rendición de cuentas.
- **Calidad como transformación y cambio:** centrada en evaluación y mejora institucional, en la rendición de los alumnos y desarrollo cualitativo de la organización.

En función de una mayor comprensión sobre las propuestas que en la actualidad se desarrollan sobre la evaluación y desarrollo de la calidad educacional, retomamos el análisis de acuerdo a sí las propuestas se centran en:

- un "input" o producto;
- en el proceso;
- en argumentos más eclécticos, que van más allá de la división producto/proceso.

2.1 **PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PRODUCTO O RESULTADO**

La mayor parte de las definiciones de calidad referidas al producto, están relacionadas con los resultados finales, que pueden ser de diversos contenidos, desde los grandes objetivos de la educación nacional, tales como "mejorar el bienestar de la población y su calidad de vida", "mejorar las oportunidades de empleo de los egresados", "formar ciudadanos democráticos", hasta objetivos relacionados con el rendimiento específico de los alumnos, tales como "adquirir e integrar conocimientos", "utilizar conocimientos significativos", etc.

La crítica generada hacia el enfoque de los resultados educativos, expresados muchas veces como objetivos educacionales y entendidos como productos finales, es que pueden hacer perder de vista otras variables relacionadas con el centro educativo como sistema, que permite explicar su funcionamiento, sus relaciones y compromiso con la sociedad y el mercado laboral, así como las actividades relativas al trabajo áulico, la relación docente-alumno y las metodologías de enseñanza-aprendizaje.

En relación a los resultados educativos, el tema de la medición de la calidad ha ocupado un espacio importante en la producción de conocimientos e instrumentos, especialmente en lo relacionado a medir las competencias de los estudiantes, existiendo centros especializados en el tema y con reconocimiento internacional como es la *International Association for the Evaluation of Educational Achievement*, *The Quality Assurance Agency for Higher Education*, y el Proyecto Internacional de Indicadores de la Educación (INES) impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), dedicados fundamentalmente a la producción de estándares e indicadores y la comparación entre países.

José Torreblanca considera que "una cosa son los indicadores y otra el concepto de calidad" (17). Con esto quiere decir que los indicadores podrían ser los instrumentos para mejorar la calidad, pero que la calidad hay que relacionarla con los fines de la educación y con otros factores tales como el perfeccionamiento de los docentes y el número de alumnos por profesor, las buenas aulas, los buenos medios didácticos, etc. Los factores, de alguna manera tienen que ver con la eficacia y la eficiencia de un sistema de calidad, aunque como diría Malcom Frazer (1993) "la calidad en la educación superior no es lo mismo que un cliente satisfecho con, por ejemplo, el último modelo de automóvil. Abarca la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad, pero no es sinónimo de ninguna de estas" (18).

Sobre el tema de calidad educativa, el rendimiento de los alumnos y su forma de medirlo, Philip H. Coombs -conocido por sus aportes sobre la crisis mundial de la educación y presidente del *International Council for Education Development* (ICED)- sostiene que de lo que se debería hablar es sobre los estándares del mañana, "hay que introducir el concepto de calidad, la noción de relevancia y, especialmente, de cómo debería ser el mundo dentro de diez, veinte años"... La calidad en cualquier tiempo significa diferentes estándares en diferentes situaciones"... "la mayor parte del tiempo, aún los expertos en evaluación educativa tienden a ver el *input* (insumos o medios y recursos humanos y materiales intervinientes en el proceso educativo) en lugar de los *outputs* (producto o resultado del proceso educativo), porque los *inputs* son mensurables cuantitativamente. Seguramente existe alguna conexión entre ambos, pero aunque los *outputs* son mucho más difíciles de medir -excepto para algunas materias- se hacen evaluaciones internacionales razonables comparables, para objetivos particulares de aprendizaje" (19).

El interés por la medida del rendimiento académico con la ayuda de herramientas consideradas válidas y fiables como son las pruebas estandarizadas de carácter objetivo es la traducción fundamental del concepto de eficacia escolar, lo que remite tanto a la formulación de objetivos como a la evaluación de su grado de consecución. Se es eficaz cuando se establece, sin ambigüedad, un conjunto de objetivos y cuando éstos se cumplen. La formulación de objetivos es un pre-requisito de la eficacia.

Además de la medición del rendimiento de los alumnos dentro del enfoque por productos o resultados, se encuentran las experiencias de medición de la capacidad de los docentes en términos de sus conocimientos de programas, metodologías, reglamentaciones, educación continua y los métodos para medir los centros educativos, como el *accountability*.

2.2 PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PROCESO

Las definiciones y propuestas centradas en el proceso no apuntan exclusivamente a la obtención de unos resultados inmediatos y finales, sino a un modo de ir haciendo las cosas poco a poco, para alcanzar los mejores resultados posibles en orden a lo que se nos demanda y ver las posibilidades y limitaciones reales que en el camino se vayan encontrando.

Encontramos definiciones como la de Cano García (20) que sostiene que la calidad debe entenderse como tendencia, como trayectoria, como proceso de construcción continua, más que como resultado. Entenderse como filosofía en tanto implica y compromete a todos los miembros de la comunidad educativa en un proyecto común. No la equipara como eficiencia, la calidad va más allá de un rendimiento más o menos alto. La visualiza como un trayecto o camino que no apunta exclusivamente a la obtención de resultados inmediatos o finales. Concuerda con Schmelkes (1992) de que un movimiento de búsqueda de calidad es como una espiral ascendente, una vez iniciado nunca se termina... siempre tenemos que estar insatisfechos con la calidad alcanzada, porque siempre será posible mejorarla.

La mayoría de los que reconocen que la riqueza de la búsqueda de la calidad está en el camino, defienden que la calidad es un concepto basado en valores; que existe un amplio conjunto de grupos de interés, cada uno de los cuales tiene su propia perspectiva acerca de la educación y la calidad, y que llegar a establecer indicadores de calidad es un proceso dinámico y continuo, de búsqueda de consenso acerca de las diferentes visiones. De manera tal que, el proceso de definir la calidad y sus indicadores es importante en sí mismo, ya que ofrece la posibilidad de conocer los valores, ideas, conocimientos y posiciones de cada uno de los participantes, estudiarlas, comprenderlas y llegar a acuerdos.

Dentro de este enfoque, es lógico suponer que los temas de mayor profundización para buscar la calidad son los relacionados con el profesorado, el currículum, el proceso de enseñanza- aprendizaje y la organización del centro escolar.

Acercas del currículum, para poner un ejemplo específico, existen propuestas interesantes como la de Stenhouse (21) que plantea un modelo curricular de proceso, que parte de que el conocimiento tiene una estructura que incluye procedimientos, conceptos y criterios, permitiendo una selección para ejemplificar

lo más importante de los elementos estructurales. Concibe el desarrollo curricular como un proceso de deliberación constante, donde hay que formular alternativas de acción a comprobar en situaciones reales. El modelo de proceso lo plantea como un modelo esencialmente crítico, no evaluador. El propio autor pone de manifiesto que la debilidad que tiene el modelo de proceso del diseño de curriculum es que se basa en la calidad del profesor, constituyendo al mismo tiempo su mayor fuerza.

Kemmis, (22) refiriéndose a Stenhouse, sostiene que este autor presenta una crítica a los modelos de objetivos, que confunden la naturaleza del conocimiento y que ello afecta a la naturaleza del proceso de mejorar la práctica. Presenta entonces un modelo alternativo, "un modelo de proceso" para el desarrollo del curriculum, mostrando cómo el conocimiento y la comprensión se desarrollan a través de procedimientos que no predeterminan los resultados de aprendizaje, sino que más bien invitan a la investigación creativa y crítica.

Este ejemplo no niega otras propuestas sobre desarrollo curricular, que hacen referencia a la construcción curricular como proceso colectivo.

2.3 PROPUESTA ECLÉCTICA: MAS ALLÁ DE LA DIVISIÓN PROCESO/PRODUCTO

Los que plantean una posición de interacción entre las dos posiciones anteriores sostienen que la calidad del sistema educativo lleva a considerar los fines y objetivos, los procesos, los medios y los resultados debido a su estrecha relación. Para ello es imprescindible tener en cuenta la coherencia entre los fines generales de la educación, las metas institucionales y los objetivos específicos que orientan la acción de los actores, así como la eficiencia entre costos y beneficios y la eficacia de los resultados.

La coherencia entre todos los aspectos de la educación es concebida como la necesidad de que cada uno de los elementos de la educación tenga la importancia correspondiente a su papel en la vida humana, y la eficacia estaría condicionada por el hecho de que cada uno de los actores sociales intervinientes en la educación cumplan adecuadamente su función, desarrollando sus posibilidades y superando todo tipo de límites.

Una definición que podría ajustarse a esta posición es la de Bernillón y Cerruti, (1989) quienes consideran que "la calidad consiste en hacer bien el trabajo desde el principio; responder a las necesidades de los usuarios; administrar óptimamente; actuar con coherencia; un proceso o modo de hacer; satisfacer al cliente; disfrutar con el trabajo y ofrecer lo mejor de uno mismo; reducir costos inútiles; evitar fallos; ser más eficaz/ eficiente/ productivo"... O la de Escámez, (1988), "la calidad se centra en el proceso y en el producto, son elementos de una misma realidad, ya que el proceso se caracteriza en su calidad por el producto que consigue, y el producto es la consecuencia del proceso que desarrolla" (23).

En este sentido, la hipótesis de la Orden es que "las relaciones entre distintos elementos del contexto, el proceso y el producto de la educación son la característica común de las diversas manifestaciones educativas de calidad. Por tanto, la calidad de la educación vendría dada por la coherencia de cada componente con todos los demás y se caracterizaría por la interrelación entre tres elementos: la funcionalidad, la eficacia y la eficiencia (24)."

La calidad total podría considerarse como una propuesta novedosa en la búsqueda de calidad en el trabajo desde la visión integradora de proceso-producto. Los rasgos básicos de esta propuesta se centran en la actitud o cambio de mentalidad de todos los que intervienen en las organizaciones e instituciones; es una nueva cultura de la gestión que implica no sólo la cooperación de todo el personal, sino el compromiso y la actitud en esforzarse por ser el mejor.

Si bien la actitud es necesaria, no es suficiente, hay que contar con los medios y conocimientos adecuados para conseguir la calidad; por eso se habla de que la calidad total es un instrumento de gestión y no un conjunto de buenas intenciones.

La calidad total conlleva una fuerte dimensión de proceso, en el cual el control estadístico, como diría Juran, sería tan sólo una de sus herramientas. La calidad total pretende romper con la orientación tradicional de las organizaciones hacia el producto para centrarse principalmente en los procesos, que son los que debemos mejorar de forma continua y cooperativa para obtener la calidad.

La satisfacción tanto individual como colectiva es la prioridad de la propuesta; es una filosofía que debe de ser adoptada por todos los trabajadores de una organización para mejorar su trabajo, sentirse más satisfechos con él y consecuentemente, mejorar el producto o servicio que ofrecen.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Al concepto de calidad se le atribuyen algunas características que a juicio de Cano García pueden ser referidas también a la calidad de la educación. Ellas se refieren a:

- *La relatividad, la subjetividad, la complejidad o la ambigüedad.* Es relativo y subjetivo porque está impregnado de valores. Tal como hemos observado, existen una variedad de definiciones que remiten a posiciones o modos de entender la educación, el aprendizaje, el curriculum, la didáctica, etc. y que expresan diversas ideologías, culturas y diferentes enfoques pedagógicos. Justamente, por esta diversidad, el tema de la calidad educativa se torna complejo y ambiguo, especialmente cuando sobre un mismo elemento de análisis existen una variedad de enfoques y tratamientos metodológicos. Así, para un sector de una sociedad determinada, una universidad podría ser excelente porque sus docentes tienen reconocimiento científico, mientras que para otro sector, podría ser excelente porque el método educativo que utiliza lleva a los alumnos a entender con mayor profundidad la sociedad en la que viven, facilitándoles una entrada al mercado laboral con mayor conciencia acerca de los problemas específicos con los que se encontrarán.
- *Variabilidad.* Se dice que la calidad es un concepto relativo y dinámico, que depende de los momentos históricos y que está en función de los valores que cada uno tenga. Es variable a lo largo del tiempo y el espacio, de los parámetros ideológicos, económicos, pedagógicos; por tanto, es necesario reconocer que la calidad, tal como muestra su historia a lo largo de los avances educativos, no es algo absoluto ni estático.
- *Diversidad.* La calidad puede resultar diversa en función de los distintos enfoques y metodologías que sobre calidad existen y desde los diferentes ángulos de poder donde se determine la lucha por la calidad.
- *Temporalidad.* La calidad de la educación es una cuestión de largo plazo, independientemente del concepto, metodologías y elementos con los cuales se trabaje. La planificación de la educación y los cambios de políticas educativas, sucedidas al vaivén de las coyunturas políticas, sociales y económicas de los países, afectados además por el relevo de responsables del sector educativo cada cierto tiempo, determinan que el cambio cultural para encarar una nueva modalidad de calidad educativa, sea cual fuere, se realice de manera lenta y muchas veces sobre procesos encontrados y contradictorios.

- *Sustentabilidad política.* A menudo la calidad se encara como algo estrictamente técnico, como la definición metodológica de una serie de variables que deben ser cumplidas para aceptar que un proceso educativo o una institución tienen la calidad adecuada a los requerimientos exigidos por la institución, los pares, los clientes o el Estado. Ya sea que la calidad se encare a partir de evaluaciones específicas o se fundamente a partir de procesos de reflexión y búsqueda compartida de mecanismos de calidad, representan la toma de decisiones políticas, cargados de fundamentaciones teóricas- metodológicas, impregnadas de valores y de posiciones ideológicas.

3.1 FACTORES, ÁMBITOS O ELEMENTOS EN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

La calidad de la educación depende de una serie de factores tal como hemos visto en acápites anteriores. Los aspectos de mayor coincidencia en la mayoría de las propuestas de búsqueda de calidad, como influyentes en la calidad educativa son el profesorado, los alumnos, el curriculum, la organización y gestión del centro educativo, el proceso de enseñanza-aprendizaje, y los recursos.

De la misma manera que encontramos enfoques basados en producto o proceso, encontramos mayor inclinación hacia elementos que intervienen en el proceso de enseñanza o influyen en él. Los enfoques que hacen referencia a la calidad basada en el producto, hacen referencia al rendimiento del sistema educativo, al centro educativo, al alumnado y muchas veces a la inspección y supervisión. En cambio, los enfoques que defienden la importancia del proceso, se inclinan más hacia los elementos del profesorado, la construcción curricular, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización del centro escolar.

Conviene aclarar, que aun dentro de los enfoques que defienden una u otra orientación, existen diferencias en relación a un mismo elemento. El "**profesorado**", por ejemplo, puede ser priorizado como el elemento fundamental de búsqueda de la calidad desde diversas dimensiones:

- a) a partir de un enfoque de producto, que parte de mecanismos rigurosos de selección y promoción de evaluaciones periódicas que permitan determinar su rendimiento, capacitación continua, producción científica, compromiso con la docencia;
- b) sobre la base de un enfoque de proceso, cuya importancia estaría más relacionada con su crecimiento como docente y como miembro de un grupo de trabajo que participa en un proceso de definición de objetivos comunes con miras a la calidad educacional; y
- c) a partir de un enfoque combinado, que además de su rendimiento y evaluación individual, esté inserto dentro de una estrategia de crecimiento,

compartiendo un proceso conjuntamente con los demás miembros de la comunidad educativa en función de metas colectivas.

Más complejo aún resulta el elemento "**currículum**", por las diferentes teorías curriculares existentes hoy día. Gimeno Sacristán, (25) al ordenar el bosque de definiciones, acepciones y perspectivas sobre el currículum sostiene que puede analizarse desde cinco ámbitos formalmente diferenciados como:

- Punto de vista sobre su *función social*, en tanto que es el enlace entre la sociedad y la escuela.
- *Proyecto o plan educativo*, pretendido o real, compuesto de diferentes aspectos, experiencias, contenidos, etc.
- *Expresión formal y material* de ese proyecto que debe presentar bajo un formato de contenidos, orientaciones, secuencia para abordarlo, etc.
- *Campo práctico*.
- También se refieren a él, quienes ejercen un tipo de *actividad discursiva e investigadora* sobre todos estos temas.

Lo que pretendo resaltar con estos ejemplos, son las diferentes miradas que sobre un mismo elemento se pueden desarrollar, estableciendo mecanismos de análisis y estrategias de acción diversas, que no necesariamente conducen hacia los mismos resultados esperados en términos de la calidad educativa.

3.2 LOS ENFOQUES DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA COMO CONTRIBUCIÓN A LA CALIDAD

No se puede hablar de calidad sin hacer referencia a la evaluación educativa, fundamentalmente por la utilización que se hace de la misma — cualquiera que fuere su orientación científico-metodológica— como estrategia básica de diagnóstico.

De la misma manera que la calidad presenta enfoques diferenciados y cronológicamente visibles en el tiempo, en la evaluación educativa se pone de manifiesto lo que se cree más relevante de la educación, lo que se espera de ella y los mecanismos que se consideran más importantes para mejorar el sistema educativo. Históricamente, se han desarrollado enfoques que se han visto envueltos en controversias ideológicas, los cuales han tenido enorme repercusión en las políticas educativas, en la valoración de la comunidad educativa, en la elección de centros por alumnos y padres, y en los recursos económicos que los centros reciben de parte de los poderes públicos.

Marchesi y Martín (26) realizan un buen resumen analítico acerca de los cambios que se han producido en la evaluación educativa. Hasta los años sesenta la influencia de Ralph W. Tyler, quien realizó en los años treinta un estudio sobre rendimiento de los alumnos, fue determinante tanto en la conceptualización de la evaluación educativa, como en la orientación hacia los objetivos educacionales que debían alcanzar los alumnos, los cuales se expresarían en términos conductuales u observables, reflejando de esta manera la influencia de la psicología conductista dominante en aquella época. Su libro sobre Principios Básicos del Curriculum y la Instrucción, publicado en 1949, ha sido fuertemente criticado años más tarde, por la reducción que hace del curriculum a una función de control del producto por una parte y a la justificación de la enseñanza con criterios eficientistas.

A partir de ésta década se produjeron desarrollos importantes en el campo de la evaluación. El papel que la International Association for the Evaluation of Educational Achievement (IEA) ocupó en el progreso de los métodos de evaluación, merece destacarse como una etapa de la evaluación educativa en la que se obtuvieron comparaciones entre países y se introdujeron leyes, especialmente en EUA, para evaluar programas destinados a compensar las desigualdades de los alumnos. La metodología utilizada se basaba en la obtención de datos cuantitativos, las cuales más adelante demostraron ser ineficientes, especialmente porque los datos obtenidos no permitían obtener resultados coincidentes.

Las dos décadas subsiguientes se caracterizaron por los cambios importantes en la conceptualización de la evaluación, por la ampliación de sus métodos, la consolidación de la evaluación como profesión diferenciada, por el estatus profesional que alcanzaron los evaluadores y por la importancia que las organizaciones internacionales otorgaban a la evaluación.

Las insuficiencias detectadas en la época anterior condujeron a la elaboración de modelos de evaluación más amplios que orientaran también al análisis de los procesos educativos, al control de las condiciones en las que se llevaba a la práctica el programa educativo, y a comprobar tanto los resultados deseados como los no deseados del programa. La obra de Lawrence Stenhouse, basada en la crítica al modelo de objetivos, constituyó una ruptura con el modelo de evaluación de Tyler y marca toda una época que se prolonga hasta los momentos actuales.

También constituye un hito en el tema la "evaluación orientada hacia el perfeccionamiento" sugerida por Stufflebeam en décadas pasadas, encauzada fundamentalmente a mejorar los programas y a servir de guía a los que planifican y administran los proyectos educativos. El autor la ha definido como "el proceso de identificar, obtener y proporcionar información útil y descriptiva acerca del valor y el mérito de las metas, la planificación, la realización y el impacto de un objeto determinado, con el fin de servir de guía para la toma de decisiones,

solucionar los problemas de responsabilidad y promover la comprensión de los fenómenos implicados" (27).

El modelo desarrollado por este autor y su equipo, a los que se le asignó la abreviatura CIPP (contexto, entrada —"input"—, proceso y producto) es un proceso que describe y valora un objeto teniendo en cuenta cuatro dimensiones: el estado general del objeto y sus metas (el contexto); su planificación y los métodos aplicables (la entrada); la realización del plan (los procesos); y los logros del programa (el producto). El criterio fundamental que debe ser tenido en cuenta incluye su valor (la respuesta a las necesidades valoradas) y su mérito (la calidad). Este modelo forma parte de la visión de calidad que recupera tanto el proceso como el producto.

La crítica fundamental realizada por Scriben a este modelo es que se orienta demasiado hacia la evaluación continua y formativa, olvidando la función sumativa de la evaluación, crítica aceptada mas tarde por Stufflebeam e incorporada dentro de su modelo. La diferencia estriba en que la evaluación formativa sería destinada a la adopción de decisiones, mientras que la evaluación sumativa cumpliría la función de recoger la información para la responsabilidad. Otra diferencia reconocida es que la evaluación formativa es de carácter interno, realizada por los propios docentes, y la sumativa está más relacionada con la evaluación externa, realizada por profesionales que no participan en el programa educativo. Ambas pueden conducirse simultáneamente, aunque de forma independiente una de otra. Tanto una como otra se han desarrollado en la última década en algunos países de América Latina y el Caribe, respondiendo a iniciativas formuladas desde las reformas educativas y al intercambio entre países de un mismo bloque de coordinación de mercados.

Otros autores importantes en el campo de la evaluación son: Stake, Parlett y Hamilton. El primero, considerado como líder de una nueva escuela de evaluación, establece la diferencia entre la evidencia o la descripción de un programa educativo, y el juicio de valor que produce. Establece tres ejes principales de análisis: los antecedentes, las transacciones que se producen en el proceso educativo, y los resultados que incluyen los logros del programa. Los otros dos, plantean un nuevo modelo basado en la descripción y la interpretación, más que en la medida y la comparación. Sus dos conceptos principales son los de "sistema instruccional", que se refiere a los planes de enseñanza y a las presuposiciones pedagógicas y el "medio de aprendizaje" en que se produce el proceso de enseñanza y aprendizaje. El objetivo principal de este enfoque llamado "evaluación iluminativa" es comprender ambos conceptos y sus interacciones, y es llevado a la práctica a través de tres etapas: la observación, la investigación y la explicación.

Los años noventa son definidos por Marchesi y Martín como la época del debate ideológico, de la extensión de los modelos sistémicos y del refinamiento de los métodos de análisis de la información. Ya no se acepta con facilidad que en la

evaluación de los centros educativos primen los resultados de los alumnos, sino que se destaca la necesidad de tener en cuenta el contexto social y económico, y los procesos educativos que se desarrollan en el centro. A pesar de esto, el concepto de "valor añadido" con la limitación de su enfoque de evaluación del rendimiento del alumno se ha abierto camino, y el desarrollo de los enfoques sistémicos está cada vez más presente en las evaluaciones institucionales, especialmente en las comparaciones internacionales. En estos años, cada vez con más fuerza, el centro educativo se configura como la unidad básica de la evaluación, y la medición del desempeño del profesional ocupa también un lugar importante.

En particular, en el sector de la salud, a partir de los procesos de reforma, la evaluación está considerándose como instrumento para regular procesos educativos. La existencia de proyectos de inversión, de desarrollo o de fortalecimiento institucional, con recursos financieros en apoyo a dichos procesos, está produciendo cambios en la orientación y utilización de las estrategias educativas y en la evaluación de las mismas. En muchos proyectos existen componentes definidos en función de los objetivos del proyecto y de las propias políticas de la reforma. Esos componentes constituyen un enorme desafío para instituciones acostumbradas a una concepción reproductora y poco participativa de la educación, con una gestión de procesos educativos centralista, burocratizada y sin una clara cultura de la evaluación de los proyectos educativos (28).

Los procesos de modernización de la gestión estatal, conducidos fundamentalmente hacia la redefinición de sus funciones, han implicado un cambio de su organización institucional y fundamentalmente una nueva dinámica de trabajo, a la que los funcionarios deben adaptarse, tanto en la nueva forma de organización como a las nuevas relaciones laborales. Este cambio exige operar sobre el diseño de estructuras y normas, sobre sus dinámicas de constitución y operación, así como la actualización permanente de todo su personal, lo que obliga a estructurar una nueva forma de encarar la problemática de la capacitación y de evaluación permanente de su desempeño, como un elemento sustantivo de la misma y de la sustentabilidad de los procesos laborales y educativos.

Las reformas de salud y educación están incidiendo en la definición de evaluaciones a los programas de formación del personal de salud, para su acreditación como estrategia para "mejorar la calidad de los egresados". Por otra parte, se observa una mayor preocupación en algunos países, por parte de las entidades profesionales, como las sociedades especializadas y académicas en la creación de sistemas de evaluación y regulación a los profesionales.

La evaluación de programas educativos, de centros de formación, de programas de educación en servicios y de evaluación del desempeño de los equipos de salud y de los profesionales en el ejercicio laboral, constituyen

mecanismos de regulación y orientación hacia procesos de calidad en las interfases entre la práctica de trabajo y educación. Del diseño que se haga de cada una de dichas estrategias, dependerán en gran parte las posibilidades reales para generar autocrítica, y definir procesos de construcción de calidad tanto colectivo como individual.

3.3 ENFOQUES METODOLÓGICOS SOBRE LA CALIDAD SEGÚN EL ÁMBITO QUE LA ENCARE

Los enfoques metodológicos hacia la calidad, desde donde se gesten o se midan reflejan un abanico de visiones:

- *el Estado* busca fomentar un sistema más eficaz, llegar a considerar una institución de calidad a aquella que sobre la base de indicadores de rendimiento, muestre que es capaz de lanzar al mercado laboral un número creciente de egresados con una relación costo-eficacia óptima. En las instituciones de servicio se intenta fomentar programas que mejoren el desempeño de sus empleados y la calidad del trabajo.
- *el sistema de revisión por parte de colegas* intenta preservar con los instrumentos de seguimiento elegidos sus valores y orientaciones.
- *los mercados* responden a las preferencias del consumidor, reflejan un abanico de visiones.
- *la propia institución formadora*, intenta trabajar desde el ámbito interno las posibles orientaciones, construcciones curriculares y los conflictos generados en el ámbito de la complejidad educativa.

Desde estas perspectivas las demandas por la calidad podrán encararse desde las siguientes visiones:

- *tecnicismo*: imposición de instrumentos técnicos.
- *colegial*: la voz colectiva de la comunidad académica.
- *epistémica*: demandas territoriales sobre una comunidad disciplinaria en particular.
- *consumista*: demandas de los participantes reales o potenciales.
- *empresarial*: la voz del mercado laboral que aceptan los productos del sistema.
- *profesional*: las voces de los distintos cuerpos profesionales.

- inspectorial: las voces del Estado y otras agencias con derecho a inspeccionar la educación superior.

4. INTERFASE ENTRE LA FORMACIÓN Y EL TRABAJO EN LA BÚSQUEDA DE CALIDAD. ¿QUÉ SE HACE EN EL SECTOR SALUD?

La redefinición de la salud en función del bienestar y de la calidad de vida, la necesidad de un nuevo paradigma que tome en cuenta el concepto de ciudadanía y calidad de la atención en los servicios de salud, son los elementos principales que desde la mirada de una nueva reforma de salud de los países y desde la dimensión internacional se han tomado en cuenta para recomendar y diseñar estrategias novedosas que abarquen los diferentes niveles de desarrollo de los recursos humanos en salud.

El campo de recursos humanos en salud tiene deudas pendientes en casi todos los países del continente en cuanto a las políticas de desarrollo de estos recursos, especialmente a partir de los cambios que están ocurriendo en la estructura y composición de la fuerza de trabajo en salud, en las modificaciones que se plantean en las relaciones de trabajo como consecuencia de las tendencias privatizantes, de la flexibilidad laboral y de las orientaciones de un nuevo mercado de globalización e intercambio específico de profesionales de la salud entre países limítrofes.

En las últimas dos décadas, se destaca el incremento de universidades e instituciones formadoras de recursos humanos en salud, así como las disponibilidades globales de profesionales de la salud, especialmente de médicos y especialistas. Se observa también la incapacidad creciente que tienen los países para asumir a estos egresados, provocando indicadores de desempleo, subempleo y pluriempleo, que de alguna manera están influyendo en la calidad de la atención de los servicios. Esta misma situación ha repercutido particularmente en la adopción de medidas de redistribución de funciones y tareas, y en la necesidad de reconvertir al personal de los servicios con nuevas competencias.

Los problemas relacionados con la redistribución del poder en los procesos de descentralización de las acciones de salud, asumidas en las nuevas reformas, forman parte de las agendas de los países para definir novedosos procesos educativos. La descentralización de las acciones de salud remite a la construcción de un nuevo poder descentralizado, un nuevo liderazgo, una nueva visión de organización, nuevos valores y comportamientos. Por tanto, exige la redefinición de una misión de trabajo diferente que garantice la calidad del servicio para una población que demanda mejores condiciones de atención.

Por un lado, se han planteado una serie de problemáticas que tienen que ver con las características organizativas del servicio, con el desarrollo del personal de salud en cuanto a fuerza laboral, con el proceso tecnológico, con las relaciones de trabajo que se establecen y rigen la vida institucional y con la cultura

institucional del sector salud y de cada una de sus instituciones: hospital, ambulatorio, centros de salud, organismos rectores. Desde esta perspectiva del trabajo en salud, la orientación del desarrollo de los recursos humanos ha tomado en cuenta la enorme complejidad de las organizaciones donde confluyen prácticas, saberes y tecnologías de salud muy diferenciados y donde se han desarrollado modelos educativos que superan los cursos tradicionalmente ofertados.

Desde el ángulo de formación de los recursos humanos en salud, la competitividad creciente de la oferta educativa en los niveles de grado y postgrado, explica la preocupación por el establecimiento de sistemas de regulación más transparentes, basados en evaluaciones internas y externas, en búsqueda de una mayor relevancia social, y de proyectos que promuevan la calidad.

La búsqueda de calidad académica y laboral ha sido encarada desde diversas perspectivas metodológicas, respondiendo siempre a las particularidades que subyacen en cada una de ellas, a su postura ante la sociedad, y a la visión científico-técnica que sobre la calidad se tengan. En el siguiente cuadro enumeramos los distintos procedimientos de búsqueda de calidad que en el sector salud se realizan con mayor frecuencia en la actualidad, desde los diversos ángulos de formación, servicio, organismos reguladores del Estado y los pares.

Desde lo académico	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos de autoevaluación. - Transformación curricular. → - Perfeccionamiento docente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Formación basada en competencias. - Formación basada en solución de problemas. - Capacitación a distancia.
Desde lo laboral	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación continua. - Educación permanente. - Calidad total. - Evaluación del desempeño. - Capacitaciones puntuales. 	
Organismos reguladores del Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditación - Habilitación 	
Los pares	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación, - Recertificación, - Educación continua 	

No intentaremos describir cada uno de los procedimientos que los países han desarrollado y continúan fortaleciendo en cada uno de los niveles señalados, entre otras razones porque ya han sido referidos en múltiples documentos técnicos y analíticos. Sin embargo, consideramos importante reflexionar sobre *los nuevos*

procedimientos encarados desde el Estado y desde los pares, como son la acreditación de los programas educativos, la certificación y la recertificación de los profesionales, en tanto los mismos constituyen propuestas diferentes, relativamente nuevas en el contexto de algunos países latinoamericanos, los cuales están dirigidos, al menos en su discurso, a la búsqueda de calidad de los recursos humanos. En todos los casos, haremos referencia a las experiencias del sector salud; en particular al área de la medicina, y concretamente comentaremos los casos específicos de Argentina, EUA y Canadá.

4.1 ACREDITACIÓN

La acreditación consiste en reconocer, por la autoridad competente, la capacidad de las instituciones formadoras para el desarrollo de procesos de enseñanza en los que se cumpla con **estándares mínimos de calidad**. Es un sistema de supervisión integral de las instituciones de educación superior, que se lleva a cabo mediante diversos mecanismos de evaluación periódica de desempeño, en el que se valoran las variables más significativas del desarrollo del proyecto de estas instituciones. Este sistema trata de retroalimentar de manera continua a las instituciones educativas para que formulen programas de desarrollo en beneficio de alumnos y profesores e incorporen conocimientos más significativos (29).

La Organización para la Cooperación Y Desarrollo Económico (OECD) define la acreditación como "una evaluación a través de la cual una institución califica para un determinado status" (30). Este status podría tener implicaciones para la misma institución, ya sea de permiso para operar o para la elección de financiamiento.

Las preguntas de la acreditación apuntan a responder si las instituciones son lo suficientemente buenas en varios aspectos para ser aprobadas y admitidas en alguna categoría.

Tanto la evaluación como la acreditación pueden tener resultados en uno de los aspectos de alcance o escalas. Estos procedimientos tienen diferentes énfasis pero similares resultados:

Evaluación	→	¿Qué tan bueno es el programa?	→	Grado
Acreditación	→	¿Es suficientemente bueno?	→	Si/No

La acreditación de la profesión o especialidad es una evaluación para determinar si una institución o programa capacita a sus graduados para ser empleados en un campo particular. La OECD presenta algunas preguntas para encarar ambos procedimientos:

- ¿Cuentan las instituciones o programas con objetivos apropiados?

- ¿Son los planes apropiados para estos objetivos?
- ¿Son sus acciones eficaces para lograr estos objetivos?
- ¿Cuál es el alcance de estos objetivos?

La acreditación puede desarrollarse desde instituciones privadas constituidas para estos fines y desde el Estado. Las experiencias no estatales, de autorregulación académica se caracterizan por ser procesos voluntarios, de duración variable, participativos y abiertos a todos los sectores involucrados, aplicable a instituciones o programas, conducidos por organismos amplios y representativos, con objetivos múltiples referidos a asegurar niveles mínimos de calidad.

Desde el Estado, estas experiencias se identifican como procesos no voluntarios, de duración determinada por la ley, conducidos por un órgano estatal, que considera la autoevaluación como el elemento central de análisis y cuyos objetivos fundamentales son responsabilizar a las instituciones por el cumplimiento de metas fijadas y evaluar el grado de satisfacción de los criterios de evaluación de calidad, acordados por ellas mismas, y apoyar acciones destinadas a mejorar su desempeño.

Los factores o elementos mayormente considerados en las dos alternativas están referidos a la misión de la institución, al perfil del egresado, a los objetivos del programa académico, a la infraestructura física, al equipamiento, a los recursos económicos y financieros, a los recursos para la docencia (biblioteca, talleres, laboratorios, equipos de informática), al cuerpo académico, a los estudiantes, a los servicios, a la investigación y a la extensión.

En el siguiente acápite se presentan las metodologías y elementos considerados en las evaluaciones que realizan Argentina, EUA y Canadá para otorgar la acreditación a programas de residencias médicas.

4.1.1 La evaluación y acreditación de programas de formación de especialistas en salud en la Argentina

En la Argentina existen varias modalidades de evaluación de las residencias médicas —modalidad educativa más desarrollada en los hospitales públicos y privados para la formación de los especialistas en salud— y una modalidad de acreditación para las carreras de especialidades médicas de las universidades del país que realiza la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (organismo formado a partir de la Ley de Educación de 1995).

Los Colegios Médicos por ejemplo, tienen en general, la función de control de la formación de residentes en los servicios en cuanto a los aspectos docentes, asistenciales y científicos. Estas funciones son delegadas por la Ley de Colegiación

como autoridad para la aplicación de normativas que rigen la práctica profesional de la medicina. Ejercen la función política de control de habilitación y certificación de especialistas, y realizan la promoción de nuevos servicios de formación de postgrado. Además, tienen la capacidad de evaluar en relación a normas prescritas, entendiéndose esta actividad como proceso dinámico y perfectible en constante actualización y adecuación a los cambios científicos y al ejercicio profesional. Se tratan entonces de evaluaciones externas de control y regulación de la formación.

La información que usualmente se considera para realizar las evaluaciones está referidas a:

- 1) Definición y objetivos de las residencias y concurrencias,
- 2) Contenido del programa: programa analítico y metodología a aplicar,
- 3) Obligaciones y derechos de los residentes,
- 4) Condiciones del servicio y del establecimiento,
- 5) Requisitos a cumplimentar por el cuerpo docente encargado de los servicios privados de residencias y concurrencias,
- 6) Ingreso al sistema,
- 7) Evaluación del aprovechamiento o grado de rendimiento del aprendizaje.

Las *Sociedades Científicas* por lo general tienen como objetivos acreditar al programa de formación conforme a estándares educacionales establecidos, y establecer la acreditación como un proceso que permita revisiones regulares y periódicas. Las sociedades tienen la misión de informar al público, al consejo de especialidades, a residentes y estudiantes de medicina si el programa de residencia en la especialidad correspondiente responde a los niveles que han sido establecidos para esta forma de educación de postgrado.

Se tratan entonces de evaluaciones también externas que recopilan información relacionada con:

- 1) Tipo de planta funcional,
- 2) Acceso a servicios auxiliares las 24 horas,
- 3) Recursos humanos,
- 4) Datos generales de la residencia,
- 5) Actividades de los residentes y docentes,

- 6) Otras ofertas docentes del servicio hospitalario,
- 7) Evaluación,
- 8) Aspecto económico de la residencia,
- 9) Situación jurídica de los residentes,
- 10) Comodidades para los residentes.

Finalmente, existe la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)* que es un organismo formado a partir de la Ley de Educación de 1995 y que tiene como misión la acreditación y categorización en cumplimiento de la Ley de Educación Superior No. 2452 (art39) de acuerdo a patrones y estándares establecidos por el Ministerio de Cultura y Educación en base al dictamen del Consejo de Universidades (Resolución No. 1168/97) (31).

La CONEAU ha definido la acreditación como el proceso de evaluación de la calidad académica dirigido a su mejoramiento. Sus objetivos son exclusivamente académicos y de efectos sociales y eventualmente políticos, pero no jurídicos, tendientes a:

- 1) Propiciar la consolidación y clasificación del sistema de postgrado adoptando criterios de excelencia reconocidos internacionalmente, tendientes a facilitar procesos de mejoramiento de su calidad;
- 2) Promover la formación de recursos humanos altamente calificados tanto para las actividades de docencia e investigación, como para la formación de profesionales especializados;
- 3) Tender hacia una organización más racional de la oferta de las distintas modalidades de postgrado y
- 4) Proveer a la sociedad información confiable acerca de la calidad de la oferta educativa en el nivel de postgrado, a fin de fortalecer su capacidad de elección.

Sus atribuciones son las de:

- a) otorgar o denegar el "reconocimiento oficial" del título de cada nueva carrera de conformidad con la Ley de Educación Superior;
- b) dejar sin efecto el reconocimiento de un título;
- c) disponer la suspensión del "reconocimiento oficial".

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) emitirá sus dictámenes teniendo en cuenta las recomendaciones de los Comités de Pares, los informes técnicos y de visitas a las respectivas instituciones, incluyendo eventualmente las entrevistas a los directores de postgrados como así también cualquier otro tipo de información complementaria.

Los Comités de Pares ajustarán los estándares y criterios de acreditación a las especificidades de las respectivas disciplinas y orientaciones, y analizarán la información de los programas de postgrado que las instituciones presenten para su acreditación y los informes de las visitas efectuadas. Sus recomendaciones deberán realizarse según los procedimientos, pautas y criterios establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Los Comités de Pares Evaluadores tienen la misión de recomendar la acreditación de las carreras y proyectos de postgrado explicitando sus debilidades y fortalezas de acuerdo a los criterios fijados por la CONEAU; proponer la categorización de las carreras de postgrado de acuerdo a los criterios y perfiles fijados por la CONEAU, y realizar propuestas para el mejoramiento de la calidad de los postgrados las que se transmitirán a las instituciones involucradas.

La evaluación es realizada por intermedio de Comités de Pares y se emite un dictamen de acreditación y/o categorización a las instituciones universitarias, al Consejo Universitario Superior y al Consejo de Rectores de universidades privadas. La acreditación tiene una validez de tres años.

La CONEAU "considera que la calidad se relaciona con los procesos educativos en su integridad. En ese sentido, el concepto de calidad no se refiere únicamente a los resultados finales, sino que además, incorpora la perspectiva de los actores involucrados, la dimensión histórica y contextual de cada institución, su identidad. Para ello la evaluación debe partir del proyecto institucional de cada universidad, asegurando el respeto a la autonomía y a la identidad propia de cada institución" (32).

Los aspectos fundamentales a examinar para la acreditación son:

- 1) el marco institucional;
- 2) plan de estudios y programas de los cursos;
- 3) el cuerpo académico;
- 4) los alumnos y graduados;
- 5) infraestructura, equipamiento, biblioteca y centros de documentación, y
- 6) actividades de la investigación del postgrado y práctica profesional (33).

El plan de estudios deberá contener los siguientes aspectos: antecedentes, relevancia académica y/o profesional, objetivos, requisitos de admisión, programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.), reglamento de tesis, seguimiento y evaluación de los alumnos y condiciones para el otorgamiento del título. Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí y constituir un proyecto integral de formación de postgrado.

Se considera cuerpo académico al conjunto de docentes e investigadores que deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con mayor flexibilidad al comienzo del proceso de acreditación a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del cuerpo docente requerido por el sistema.

Cuerpo docente: los profesores que actúen en carreras de postgrados podrán ser considerados:

- a) profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la institución, los cuales deben constituir por lo menos el 50% del cuerpo académico de la carrera y,
- b) los Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

En cuanto a los alumnos se requiere conocer si el postgrado brinda información sobre:

- Políticas, procesos y condiciones de admisión, evaluación, promoción y graduación de los alumnos.
- Orientación adecuada respecto al plan de estudios y al título a otorgar.
- Relevamiento y sistematización de datos referidos a la evolución de la matrícula, registrando tasas de aprobación, retención y graduación y toda otra información importante al respecto.

Sobre el equipamiento, biblioteca y centros de documentación deben preverse los siguientes aspectos:

- Instalaciones y equipamiento: acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los postgrados que utilicen instalaciones que no les sean propias deberán tener garantizado su uso, mediante acuerdos orgánicos.

- Biblioteca: acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.

Sobre las disponibilidades para la investigación se requerirá una descripción de los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos; la existencia de programas y proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos y el ámbito de las actividades de investigación de los docentes.

4.1.2 La acreditación en EUA

En los Estado Unidos, el Consejo de Acreditación para Graduados de Educación Médica (ACGME)², es la organización sucesora del Comité de Enlace de Graduados de Educación Médica, organizada para el desarrollo de métodos efectivos para evaluar y promover la calidad de los graduados de educación médica y para proporcionar la acreditación de programas de educación médica acorde con los estándares establecidos. El ACGME es responsable por la acreditación de programas de educación en residencias médicas a través de los 25 Comités de Revisión de Residencias (RRCs). Los Comités procesan la efectiva acreditación de los programas de residencia, pero el ACGME aprueba los estándares y maneja las apelaciones y temas administrativos (34).

El ACGME está patrocinado por el American Board of Medical Specialties (ABMS), la American Medical Association (AMA), American Hospital Association (AHA), Association of American Medical Colleges (AAMC) y el Council of Medical Societies (CMSS).

Cada uno de ellos nombra cuatro representantes, el Gobierno Federal nombra un representante para actuar pero sin capacidad de voto y el ACGME elige dos representantes públicos. Además participa un representante de residentes y el presidente del Comité de Revisión de Residencias como representante sin derecho a voto.

La misión del ACGME es *eleva la calidad de salud de los Estados Unidos de América, asegurando e incrementando la calidad de la experiencia de los graduados de educación médica sujetos a entrenamiento en medicina especializada.*

El ACGME establece estándares nacionales para graduados de educación médica para los cuales son aprobados y valorados continuamente los programas educativos bajo su responsabilidad. Usan los métodos más efectivos disponibles para evaluar la calidad de los programas y se esfuerzan por desarrollar métodos

² Accreditation Council for Continuing Medical Education.

de evaluación y procesos que son válidos, abiertos, justos y éticos. Para llevar a cabo estas actividades el ACGME es permeable a los cambios e innovaciones en educación y prácticas actuales, para lo cual promueve el uso de efectivas herramientas de medición para valorar las competencias de los médicos residentes y estimular la excelencia educativa.

Recientemente el ACGME estableció el Comité Institucional Revisor (IRC) compuesto por 10 miembros, nombrados por su presidente conjuntamente con el Comité Ejecutivo. Este comité examina las instituciones que patrocinan programas de capacitación en educación médica para graduados para que estén dentro del marco de los requisitos institucionales.

Bajo la mirada de ACGME, la acreditación es llevada a cabo por comités examinadores con delegación de autoridad acreditadora. El Comité de Revisión de Residencias (RRC) consta de representantes nombrados por la Asociación Médica Americana, el Consejo de Especialidad y en algunas ocasiones la organización nacional de la especialidad. El RRC tiene una transitoriedad de un año.

El proceso de revisión para la acreditación se realiza dependiendo si el programa necesita la acreditación inicial, la reacreditación o la acreditación continua. En ambos procesos se utiliza como norma la "visita de sitio o campo" donde se desarrolla la residencia, además de los documentos requeridos. La misión del visitante es verificar la información que ha sido provista por el director del programa y no participa en la decisión de la acreditación o con recomendaciones para el comité revisor. Entre sus funciones están las de entrevistar a administradores, a miembros de la facultad y a residentes acerca de varios aspectos actuales del programa educativo, así como escribir un reporte al director del comité revisor.

El RRC examina la información del programa en detalle, evalúa el programa y determina el grado en el cual se encuentra de acuerdo a los "requisitos esenciales" educativos publicados. El comité decide el status de la acreditación del programa e identifica áreas de no-conformidad con los "requisitos esenciales". El comité puede no ofrecer la acreditación cuando determina que la propuesta del programa no cumple sustancialmente con los "requisitos esenciales". También puede proveer una acreditación provisoria, significando que está en estado de desarrollo.

La acreditación de los programas de residencia es un proceso voluntario y el máximo intervalo entre revisiones de programa para obtener la completa acreditación es cinco años. Al participar del proceso, los programas de residencia son sometidos a una revisión regular. La revisión ayuda a que los programas alcancen sus objetivos de lograr y mantener una excelencia educativa. La revisión sirve también para informar al público, a la junta de especialistas, a los médicos residentes y estudiantes de medicina si los programas de residencia específicos

cumplen substancialmente con las normas establecidas por el Graduated Medical Education (GME).

Para que un programa sea acreditado, la institución patrocinante deberá manifestar un compromiso ante el Graduated Medical Education (GME). La institución patrocinante deberá cumplir substancialmente con los requerimientos institucionales y deberá asumir su responsabilidad por la calidad educativa de su/s programa/s patrocinado/s.

Los requerimientos institucionales, establecidos por ACGME, se aplican a todas las instituciones que buscan programas de patrocinio en el Graduated Medical Education (GME). ACGME realiza una estimación a través de sus procesos de revisión institucional y por parte de los comités de revisión mediante sus procesos de revisión de programas para saber si las instituciones cumplen con estos requerimientos.

El programa deberá demostrar a su RRC que cumple substancialmente con los requisitos del programa en cuanto a su disciplina particular y que está patrocinado por una institución que cumple substancialmente con los requerimientos institucionales. Los materiales utilizados por los comités de revisión para tomar esta determinación incluirán los resultados de la mayoría de las revisiones institucionales recientes conducidas por ACGME.

Los requerimientos del programa serán desarrollados por cada uno de los comités de revisión para programas en su especialidad y están referidos a:

- 1) Contenidos educativos esenciales;
- 2) actividades instructivas;
- 3) responsabilidades en la atención y supervisión del paciente; y
- 4) medios necesarios de programas acreditados en una especialidad particular.

Al desarrollar y actualizar los requerimientos del programa, cada comité de revisión obtiene comentarios sobre los documentos propuestos de las partes interesadas y agencias. Luego, el comité de revisión decide sobre la propuesta final para presentarla ante ACGME. ACGME es la autoridad final que aprueba todos los requisitos de los programas.

Resumiendo, las acciones de acreditación realizadas por los comités de revisión están basadas en información presentada por directores de programa y en los informes de visitantes de sitios. Las acciones de los comités, bajo la autoridad del ACGME, determinan el estado de acreditación de los programas de residencia.

4.1.3 La acreditación en Canadá

El Royal College of Physicians & Surgeons de Canadá es la entidad nacional responsable de evaluar y acreditar los programas de residencia hospitalaria acreditando solamente los programas de residencia hospitalaria que se encuentren bajo la dirección del colegio médico universitario de Canadá (35).

Una de las especialidades del Colegio es supervisar y acreditar programas de residencias conducidos por las escuelas médicas, para *asegurar la habilidad de los programas para asistir a los residentes en la adquisición de conocimientos y el desarrollo de experiencias para la práctica de la especialidad o subespecialidad*. La acreditación es un proceso basado en un sistema de evaluaciones "en sitio" de los programas de residencia médica en un ciclo de seis años.

El Colegio revisa y evalúa todos los programas de residencia en cada una de sus especialidades y subespecialidades reconocidas. La acreditación tiene como objetivos: *mejorar la calidad de los postgrados de educación médica; proveer un medio para la evaluación objetiva de los programas de residencia; proveer orientaciones a las universidades para el desarrollo de nuevos programas de residencias y asistir a los directores de programas en la revisión de la conducción y la calidad educacional de sus programas*.

La responsabilidad por la acreditación de los programas de residencia de Canadá está delegada por el Consejo del Colegio a un Comité de Acreditación. Este Comité está compuesto por un presidente y doce miembros regulares nombrados por un período de dos años por el Comité Ejecutivo, sobre la base de recomendaciones acerca de varios aspectos. El Comité de Acreditación es asistido en su trabajo por un comité especializado en cada una de las especialidades y subespecialidades reconocidas por el Colegio. El desarrollo y monitoreo de los contenidos de los documentos sobre estándares para la acreditación de programas de especialidades y subespecialidades, y el cuestionario previo a la valoración, son las mayores responsabilidades de los comités especiales.

El papel del Comité de Acreditación es: *recomendar políticas, estándares y criterios relacionados con la acreditación de programas de residencias; evaluar la aplicación para la acreditación de nuevos programas de residencia o la modificación de programas acreditados; acordar la revisión periódica y la valoración para la acreditación de programas de residencia a través de las encuestas, las visitas de sitio y otras acciones; determinar la categoría de acreditación otorgada a cada programa de residencia, y desarrollar, mantener y disseminar las políticas y procedimientos*.

Para alcanzar éstos objetivos, elementos esenciales en cada aspecto de un programa han sido identificados para establecer los estándares de acreditación antes de que el programa pueda ser acreditado.

El proceso de acreditación examina cada programa usando información obtenida a través de cuestionarios y de una visita de sitio realizada por un equipo de evaluadores experimentados en programas de educación médica y familiar con los estándares del Colegio.

El proceso de acreditación reconoce el potencial para la restricción mediante regulaciones que son muy rígidas, y promueve una libre comunicación entre el Colegio, las escuelas médicas y las asociaciones profesionales de especialistas y residentes como una buena manera de asegurarse contra las rigideces.

En adición a los esquemas regulares de revisión, el Comité de Acreditación puede de tiempo en tiempo, solicitar una encuesta o valoración especial de un programa de residencia, cuando existan serias dudas relacionadas con la habilidad del programa para aplicar los estándares de acreditación, o cuando las circunstancias ameriten una revisión de un programa en sitio.

Por otro lado, se realizan evaluaciones internas por el Comité de Educación Médica de Postgrado de la Universidad, consideradas como un componente integral del proceso de acreditación, que debería ser conducido al menos cada dos años previos a la visita de sitio por parte del Colegio. Esta evaluación es considerada como un mecanismo para asistir a la universidad en mantener la calidad de sus programas de residencia y de proveer al comité de educación médica de postgrado y a los directores de programas con información valiosa acerca de las fortalezas y debilidades de los programas. Estas evaluaciones sirven a las escuelas de medicina para tomar medidas correctivas antes de la evaluación del colegio.

Los objetivos específicos de esta evaluación interna son: *evaluar las fortalezas y debilidades de cada programa y realizar recomendaciones de mejoramiento; considerar y evaluar todos los sitios donde se desarrollan las residencias, incluyendo las experiencias electivas y, cuando esté evaluada, proveer a la Comisión Acreditadora del Colegio con un reporte de los programas con nuevos o provisionales aprobaciones o programas que han sido reactivados.*

La información requerida a través de un cuestionario por el Comité de Acreditación es la siguiente:

- 1) Estructura, alcance y objetivos del programa;
- 2) descripción del programa de enseñanza y de las actividades;
- 3) responsabilidades de los residentes de cada nivel;
- 4) acuerdos, si existen, de envío de residentes a otros centros por períodos prescritos;

- 5) naturaleza y volumen de las condiciones clínicas de investigación y tratamiento viables para el programa;
- 6) elenco de profesores envuelto en los programas de residentes; y
- 7) facilidades físicas y otros recursos disponible por el programa.

Para ser acreditados el programa debe cumplir con los estándares generales de acreditación y los estándares específicos de acreditación de las disciplinas.

Los estándares generales de acreditación son los siguientes:

- El Royal College of Physicians and Surgeons de Canadá acreditará solamente los programas de residencia hospitalaria que se encuentren bajo la dirección del colegio médico universitario de Canadá. Deberá establecerse una estructura universitaria satisfactoria para el manejo de los programas de residencia hospitalaria de los postgraduados.
- Los hospitales de enseñanza afiliados y otros sitios educativos que participen en los programas de residencia hospitalaria deberán tener un compromiso mayor con la educación y la calidad de la atención del paciente.
- Deberá haber convenios oportunos entre la universidad y todas las instituciones participantes en la educación médica de postgrado.

Los estándares de acreditación aplicables para las residencias médicas son:

- Deberá haber una estructura administrativa apropiada para cada programa de residencia hospitalaria.
- Deberá realizarse un informe claramente redactado que resuma las metas del programa de residencia y los objetivos educativos de los residentes.
- Deberá desarrollarse un programa organizado de rotaciones y otras experiencias educativas, tanto mandatorio como electivo, designado para otorgar a cada médico residente la oportunidad de cumplir con los requerimientos educativos y lograr ser competente en la especialidad o subespecialidad.
- Deberá haber suficientes recursos incluyendo facultades de enseñanza, número y variedad de pacientes, recursos físicos y técnicos, así como los medios de apoyo y servicios necesarios para dar la oportunidad a que todos los residentes del programa logren los objetivos educativos y reciban una enseñanza completa, según esté definido por los requerimientos de enseñanza de esa especialización en la especialidad o subespecialidad.

- Los aspectos académicos y escolares del programa deberán ser de igual medida que el concepto de la educación de la universidad del postgraduado. La calidad de la colegiatura en el programa será demostrada en parte por un espíritu de investigación durante discusiones, seminarios, visitas de rutina y conferencias clínicas. La colegiatura implica una comprensión profunda de los mecanismos básicos del estado normal y anormal y de la aplicación del conocimiento actual en la práctica.
- Deberán existir mecanismos apropiados que aseguren la colección sistemática y la interpretación de los datos de evaluación de cada residente inscrito en el programa.

4.1.4 Comentarios a las metodologías utilizadas en los tres países para la acreditación de los programas de formación de especialistas (residencias médicas)

En todos los casos de acreditación presentados en este documento se utilizan modelos de evaluación externa de control y regulación de la formación, siendo que el proceso de evaluación es ajeno al proceso de aprendizaje. En general, el acto de evaluar consiste en clasificar a los programas en aptos o no.

En los casos referidos, se pone de manifiesto el carácter regulador de los modelos, que conlleva a una situación de evaluación obligada, aún en los casos no obligatorios, que se impone por razones de la lógica de mercado. La acreditación y la categorización confieren atributos de excelencia o no, y esta posición le da ventajas (o desventajas) competitivas a la oferta educativa. El resultado es, siguiendo la lógica, solicitar la evaluación. En este sentido se puede agregar al modelo el carácter de acto de promoción, de modo que en cuanto se acredita y categoriza, se habilita para funcionar.

Taboada sostiene en que el impulso dado a la evaluación educativa la presenta como necesaria, novedosa y adquiere un valor en sí misma. Considera que para los Gobiernos la práctica de la evaluación puede tener un fin político: regular la oferta educativa pública con criterios eficientistas para la asignación de financiamiento, constituyéndose en una racionalidad técnica de control presupuestaria. Este fin, a su juicio, estaría por encima de un proceso y una práctica de evaluación permanente de la institución, sus programas y procesos educativos que permitan superar las situaciones problemas que se identifiquen de manera colectiva (36).

En todos los casos se observa el predominio de la evaluación sumativa, destinada a recoger información específica de las instituciones para determinadas toma de decisiones. En cambio, la evaluación formativa, que lleva a procesos de reflexión y valoración por parte de todos los actores que intervienen en el proceso educativo, y que seguramente conduciría a poner en práctica un programa de calidad, no se observan.

Retomando la discusión acerca de la calidad, sus diferentes concepciones y elementos que se priorizan dependiendo del marco conceptual educativo, podríamos decir a modo de resumen, que las propuestas de acreditación de estos países se basan en propuestas de evaluación identificadas con una postura sobre la calidad que responde más a los elementos de "input" y de ciertos productos que a una concepción de evaluación del proceso educativo en sí mismo; en una calidad que valora la excelencia en relación a determinados estándares de control pre establecidos y en la reputación de los centros educativos en función de los recursos humanos y económicos disponibles.

El siguiente cuadro presenta un resumen de los elementos que toman en consideración cada una de las propuestas, donde encontramos una mayor similitud en aquellos relacionados con el plan de estudio y sus contenidos; los derechos y responsabilidades de los residentes, las facilidades del servicio para ofertar la educación y la composición del cuerpo docente, y los recursos económicos con que cuentan los programas de formación de especialistas.

55

ARGENTINA				
COLEGIOS	SOCIEDADES	CONEAU	EUA	CANADÁ
Objetivos				Alcance y objetivos del programa
Contenidos del programa		Plan de estudio	Contenidos educativos	Descripción del Programa
Metodología utilizada			Actividades instructivas	
Derechos y obligaciones de residentes	Comodidades para los residentes			Responsabilidades de los residentes
Condiciones de servicio	Tipo de planta			Facilidades físicas
Requisitos docentes	Recursos humanos	Cuerpo Académico		Elenco docente
Requisitos ingreso al sistema	Situación jurídica			
Rendimiento alumno		Alumnos y graduados		
	Actividades de residentes y docentes			Actividades de residentes (rotación a otros centros)
	Evaluación			
	Aspectos económicos	Equipamiento y Biblioteca	Medios necesarios	Recursos disponibles del programa
		Marco institucional		
		Investigación		Condiciones clínicas de investigación
		Práctica profesional	Actividades y supervisión docente	

Esto quiere decir que elementos relacionados con las actividades relativas al proceso educativo, el desarrollo curricular y el perfeccionamiento docente, al trabajo áulico, al currículum como un todo, a la relación docente-alumno, la dedicación real de los docentes, las metodologías de enseñanza-aprendizaje y otros aspectos relacionados con el modo de hacer la educación considerados prioritarios dentro del enfoque de calidad como proceso, no aparecen en los programas de evaluación para la acreditación de estos países.

En otras palabras, las evaluaciones externas conducidas para obtener una acreditación tienen que ver en general con los aspectos de insumo o medios y con los recursos humanos y materiales interviniente en el proceso educativo.

Considerando algunos de los elementos, surgen dudas sobre la valoración de algunos de ellos en cuanto a su análisis posterior, por ejemplo ¿se valoran los objetivos y el plan de estudio porque estén definidos o no, porque se tiene a priori un marco conceptual de teoría curricular que pueda ser comparado para fines de su mejoramiento, o se analizan en función de los clásicos contenidos que deben aprender los médicos en proceso de formación? Otra duda podría ser si se analiza la coherencia entre los objetivos del programa, el plan de estudio y el perfil del egresado y desde cuál marco conceptual educativo se hace.

Por otra parte nos preguntamos si existen parámetros para identificar y cuestionar los enfoques de salud que presentan los programas, en tanto los procesos de acreditación promueven la calidad de la formación para garantizar a la población una atención de mayor calidad.

Desde el marco institucional de la OPS-OMS, consideramos importante apoyar procesos de acreditación porque entendemos que son útiles en la medida que fomenten la búsqueda de calidad; porque podrían permitir la identificación de problemas y la construcción de procesos de calidad; porque servirían de hito orientador para usuarios, con la posibilidad de comparación de instituciones nacionales y/o internacionales; porque podrían utilizarse como herramienta de negociación de financiamiento, y porque servirían para mejorar la imagen de las universidades ante una colectividad que exige altos niveles de productividad y calidad (37).

Sin embargo, somos críticos al considerar que si las evaluaciones no están representando todos los elementos que integran los diferentes procesos institucionales como los señalados anteriormente, y no son incorporados todos los actores que intervienen en el proceso educativo, y que si además no se formula un proceso de construcción de la calidad, la acreditación podría convertirse en un mecanismo de justificación legal superficial y posiblemente engañoso.

La evaluación externa para la acreditación tiene que ir mejorando y superando los límites de la razón instrumental, tiene que avanzar en relación con el puro control de unos actores sobre otros, para situarla en el plano del aprendizaje

compartido entre quienes participan de las gestiones de programas educativos de este nivel de responsabilidad, de modo que sean capaces de provocar las transformaciones necesarias en las situaciones insatisfactorias.

Las "evaluaciones para la transformación" referidas por algunos autores (38) podrían contribuir a modificar no sólo situaciones de adversidad e inequidad de ciertos programas educativos que se desarrollan con serios problemas de financiamiento, sino también problemas relacionados con el propio quehacer educativo que demanda mayor compromiso en las actividades propias del desarrollo curricular. Estas evaluaciones tendrían que ofrecer información valiosa que permita a la comunidad educativa considerarlos como instrumental para la acción, para tomar decisiones acertadas, confiables y fundamentadas acerca de cómo seguir, y de cómo dar a sus acciones la direccionalidad deseable.

Finalmente, entendemos que los procesos de acreditación podrían tomar en consideración y sugerir el desarrollo de otras estrategias como "los círculos de calidad", la "educación permanente" y el "análisis del desempeño" para profundizar y complementar las valoraciones y análisis que conducen a la acreditación de las escuelas formadoras, más allá de los programas de "educación continua" sugeridos por algunas comisiones acreditadoras, los cuales son efectivos para la actualización de algún tema en particular, pero no alcanzan a profundizar en los problemas de la práctica educativa y corren el riesgo de formar parte de "negocios de cursos seriados" ofertados por agencias especializadas en paquetes educativos.

4.2 CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES

La certificación y recertificación forman parte de un proceso de complejidad creciente en el desempeño laboral de los profesionales, en y para la sociedad. En dicho proceso se confrontan diversos intereses, reconociéndose en su origen aspectos éticos, jurídicos, sociales, políticos, profesionales, tecnológicos y económicos que inciden en la calidad de los servicios prestados a la comunidad. Forman parte de una propuesta social, estatal, participativa, con intención de constituirse en una de las herramientas integrales que de respuesta a los problemas relacionados con la calidad de los servicios prestados a la comunidad.

La certificación es el proceso de reconocer a una persona que ha completado su formación técnica, de pregrado y postgrado, que llena los requisitos académicos y de práctica para el libre ejercicio profesional en su campo (39).

El propósito de la certificación es mejorar la calidad de todos los servicios de salud a partir de una oferta de recursos humanos altamente calificada desde el punto de vista ético, científico y profesional, y que sea capaz de desempeñarse en forma eficiente y eficaz.

Las características de aplicación de la certificación de profesionales varían de un país a otro en el sentido de su temporalidad; de los diferentes momentos en que se produzca (al finalizar los estudios profesionales para iniciar la práctica laboral, al completar el postgrado y al concluir los diferentes niveles de especialización en el post título); de las exigencias que plantee la habilitación profesional; de los niveles políticos-técnicos que participen en los procesos; de las metodologías empleadas y la existencia de convenios firmados entre instituciones nacionales e incluso internacionales.

La recertificación es el proceso de evaluación de los profesionales y técnicos ya certificados y en ejercicio, realizada por sus pares, para que éstos evalúen su trabajo, sus condiciones y cualidades en forma periódica y le otorguen un aval que lo acredite y jerarquice en su labor profesional.

Actualmente está considerada como un proceso básico para contribuir en cierta medida a *mantener la calidad* de los profesionales que se desempeñan en los sistemas nacionales de salud. Su propósito fundamental es mejorar la calidad de todos los servicios de salud a partir de una oferta de recursos humanos altamente calificada en sus competencias éticas, científicas y técnicas y desempeñarse eficiente y eficazmente.

Sus objetivos generalmente se encuentran dirigidos a fortalecer conocimientos, las condiciones científicas y el comportamiento ético moral de sus miembros, además de fortalecer hábitos de estudios y de autoevaluación.

Las metodologías deberían estar formuladas para buscar:

- 1) Evidencias de calidad del desempeño;
- 2) evidencias de educación continua basada en certificados de aprobación y no sólo de asistencia;
- 3) exámenes periódicos de competencia profesional;
- 4) evidencias de trabajos importantes en el ámbito de la investigación, la docencia y el servicio.

4.2.1 La certificación y recertificación en Argentina

En el caso de Argentina, la certificación de especialistas en medicina es dada por:

- a) Ministerio de Salud Nacional, coincidiendo con la Asociación Médica Argentina (AMA) con la que históricamente han trabajado juntos. Ahora la AMA tiene el Crama que es para la recertificación, trabajo que detallamos más adelante.

57

- b) El Consejo de Certificación de Profesionales Médicos con el auspicio de la Academia Nacional de Medicina, que otorgan certificados de "corte académico".
- c) En cada provincia quién otorga matrícula reconoce especialidades. Esto pueden ser los propios Ministerios de Salud provinciales o los Colegios Médicos existentes en algunas provincias, que son aproximadamente doce. Para la certificación dichos ministerios tienen una lista propia o adoptan la nacional. Tanto los colegios como los ministerios provinciales pueden establecer con entidades científicas el modelo de evaluación para acceder al reconocimiento de la especialidad.
- d) También hay sociedades científicas como la Sociedad Argentina de Pediatría, que no pertenecen a la AMA, que realizan procesos de evaluación de especialistas, y que a su vez, a través de convenios con quién otorga la matrícula en la jurisdicción, tienen reconocimiento en esa jurisdicción.

La Academia Nacional de Medicina ha encarado una propuesta de certificación y recertificación periódica, planteada como un proceso voluntario, disponible para todos los profesionales que lo soliciten; realizado por los pares a través de las sociedades científicas y demás entidades que participen en el sistema, con posibilidad de ser revalidada en el futuro.

El Consejo de Certificación de Profesionales Médicos de la Academia Nacional de Medicina, tiene como función la Certificación de los Médicos, proceso que inició en el año 1990 y produjo las primeras certificaciones en 1993. El proceso "supone la evaluación de su proceso de formación y de su calidad profesional, con independencia de los efectos legales y administrativos que aquella pueda tener" (40).

Sus objetivos son: a) garantizar que el interesado haya cumplido requisitos técnicos y morales que significan un respaldo a la calidad de su formación y de su ejercicio profesional y b) mejorar la calidad del desempeño técnico y ético moral de los médicos y, de ese modo contribuir al logro de mejores niveles de salud para nuestra población.

Entre sus requisitos se mencionan los siguientes:

- Tener estudios de postgrado de una determinada especialidad con el régimen de residencia o concurrencia, realizados en servicios reconocidos y/o acreditados por los Consejos de Especialidad, realizado por pares (sociedades científicas y demás entidades que participen en el sistema);
- Ser periódico

- No constituye un título habilitante de especialista, ni autoriza a anunciarse como tal.

La metodología que desarrolla la Academia Nacional de Medicina en la Argentina es la siguiente:

- 1) Examen voluntario que evalúa sus conocimientos y condiciones ético-morales, prueba que el médico toma con sus pares;
- 2) valoración de habilidades y destrezas mediante pruebas presenciales con observador y lista de cotejo;
- 3) la capacidad de resolución de problemas, determinada de manera escrita u oral;
- 4) pasantías por servicios especialmente designados bajo tutorías estrecha y directa; y
- 5) capacitación continuada.

También la Asociación Médica Argentina (41) recertifica a los profesionales médicos con los objetivos de: velar por el conocimiento, las condiciones científicas y el comportamiento ético moral de sus miembros, condiciones que repercutirían favorablemente en la calidad de la atención médica, y prestigiar y validar su actividad.

El Comité de Recertificación Médico actuará como ente evaluador y veedor final, ratificando o recertificando lo dispuesto por cada sociedad, pues acreditan todas aquellas sociedades que acepten integrar el Programa de Recertificación Médica.

Entre las formas de recertificación están:

- 1) Recertificación automática a profesores titulares y jefes de servicio;
- 2) antecedentes curriculares con una grilla (planilla) de puntaje;
- 3) programas y cursos de actualización otorgados por la sociedad a la que pertenece;
- 4) cursos de educación a distancia con exámenes de evaluación de escogencia múltiple;
- 5) pasantías en servicio;
- 6) examen escrito y oral;
- 7) evaluación de antecedentes.

Los requisitos establecidos son:

- Los solicitantes deben estar certificados, con título habilitante otorgado por las sociedades miembros reconocidas, por universidades nacionales o extranjeras, por el Ministerio de Salud Pública o quien lo represente, por Asociaciones o por Colegios Médicos Nacionales o Provinciales.
- Incorporarse al Registro de Certificación (libro foliado de actas) que será único y quedará en la Asociación Médica Argentina (AMA)
- Ser miembro de la Asociación Médica Argentina con una antigüedad no menor de seis meses y tener las cuotas al día
- Solicitud completa y el Curriculum Vitae, resaltando las actividades de los últimos cinco años.
- Proponer al Comité de Recertificación de la Asociación Médica de Argentina cinco miembros para que los avalen para ingresar al Programa de Recertificación de la misma especialidad y miembros de la Asociación Médica Argentina
- Los miembros titulares y no residentes de la Asociación Médica Argentina no pagarán arancel. El no pago de las cuotas societarias implica la pérdida inmediata de los derechos.
- Deberán cumplimentar todas las actividades requeridas por el Comité de Recertificación de la Asociación Médica Argentina y la Sociedad Científica correspondiente.

4.2.2 La certificación en EUA

El American Board of Medical Specialties (ABMS) es la organización general para los 24 Consejos Médicos de especialidades en EUA. Fundado en 1933, sirve de coordinador de las actividades de los Consejos Miembros y para proveer información al público, al gobierno, a la profesión y a sus miembros acerca de los temas relacionados con la especialización y la acreditación. Su misión es mantener e incrementar la calidad de los cuidados de salud en EUA asistiendo a los Consejos Miembros en su esfuerzo de desarrollo y utilización de profesionales y estándares educativos para la evaluación y certificación de médicos especialistas (42).

Cada Consejo Miembro evalúa a los médicos candidatos que voluntariamente solicitan la certificación a los Consejos Miembros de la ABMS. Cada Consejo determina si los candidatos han recibido una apropiada preparación en los programas de residencia de acuerdo a los estándares educativos establecidos, evalúa a los candidatos con exámenes de comprensión y certifica que estos

candidatos hayan cumplido con los requerimientos del Consejo. Los médicos que están listos por haber logrado exitosamente la acreditación son llamados "diplomates" de la respectiva especialidad. Los consejos también ofrecen recertificación para los "diplomates" calificados por intervalos de 7 a 10 años.

El propósito de la acreditación de los médicos es proveer seguridad al público de que los médicos especialistas certificados por el Consejo Miembro del American Board of Medical Specialties han completado con éxito y han aprobado el programa educativo y el proceso de evaluación que incluye un examen de valoración del conocimiento, habilidades y experiencias requeridas para proveer atención médica de calidad en su especialidad.

La ABMS debe: establecer los estándares para la aprobación de las nuevas especialidades y subespecialidades; establecer criterios de admisión para los procesos de certificación; desarrollar lineamientos para los Consejos Miembros para la definición de los estándares nacionales de evaluación cognitiva; establecer estándares genéricos para la recertificación, requiriendo que todos los Consejos establezcan un plan de recertificación para los diplomados (diplomates) y, revisar sobre bases regulares todas las certificaciones básicas y todas las certificaciones de las subespecialidades.

Para la certificación ya está disponible un examen computarizado. Cada año miles de exámenes son administrados por computadora, esperándose que en cinco o diez años puedan sustituirse completamente el lápiz y papel, y que los simuladores virtuales puedan ser aplicados para la evaluación de los médicos. Desde hace muchos años los Consejos Miembros del ABMS han usado exámenes orales para evaluar la racionalidad y juicio de los especialistas y actualmente 15 de los 24 Consejos utilizan exámenes orales estandarizados. La búsqueda de investigación y tecnología computarizada en los procesos de racionalización de los profesionales, en particular de los médicos, constituye el fundamento para una variedad de evaluaciones computarizadas, además de los exámenes orales estandarizados.

4.2.3 La certificación en Canadá

El Colegio Real de Médicos y Cirujanos de Canadá tiene como objetivos evaluar el conocimiento, las habilidades y las actitudes de los candidatos, y certificar su competencia profesional en una especialidad o área reconocida, de acuerdo con las normas prescritas por el Colegio. Un médico competente será capaz de manejar temas de género, cultura y étnicos (43).

Los inscritos cuyas credenciales y entrenamiento fueran aceptados por el Comité Credencial se convertirán en candidatos para los exámenes. Los candidatos que aprueben los exámenes recibirán el certificado de la especialidad correspondiente o área de la subespecialidad y podrán solicitar la admisión a ser miembros sin realizar otros exámenes.

La certificación de la competencia de la especialidad o subespecialidad acredita el hecho de que el profesional ha logrado el nivel de estándar requerido por el Colegio (incluyendo una calificación médica aceptable), que ha completado satisfactoriamente un período definido de residencia de una especialidad o de un área de subespecialidad de un programa reconocido por el Colegio del cual el Colegio ha recibido documentación, y que ha tenido éxito en los exámenes.

El proceso de elección de los aplicantes para ser admitidos en los exámenes está determinado por un Comité de Credenciales designado por el Consejo. Este comité evaluará si el solicitante ha completado satisfactoriamente los requerimientos de residencia establecidos en el reglamento. También se tendrá en cuenta la profesionalidad y ética satisfactoria del solicitante.

Los formatos de exámenes difieren de acuerdo a las especialidades y cambian de vez en cuando. Podrán incluir uno o más papeles escritos de ensayos cortos, respuestas cortas o de selección múltiple. En algunas especialidades los exámenes escritos podrán ser tomados antes de la finalización del curso. En algunas especialidades se incluyen exámenes orales.

4.2.4 Comentarios acerca de las metodologías utilizadas para la certificación y recertificación médica

Entendemos que ambos mecanismos pudieran servir para mejorar la atención a los pacientes y comunidad, para retroalimentar a las instituciones educativas acerca del comportamiento profesional de sus egresados, para mostrar evidencias a los servicios sobre el desempeño de la práctica profesional, para influir en la oferta de usuarios hacia esos servicios, y para implementar programas de educación continua y permanente.

Sin embargo, también creemos que los programas de certificación y recertificación profesional deben seguir profundizando en la construcción de instrumentos técnicos que permitan acompañar los discursos de búsqueda de calidad, especialmente en los puntos relacionados con el desempeño laboral y la calidad de la atención y los relativos al aprendizaje permanente y la investigación, ya sea alrededor de temas de su interés particular o investigaciones relacionadas con la salud de la población y la calidad de la atención, que además de la superación individual, de significado al aprendizaje del equipo de salud. La certificación y recertificación deberían además tener correspondencia con las necesidades y demandas reales de los procesos de salud y la competencia laboral requerida para su práctica específica.

Además de las dificultades ya conocidas en el ámbito nacional e internacional para encarar este tipo de propuestas como son la propia complejidad del proceso por la multiplicidad de actores; la necesidad de consenso político y académico; la definición de fundamentos legales y las normas; la falta de experiencia en estos

temas; los costos económicos y de recursos humanos, merece resaltarse la complejidad de los instrumentos para "medir y evaluar la calidad", y el déficit de propuestas de desarrollo individual que generen mayor compromiso con la práctica laboral y una actitud permanente hacia la reflexión e investigación.

La viabilidad para el desarrollo de estos procesos requiere de voluntad política, de apoyo institucional entre actores, de construcción de liderazgo, de grupos líderes del proceso y la necesidad sentida en ámbitos académicos, sanitarios y sociales.

Además implica "aprender a aprender" otras formas de visualizar la calidad, dejando atrás conceptos caducos sobre el aprendizaje específicamente; aprender mediante el hacer, construyendo espacios para la reflexión y el desarrollo de estrategias diferentes (grupos de calidad, planificación estratégica, educación permanente, perfeccionamiento docente, evaluación del desempeño, etc.); y defender valores y posiciones de dignidad, especialmente en lo relacionado con la defensa de la calidad de la atención a la población.

5. A MODO DE CIERRE

La calidad educativa y la calidad de los recursos humanos en el trabajo son temas complejos, por los diferentes conceptos y metodologías que se tienen acerca de lo que es la calidad, lo que se espera de la gente en formación y en el trabajo, lo que se espera de los formadores y conductores de la calidad, lo que se requiere de las distintas instancias de la sociedad que velan por incrementarla.

Desde lo académico, lo laboral, los organismos reguladores del Estado y los pares se manifiesta la necesidad de mejorar permanentemente la calidad, y los mismos han trazado propuestas para enfrentar la pertinencia de la educación y la formación de los recursos humanos frente a la evolución del conocimiento y la tecnología, y elevar así el nivel de competitividad y compromiso de las instituciones educativas y de servicio, y las condiciones de vida y de trabajo de la población.

La última década estuvo marcada por reformas en los sectores de educación y salud en la mayoría de los países. En los planteamientos acerca de los fines, en ambas reformas aparece el tema de calidad de los recursos humanos como necesidad y propuesta de acción. Además valoran el aprendizaje en los distintos ámbitos, las distintas formas y circunstancias y la capacidad inherente a la naturaleza humana de desarrollar el aprendizaje a lo largo de toda su vida. También se plantea el reto de identificar y aplicar nuevos mecanismos de alianza y compromiso entre el Estado y las instituciones de la sociedad para facilitar y fortalecer la vinculación entre educación y trabajo.

Desde el ámbito laboral aparecen esfuerzos que promueven el aprendizaje de los equipos para hacer frente a los cambios previsibles en el entorno laboral y a los requerimientos de las nuevas competencias. Estos esfuerzos buscan además incrementar las habilidades de los trabajadores frente a los problemas reales de la práctica, y el desarrollo de nuevas tareas y responsabilidades.

Tanto las propuestas educativas y de mejora de la calidad del desempeño de los equipos de trabajo, las propuestas de transformación de programas educativos y de procesos de enseñanza aprendizaje, como las dirigidas a evaluar el desempeño individual, certificando y recertificando sus estudios y su práctica, están buscando desde diferentes ópticas y niveles, atender los rezagos y superar los desequilibrios entre el conocimiento, las tecnologías, la demanda de la población y la responsabilidad social de los trabajadores.

La calidad debe ser entendida como un complejo proceso que demanda determinados resultados para que la población a la que se brinda un servicio esté satisfecha. Pero también tiene que entenderse como la construcción de una

cultura diferente, que implica un proceso planificado en tiempo y espacio sobre problemas de la práctica de servicio ante situaciones conocidas o por conocer.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. Comenio, Juan Amós. Didáctica Magna. México. Editorial Porrúa, S.A., 1982. Segunda Edición. Pág. 41.
2. Cano García, Elena. Evaluación de la Calidad Educativa. Madrid. Editorial La Muralla, S.A., 1998. Colección Aula Abierta. PUCP
3. Bowen, James. Historia de la Educación Occidental. Barcelona, Editorial Herder, 1992. Tomo tercero. Pág. 371.
4. Cano García, Op. Cit. Pág. 17.
5. UNESCO. Sobre el Futuro de la Educación: Hacia el Año 2000. Madrid, Ediciones Narcea S.A. 1990
6. Faure, Edgar y otros. Aprender a Ser. Alianza Universidad/ UNESCO. Madrid, 1987, Duodécima reimpresión. Págs. 254 y 255.
7. Cano García, Op. Cit. Pág.35-36
8. Husen, Torsten. "Ahora la Calidad es el grito de Batalla del Discurso" en La Calidad de la Educación: Entre el Eslogan y la Utopía. Buenos Aires, Editorial Magisterio del Río de la Plata. 1997.
9. Filmus, Daniel y otros. Los Condicionantes de la Calidad Educativa. Buenos Aires, Ediciones Novedades Educativas, 1995. Pág. 11
10. López Rupérez, Francisco. La Gestión de la Calidad. Madrid, Editorial LA Muralla S.A. 1997. Colección Aula Abierta. Pág. 33.
11. Passos Nogueira, Roberto. Perspectivas da Qualidade em Saúde. Brasil, Editora Qualitymark, 1994.
12. De Azevedo, Antonio C. y Korycan, Theresa L.. Transformar las Organizaciones de Salud por la Calidad. Santiago de Chile, Ed. Parnassah. Serie Toolkits, 1999.
13. Doherty, Geoffrey D. et al. Desarrollo de Sistemas de Calidad en la Educación. Madrid, Editorial LA Muralla S.A. 1997. Colección Aula Abierta.
14. Diker, Gabriela. De qué hablamos cuando hablamos de calidad?. Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Congreso Internacional de Educación. Buenos Aires. 1996.
15. Cano García, Op. Cit. Pág. 63-64.

16. De Miguel, M. Et al. (1994). "Evaluación para la Calidad de los Institutos de Educación Secundaria", citado por Elena Cano García. Evaluación de la Calidad Educativa. Madrid. Editorial La Muralla, S.A., 1998. Colección Aula Abierta. Pág. 65.
17. Torreblanca, José. "Calidad es que se cumplan los fines" en Carlos Alvarez Tostado A. La Calidad de la Educación: Entre el Eslogan y la Utopía. Buenos Aires, Editorial Magisterio del Río de la Plata. 1997. Pág. 16.
18. Doherty, Geoffrey D et al, . Op. Cit. Pág. 27.
19. Coombs, Philip H. "La Educación está pasando de ser la cabeza, a ser el sombrero" en Carlos Alvarez Tostado A. La Calidad de la Educación: Entre el Eslogan y la Utopía. Buenos Aires, Editorial Magisterio del Río de la Plata. 1997. Pág. 40-43.
20. Cano García, Op. Cit. Pág. 105-106.
21. Stenhouse, Lawrence. Investigación y Desarrollo del Currículum. España, Morata. Pág. 140-141.
22. Kemmis, S. El Currículum: más allá de la teoría de la reproducción. MORATA, Segunda edición, Madrid, 1988.
23. Bernillón, A; Cerutti, O. (1989) "Implantar y Gestionar la Calidad Total", citado por Elena Cano García. Evaluación de la Calidad Educativa. Madrid. Editorial La Muralla, S.A., 1998. Colección Aula Abierta. Pág. 63 Y 73.
24. De la Orden. "La Calidad de la Educación" citado por Elena Cano García. Evaluación de la Calidad Educativa. Madrid. Editorial La Muralla, S.A., 1998. Colección Aula Abierta. Pág. 75.
25. Sacristan Gimeno J. El Currículum: una reflexión sobre la práctica. Madrid, Morata, Quinta edición, 1995. Pág. 15.
26. Marchesi, Alvaro y Martín, Elena. Calidad de la Enseñanza en Tiempos de Cambio. Madrid. Alianza Editorial, 1998.
27. Stufflebeam Daniel L. y Shinkfield Anthony J.. Evaluación Sistemática. España. Paidós, 1995, 3ra reimpresión. Pág. 183.
28. OPS/OMS. El Desafío Educativo de las Reformas Sectoriales: Cambios en la Capacitación y la Evaluación para el Trabajo en Salud. . División de Desarrollo y Sistemas de Servicios de Salud. Programa de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud. Serie desarrollo de Recursos Humanos. Washington, Julio, 1998
29. OPS/OMS. División de Desarrollo y Sistemas de Servicios de Salud. Programa de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud. Evaluación y acreditación de Instituciones y certificación y recertificación de profesionales. Washington, 1998.

30. Organisation for Economic Co-operation and Development. Programme on Institutional Management in Higher Education. Quality and Internationalisation in Higher Education. France, 1999, P. 32
31. Ministerio de Cultura y Educación. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Buenos Aires. 1997.
32. Villanueva, Ernesto F. "La CONEAU y el mejoramiento de la calidad" en La educación Superior en la Argentina: transformaciones, debates y desafíos. Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Políticas Universitarias. Buenos Aires, 1999, pág. 92.
33. www.acgme.org
34. www.rcpsc.medical.org/english/public/arp/arpint_e.html
35. www.abms.org/programfut.html www.abms.org/programfut.html
36. Taboada, Ernesto. Análisis de los modelos instrumentales para la evaluación de las Residencias Médicas. Instituto Lazarte. Rosario, 1998.
37. OPS/OMS. Evaluación y acreditación de instituciones y certificación y recertificación de profesionales. Op. Cit.
38. Niremberg O., Brawerman J., Ruiz V. Evaluar para la Transformación: Innovaciones en la evaluación de programas y proyectos sociales. Buenos Aires. Paidós. 2000.
39. OPS/OMS. Op. Cit.
40. Academia Nacional de Medicina. Consejos de Certificación de Profesionales Médicos. Buenos Aires, Noviembre de 1993.
41. Ama-med.com
42. www.acgme.org
43. www.rcpsc.medical.org



Desarrollo profesional del docente universitario

José Vicente Peña Calvo

Ningún título es ingenuo y este tampoco lo es. Tratar de hablar del profesor universitario bajo la forma de docente universitario es tomar partida por algunos puntos de vista que se asumen y se consideran positivos, a la vez que otras cuestiones, tal vez problemáticas, quedan en segundo plano, más difuminadas. Nuestra intención es hacer explícitos los puntos de vista que asumimos sin que por ello dejemos de poner en cuestión esos mismos supuestos. Hablar de ser profesional, un buen profesional, es entrar en un campo en el que se cruzan diversas disciplinas, teoría de las organizaciones, sociología y psicología del trabajo, etc. Según optemos por una perspectiva u otra la cuestión de la profesionalidad adquiere rasgos y matices diferentes. Puede verse como estrategia de cierre, como modelo deseable frente al concepto de trabajador, obrero o productor, como perspectiva formativa, estrategia de dominación, etc.

Debatir sobre esta cuestión nos llevaría muy lejos y seguramente no resolvería gran cosa en relación con la cuestión que nos ocupa. Lo que aquí asumimos es que el profesorado universitario es profesional, es decir, que tiene una formación sujeta a licencia; un amplio margen de discrecionalidad en su acción; que ésta se resuelve desde supuestos teórico-científicos; que implica un constante esfuerzo de mejora y actualización; que está orientada a cubrir necesidades sociales básicas, fundamentalmente, la docencia en Educación Superior. Con esta última afirmación señalamos que la actividad del profesor universitario es dar clase, lo que parece obvio, pero que debe recordarse. El profesor, sin duda, podrá investigar, gestionar la institución, buscar recursos y otras actividades, pero su existencia es posible porque hay alumnos a los que debe enseñar y, lo que es más importantes, que éstos deben aprender.

Cuando se pretende analizar qué es o qué debe ser un profesor universitario en las actuales condiciones de la universidad,¹ se presentan diversas opciones y posibilidades, son muchos los caminos que se pueden intentar, las vías de acceso. Desde la Sociología del Trabajo, podríamos discutir acerca del modelo de profesional que encarna el profesor universitario, de sus rasgos específicos y de sus particulares dificultades para configurarse como tal. Desde la didáctica, la profesionalidad aparecería como un proceso permanentemente abierto que lleva a la transformación de la práctica docente y, con ello, a una dinámica de cambio en la propia universidad. La perspectiva organizacional nos daría pie a otras consideraciones, así como la psicología, el derecho, etc. Ninguna de ellas, en sentido propio, será la que adoptaremos aquí. Nuestra perspectiva pretende ser más genética e histórica.

Émile Durkheim, en la introducción a su obra *Las formas elementales de la vida religiosa*, observa la necesidad de conocer a la humanidad actual comenzando por trasladarse a los albores de la historia. Aunque el objeto de conocimiento de Durkheim en ese libro es el sistema religioso más primitivo existente, muchas de las ideas que aplica para explicar el método utilizado en la argumentación de sus ideas pueden extrapolarse a nuestro propio objeto de estudio. Así, estamos totalmente de acuerdo con su afirmación de que el análisis de los orígenes de la civilización no tiene como finalidad exclusiva conocerlos y reconstruirlos sin más, sino que, antes que nada, tiene por objeto explicar "una realidad actual, próxima a nosotros, susceptible, por ello, de afectarnos en nuestras ideas y actos".²

Siguiendo a Durkheim, cabe comentar que no es posible comprender el proceso de construcción de la identidad profesional si no nos situamos en el conjunto de circunstancias, la totalidad de disposiciones y esquemas, que guían esa identidad. Como diría Durkheim "es la historia la que nos pone en las manos el único medio posible de determinar la causa que los ha suscitado. Así pues, siempre que se proyecte explicar un fenómeno humano, situado en un momento determinado del tiempo (...) hay que empezar a remontarse hasta sus formas más primitivas y simples, intentando dar cuenta de las características por las que se define en ese período de su existencia, para después mostrar cómo, poco a poco, se ha desarrollado y se ha hecho compleja, cómo ha llegado a ser lo que es en el momento en que se la considera".³

En suma, las observaciones que podemos hacer en nuestros días acerca de cómo se lleva a cabo el proceso de constitución de la identidad profesional del profesor universitario, se han de fundamentar en los mecanismos originarios que la conformaron. Identidad de la que somos herederos inmediatos, pues de lo contrario no se explica el arraigo social tan fuerte y duradero que han tenido las características esenciales que la conforman. Para alcanzar este objetivo, y dentro del marco que permite este capítulo, vamos a tomar como punto de partida no tanto el mundo medieval como el origen más próximo de lo que pueden ser hoy las universidades de nuestro entorno. Tomamos como punto de partida y referencia los análisis y propuestas que García Morente⁴ llevó a cabo para la universidad española, en el momento en que ésta trataba por vez primera de dotarse, partiendo de la recién concedida Autonomía Universitaria, de un estatuto propio que debía dar respuesta a viejas demandas y resolver antiguas querellas. Tomar como referencia estos planteamientos no es una ocurrencia más o menos accidental o caprichosa, sino que obedece a dos razones, a nuestro juicio, poderosas.

El debate que entonces se suscitó presenta muchas cuestiones y elementos que nos hemos venido planteando desde la aprobación y desarrollo, primero, de la Autonomía Universitaria recogida en la Constitución de 1978 y que, veinticinco años después, estamos evaluando y sometiendo a revisión fruto de una nueva norma legislativa y del proceso de confluencia en el espacio europeo. Pero además, las soluciones que se adoptaron entonces han impregnado nuestro quehacer hasta nuestros días. El marco de referencia, el modelo subyacente es, en buena medida, el diseñado entonces. García Morente nos proporciona una perspectiva única, ya que a su condición de profesor universitario

modélico, se une el hecho de haber sido la persona encargada de diseñar y poner en marcha la primera facultad adaptada al nuevo modelo que entonces se propuso.

1. Modelos subyacentes de profesor y correlativamente, también, de alumno

La universidad hoy es muy distinta de la que fue a principios del siglo pasado.⁵ Su autonomía está bastante consolidada en todo el mundo; el esfuerzo por democratizar sus estructuras y su composición ha dado frutos; sus funciones están bastante bien definidas aunque pervivan ciertos puntos de tensión importantes; el crecimiento de su número permite albergar la esperanza de una próxima desmasificación; su nivel investigador se ha multiplicado y existen equipos estables de investigación muy potentes que cada día tienen un carácter más internacionalizado. Hoy es posible encontrar en cualquier parte del mundo investigadores procedentes de cualquier continente. Son muchas las razones que permiten dar un juicio positivo y esperanzado de su situación (Quintanilla, M.A., 1995 y 1996; Miguel, M. de, Mora, J. y Rodríguez, S., 1991). Pero si bien esto es así, también pueden señalarse en su seno tensiones y problemas que llevan a relativizar ese optimismo. En toda Europa parecen surgir, cada vez con mayor frecuencia, problemas de financiación, selección, formación y contratación del profesorado, desarrollo de planes de estudios, etc., y, si bien se ofrecen propuestas de superación en la construcción de un espacio europeo, ciertos problemas no dejan de preocupar. En las universidades latinoamericanas los problemas son, en parte, semejantes y, en algunos casos, más graves. La cuestión de la profesionalización sigue estando lejos de lo que muchos sectores sociales demandan; la participación y movilización de los estudiantes está muy lejos de alcanzar niveles deseables, y ciertos rasgos de insatisfacción con la universidad empiezan a extenderse en sectores amplios de población en muchos países. Estas y otras cuestiones que podrían señalarse parecen señalar problemas de fondo no resueltos y que bien podrían tener un denominador común: en la universidad siguen existiendo diversos modelos subyacentes, diversas concepciones acerca de sí mismas que no acaban enteramente de hacerse compatibles entre sí, que casan mal entre ellas y que cualquiera, llevada a su extremo, es autocontradictoria.

La universidad española, como la universidad francesa, italiana o latinoamericana, encierra en su seno tres desarrollos históricos diferenciados: el medieval, con algunas características propias en nuestro caso; el napoleónico, centrado en los procesos de profesionalización, y el modelo de universidad alemana nacido en el siglo XVIII, con finalidad investigadora, que deja sentir su influjo a finales del siglo XIX y principios del XX. Este último modelo fue hacia el que se miró en el momento de diseñar el estatuto de la Universidad de Madrid en 1919. Cada uno de estos modelos define un modelo de profesor y de alumno distinto, y una concepción de la tarea diferente, una orientación diferenciada.

La tesis que vamos a defender es: *El fondo de algunos problemas, entre ellos los docentes, con que hoy se enfrenta el profesor universitario, vienen de lejos y no son más que la manifestación de viejas contradicciones no resueltas entre distintos modelos de universidad, sustantivamente tres, que llevados al extremo son autocontradictorios y tienen como resultado la desaparición de la universidad misma.*

Los desarrollos históricos a los que antes hacíamos mención se pueden articular en cuatro modelos, que García Morente denomina tipos o ideales, distintos: el docente, el educativo, el científico y el profesional.⁶ Esta articulación no debe entenderse en un sentido reductivo y mecánico, en el que a cada modelo le corresponda un desarrollo histórico, sino como un modo de extender una red que nos puede servir para sacar a la luz los elementos que de fondo ahorman los desarrollos actuales. Cada uno de estos modelos da un sentido y valor distinto a la ciencia, determina una posición frente al Estado y la sociedad, y define un perfil diferenciado de profesor y de alumno universitario.

1.1. El modelo docente

Éste es el modelo tradicional del que surge la universidad. Ésta nace para transmitir el saber y, sin bien esa transmisión no era mera repetición, tuvo una vocación innovadora y creadora clara. Baste recordar la polémica que Abelardo nos narra en la *Historia calamitatum* y los efectos que ésta tuvo en su maestro. Sólo la dinámica histórica que más tarde se impuso la llevó a perder en parte ese afán por el impulso creador. No se puede hablar, en el origen de este modelo, de creación científica por el simple hecho de que la ciencia todavía no ha surgido y, lo que es más importante, no se ha producido aún una fragmentación y especialización del conocimiento. En su origen, la universidad surge de la idea de *alma mater* (alumno=alimentado y nodriza, alma, la universidad) en la que se exigía los alumnos que escucharan (*audire*) y, por tanto, que fuesen *ob-audientes*, obedientes, pero no se trató nunca de una escucha pasiva sino de atender de forma interrogativa. Su corrupción es producto del cambio histórico que supuso el nacimiento de la ciencia y de la peculiar posición que la Iglesia Católica mantuvo hacia ella. No se puede afirmar que la ciencia queda fuera de las universidades, pero sí que su relación con ella es difícil y que no adquirió la relevancia debida, de modo que buena parte de la creación científica se hace fuera de la universidad o en relación oblicua con ella. Evoluciona hacia un modo de relación subordinada, que suponía una actitud pueril en los alumnos. Es una universidad que languidece a lo largo de los siglos XVI, XVII, XVIII y buena parte del siglo XIX. Esta corrupción del modelo docente puede decirse que en su sentido fuerte ha desaparecido, que nadie la reivindica, pero que sobrevive camuflada y no tan camuflada en muchos lugares.

¿Qué caracteriza a este modelo corrompido hoy? Sin duda, siendo muy esquemáticos, la visión que tiene del saber y de la ciencia como algo dado, cerrado y hecho. No es necesario innovar ni investigar, basta con saberse el programa. En relación con el perfil del profesor perviven algunos ills:

- *La lección como unidad cerrada y hermética* a la que nada cabe añadir, los apuntes amarillos por el paso de los años. Como señaló Lerena (1976), dar a alguien una lección tiene esa connotación de dominio, de subordinación del otro, de infantilización.
- *Memorismo y pasividad pedagógica*. El profesor dicta, el alumno copia y memoriza. Esta posición vacía las aulas. Asistir a clase no produce ningún valor añadido, es preferible conseguir unos buenos apuntes y dedicar ese tiempo a labores más útiles o lúdicas. La concepción acerca de cómo son los procesos de enseñanza-aprendizaje se remonta a Simónides y la psicología y pedagogía no existen.

- *Ausencia de una visión integrada del saber.* Cada asignatura es una isla, nada tiene que ver con lo que se realiza en otras horas del día, en otros cursos.
- *El examen como rito fundamental de prueba de linaje.* Saber es responder al enigma que el profesor o la profesora propone como prueba de evaluación. Sólo los elegidos resuelven el enigma, gozan del don, pueden ser ungidos.

Se dirá que no existe, que es una caricatura de la realidad pero, a poco que indagemos, podremos encontrar bajo nuevas prácticas, viejos modos. No es posible detenernos aquí a señalar y analizar algunas de esas nuevas prácticas, pero le será fácil al lector recoger ejemplos variados vinculados al proyector, el vídeo, el *power point*, etc., que bajo la forma de "nueva tecnología", la acción didáctica y la visión de la universidad estén perfectamente anclados en este modelo.⁷ ¿Si no, cómo se explican las legiones de alumnos que siguen describiendo las aulas de las universidades como el lugar donde se copian apuntes? ¿En el caso de España, los nuevos planes de estudio con jornadas maratonianas y un número elevado de materias, dan lugar a otro trabajo que no sea la memorización? ¿Permiten las consultas y ampliaciones en las bibliotecas? ¿Permiten plantearse preguntas? ¿La reflexión personal o aplicar conocimientos? Las preguntas y los ejemplos podrían multiplicarse y, todo ello, nos llevaría, probablemente, a concluir que se mantiene el arraigo de esa vieja concepción con todos los tics que hemos señalado y otros como el individualismo, la fragmentación, los celos de posición, etc., que omitimos por no alargarnos.

En este modelo la autonomía universitaria le interesa poco, ¿para qué la quiere?; que se burocratice cuanto quiera la universidad; que "funcionarie" cuanto quiera; qué importa el papel del Estado (sea central o periférico). Puede ser celoso guardián de la libertad de cátedra entendida como libertad de hacer lo que a uno le apetezca, pero no valorará de ningún modo la autonomía porque ésta exige buscar, innovar, tomar decisiones, discutir compromisos y asumirlos, y eso resulta molesto.

Cuando se habla de investigación, si se analiza de cerca, se ve que no es tal. En la mayoría de los casos son puras reduplicaciones chapuceras. El profesorado universitario, en este modelo, repetía cada año lo que dijo en el pasado y que repite ahora. Carece de una cultura (de un saber culto) y de un perfil humano que le permita establecer una interacción apropiada con sus alumnos y, lo que es más grave, es incapaz hoy de tener ningún poder socializador positivo importante. No debe olvidarse que correlativo al modelo de profesorado se ofrece el del alumnado. Muchos profesores y profesoras no deberían quejarse de sus alumnos sino de ellos mismos.

Es cierto que esta concepción de la universidad no la reivindica nadie, ni menos abiertamente, pero no deja de estar presente como una rémora que firma alianzas estratégicas en cada momento para poder pervivir.

1.2. El modelo profesional

Está inmerso en la tradición de la universidad medieval. Las facultades mayores tienen un sentido claramente profesionalizador, trataban de formar teólogos, médicos y abogados, y se reservaba la facultad de artes, facultad menor, para impartir formación preparatoria y recoger, según fueran surgiendo en el correr de los tiempos, las nuevas formas del saber. Pero el verdadero modelo profesionalizador se da en la universidad napoleónica y en la tradición de las Grandes Escuelas, que transforma la universidad en una acción práctica encaminada a obtener ciudadanos capaces de aplicar conocimientos a situaciones concretas de la vida cotidiana. La universidad profesionalizadora se encamina a realizar unos fines que le vienen de fuera, que son fines que el Estado impone y financia. La formación, acreditación y ejercicio profesional deben estar controlados. El Estado debe garantizar a los ciudadanos que las prácticas profesionales son correctas, que van encaminadas a salvaguardar el bien mayor.

Esta función podría perfectamente realizarse sin el concurso de la universidad. El Estado podría asumirla de hecho así lo hace en determinados casos y lo realizó de modo generalizado en el pasado bajo la forma de acreditación. En la sociedad actual, dada la complejidad científico-tecnológica del entorno profesional, la fuerte división del trabajo y la pluralidad de formas profesionales, sería difícil, pero tampoco parece que la universidad lo esté haciendo muy bien: desempleo de titulados, delitos cometidos por profesionales, largos períodos de formación posgraduada, etc., parecen indicar la existencia de dificultades bajo esta perspectiva. Cada día es más frecuente que la acreditación profesional se dé fuera del ámbito universitario. Aun aquellas profesiones que se ejercen bajo licencia universitaria, necesitan cada vez más acreditaciones complementarias de otras instituciones sociales. La universidad se ve sometida a dos tipos de presiones contradictorias. De un lado, nuevos colectivos reclaman que los estudios que les conducen a su reconocimiento profesional sean declarados universitarios; por otro, la acreditación tiende a abandonar el ámbito universitario para situarse en otras esferas de la sociedad.

De hecho, la actividad profesionalizadora de la universidad es motivo de quejas constantes. Las quejas parten en primer lugar de los propios graduados que consideran la formación recibida como inadecuada. Las prácticas son, en muchos estudios propiamente profesionalizadores, una caricatura de lo que acontece en su práctica cotidiana, los procedimientos puramente teóricos y alejados de los condicionamientos reales, las ideas acerca de la función social y la cultura propia de la profesión inexistentes y los conocimientos, la ciencia, están alejados de su aplicación práctica. Como señalara García Morente⁸ "porque enseña demasiada ciencia pura; (...) porque no les enseña bastante ciencia pura". La ciencia que se transmite es demasiado especializada, incapaz de transmitir visiones sintéticas de conjunto. Una universidad, principal y fundamentalmente investigadora, desarrolla unos hábitos que frecuentemente chocan con lo que es la práctica cotidiana y, en esa medida, la ciencia es excesiva. Pero, desde otro punto de vista, esa ciencia es insuficiente puesto que no transmite un conjunto de experiencias y requerimientos que toda profesión exige.

¿Cómo se forman el profesor o la profesora que quieran profesionalizar? En Estados Unidos es muy frecuente recibir la pregunta: ¿Antes de ser profesor universitario, qué hacía? Cuando, como en el caso de la mayoría del profesorado español, se responde que una vez licenciado siempre se ha permanecido vinculado a la universidad, su cara de incredulidad y sorpresa es mayúscula. Un artículo aparecido en la prensa asturiana con motivo de la reinauguración de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales trataba de poner de manifiesto los límites que la universidad presenta

66

como institución profesionalizadora. En primer lugar, señalaba el articulista la contradicción que para él se daba entre el modelo de organización que hoy tiene la universidad española y el que pide la formación de profesionales. "Para nadie es un secreto que la universidad funciona mal en muchos aspectos. Las últimas modificaciones introducidas en su organización básica son una auténtica catástrofe. La creación de los departamentos ha hecho perder personalidad a las facultades y escuelas técnicas, rompiendo el concepto de centro y de carrera universitaria, teniendo que crear unas titulaciones no vinculadas a un sistema docente ubicado en unos edificios concretos, con equipo de profesores conjuntados y formados en un determinado campo de actividad y dotados de un sentido profesional."⁹ Estas palabras expresan el sentir y la posición de muchos profesionales, de no pocos sectores sociales y de un buen número de profesores y profesoras universitarios. Piensan que una universidad volcada en la investigación no ayuda a profesionalizar, que se debería volver a una estructura académica centrada en las facultades y escuelas profesionalizadoras.

Más adelante el comentarista añadía una segunda razón por la que la universidad se ve incapacitada para cumplir plenamente esta función. "En la universidad se dan títulos a unos profesionales que a su vez pasan a enseñar a las siguientes generaciones sin ningún contacto con la realidad exterior de las empresas, ni con las actividades propias de un licenciado o ingeniero... No debería estar permitida la docencia sin acreditar de forma fehaciente haber trabajado en empresas u organismos, ajenas al sistema docente, precisamente en las materias a impartir."¹⁰ Puede parecer excesivo y, seguramente, lo es, pero ciertamente señala unos límites que tienen mucho de ciertos y reales. La contratación de profesores asociados con experiencia profesional es demasiado excepcional y el hecho de que en algunos estudios (medicina y derecho) se dé una mayor presencia profesional no parece un modelo generalizable.

La universidad, al menos la española, tiene serias dificultades para cumplir esta función profesionalizadora. Se podrán proponer soluciones o remedios diversos, como aumentar el tiempo de prácticas en ámbitos extrauniversitarios, reducir la carga teórica y el número de materias, contratar mayor número de profesionales, etc. Todo ello estará muy bien, pero algunas dificultades parecen insalvables. Es más, pensamos que no deben ser salvadas. Una universidad que fuera capaz de profesionalizar completamente dejaría, probablemente, de ser "universidad". Cuanto más se profesionalice más se descompondrá la universidad en unidades independientes, desconectadas entre sí. Llevado al límite, cada escuela, cada facultad sería en sí misma única y la universidad dejaría de ser universal, integradora.

¿Qué caracterizaría a esa universidad profesionalizadora? La limitación y pobreza de su modelo de relación con la ciencia, con el saber. No debe olvidarse que la existencia de estudios profesionales en la universidad tiene sentido en la medida que los saberes que se enseñen guarden relación con la ciencia, con la teoría. En sentido propio ser profesional es ejercer una práctica, *praxis*, que deriva de un conocimiento científico, que tiene su fundamento en elementos científicos. El profesional no es el que alcanza un conocimiento por el ejercicio de unas prácticas, no es un oficio, una *poiesis*. El modelo profesional desarrolla un conocimiento interesado, un conocimiento prendido de la utilidad más o menos inmediata. Enormemente práctico, pero se olvida del conocimiento desinteresado, del conocimiento no aplicable, de la especulación pura, de la creación libre que tan necesaria es en toda sociedad. De ahí la mucha y poca ciencia de García Morente.

Este modelo, en muchos de sus rasgos, sigue estando presente y, como nos muestra el artículo del periódico citado, sigue generando tensión. A la universidad se le va a seguir demandando que forme profesionales y así debe hacerlo, pero nunca podrá ser enteramente "profesional". Ese punto de tensión se expande por toda la estructura y coloca al profesorado, no pocas veces, ante el dilema de qué hacer, a qué aspectos atender, a qué atenerse.

El profesorado con un perfil fuertemente profesionalizado tiende a desarrollar un modelo didáctico en el que se da siempre una relación jerárquica: el profesional que sabe frente al aprendiz; caben las relaciones maestro-discípulo, de participación, pero son el resultado de una concesión, de un modo personal de ser. El modelo en sí pide jerarquía, rigor en los procedimientos e itinerarios cerrados. La optatividad, libre configuración, renovación de materias, flexibilidad curricular, etc., no parecen posibles y, con frecuencia, son vistos como elementos de distracción, innovaciones innecesarias y modernismo inútil que provienen de gentes que no saben en qué consiste la profesión.

El alumno "perfectamente socializado" también presentará un perfil característico, de modo que nos será difícil percibirlo a poco que se trate con él. Se podrá decir que esto ya no se da o que, de darse, tiene un carácter puramente residual. Que nadie reivindica estas posiciones. Que puede que quede alguna supervivencia de esta naturaleza pero que esto ya se ha superado. Pero son muchos los datos que se podrían aportar para mostrar su activa supervivencia. En el ámbito puramente pedagógico, Latinoamérica, España y Portugal dan cuenta de numerosos ejemplos.

1.3. El modelo científico o investigador

Este modelo es sin duda el que más claramente se percibe, con el que se está más identificado, el que se considera realmente universitario. A él le cabe el mérito de haber despertado a la universidad del tedio y la rutina en que reposó durante siglos. La revolución científica, el nacimiento de la ciencia, dejó a las universidades muy fuera de juego y éstas vivieron claramente de espaldas a ella. La universidad alemana de finales del XVIII recuperó el ideal investigador y con él se produjo el renacer universitario.

Este modelo de universidad se ha potenciado en España y en buena parte de Latinoamérica por muy diversos caminos y se debe reconocer que la universidad ha salido fortalecida. La misión de la universidad en este modelo es hacer progresar la ciencia y el conocimiento en todas las direcciones y, además, debe transmitirlo. Es una universidad primeramente investigadora, después docente. Exige libertad y autonomía para conseguir sus fines y espera que el Estado le proporcione los recursos y ayudas necesarias.

Ahora bien, este modelo no está exento de tensiones, peligros y contradicciones. La continua proliferación de especialidades, de áreas y subáreas de investigación, proceso sin duda imparable y necesario, no deja de encerrar en sí mismo algunos peligros. Una universidad superespecializada, que sea incapaz de integrar en unidades orgánicas

superiores esa especialización, es una universidad en trance de desaparecer. Y su desaparición provendría del hecho de pulverizar y destrozarse la razón de ser de la universidad, el núcleo vertebrador de la cultura misma: la radical e indisoluble unidad del ser humano.¹¹

La especialización no atenta sólo contra la unidad entre los distintos centros, como en el modelo profesional, sino que fracciona a la institución en grupos minúsculos que luchan denodadamente entre sí por alcanzar recursos siempre escasos, obtener reconocimientos, acumular alumnos, etc.

Como tal, es un modelo estresante para el profesorado que se ve en la obligación de ser "siempre" un investigador brillante, cuando sabemos que es muy difícil serlo alguna vez. Lo que produce, como es bien sabido, toda una gama de trucos y recursos para superar el trance. Esta necesidad de investigar, o de parecer al menos que se investiga, tiene efectos muy diversos. Uno muy generalizado es la pérdida de interés por la docencia y todo lo que está relacionado con ella, que hace olvidar la razón de ser de la universidad, los alumnos. Pero no es éste el único efecto perverso, con ser quizá el más importante, una investigación altamente competitiva puede permitir el desarrollo de tipos humanos muy alejados del ideal humanístico que sirve de fundamento a la universidad. Seres humanos unidimensionales, faltos de madurez afectiva y social, son el resultado de cierto tipo de trabajo intelectual.

Didácticamente el modelo es muy complicado y arriesgado. La necesidad de transmitir lo último, lo que está en el límite del conocimiento en un campo determinado, hace que la inseguridad de los docentes aumente. Con frecuencia se da la sensación de no conocer con precisión los contenidos que se están abordando, de no poseer la necesaria "intuición" que es exigible a todo docente. No hace mucho un amigo y colega, profesor de matemáticas, me contaba la siguiente anécdota: En uno de los pasillos de su facultad, una mañana, se había tropezado con un compañero que se quejaba de lo poco que sabían sus alumnos. Como prueba de ello le relata lo siguiente: "Hoy, cuando he terminado de explicar, un alumno me ha dicho que no entendía unas cosas. Se las he vuelto a explicar y seguía sin entenderlas. Se las vuelvo a explicar, las entiendo yo, y él sigue sin entenderlas. Esto es un desastre". Más allá de la anécdota, lo que ésta pone de manifiesto es lo complejo que resulta desde este modelo el acto didáctico. A veces, la diferencia entre lo que sabe el profesor y lo que debe aprender el alumno es tan estrecha que la necesaria asistencia que debe prestar el docente no se produce.

El modelo, llevado a su extremo, produce en el alumnado efectos no deseables:

- *Creación de una competencia insana e innecesaria.* Los alumnos y alumnas perciben con claridad la competencia entre el profesorado y los grupos. Se ven, en muchos casos, abocados a tomar partido y entrar en guerras que carecen de todo sentido. El aprendizaje se concibe como una lucha en solitario en la que no cabe la cooperación y la ayuda. Ocultar fuentes, apuntes o cualquier otro elemento que ayude a los demás a resolver las preguntas que se formulan se convierte en una práctica demasiado habitual.
- *Visión de la ciencia y el conocimiento parcelada, segmentada e inconexa.* Cada materia aparece como una isla separada por un inmenso mar del resto de las materias. Son una agregación de códigos que resultan intraducibles los unos a los otros, lo que produce una sensación de permanente incompetencia y de volver a empezar continuamente.
- *Déficit cultural.* Producto de esa agregación de códigos y superespecialización es la pérdida de una visión integrada de su campo de conocimiento y de la necesaria capacidad de poderlos poner en relación con otros campos.
- *Unidimensionalidad vital, etc.*

El modelo en sí plantea un problema pedagógico de primer orden: crear síntesis de conocimiento que permitan integrar a la persona e integrarse en la persona humana, lo que clásicamente se ha llamado *ser culto*. El saber culto no se opone al saber especializado. El saber culto pretende superar la meticulosidad del saber especializado mediante la exactitud. El profesor investigador se suele encontrar muchas veces con dificultades didácticas, no por desconocer especialmente los procesos instruccionales, sino por carecer de las referencias culturales, sociales y humanas necesarias.]

1.4. El modelo educativo

No ha pertenecido a la tradición latina y sólo en las últimas décadas algunos elementos de ella se han incorporado con mayor o menor fortuna. No se puede decir que haya ejercido una influencia de modo directo, en todo caso, indirectamente a través de la imagen que nos hemos formado cuando visitamos universidades en las que el modelo está presente o por medio de los relatos que en distinto formato se nos han ofrecido del mismo. Su representación más próxima se encuentra en las universidades inglesas. García Morente lo define como "una corporación de hombres que aprenden a vivir y enseñan a vivir".¹² No se organizan en torno a la ciencia, como en el modelo anterior, aunque no por ello dejen de hacer y producir ciencia, pero ésta es el resultado de una de las formas posibles de explorar la vida. Su misión es claramente educadora, ya que fundamenta actitudes, ideales de conducta, tipos de carácter, formas de mentalidad, etc. En suma, estilos de vida.

El modelo pedagógico que encierra se fundamenta en la relación directa profesor-alumno para trazar y guiar el plan de enseñanza. La didáctica se basa en la participación. El trabajo tutorial es el eje de la acción, de una acción tutorial que poco tiene que ver, como sabemos, con la "tutoría" de la actual universidad española.¹³ En este modelo, el profesorado aparece como un intelectual de corte clásico y exige la autonomía como condición necesaria de su existencia.

Al modelo se le ha acusado de elitista, individualista, poco profesionalizador, no comprometido, diletante, etc. Muchas críticas son justas y atinadas, pero lo que importa destacar aquí es que buena parte de las virtudes que siempre se han atribuido a la universidad están aquí encarnadas: trabajo personal, afán desinteresado por saber, sentido profundo de lo humano, búsqueda de la excelencia, etc.

Ésta no es nuestra universidad, ni la española, ni la italiana, ni tampoco la francesa, alemana y la de toda Latinoamérica.

No lo es por muchas razones que no deben entenderse como razones por las que sentirnos culpables. Es un modelo difícil de recrear, puesto que no se da el contrato social e histórico que permitió su existencia. Los alumnos llegan hoy a la universidad socializados en muchos comportamientos que antes adquirían en ella. No estamos reivindicando el modelo, tan sólo pretendemos señalar su existencia y mostrar sus virtudes.]

68

2. Modelos de universidad y formación del profesorado

Los modelos que hemos presentado en sus rasgos más esquemáticos son irreductibles entre sí. No cabe una síntesis o posición sincrética que, triturando las aristas que cada uno de ellos presenta, dé como resultado un modelo integrado. Todos y cada uno valoran y entienden la ciencia de modo distinto, encierran una relación distinta con la sociedad, proponen roles distintos al profesorado y al alumnado. Llevados al límite, terminan por aniquilar y disolver la universidad en un conjunto de prácticas distintas y aisladas entre sí.

En la labor de formar, de dar buena forma, en el ser humano deben confluír aspectos positivos que cada modelo encierra. Esencialmente, tres: saber, saber hacer y querer hacer. Conocimiento e inteligencia, eficacia y eficiencia en la acción y responsabilidad y compromiso. Estas tres notas son exigibles a todo profesional docente, pero ello no debe permitirnos concluir que es posible un único modelo. Si lo que hemos venido afirmando es cierto, en cualquier universidad a la que dirijamos la mirada nos encontraremos, dependiendo del centro, de su historia y tradición, del tipo de estudios, etc., profesorado en el que predomina un modelo u otro. Profesores y profesoras que, en función del contexto de su actividad, adoptan una u otra perspectiva e, incluso, prácticas contradictorias.

Por ello, al proponer modelos de formación del profesorado universitario, se hará necesario precisar las relaciones que el modelo guarda con cada una de las estructuras señaladas, aceptando, siempre, que es posible la existencia de formas diversas de ser docente universitario y todas ellas válidas a condición de que cumplan algunos requisitos que señalamos:

- *Partir del querer hacer y del saber culto.* Querer hacer es básicamente un compromiso deontológico, una llamada a la responsabilidad y al compromiso. El profesor universitario se ocupa de crear y hacer llegar a la sociedad unos bienes apreciados que deben utilizarse del modo adecuado. El profesional tiene el compromiso, con la sociedad que lo forma, de devolver el bien que recibe. El profundo sentido moral que tiene toda profesión difícilmente puede hacerse realidad si las personas encargadas de formarlos no encarnan en buena medida esos valores. El profesor universitario tiene un compromiso de búsqueda de la verdad, como dijera Aristóteles, *soy amigo de Platón pero más de la verdad*. La búsqueda no termina nunca y ese compromiso de búsqueda incluye el de formarse y actualizarse para dar respuesta adecuada a lo que en cada momento la sociedad le demande. Saber culto es una exigencia derivada del compromiso que acabamos de señalar. Por muy adultos que sean nuestros alumnos, la obligación de religarlos al mundo, de hacerles surgir los afectos y compromisos necesarios con el saber que detentan, de ubicarlos en su dominio facilitándoles una visión sintética y orgánica del saber que van encarnar y de su práctica, es condición del docente universitario. A esa condición le damos el nombre, siguiendo a G. Morente, de saber culto, de saber arraigado, hecho carne y espíritu, saber vivo y vivificante.
- *Buscar desarrollar con claridad las dimensiones de saber y del saber hacer.* Una vez que se cumple el primer requisito, este segundo es también necesario. Un buen profesor o profesora domina su saber y las aplicaciones profesionales que caben de él. Se trata de mostrar el camino y facilitar la capacidad de hacerse preguntas acerca de qué y cómo.
- *Desarrollar el ser humano hacia una plenitud dentro de su contexto.* La capacidad orientadora es exigible a todo docente universitario. Se enseña para la vida y en una sociedad y contexto dado. La apertura a la sociedad es absolutamente necesaria.

Si se cumplen estas tres condiciones, podemos preguntarnos cómo formar a un profesional docente universitario. Al contestar a esta pregunta debemos recordar la posición que defendemos: el profesor de universidad es una clase especial de científico, estudioso o creador. Un científico que no se dedica al cien por cien a la investigación, al estudio y la reflexión, y a la publicación de resultados. Un científico, estudioso o creador cuyo sentido primordial es la divulgación a la sociedad del conocimiento general de su disciplina a través de la formación de las nuevas generaciones. Es un científico a quien se le paga, fundamentalmente, por dar clase. Lo que la sociedad espera es que sepa transmitir, del modo más adecuado y actualizado, sus conocimientos, aquellos que constituyen el eje de su actuación. Con frecuencia se oye decir que tal o cual docente podrá saber mucho pero que enseña mal y, si esto ocurre, produce irritación, enfado y decepción: "Sería preferible que no supiese tanto pero que enseñase mejor". Pero si bien ésta es una demanda social muy vinculada a los elementos más próximos a la recepción del servicio, desde otras instancias sociales lo que parece demandársele es una gran capacidad investigación y de creación.

En el profesional docente universitario aparecen, pues, dos polos:¹⁴ conocimientos avanzados y destreza para transmitirlos. Sobre estos dos puntos de apoyo pueden darse variedades o modelos distintos. Se dará el caso de ser más investigador, más profesionalizador, más centrado en las labores orientadoras, etc., en función de rasgos personales, contextuales, organizacionales, etc. Por otro, la propia historia académica del docente le llevará a potenciar unos aspectos u otros. El profesorado universitario, como cualquier otro profesional, esta sometido a continuos cambios y transformaciones, que debidamente organizados producirán un desarrollo personal y específico.

Desde el punto de vista de la docencia, las tareas propias del profesorado universitario no difieren mucho de las de otros niveles educativos. Se trata, esencialmente, de profesionales dedicados a la enseñanza que buscan que sus alumnos y alumnas aprendan. En ese proceso de enseñanza-aprendizaje cada vez se está haciendo más patente la necesidad de gestionarlo desde la perspectiva de patrones de calidad. La exigencia de calidad en la docencia implica incluir otros ámbitos diferentes a la propia aula donde se está con el grupo de alumnos y abandonar prácticas de riguroso individualismo (Zabalza, M.A., 2002, 117 y ss.). La actividad docente no se reduce a la interacción directa con los alumnos, sino que se extiende a un conjunto amplio de actividades pre y postactivas (planificación de los procesos

instruccionales, diseño de materiales curriculares, coordinación de esfuerzos, planificación de nuevos procesos tecnológicos, tutorías, evaluación de las actividades de aprendizaje realizadas por los alumnos, etc.)¹⁵ que han de llevarse a cabo si se quiere asegurar el aprendizaje de los estudiantes. Los conocimientos y destrezas que debe reunir el profesor no se limitan, por consiguiente, a la interacción directa con los alumnos. En este sentido, la evaluación de la docencia universitaria no debe restringirse a la enseñanza interactiva, aunque, durante muchos años, la mayor parte de las evaluaciones efectuadas se hayan centrado en esta modalidad.

Junto a la función docente, el profesorado universitario también destaca por su especial dedicación a la investigación. Se trata de especialistas al más alto nivel en una disciplina científica, lo que conlleva la capacidad y hábitos investigadores que le permitan profundizar en el campo de conocimiento específico al que destina sus esfuerzos investigadores. La idea básica que parece sostener este entramado es que la dedicación a la investigación va a redundar en claro beneficio de sus alumnos. Las relaciones entre producción de conocimientos y comunicación de los mismos se supone que es fluida, pero como ya indicamos, esa relación no está tan clara. Diversas investigaciones han puesto de manifiesto que las relaciones entre productividad científica y eficacia docente son débiles (Aparicio, 1991). Gibbs (2001) señala con precisión este aspecto y recuerda que, citando como fuente el Programa de Evaluación de la Investigación en el Reino Unido, la mayoría de los profesores universitarios no son investigadores activos. En torno al binomio formación profesional-investigación en la educación universitaria hay un rico debate abierto, como acertadamente pone de relieve Medina Rubio (1996,145): "La batalla entre investigación y especialización profesional está todavía sin resolver. Por mucho que se insista en la necesidad funcional de distinguirlas, de organizarlas mediante recursos y medios humanos propios, adecuadamente seleccionados y entrenados para llevarlas a cabo, siempre se vuelve a replantearlas en términos de predominio. Y, desafortunadamente, así continuará sucediendo mientras la sociedad y los órganos de poder no estén realmente decididos a clarificar los supuestos de que parten los fines que persiguen".

2.1. ¿Cómo abordar la formación del profesorado universitario?

A la hora de afrontar esta cuestión se nos ofrecen distintas vías. Desde la perspectiva de la calidad del docente y de su evaluación, seguramente aflorará ese conjunto difuso y amplio de la formación personal de cada docente. Si nos situamos en el plano más institucional o de conjunto, la búsqueda de esa calidad nos llevará resaltar todos aquellos aspectos que tienen más relacionados con la gestión de la docencia y los planes institucionales para alcanzarla. Si atendiésemos al aspecto de la deseable conexión entre los conocimientos y áreas del saber para no perder la necesaria unidad del ser humano, nos surgirían todas las cuestiones relativas a la formación continua del profesorado en ámbitos no relacionados con su parcela de conocimiento y de docencia.

Desde la primera perspectiva, todo plan o proyecto de formación docente deberá partir de la necesaria evaluación del profesorado. Una evaluación centrada en la búsqueda de la calidad y la excelencia, y orientada claramente a la mejora. Desde esta perspectiva las dificultades que deben vencerse son diversas. Una, de especial importancia, es superar la resistencia y los miedos que impiden a muchos profesores y profesoras tomar conciencia de la necesidad de formarse como docentes. La mayoría del profesorado universitario se ha socializado en una concepción profesional centrada en el dominio de los conocimientos de su especialidad. A través de sus distintas experiencias académicas como alumnos y alumnas de distintos niveles educativos, perciben que ser profesor universitario es dominar un conocimiento de alto nivel, que difícilmente está al alcance del común de los mortales y que la posesión de esos conocimientos es el requisito esencial y único para enseñar. Prendido de esta concepción se da otro supuesto básico obtenido, también, de su experiencia: *seré un buen profesor si evito hacer algunas cosas que conmigo hicieron mal*. Para un porcentaje elevado del profesorado en esto se resumen su concepción pedagógica. Una concepción centrada, única y exclusivamente, en el sujeto que enseña, que no tiene en cuenta ni a los sujetos que aprenden, ni al resto de colegas que enseñan; su práctica es enteramente individualizada. Éxito y fracaso son factores puramente personales.

Una segunda dificultad, que nos parece importante destacar, es el potencial peligro de derivar, sin más, los proyectos de formación del proceso de evaluación. Diseñarlos de este modo conlleva el riesgo de convertirlos en planes técnicos asistenciales. Le daremos a cada profesor un repertorio de ayudas en función de las carencias observadas. Operar de este modo tiene un sinnúmero de dificultades y se cometen no pocos errores. El profesor José Manuel Esteve (1995,1996 y 1997) ha llevado a cabo diversas investigaciones que nos muestran claramente estos problemas: desarrollo de conductas ansiológicas, mejoras circunscritas a situaciones concretas (grupo de alumnos, asignatura específica, momento concreto, etc.); cualquier cambio en las mismas reproduce nuevamente la necesidad, refuerzo de concepciones individualistas, aislamiento docente, olvido del sujeto que aprende, etc.

Otras dificultades también importantes serían: motivar para el cambio, grado de implicación y aceptación del proceso, sistema de reconocimientos, etc.

En general, las evaluaciones que se están llevando a cabo están muy centradas en las labores del aula, y se olvidan muchas otras actividades que, como ya mencionamos, son importantes. La evaluación, y, con ella, los planes de formación docente deberían contemplar, al menos, las siguientes dimensiones: la clase, la tutoría, la potenciación del trabajo individual del estudiante, el trabajo cooperativo entre iguales, las prácticas, el prácticum y el desarrollo curricular. La optimización de la actividad docente del profesorado debe abordarse como mínimo, pues, en estas siete dimensiones. Tales dimensiones reflejan en sentido estricto lo que podría entenderse por la actividad lectiva del profesorado, aspecto éste que en una universidad como la actual debe reformularse, incorporando elementos como los relativos a la tutoría, las prácticas y los trabajos de los estudiantes directamente relacionados con la docencia impartida. Pero además, una universidad como la actual exige que el profesorado sea diestro y, por tanto, esté formado en el desempeño de tareas como los siguientes:

- Diseño de materiales curriculares: textos guía, hipertextos, tutoriales interactivos, etc.
- Orientación y tutorización del estudiante a lo largo de la carrera.
- Evaluación de las actividades de aprendizaje desarrolladas por el estudiante.¹⁶

El diseño de acciones orientadas a la formación del profesorado en los ámbitos que hemos señalado no debe ser único ni uniforme. Debe integrar elementos del contexto en el que el profesorado ejerce sus funciones docentes, debe tener en cuenta la experiencia del profesorado, novel o senior, y debe generar dinámicas de trabajo cooperativo entre el profesorado de una misma disciplina o titulación. La formación del profesorado, al igual que la evaluación de su actividad docente, debe catalizar positivamente la ilusión por la mejora de su tarea. Deben contribuir a que reflexionen y analicen críticamente sus costumbres docentes, y modifiquen aquellas que dificultan el logro de sus objetivos. Así, la primera fase de un plan de formación del profesorado debería consistir en un ejercicio de autoevaluación de su propia actividad. En el caso del profesorado de nueva o reciente incorporación, esta primera fase debe integrar además de la autoevaluación un informe propio en el que se haga constar las situaciones en las que se encuentra más o menos cómodos en su actuación en clase y en los diferentes ámbitos de su actividad como docente.

Otra de las consideraciones fundamentales que deben presidir la propuesta de acciones de formación del profesorado es la identificación de objetivos terminales de aprendizaje de los estudiantes en las diferentes materias o asignaturas, así como la reflexión sobre el proceso de evaluación de los citados aprendizajes. Plantearse la reflexión sobre estas cuestiones es abordar uno de los problemas clave de la formación universitaria hoy. Cuando el profesorado identifica con claridad los objetivos de aprendizaje que pretende que sus alumnos logren, es más capaz de reflexionar de forma sistemática y potente sobre sus actividades docentes. La autoevaluación de la actividad docente del profesorado a la que hacíamos referencia y la identificación de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes son dos condiciones necesarias aunque no suficientes para iniciar de forma adecuada un programa de formación del profesorado.

Llegados a este punto, bueno será que nos ocupemos ahora de la perspectiva institucional. Si lo que venimos diciendo acerca de la formación del profesorado tiene algún sentido, estos planes de formación deben tener un cierto carácter institucional. No se tratará de una oferta genérica que, de modo más o menos actualizada, se ofrezca cada año en una universidad. Los planes de formación que se diseñen tienen que estar integrados en un plan de formación que, con carácter institucional y con el objetivo de alcanzar la excelencia docente, se aprueben por la institución. De este modo, los planes obedecerán a una propuesta de mejora de la institución que contemplará no sólo las necesidades de cada sujeto que enseña, sino también las preferencias y objetivos que corporativamente se buscan. Creemos que es absolutamente necesario que se aborde esta doble perspectiva sujeto-institución, si se quiere evitar que el profesorado no se sienta vinculado a la propuesta, de un lado, y que los objetivos de la institución no se alcancen, de otro.

En relación con los formadores de tal propuesta, podemos considerar tres categorías diferentes. En primer lugar, el experto en pedagogía o psicología en procesos de aprendizaje o educación de personas adultas. En segundo lugar, el experto en la docencia del área de conocimiento específica del profesorado en formación. En tercer lugar, un asesor o varios, según el caso, que dinamice los procesos de trabajo cooperativo e interacción entre iguales que puedan desarrollar el profesorado que participe.

Tomando en consideración lo que acabamos de señalar, entendemos que en la medida de lo posible las acciones de formación del profesorado orientadas a aquellos que son estables deberían desarrollarse por expertos en la docencia de la disciplina, que gozarán de suficiente autoridad moral para actuar como asesores y dinamizadores de grupos de trabajo entre iguales. Los especialistas en aprendizaje, evaluación y Educación Superior general deberían centrar su atención en asesorar a los expertos en la docencia de las diferentes disciplinas con el fin de que la actuación de estos últimos pudiera también mejorarse en aquellas cuestiones en las que no han recibido una formación pedagógica o psicológica específica.

En relación con el profesorado no estable proponemos una modalidad mixta en la que el especialista en pedagogía o psicología y el experto en la docencia de la disciplina colaboren reservándose cada uno de ellos el ámbito de formación más afín. Difícilmente podemos contribuir a formar un buen profesor universitario en un área concreta sin contar con el experto en docencia en esa área o sin contar con el experto en evaluación de los aprendizajes, o con el experto en diseños de materiales multimedia de autoaprendizaje, que no necesariamente pertenecerán al área específica de la que estemos tratando.

El carácter obligatorio o voluntario de los programas de formación puede variar en función de la tipología del profesorado al que va dirigida y el tipo de contenidos que trate. En el caso del profesorado no estable y en el de aquellos que no hayan obtenido una evaluación favorable de su actividad docente, los programas, orientados a mejorar su actuación en clase, y los sistemas de evaluación de los aprendizajes, podrán ser obligatorios. En los restantes casos el carácter de los cursos deberá ser voluntario o a petición de aquellos grupos de profesorado que lo soliciten. Convendría que estos programas obedeciesen a un proceso de toma de decisión colectiva en Departamentos y Centros, y que estuvieran integrados en los planes institucionales de calidad. Esto último debería conllevar unas dotaciones presupuestarias y unos incentivos o reconocimientos.

La promoción de planes de evaluación de la docencia del profesorado junto con las acciones antes descritas son condiciones necesarias aunque no suficientes para el logro de los objetivos que todo plan de formación del profesorado persigue en la universidad. Sin esta preocupación por la calidad y la evaluación de la actividad docente, los programas de formación del profesorado pueden quedar reducidos a una simple oferta de cursos que se ven como un trámite administrativo que se debe cubrir para alcanzar una determinada posición o superar una evaluación negativa, sin que con ello se produzca ninguna mejora en la docencia, ni se alcance la necesaria satisfacción profesional que es la que permite que los cambios se consoliden.

En este proceso de formación continua del profesorado debe contemplarse una tercera dimensión, como indicamos al inicio de esta sección, la que hace referencia a la formación en ámbitos no relacionados directamente con el área de conocimiento ni con la docencia que cada profesor y profesora desempeñan. La universidad debe ofrecer, y el profesorado voluntariamente debe poder beneficiarse de, acciones formativas a cargo de profesorado de otras áreas de conocimiento diseñadas y orientadas a incrementar la densidad cultural y científica como ciudadanos y profesionales destacados en una sociedad compleja como la nuestra. La misión de la universidad está precisamente vinculada a ese

carácter de universalidad de la dimensión humana y que exige no olvidar esa alta dimensión política que tiene encomendada. H

Los profesores universitarios tenemos y hemos tenido una larga trayectoria solitaria de formación y, en no pocos casos, de investigación. Esta tradición tiene como resultado un proceso de aprendizaje lento e inadecuado, gran cantidad de esfuerzo y tiempo innecesariamente invertidos y unos resultados con frecuencia pobres. Es posible afrontar esta problemática de un modo menos traumático y más eficaz. Se ha generado un conjunto de conocimientos y experiencias que hacen posible que las cosas no sean así. A continuación nos ocuparemos de presentar algunas reflexiones con relación a esta problemática centradas en dos momentos: el profesor que comienza y el que tiene experiencia, si bien antes haremos algunas consideraciones en torno a los modelos de formación que pueden seguirse para alcanzar un desarrollo profesional de los docentes universitarios y que nos han servido de base para elaborar la propuesta que presentamos.

3. El desarrollo profesional del docente: diversos modelos

A lo largo de nuestra exposición hemos ido asumiendo de forma expresa, las menos, o implícita, las más, supuestos acerca de qué entendemos por formación de docentes universitarios; bueno será ahora explicitar un poco esa posición antes de ocuparnos de la formación inicial y continua del profesorado.

Con carácter general se puede decir que el desarrollo profesional del profesor universitario debe incidir en todas las dimensiones que presenta su perfil profesional. Esas dimensiones son básicamente tres: docente, investigadora y de gestión, a las que cabe añadir la proyección de la actividad más allá del marco de una universidad concreta y la capacidad de captar recursos y organizarlos (*business*). En lo que sigue vamos a ocuparnos del desarrollo de la primera de las dimensiones, sin que ello suponga desatender las otras, pero creemos que es importante insistir en esta primera por el abandono en que ha vivido y por la centralidad de la misma.

Entendemos por desarrollo profesional todo el conjunto de actividades sistemáticamente realizadas con el objetivo de mejorar la práctica del pensamiento, los conocimientos y destrezas profesionales, así como de actitudes relacionadas con el quehacer educativo en la universidad. Estas actividades formativas pueden realizarse desde distintos enfoques, que nos permiten hablar de pluralidad de modelos de formación y desarrollo profesional (Villar Angulo, 1993; Esteve Zarazaga, 1997). *Modelo de procesos de perfeccionamiento* (proceso-producto), *modelo de evaluación para la mejora de la enseñanza*, *modelo de indagación* (investigación-acción) y *modelo organizativo*.

Los distintos modelos mencionados comprenden desde lo individual a lo social, acentuando más una dimensión u otra en función de los supuestos de los que parten y del énfasis que ponga en unos u otros. El *Modelo de proceso de perfeccionamiento* trata de responder a las necesidades de formación detectadas individualmente por el docente (Villar Angulo, 1993). En este modelo se atiende al principio de la individualización: lo que es procedente para un profesor no tiene por qué ser adecuado para otro docente, y se aspira a ofrecer las alternativas suficientes para propiciar el propio desarrollo profesional.

Sí, como nosotros hemos defendido, la evaluación de los docentes no se considera una simple información, más o menos detallada, sino el inicio real de un proceso de formación encaminado a la mejora de la práctica profesional, puede hablarse de un *Modelo de evaluación para la mejora de la enseñanza*. En este modelo se entiende que el desarrollo profesional docente está ligado a su evaluación. Más que buscar mecanismos de control del profesorado o de crear una presión fiscalizadora de su quehacer cotidiano, se trata de evaluar a los profesores para orientarles hacia el perfeccionamiento profesional (Zabalza, 1990). Esto difícilmente puede realizarse con eficiencia si no se implica suficientemente al profesorado en procesos motivadores y cooperativos, para que tal evaluación surja voluntariamente, de su propia iniciativa.

Cada vez es más frecuente encontrar trabajos de investigación, experiencias y propuestas que nos hablan de la necesidad de que el profesorado reflexione sobre su propia práctica (Fernández Pérez, 1999). Desde esta perspectiva se ofrece el *Modelo de indagación*, donde el docente es un sujeto que trata de desvelar en el ejercicio diario de su profesión las fuentes de su propio perfeccionamiento, mediante la observación, el planteamiento de problemas y la búsqueda incesante de respuestas a los mismos. Se trata de establecer un continuo entre investigación, innovación y formación (MEC, 1992). Dicho de otro modo, desde este modelo se fundamenta la formación del profesor universitario en la investigación sobre su práctica docente.

En la medida en que ponemos el acento en los aspectos institucionales, no sólo personales, del desarrollo profesional, nos aproximamos al *Modelo organizativo*, (Schuttenberg, 1983; Villar Angulo, 1993). En la universidad del presente y del futuro próximo, el desarrollo profesional del profesorado ha de verse como una parte, sin duda esencial, del conjunto de elementos que propician la calidad total. Para este modelo no tiene sentido centrarse en el perfeccionamiento individual del profesor si no se atienden las condiciones de trabajo en la institución universitaria, si no se consideran las condiciones organizativas en las que el profesorado se desenvuelve diariamente, así como los objetivos, planes y proyectos que la propia institución se ha marcado. Desde este modelo se sugiere el cambio estructural y organizativo de la universidad, preocupándose muy especialmente de las relaciones de comunicación, participación, etc., de toda la comunidad universitaria y de la sociedad en la que se inserta.

Descritos los modelos, apreciaremos que nuestra propuesta pretende ser, en cierto modo, un intento de síntesis más o menos integrador y superador de los límites que aparecen en cada modelo, a la vez que trata de conectar con esa concepción nuclear que hemos rastreado como punto de encuentro o común denominador entre los distintos modelos de universidad. No puede haber desarrollo profesional sin centrarnos en los profesores, en la detección de carencias y satisfacción de las mismas en cada profesor y profesora, en la persona que es cada profesor; pero tampoco podemos concebir en la universidad de nuestros días el desarrollo profesional de su profesorado al margen del crecimiento y desenvolvimiento de ella misma. Cualquiera de las dimensiones en que el profesorado deba desarrollarse estará vinculado al propio desarrollo organizativo, al planteamiento eficaz de las cuestiones generales que ha de afrontar

comúnmente la universidad. En este sentido, personas e institución han de crecer conjuntamente. Éste es el reto decisivo no sólo para la formación del profesorado, sino para la búsqueda efectiva de la excelencia en el nivel superior de educación (Astin, 1985).

Parece, pues, necesario relacionar el desarrollo del profesorado con el desarrollo de la institución. En los modelos de desarrollo profesional anteriormente señalados podemos apreciar perspectivas diferentes: el modelo de proceso de perfeccionamiento tiene un carácter estrictamente personal, mientras que el modelo organizativo presenta un marcado enfoque institucional. En el modelo de evaluación para la mejora de la enseñanza, aun teniendo un talante claramente personal, se advierte una preocupación grupal y relativamente institucional, puesto que para su efectivo funcionamiento se precisa cierto nivel de cooperación entre los profesores, al menos entre grupos de ellos. El modelo de investigación, apunta, más o menos explícitamente, hacia el cambio de la vida universitaria desde los procesos reflexivos e investigadores que protagonice el profesorado.

Se trata de modelos de desarrollo profesional distintos, pero no necesariamente opuestos entre sí. No es ilusorio pensar en propuestas superadoras. La definición del modelo integrador que proponemos se fundamenta en tres directrices fundamentales: a) el desarrollo profesional debe estar centrado en la práctica profesional del profesorado, porque solamente así pueden desarrollarse realmente actitudes reflexivas y críticas respecto del propio quehacer docente; b) el desarrollo profesional debe surgir, en la medida de lo posible, de las iniciativas de los propios profesores, lo que obliga a crear condiciones favorables para que este objetivo se alcance; c) el desarrollo profesional demanda hoy actitudes y conductas cooperativas entre los profesores. En este campo, los departamentos universitarios, en el caso de España, tienen mucho que decir en la medida que son las estructuras encargadas de la organización de la docencia y la investigación, pero no cabe duda que los centros, en tanto que gestionan los planes docentes, deben articular propuestas de mejora de la calidad docente que permitan una mejor definición de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Lo que hasta aquí habíamos propuesto y lo que a continuación proponemos se fundamenta en este hipotético modelo integrador de las dimensiones individual y social, que no dejará de suscitar interrogantes y dudas en su aplicación, especialmente en determinadas titulaciones tradicionalmente alejadas de cualquier preocupación pedagógica.

4. La formación inicial

Entendemos por formación inicial del profesorado el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de proporcionar al futuro docente los conocimientos, destrezas y disposiciones necesarias para desempeñar su quehacer profesional. Según del país, la universidad o los estudios a los que hagamos referencia se podrá decir, sin miedo a exagerar, que tal práctica no existe. Ciertamente, en la universidad existe una práctica consolidada de formación inicial del profesorado en su dimensión investigadora, básicamente centrada en los estudios de doctorado. Muchos de los estudiantes de doctorado, especialmente los que los culminan con la defensa de su tesis, aspiran a integrarse como profesores o profesoras en la Educación Superior, pero no por ello suelen tomar en consideración, al menos en esos momentos, la necesidad de formarse en su dimensión docente. La formación en las otras dimensiones no investigadora es muy escasa, asistemática y poco rigurosa (Gray y Hoy, 1989), si bien en los últimos años las investigaciones y experiencias en este campo de la formación inicial como docentes han aumentado de forma significativa con resultados no siempre convergentes (Cox, 1995; Neumann y Lindsay, 1996; Brew y Boud, 1977).

Pueden citarse, por lo general, cursos específicos de formación inicial destinados a quienes, una vez que han ingresado en el sistema de Educación Superior de forma permanente o interina, precisan perfeccionar destrezas de enseñanza o tutoriales. La duración y contenidos son muy variables, y van desde apenas una semana hasta el tiempo de un curso académico. Los cursos de mayor extensión en el tiempo se presentan por lo general en los países del norte de Europa, Australia y Nueva Zelanda (Fuglen, 1996; Ekman, 1996), en tanto que en Estados Unidos, Reino Unido o España su duración es habitualmente muy inferior. Su contenido es muy variable, pero, por lo general, están centrados en suministrar técnicas y métodos didácticos centrados exclusivamente en la actividad del aula. Con todo, se debe señalar que se da una preocupación creciente por estas cuestiones y, cada vez con mayor frecuencia, las agencias nacionales de acreditación toman en consideración estas cuestiones; éste es el caso de la recién fundada ANECA (Agencia Nacional Española para la Calidad y Acreditación) en España o de la SEDA (Staff and Educational Development Association) en Inglaterra. El valor o importancia de esta formación inicial ha sido valorado de modo distinto, pues si bien existen investigaciones que afirman su valor en el desempeño posterior de la docencia (Nasr et al., 1996), otras no han encontrado esta conexión (Goldschmid, 1991).

Como ocurre con otras instituciones, la universidad posee una tradición (si se prefiere, cultura) organizativa propia. Tradición que se presenta materializada en el espacio y en el tiempo (edificios, instrumentos, equipos, recursos de todo tipo), pero también en una simbología peculiar (rituales, lenguaje, creencias, etc.). El profesor principiante, en la medida que es un aprendiz, pasa el primer año de su actividad profesional socializándose en la tradición y las formas organizativas de su universidad. Ciertamente, esta socialización parte de todo aquello que ha ido interiorizando en su época de estudiante, especialmente, en el doctorado, pero es en los primeros años, marcadamente en el primero, cuando empieza a ver las cosas de otro modo. Se produce una reorganización de su experiencia y nuevas relaciones y formas simbólicas aparecen ante él. Todo cobra un sentido nuevo por el poder con que se ve ungido y por la responsabilidad que adquiere. Puede que haya tenido experiencias previas como becario o ayudante, pero se trata de una experiencia muy limitada, ya que no ha tenido una responsabilidad plena en ninguna de las facetas de la docencia.

No se trata de un proceso pasivo, de asimilación de la crítica de conductas y creencias de la organización universitaria, sino de un proceso complejo plagado de contradicciones y donde comienza a asimilar valores y contravalores (Zeichner y Gore, 1990). Las dificultades con las que se enfrenta el profesor novel se sitúan en diversos campos y niveles. Unas tienen que ver con ese aprendizaje de normas que supone siempre ingresar en una institución. El decano o decana del centro en que uno estudió y con el que se tuvo una relación como alumno, pasa de repente a ser alguien con el que tomamos café. Otras tienen que ver con nuestro papel como educadores: preparación de clases, relaciones con los

alumnos, certificar las primeras notas, etc. Tampoco pueden olvidarse las que proceden del ámbito de la gestión docente en todas sus vertientes (Esteve Zarazaga et al., 1997; Gros y Romañá, 1995; Mingorance et al., 1993; Dunkin, 1990).

No creemos falsear la realidad cuando afirmamos que la falta de apoyo que recibe el profesor universitario cuando comienza su andadura es total. En muchas universidades no se duda en ofrecerles las asignaturas más complejas, con peores horarios, mayor número de alumnos. García del Dujo lo refleja de forma clara: "(...) lo que encuentra el profesor universitario es una confusa situación en la que queda obligado a transitar en solitario sus soledades temáticas y didácticas, formativas y educativas, haciendo lo que puede y lo mejor que puede".¹⁷

Esta situación, que de un modo u otro sigue perviviendo en muchas universidades a lo largo y ancho del planeta, no tiene ya razón de ser. Las universidades que no afronten de un modo serio y responsable estos procesos corren el riesgo de fenecer en pocos años. Cada vez es más frecuente que surjan instituciones y organizaciones de todo tipo que compitan con la universidad por la formación y la acreditación superior. Organizaciones empresariales, corporaciones y otras organizaciones van ganando terreno a la universidad y, si ésta no sabe dar respuesta, su futuro se verá comprometido. En Europa la definición del espacio común de educación camina en la dirección de alcanzar la excelencia en todos sus niveles y ámbitos, y la docencia de calidad es un objetivo prioritario.

Si tratamos de caracterizar el perfil del profesor universitario que se inicia, a tenor de lo que distintas investigaciones nos han aportado, podremos decir que se da un denominador común de carencias, y unas actitudes y preconcepciones también comunes. En general se sienten agobiados por el tiempo, piensan que no les es posible llevar adelante todas las tareas y, de un modo u otro, algunas de ellas se resienten y otras ni tan si quiera las vislumbran. El mayor tiempo lo consumen en la preparación de los contenidos de las clases, generalmente muy recargados y densos. Les aterra que no sea suficiente para llenar el tiempo de la clase y temen quedarse mudos. Con frecuencia se quedan en una mera introducción cuando deberían alcanzar diversos puntos importantes del tema, el tiempo se les escapa, los temas resultan desproporcionados en su extensión e importancia que se les concede y la fotocopiadora resulta el recurso para cumplir objetivos. Toda su actividad se centra en el proceso de enseñanza sin que les sea posible percibir la importancia de los procesos de aprendizaje de los alumnos. La evaluación, la dinámica de la clase, la labor tutorial es también fuente de desasosiego e incertidumbre. Su respuesta está básicamente asociada a la socialización del rol que han ido interiorizando como alumnos.

Junto a esa falta de tiempo, que siempre señalan cuando se les pregunta por las dificultades que han encontrado en sus inicios, las carencias que con más frecuencia denuncian son: desconocimiento del contexto y del entorno docente que les impide vincularse y tomar protagonismo en la marcha de sus departamentos; dificultades para organizar los contenidos y estructurarlos de modo que se produzcan aprendizajes significativos en los alumnos; desconocimiento también de todo aquello que suponga dominio de técnicas de dinamización de grupos, habilidades de comunicación y estrategias de intervención, técnicas de motivación, evaluación, tecnologías y medios educativos, etc.

Creemos que la formación inicial que se diseñe debe partir de dos supuestos básicos:

1. *Necesidad de poner en duda las preconcepciones que incorporan.* Todo profesor novel presenta, en mayor o menor grado, una mentalidad naturalizada acerca de la instrucción: Todo universitario debe reproducir la imagen idealizada que de sí mismo como universitario tiene el profesor. Es decir, debe poner en duda los métodos con los que a él le han enseñado. Esto supone admitir que no sólo se aprende por ensayo y error; que existen mejores métodos para enseñar y para que los alumnos aprendan; y, lo que es muy importante, que tenemos conocimientos bien fundados de cómo hacerlo mejor.
2. *La formación más eficaz es la que parte de los propios departamentos.* Cada departamento debe diseñar un plan de incorporación de nuevos docentes. De este modo las cuestiones que se abordan no están descontextualizadas de la acción concreta ni de la especificidad curricular. La creación de estos planes de formación específicos desencadena una dinámica de renovación y facilitan la creación de tradiciones (cultura) propias. Cuando defendemos estos planes específicos y propios, no estamos negando la posibilidad de que existan ofertas de cursos generales a los que puedan acudir los nuevos docentes, sino que éstos sean elementos complementarios a los que se puede recurrir dentro de esta planificación específica. En realidad, como indicamos, nos parece necesario promover la creación de un órgano específico de coordinación e innovación docente que permita planificar y racionalizar esta oferta, dentro de los planes generales de calidad de cada universidad.

5. La formación de profesores experimentados

Todo lo anterior no será posible o, si lo es, sus efectos serán poco perdurables, si los profesores experimentados no entran a formar parte de esta dinámica. No se nos oculta que conseguir que profesores experimentados se asocien a planes de mejora docente no es fácil. Por lo general, con el paso del tiempo, muchos de los problemas, agobios y dudas se van superando, mejor o peor, y cada profesor se hace con unas rutinas que juzga adecuadas. Es evidente que la práctica es un elemento fundamental de aprendizaje, pero siempre y cuando se cumpla una condición: que se trate de una práctica reflexiva. Acumular una larga serie de malas prácticas no produce un solo ápice de bondad. Sólo desde los procesos reflexivos acerca de la acción es posible generar observaciones que permitan reorientar la acción hacia direcciones más adecuadas. Para que esta reflexión tenga un carácter más sistemático y productivo parece aconsejable que se ofrezca a los profesores la oportunidad de ponerse en contacto con experiencias innovadoras y se les dote de elementos teórico prácticos que orienten esa reflexión. El profesor Esteve, colega de la Universidad de Málaga y especialista en temas de profesorado, suele contar, con cierta gracia, un experimento que en alguna ocasión ha puesto en práctica en el CAP (Curso de Aptitud Pedagógica):

En una de las sesiones se encarga a unos de los alumnos o alumnas que prepare la explicación de un determinado punto de alguno de los programas de su especialidad. Días más tarde éste deberá exponer la cuestión a sus compañeros. Se le advierte de que la situación en aula será distinta de la habitual, que se trata de una situación

experimental, que no se extraña por nada de lo que ocurra. Para ese mismo día se ha invitado a un docente experimentado a que imparta la misma cuestión y también se le indica que la situación será especial. Ese día todos los alumnos del grupo reciben unas instrucciones precisas: deberán permanecer en absoluto silencio, sin moverse, ni reaccionar a ningún estímulo y con la cabeza cubierta con una bolsa de papel a la que se le ha practicado tres orificios, dos para ver y uno para respirar.

El profesor o la profesora experimentada accede al aula, comienza su clase y a los pocos minutos se detiene. En esas condiciones le es imposible dar la clase y renuncia a continuar. Más tarde entra en alumno de CAP, comienza y termina su explicación sin tener el menor problema.

Después de esta narración, el profesor Esteve, entre otras consideraciones, concluye: la actitud de los alumnos de CAP no debe sorprendernos, lo sorprendente es que después de muchos años de docencia haya profesores y profesoras que se comporten como alumnos del CAP.

Éste es un buen ejemplo de cómo la experiencia no es por sí misma un factor de mejora. Un buen ejemplo de lo que queremos señalar lo encontramos con demasiada frecuencia en las facultades de pedagogía; solemos explicarles a nuestros alumnos cómo diseñar, implantar y llevar a cabo experiencias de formación continua en las empresas y, sin embargo, esto no se da en nuestros propios centros.

A la hora de plantearse la formación con profesores experimentados, creemos que deben tomarse en consideración, entre otros posibles, tres aspectos que a nuestro juicio son fundamentales. Un primer aspecto es prestar atención a los cambios que se están produciendo en la actividad docente. Un segundo aspecto consiste en considerar la propia experiencia que éstos pueden aportar y potenciarla como factor de cambio. El tercero aspecto se centra en propiciar la creación y el desarrollo de espacios permanentes de encuentro y debate.

En el ámbito docente se están produciendo a nuestro juicio tres cambios muy relevantes e íntimamente conectados entre sí. De un lado, se está generalizando el modelo docente centroeuropeo centrado más en las actividades que los alumnos deben realizar que en los contenidos que los profesores deben transmitir. De otro, las acciones de orientación y tutoriales se refuerzan. Y, como instrumento de apoyo a todo ello, la introducción de nuevas tecnologías y el desarrollo y combinación de formas presenciales y no presenciales de enseñanza. Si los cambios que señalamos son ciertos, la formación de profesores experimentados debería extenderse a cuatro grandes ámbitos:

- Atención y orientación al estudiante a lo largo de la carrera.
- Promoción de proyectos de innovación y calidad docente.
- Formación en recursos de diseño y desarrollo de planes docentes.
- Gestión e implementación de convenios relativos al desarrollo de actividades prácticas y prácticum de los alumnos.

Si un plan de formación docente a profesores experimentados quiere tener éxito, es necesario que sepa aprovechar la experiencia que éstos tienen y que, de ningún modo, lleguen a percibir ellos que nada tienen que decir en relación con esta problemática. Los profesores seniors pueden vincularse de un modo muy activo si se sienten protagonistas del cambio que se quiere implementar; para ello es importante que se les consulte y asigne responsabilidades en la formación del profesorado novel. Labores de mentor o asesoría son especialmente útiles a este fin. Diversas investigaciones han mostrado la utilidad de este tipo de estrategias y poder dinamizador de las mismas (Fink, 1985). Con frecuencia los profesores que se inician ayudan a los más experimentados a comprender algunos cambios que se están produciendo y les ayudan a vencer también resistencias frente a la introducción de nuevas propuestas innovadoras. Por su parte, los profesores seniors permiten a los menos experimentados que éstos no se agobien con muchas de las funciones que tienen asignadas y les ayudan a tomar decisiones realistas en torno a las problemáticas que se les plantean.

Para que esta dinámica de mejora y búsqueda de la calidad no se agoste y decaiga pronto, es importante que se generen foros permanentes, abiertos al debate y al intercambio de experiencias. No hay nada que convenza más de la conveniencia y posibilidad de un cambio que ver cómo otros lo han conseguido. Para ello es necesario que la organización del currículo en los departamentos se haga de forma más participativa y debatida; que en cada universidad se establezcan mecanismos de encuentro para el debate y comunicación de experiencias, cada vez más abiertos a las perspectivas transnacionales, y que toda esta actividad tenga la financiación y reconocimiento debidos. Si la mejora como docente no es valorada para la promoción de la carrera docente, el profesorado seguirá pensando en dedicarse a la investigación en sus materias pero no a su actividad nuclear.

Bibliografía referenciada

- ASTIN, A.W. *Achieving Educational Excellence. A critical Assessment of Priorities and Practices in Higher Education*. Oxford, Jossey-Bass, 1985.
- BENEDICTO, V. et al. *La formación universitaria a debate*. Universidad de Barcelona, 1995.
- BREW, A. y BOUD, D. "Preparing for new academic roles. A holistic approach to development", en *International Journal for Academic Development*, 2,1, 1997.
- COX, M. "The preparation of new and junior faculty. Teaching improvement practices", en WRIGHT, W.A. (editor). Anker, 1995.
- DUNKIN, M. "The induction of academic staff to a university: process and product", en *Higher Education*, vol. 20, 1990, pp 47-55.

- ECKMAN, B. "Compulsory pedagogical training as a requirement for an Associate Professorship". Vasa (Finlandia), International Consortium for Educational Development in Higher Education Conference, 1996. 75
- ESTEVE ZARAZAGA, J.M. *La formación inicial de los profesores de secundaria*. Barcelona, Ariel, 1997.
- ESTEVE ZARAZAGA, J.M.; FRANCO, S. y VERA, J. *Los profesores ante el cambio social*. Barcelona, Anthropos, 1995.
- ESTEVE ZARAZAGA, J.M. y VERA, J. *El profesor ante el cambio social. Reformas educativas y formación del profesorado*. Universidad de Murcia (texto policopiado), 1996.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, M. "Coordenadas básicas para una docencia de calidad en la universidad: ¿Qué caracteriza la calidad de los docentes universitarios? La calidad de la docencia universitaria", en I Simpósium Iberoamericano de didáctica universitaria. Universidad de Santiago de Compostela, 1999, pp. 1-58.
- FINK, L. D. "First year on the Faculty: The Quality of Their Teaching. *Journal of Geography*", en *Higher Education*, vol. 2, 1985, pp. 129-145.
- FUGLEM, M. "Preparing university teachers in engineering and architecture at the Norwegian University of Science and Technology". Vasa (Finlandia), International Consortium for Educational Development in higher Education Conference, 1996.
- GARCÍA DEL DUJO, A. "La formación del profesorado universitario como acción estratégica en la mejora de la calidad institucional", en *Revista Española de Pedagogía*, n.º 208, 1997, pp. 529-543.
- GARCÍA MORENTE, M. "El ideal universitario", en *Obras Completas II (1937-1942)*. Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996, pp. 3-20.
- . "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", en *Obras Completas I (1906-1936)*. Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996, pp. 147-159.
- GIBBS, G. "La formación de profesores universitarios: un panorama de las prácticas internacionales, resultados y tendencias", en *Boletín de la Red Estatal de Docencia Universitaria*, vol. 1, (1), 2001, pp. 7-14.
- GOLDSCHMID, M.L. *Academic training and professional success of university graduates: an empirical study*. CPD, EPFL, 1991, p. 244.
- GRAY, L. y HOY, CH.H. "University Development: The Balance between research and Teaching", en *Higher Education Review*, vol. 22, 1, 1989, pp. 35-46.
- GROS, B. y ROMANÍA, T. "Ser profesor. Palabras sobre la docencia universitaria". Universidad de Barcelona, 1994.
- LERENA, C. *Escuela, Ideología y Clases Sociales en España*. Madrid, Ariel, 1976.
- LUXÁN, J.M. *Política y reforma universitaria*. Barcelona, Cedecs, 1998.
- M.E.C. *La formación del profesorado universitario*. Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1992.
- MARTÍNEZ, M., GROS, B. y ROMANÍA, T. "La Formación de Profesores Universitarios en su función docente, orientadora y tutorial", en *La Educación Universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos*. Ponencia presentada al XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación. Málaga, 1998.
- MEDINA, R. *Los fines de la universidad. La educación personalizada en la universidad*, en García Hoz, V. (director). Madrid, Rialp, 1996, pp. 131-154.
- MIGUEL, M. DE; MORA, J. y RODRÍGUEZ, S. *Evaluación de las Instituciones Universitarias*. Madrid, Consejo de Universidades-Secretaría General, 1991.
- MINGORANCE, P.; MAYOR, C. y MARCELO, C. *Aprender a enseñar en la universidad*. Sevilla, Grupo de Investigación Didáctica, 1993.
- NASR et al. "The relationship between performance university lecturers qualifications in teaching and students ratings of their teaching performance". Vasa (Finlandia), International Consortium for educational Development in Higher Education Conference, 1996.
- QUINTANILLA, M.A. "Nuevas ideas para la universidad", en *Política y Reforma Universitaria*. Barcelona, Cedecs, 1998, pp. 341-351.
- QUINTÁS, G. (editor). *Reforma y Evaluación de la universidad*. Universidad de Valencia, 1996.
- SCHUTTENBERG, E.M. "Preparing the educated teacher for the 21st century", en *Journal of Teacher Education*, vol. 34, n.º 4, 1983, pp. 14-17.
- TOURIÑÁN, J.M.; RODRÍGUEZ, A. y LORENZO, M.M. "Política y universidad. La Función de la universidad", en *La Educación Universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos*. Ponencia presentada al XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación. Málaga, 1998.
- VÁZQUEZ, G. "El papel del profesor universitario en la sociedad postindustrial", en *La universidad ante el V Centenario*.

Actas del Congreso Internacional de Universidades. Madrid, Complutense, 1993, pp. 699-704.

VÁZQUEZ, G.; COLOM, A.J. y SARRAMONA, J. "Evaluación de la universidad. Criterios de calidad", en *La Educación Universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos*. Ponencia presentada al XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación. Málaga, 1998.

VILLAR ANGULO, L.M. "Modelos de desarrollo profesional del profesorado universitario", en Actas de las III Jornadas Nacionales de Didáctica Universitaria, Servicio de Publicaciones de la Universidad de las Palmas, 1993.

ZABALZA, M.A. "Evaluación orientada al perfeccionamiento", en *Revista Española de Pedagogía*, n.º 186, 1990, pp. 295-317.

———. "Coordenadas básicas para analizar la calidad de la enseñanza universitaria: qué caracteriza al profesor y la enseñanza de calidad. La calidad de la docencia en la universidad", en Simposium Iberoamericano de didáctica universitaria, Universidad de Santiago de Compostela, 1999, pp. 33-58.

———. *La enseñanza universitaria: El escenario y sus protagonistas*. Madrid, Narcea, 2002.

ZEICHNER, K. y GORE, J. *Teacher socialization, Handbook of Research on teacher Education*, en Hourton, R. (editor). Nueva York, Macmillan, 1990, pp. 329-348.

Notas

1 La pregunta es inmediata, ¿qué universidad? Sin duda, estas condiciones son muy distintas según la universidad y el país de que se trate. Con toda probabilidad, en el fondo de mis reflexiones está la universidad española y, más concretamente, la universidad en la que trabajo, Oviedo, acompañada de las imágenes de otras universidades con las que he tenido una mayor o menor relación a lo largo de mi vida académica tanto en mi propio país, como en países distintos al mío. Las condiciones a las que hago referencia son muy variadas, pero en lo sustantivo hacen referencia a universidades sostenidas con fondos públicos; que abordan una labor docente e investigadora destinada a formar profesionales e investigadores, y que tratan de difundir la alta cultura en el seno de sus sociedades respectivas.

2 DURKHEIM, E. *Las formas elementales de la vida religiosa*. Madrid, Akal, 1992, p. 1. (Original publicado en 1912.)

3 *Ibidem*, p. 3.

4 Me refiero concretamente a su artículo "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", publicado en diciembre de 1919 en *La Lectura. Revista de Ciencias y Artes*, n.º 228, en el que narra y analiza lo que fue la respuesta de la universidad madrileña al decreto de 21 de mayo de 1919 del Ministerio Silló.

5 Sin duda existen universidades ancladas en ese tiempo, en lo peor de ese tiempo, en algunos de nuestros viajes las hemos visto, pero no es de ellas de las que queremos ocuparnos.

6 GARCÍA MORENTE, M. "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", en *Obras Completas I*. "Tipo o modelo ideal" debe tomarse en el sentido que este término presenta en Weber; no debe entenderse como referencia de lo preferible o deseable sino como idealización de algunos rasgos esenciales que nos permiten efectuar comparaciones y análisis.

7 Que la didáctica fuese inadecuada, errática, absurda, ineficaz, inexistente o cualquier otro calificativo que queramos darle, con ser grave no lo sería tanto, porque lo peor es la visión que de fondo tienen de la universidad, de su misión, del mundo y de la vida. La visión pedagógica es difícil del cambiar, la del mundo casi imposible.

8 GARCÍA MORENTE, M. "El ideal universitario", en *Obras Completas II (1937-1942)*, p. 8. Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996.

9 MAZÓN CORTINA, F., "Veinte años después", en *La Nueva España*. Oviedo, octubre, 1998.

10 *Ibidem*.

11 El tema es de sobra conocido, tratado y maltratado como para entretenerse o dar referencias.

12 GARCÍA MORENTE, M. "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", en *Obras Completas I*, p. 150.

13 Siempre dirigida a un número de alumnos elevado. Con relación a unas materias concretas, las que cada uno imparte pero circunscrita sólo a ellas, a lo largo de seis horas semanales. Tiempo que con frecuencia podemos dedicar a otras materias por el escaso uso que los alumnos hacen de ellas, probablemente a causa del poco valor añadido que le otorgan.

14 Con frecuencia se señalan otros dos elementos de su que hacer: gestión y capacidad de recaudar fondos (*business*). Sin duda, en función de factores diversos, estas dimensiones también aparecen. No nos parece oportuno ocuparnos de ellas aquí por tratar de cuestiones más puramente introductorias.

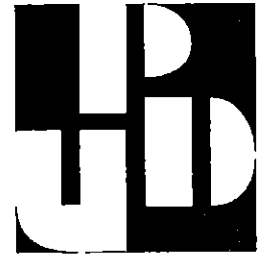
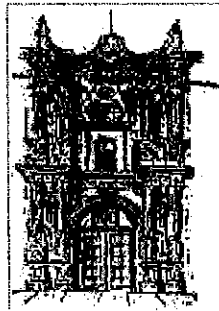
15 En el caso de las universidades europeas, muchas de estas labores se van reforzar por la necesidad de adecuar sus estudios a la acreditación de los títulos con el llamado *suplemento al título europeo*. La información que tiene que suministrarse, así como la necesaria transformación a los créditos europeos, obligan a reforzar de modo muy importante muchas de las labores que aquí se señalan.

16 En el caso de las universidades europeas todas estas dimensiones que aquí se señalan se han convertido en auténtica necesidad y obligación desde el momento que se ha aprobado el suplemento europeo al título y nueva definición del crédito europeo. En este sentido es de interés la lectura de la obra dirigida por J.M. de Luxán, *Política y reforma universitaria*. Barcelona, Cedecs, 1998.

17 GARCÍA DEL DUJO, A. "La formación el profesorado universitario como acción estratégica en la mejora de la calidad institucional", en *Revista Española de Pedagogía*, n.º 208, 1997, p. 529.

<< Volver

- Índice Monografía 3 -
- Área de Cooperación Educativa -
- Principal OEI - Contactar -



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

**Tesis que para obtener su grado de Maestro en Educación
Campo Práctica Educativa**

**Presenta
César Arturo Acosta Aranda**

**Asesor
M. E. ARTURO BARRAZA MACÍAS**

DURANGO, DGO, MAYO DEL 2006

- Desarrollar la investigación didáctica como inherente al desarrollo del currículum.
- Promover innovaciones didácticas.
- Asumir el aula universitaria como un espacio abierto, dialogístico y crítico, desde donde se construyen el saber, se forma crítica y éticamente el profesional del nuevo siglo y se construye <<con la orientación del país>>
- Inicia con la investigación de su propia práctica, para que se conviertan en protagonistas de sus propias reformas.
- Concebir el aula universitaria como un laboratorio donde se construyan los nuevos significados, enfoques y estructuras del proceso de enseñanza.
- Incorporar el desarrollo personal del profesor en lo ético, estético, intelectual y de actitud.
- Facilitar el desarrollo creativo en cuanto a modelos, teorías, medios, recursos y estrategias del propio profesor, porque sólo docentes creativos generan alumnos creativos.
- Partir de problemas concretos para buscar solución en equipo y multidisciplinariamente.

[La Universidad, como institución, inserta e impregnada por la sociedad y, en ella, al formador (profesorado), se le exige un compromiso en la formación de los jóvenes y, por tanto, del futuro de la sociedad. Por ello, la Universidad no adopta una postura activa y crítica de educación frente a la sociedad e (...)

implicándose en un proceso de serio compromiso y solidaridad, ^{pues} que se trata de "educar para la vida" y preparar críticamente para la vida, insistiendo en estas ideas Touriñan López (1996, p. 177) (citado por Belando montoso 1999) la calidad de la enseñanza universitaria se desarrolla en torno a "la realización de los valores sustantivos de la institución universitaria: la docencia, la investigación, la cultura, el estudio, la profesionalización y el desarrollo social productivo."

Los criterios que caracterizan la calidad de enseñanza de un sistema educativo siguiendo textualmente el Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo -inserto como el nuestro, en una sociedad democrática, son los siguientes:

- Favorecer el máximo desarrollo personal de los alumnos y su acceso al patrimonio cultural (del) pueblo, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, capacidad u origen social.
- Adaptarse a las peculiaridades e intereses individuales de los alumnos, incluidos quienes tienen necesidades educativas específicas.
- Responder a las exigencias de una sociedad democrática, compleja y tecnificada.
- Compensar las desigualdades sociales, culturales o por razón de sexo, de los estudiantes; sin incurrir en una nivelación por abajo, sino favoreciendo el desarrollo máximo de todas y cada una de ellos, de acuerdo con su capacidad.

- 81
- Preparar para la inserción en la vida activa, para el desempeño de las responsabilidades sociales y profesionales propias de las exigencias adultas } (Ministerios de Educación y Ciencia, 1989, p. 95, citado por Belando Montoso, 1999)

La Universidad debe responder a las exigencias de la sociedad actual situada en el umbral del siglo XXI.

- No puede aceptarse una universidad como un simple aparato generador de instrucción sino, especialmente, debe asumir amplias funciones sociales en contexto con su entorno más inmediato. La Universidad es también considerada como un instrumento estratégico de innovación y de desarrollo productivo. Un elemento básico para el desarrollo de dicho cambio es el profesor que, como defendemos más adelante, deberá poseer una capacidad y habilidad exigida por este proceso cuya misión principal es que la Universidad realmente "eduque para la vida" prepara "a los alumnos para una eficaz inserción en el medio, y una eficiente participación social y a la vez despertará su capacidad crítica, transformadora y optimizadora del propio medio" (Marín Ibáñez, 1989, p. 97, citado por Belando montoso 1999)

La universidad tiene un reto en la formación de su profesorado, la calidad de la enseñanza universitaria no puede ser desarrollada si no es en torno a este eje fundamentalmente en cualquier ámbito profesional como es la formación de



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
Trámite Documentario

11 FEB 2016

RTD: 3154 Folios: 11
Hora: Firma:
"La recepción de este documento, no implica la conformidad del firmante"

82

Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Anexo 3714

Indecopi
DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR
15 FEB 2016
RECIBIDO
Por: Hora:

11 FEB 2016

INDECOPI-UCI



2016-CDA-0000619

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 10 de febrero de 2016



CARTA N° 019-2016/CDA-INDECOPI

Señora:

Lorena Masías Quiroga
Presidenta del Consejo Directivo
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias
Santiago de Surco.-

Nombre:

Apellidos:

Firma:

DNI:

Vínculo:

Fecha: Hora: Hrs

LA PERSONA CAPAZ QUE RECEPCIONÓ

EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I

SI NO

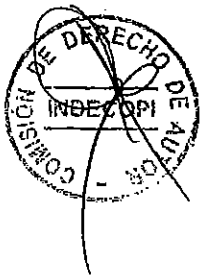
Ref.: Requerimiento de información

De nuestra consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, respecto a la información que ha sido publicada en diversos medios de comunicación, en los cuales se ha indicado que existiría plagio de obras de terceros en las tesis tituladas "Evaluación Institucional y Acreditación Universitaria - El caso de la Universidad César Vallejo de Trujillo (Perú)" y "Competencia docente y rendimiento académico del estudiante de la universidad privada en el Perú" presentadas por César Acuña Peralta para optar a título de grado de Magíster en Colombia y para optar al título de Doctor en España, respectivamente.

Al respecto, es preciso señalar que la Comisión de Derecho de Autor es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos; teniendo entre sus facultades ejercer de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley sobre Derecho de Autor.

En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor de conformidad con el artículo 235º numeral 2 de la Ley 27444, Ley de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

83

Procedimiento Administrativo General¹ concordado con el artículo 44.3º literal c)² del Decreto Legislativo 1033, ha iniciado una investigación preliminar al advertir la presunta existencia de una infracción a la Ley de Derecho de Autor señaladas en la presente comunicación, siendo que en base a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Legislativo 807³ cuenta con facultades para requerir información.

Teniendo en consideración lo expuesto precedentemente y al tomar conocimiento que dentro de los requisitos de convalidación de grados o títulos en el extranjero su institución solicitaría copia digital de la tesis presentada para obtener los referidos grados corresponde requerir a su Institución que cumpla con indicarnos lo siguiente: (i) si César Acuña Peralta a fin de convalidar los grados de Magíster y Doctor en el extranjero habría presentado a su Institución (o ante la Institución que les precedía) copia de las tesis presentadas tanto en Colombia como en España; (ii) de haberse procedido con entregar copia de las referidas tesis cumpla con enviarnos una copia de las mismas. Al respecto, corresponde poner en su conocimiento, la excepción de reproducción establecida en el artículo 43º literal d) de la Ley de Derecho de Autor, que dispone: "Artículo 43.- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor: (...) d) La reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga."

Finalmente, mucho agradeceríamos nos preste su apoyo en esta investigación presentando la información solicitada en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de notificada la presente comunicación.

Atentamente,

LOURDES HERRERA TAPIA
Secretaria Técnica
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

/cgz

¹ El artículo 235º de la Ley 27444 establece: "Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación."

² El artículo 44.3 literal c) del Decreto Legislativo 1033 establece: "Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual: (...) c) Realizar acciones de prevención e investigaciones preliminares (...)"

³ El artículo 2º del Decreto legislativo 807 dispone: "Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión, Oficina o Sala del Tribunal del INDECOPI tiene las siguientes facultades: a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Anexo 3714

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 24 de febrero de 2016

CARTA N° 051-2016/CDA-INDECOPI

Señora

Lorena Masías Quiroga
Presidenta del Consejo Directivo
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias
Santiago de Surco.-

Ref.: Reitero Requerimiento de información
Carta N° 019-2016/CDA-INDECOPI

De nuestra consideración:


Tengo a bien dirigirme a usted, respecto a la Carta de la referencia mediante la cual, en el marco de las investigaciones preliminares que venimos realizando, se le requiere que cumpla con indicarnos lo siguiente: (i) si César Acuña Peralta a fin de convalidar los grados de Magíster y Doctor en el extranjero habría presentado a su Institución (o ante la Institución que les precedía) copia de las tesis presentadas tanto en Colombia como en España; (ii) de haberse procedido con entregar copia de las referidas tesis cumpla con enviarnos una copia de las mismas.

Al respecto, advertimos que su Institución ha recibido la Carta de la referencia el 11 de febrero de 2016¹, no obstante hasta la fecha no ha cumplido con presentar la información requerida. En ese sentido, corresponde reiterarle el requerimiento efectuado mediante carta de la referencia, a fin de que en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de notificada la presente cumpla con adjuntarnos lo requerido.

Atentamente,

/cgz

¹ Se adjunta a la presente copia del cargo de notificación.


LOURDES HERRERA TAPIA
Secretaria Técnica
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria, Grados y Títulos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CDD

85

Santiago de Surco, 01 MAR. 2016

2016 MAR -2 PM 1:21

031120

Oficio N° 210 -2016-SUNEDU-15.15.02

RECIBIDO

MESA DE PARTES

Señora

Lourdes Herrera Tapia

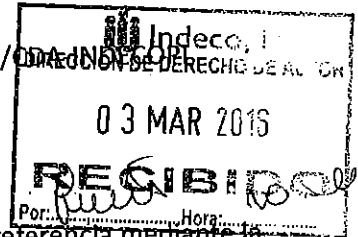
Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor

INDECOPI

Calle De la Prosa 104 – San Borja

Presente.-

Ref: Carta N° 019-2016/CDA-INDECOPI y Carta N° 051-2016/DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin dar respuesta a las cartas de la referencia mediante la cual solicita información relacionada a la presentación de las tesis como requisito dentro del procedimiento de reconocimiento del grado de Maestro y Doctor realizados en el extranjero, por parte del ciudadano César Acuña Peralta.

El ciudadano César Acuña Peralta realizó 2 procedimientos de reconocimiento de grados y títulos extranjeros ante la ex Asamblea Nacional de Rectores, los cuales procedemos a detallar:

Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia)

El interesado obtuvo el reconocimiento del señalado grado de Magíster a través de la Resolución N° 1480-98-ANR de fecha 04 de agosto de 1998. El procedimiento de reconocimiento en dicha fecha se encontraba regido por el Decreto Supremo 028-69-ED, el mismo que en su artículo 2 detallaba los requisitos que los interesados debían presentar para obtener el reconocimiento de un diploma extranjero. En este sentido, no era un requisito la presentación de la tesis "EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO (PERÚ)", con la que el interesado obtuvo el grado de magíster reconocido por la ex Asamblea Nacional de Rectores.

Doctor por la Universidad Complutense de Madrid (España)

El interesado obtuvo el reconocimiento del señalado grado de Doctor a través de la Resolución N° 1507-2013-ANR de fecha 02 de octubre de 2013. El procedimiento de reconocimiento en dicha fecha se encontraba regulado por la Resolución N° 610-2008-ANR, la misma que en su artículo 25 numeral 11, detallaba que para el reconocimiento de grado de Doctor, era un requisito presentar una copia de la tesis con la que se obtuvo el grado. En este sentido, si se encuentra en nuestros archivos del Registro Nacional de Grados y Títulos la copia, en formato digital pdf, de la tesis "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", sustentada ante la Universidad Complutense de Madrid para obtener el grado académico de Doctor.

Por ello, remitimos en formato digital pdf, una copia de la tesis doctoral que obra en los archivos de esta Superintendencia.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y Registro de
Grados y Títulos

86

Por otro lado, cabe señalar que esta Dirección remitió a la División de Investigación de Delitos contra los Derechos Intelectuales, copia fedateada y digital de la indicada tesis doctoral con Oficio N° 33-2016-SUNEDU-15.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CLARA GISELLA CRUZALEGORI RANGEL

JEFA -

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Adj.

- Resolución N° 1507-2013-ANR.
- Resolución N° 1480-1998-ANR.
- Copia digital de Tesis Doctoral.



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN N° 1507-2013-ANR



LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 028-69-ED, INCISO O) DEL ARTÍCULO 13° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA, POR RESOLUCIÓN N° 1507-2013-ANR DE 02 DE OCTUBRE DE DE 2013 HA RECONOCIDO, SIN EL REQUISITO DE LA REVALIDACIÓN, EL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENCE DE MADRID OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENCE DE MADRID - ESPAÑA, A DON CÉSAR ACUÑA PERALTA, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD PRESENTADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y REGISTRADA EN MESA DE PARTES CON EL N° 011185; DISPONIÉNDOSE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE GRADOS Y TÍTULOS DE RECONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES.

LIMA, 02 DE OCTUBRE DE DE 2013



Presidente



Secretario Ejecutivo



Secretario General

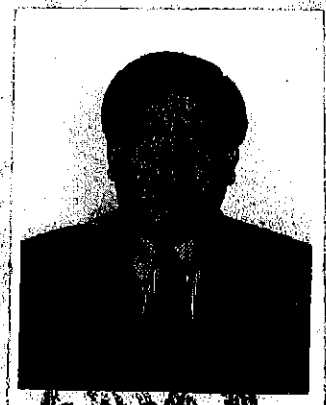
Aniversario

Asamblea Nacional de Rectores (1983-2013)

87

85

RESOLUCIÓN N° 1480-98-ANR



LA COMISIÓN DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 028-69-ED, INCISO G) DEL ARTICULO 16° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA, HA RECONOCIDO SIN EL REQUISITO DE LA REVALIDACION POR RESOLUCIÓN N° 1480-98-ANR DEL 05 DE agosto 1998.

EL DIPLOMA DE MAGISTER EN DIRECCION UNIVERSITARIA,

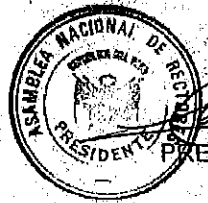
OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DE COLOMBIA,

PERTENECIENTE A CESAR ACUÑA PERALTA,

QUIEN PRESENTO SU SOLICITUD EL DIA 04 DE agosto 1998 Y SE REGISTRO EN MESA DE PARTES CON EL N° 7073

LIMA 05 de agosto de 1998



[Handwritten signature]
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
DIRECTOR EJECUTIVO



[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

89

Expediente N° 001286-2016/DDA

Resolución N° 01

Lima, 15 de junio de 2016

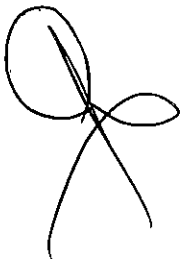
VISTO: El informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA mediante el cual se pone en conocimiento de la Comisión de Derecho de Autor los resultados de la investigación preliminar realizada por presuntos actos que vulneran los derechos de autor que habría cometido César Acuña Peralta –en adelante el denunciado-, respecto de la tesis denominada “COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ”, y la decisión de iniciar de oficio un procedimiento por infracción en contra del denunciado. **CONSIDERANDO:**

Facultades de la Comisión.- La Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el Derecho de autor y los derechos conexos, resolviendo en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 168° del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor –en adelante la Ley- y en el artículo 38° del Decreto Legislativo 1033. De acuerdo con el literal g) del artículo 169° de la Ley, la Dirección posee la atribución de dictar medidas preventivas o cautelares y sancionar de Oficio o a solicitud de parte, las infracciones o violaciones a la legislación nacional e internacional sobre el derecho de autor y derechos conexos, pudiendo amonestar, multar, incautar o decomisar, disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos donde se cometa infracción a la legislación de derecho de autor y derechos conexos. Que, el artículo 38° del Decreto Legislativo 1033 señala lo siguiente: “38.1 Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos. 38.2 Adicionalmente, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Administra el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos; mantiene y custodia el depósito legal intangible, entre otras funciones establecidas en la ley de la materia.” Que, asimismo, el artículo 35° del Decreto Legislativo 1033 ha señalado que al interior de cada Dirección habrá una Comisión, el cual es un órgano colegiado que tendrá autonomía funcional respecto del Director correspondiente. Que, en el caso de la Comisión de Derecho de Autor, la misma cuenta con las siguientes facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2. del Decreto Legislativo 1033: “42.2. Las Comisiones mencionadas en el numeral anterior son competentes para pronunciarse respecto de: (...) c) En el caso de la Dirección de Derecho de Autor, sobre nulidad y cancelación de partidas registrales de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia.” Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.3 del Decreto Legislativo 1033, la Comisión de Derecho de Autor tiene las siguientes facultades: “42.3. Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características: (...) b) Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio; (...)”. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Derecho de Autor es la entidad competente para pronunciarse respecto de las acciones por infracción al derecho de autor y derechos conexos iniciadas a pedido de parte o de oficio. **De la Investigación Preliminar.-** El artículo 235° numeral 2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: “Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) 2.

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación." Asimismo, el artículo 44.3º literal c) del Decreto Legislativo 1033, el cual aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dispone: "Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual: (...) c) Realizar acciones de prevención e investigaciones preliminares (...)" El artículo 2º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI, señala: "Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión, Oficina o Sala del Tribunal del INDECOPI tiene las siguientes facultades: a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas. (...)" Finalmente, de conformidad con el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, "Las Secretarías Técnicas, además de las funciones señaladas en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033 y de lo establecido en sus normas complementarias, se encargan de manera general de las acciones siguientes: (...) c) Realizar las investigaciones, inspecciones y verificaciones requeridas para que la Comisión o Sala respectiva cuente con los elementos de juicio necesarios para adoptar acuerdos y/o emitir las resoluciones correspondientes, conforme a las facultades que les otorgan las normas legales que regulan su respectivo funcionamiento; (...). Por tanto, de conformidad con los artículos precedentes, se verifica que la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor posee facultades suficientes para iniciar una investigación preliminar al advertir la presunta existencia de una infracción a la Ley de Derecho de Autor; así como para requerir información en base a las investigaciones preliminares que se encuentren a su cargo, asimismo se encuentra dentro de sus funciones poner en conocimiento de la Comisión los resultados de la investigación a fin de que la misma cuente con elementos necesarios para la adopción de acuerdos. **Objeto de protección.**- El artículo 3º de la Ley de Derecho de Autor señala que: "La protección del derecho de autor recae sobre las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al incumplimiento de cualquier otra formalidad". Que, el artículo 5º del mismo cuerpo legal señala que: "Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes: a) Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.¹ b) Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas. c) Las composiciones musicales con letra o sin ella. d) Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escenas en general. e) Las obras audiovisuales. f) Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías. g) Las obras de arquitectura. h) Las obras fotografías y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía. i) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias. j) Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad (...)". Que, el artículo 10º de la Ley señala que: "El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial,

¹ Subrayado es de la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor.

reconocidos por la presente ley. Sin embargo, de la protección que esta ley reconoce al autor se podrán beneficiar otras personas naturales o jurídicas, en los casos expresamente previstos en ella". **Derechos Presuntamente Lesionados:** Que, el artículo 18° de la Ley establece: "El autor de la obra tiene por el sólo hecho de su creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados por la presente ley". Se considera como infracción al derecho de autor cualquier acto que signifique la afectación de alguno a los derechos morales o patrimoniales que tiene el autor sobre su obra. **Derechos Morales:** Que, el artículo 21° de la Ley establece: "Los derechos morales reconocidos por la presente ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles...". Que, los derechos morales son derechos de carácter personal, "Está integrado, en sustancia, por el derecho del autor a decidir la divulgación de la obra -darla a conocer o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad-, a exigir que se respete su condición de creador y la integridad de su creación y a retractarse o arrepentirse por cambio de convicciones y retirarla de circulación"². **Derecho de Paternidad.-** Consiste en la facultad que tiene el autor a ser reconocido como creador de la obra, lo que implica el derecho a exigir la mención de su nombre o seudónimo. En el mismo sentido, Ricardo Antequera señala que, "(...) el derecho de paternidad se presenta bajo dos perspectivas: desde el ángulo positivo, como facultad del autor de resolver que la obra se haga conocer con su nombre u otro signo que lo identifique; desde el negativo, que la creación se divulgue como anónima o bajo seudónimo"³. A su vez, Carlos Villalba sostiene que, "El derecho de paternidad artística es el derecho del autor a que se reconozca su condición de creador de la obra. Protege la íntima vinculación existente entre éste y el fruto de su actividad intelectual (...). El derecho a la paternidad comprende: a) el derecho de reivindicar: i) la condición de autor cuando se ha omitido la mención de su nombre o se hace figurar otro nombre o seudónimo; ii) la forma especial de mencionar su nombre -abreviado o con algún agregado-; iii) el seudónimo o el anónimo cuando ha optado por éstos y se hace figurar su verdadero nombre; b) el derecho a defender su autoría cuando ella es impugnada (...)"⁴. Que, Delia Lipszyc define al plagio como "(...) el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios. La infracción al derecho moral del autor plagiado se verifica siempre en su derecho de paternidad, pues el plagiario la sustituye por la propia; en la mayoría de los casos también se lesiona la integridad de la obra, pues lo corriente es que el plagiario trate de disfrazar el plagio. La lesión a los derechos patrimoniales derivan de la transformación no autorizada de la obra y de su utilización (reproducción y/o comunicación pública). La doctrina distingue entre el plagio burdo o servil (el menos frecuente) en que la apropiación de la obra ajena es total o cuasi total y el plagio inteligente en el cual el plagiario trata de disimular el plagio o se apodera de algunos elementos sustanciales y originales. Esta última es la forma en que habitualmente se presenta el plagio, razón por la cual se considera que debe apreciarse por las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas"⁵. **Derechos Patrimoniales:** Que, el artículo 30° de la norma previamente señalada estipula que: "El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa". Asimismo, el artículo 31° señala que: "El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento. b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio. c) La distribución al público de



² LIPSYC Delia. Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ediciones UNESCO, CERLALC y ZAVALIA. Buenos Aires, 1999, pp. 154-155.
³ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo y FERREYROS, Marysol. El Nuevo Derecho de Autor en el Perú. Perú Reporting, 1996. p. 115.
⁴ VILLALBA, Carlos. "El Derecho Moral". En: Curso de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para Jueces y Fiscales de Perú. Lima 1994, OMPI/DA/JU/LIM/94/4, pp. 21, 24.
⁵ LIPSYC, Delia. "Violaciones a los Derechos de Autor y los Derechos Conexos. Sanciones Cíviles y Penales". En: Curso de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para Jueces y Fiscales de Perú. Lima 1994, OMPI/DA/JU/LIM/94/11, p. 17.

la obra. d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión. f) Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa". Derecho Patrimonial de Reproducción.- Que, el artículo 31º de la Ley consagra en su literal a) el derecho patrimonial de reproducción. Que, el artículo 32º de la referida norma indica que "La reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de la obra, permanente o temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital o audiovisual. La anterior enunciación es simplemente ejemplificativa." De acuerdo, con Ricardo Antequera "La definición anotada permite aclarar que la reproducción no solamente comprende la obtención de varios ejemplares, sino también, como ya se advierte en el Texto del Convenio de Berna⁶, la sola fijación de la obra en un soporte material, y de allí la aclaración en cuanto al almacenamiento electrónico (art. 2º, num. 37), permanente o temporal (art. 32º), como forma de reproducción, lo que tiene importantes consecuencias en relación con la tecnología digital y la protección de los programas de ordenador. Como la reproducción alcanza cualquier forma o procedimiento que permita la fijación de la obra o la obtención de ejemplares de la misma (...)" El criterio determinante para calificar un acto de reproducción es que exista fijación en un soporte determinado, no importando que dicha fijación se efectúe para un fin determinado (uso personal, distribución, comunicación pública u otra forma de explotación de la obra o su modificación) o si la fijación se efectúa en forma temporal o permanente. **Elementos que configuran la supuesta infracción:** Que, respecto al derecho moral de paternidad, el artículo 24º de la Ley establece: "Por el de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima." Asimismo, de conformidad con el artículo 183º del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, establece: "Se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley." En ese sentido, cualquier vulneración a los derechos morales tales como el derecho de paternidad constituiría una infracción administrativa. Por otro lado, el artículo 37º de la referida norma establece: "Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor." En ese sentido, cualquier acto de reproducción sin contar con la autorización del autor y/o titular es una conducta ilícita tipificada de conformidad con el artículo 37º de la normativa previamente señalada. **Análisis de los hechos: Antecedentes:** Mediante Carta N° 019-2016/CDA-INDECOPI de fecha 10 de febrero de 2016, recepcionada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con fecha 11 de febrero de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión requirió a dicha institución que, habiendo tomado conocimiento que dentro de los requisitos de convalidación de grados o títulos en el extranjero dicha institución solicitaría copia digital de la tesis presentada para obtener los referidos grados, cumplierse con indicarnos lo siguiente: (i) si César Acuña Peralta a fin de convalidar los grados de Magíster y Doctor en el extranjero habría presentado a su Institución (o ante la Institución que les precedía) copia de las tesis presentadas tanto en Colombia como en España; (ii) de haberse procedido con entregar copia de las referidas tesis cumpla con enviarnos una copia de las mismas. Dado ello, mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Unidad de

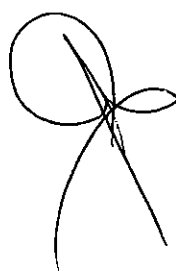
⁶ (2) Así, por ejemplo, conforme al artículo 9,3 del Convenio de Berna, "toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del presente Convenio", de lo que surge que la mera fijación, aunque no se obtengan más ejemplares de ella, constituye una grabación.

⁷ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo y FERREYROS, Marisol. Op. Cit. P. 128-129.

93

Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU- informa que CÉSAR ACUÑA PERALTA realizó dos procedimientos de reconocimiento de grados y títulos extranjeros ante la ex Asamblea Nacional de Rectores, siendo los mismos los siguientes: *Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia)*, grado obtenido mediante la sustentación de su tesis titulada “EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO (PERÚ)”. Cabe señalar que, en el referido procedimiento de reconocimiento, el cual se encontraba regido por el Decreto Supremo 028-69-ED, no era un requisito la presentación de la tesis; razón por la cual dicha institución no cuenta con dicho trabajo de investigación; *Doctor por la Universidad Complutense de Madrid*, grado obtenido mediante la sustentación de su tesis titulada “COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ”. Cabe señalar que, en el referido procedimiento de reconocimiento, el cual se encontraba regulado por la Resolución N° 610-2008-ANR, era un requisito la presentación de una copia de la tesis; dado ello, dicha institución cumplió con remitir en formato digital una copia de la señalada tesis doctoral. **Imputaciones al denunciado:** En el presente caso, en base a la información publicada en diversos medios de comunicación, se ha señalado que César Acuña Peralta se habría atribuido la autoría de diversos textos en sus Tesis denominadas: (i) “EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO (PERÚ)” con la cual obtuvo el grado de Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia); (ii) “COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ” con la cual obtuvo el grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. Teniendo cuenta ello y en base a las facultades para realizar investigaciones preliminares, la Secretaría Técnica ha podido acceder a diversa información, advirtiendo lo siguiente:

- Mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informó que CESAR ACUÑA PERALTA únicamente habría presentado ante dicha institución una de las referidas tesis, siendo la misma la titulada “COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU”, sustentada ante la Universidad Complutense de Madrid, para optar al grado académico de Doctor.
- Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a fin de acreditar la presentación de la referida Tesis remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión un disco compacto que contiene en formato digital una copia de la tesis doctoral que obra en sus archivos.
- De la revisión de la carátula del documento remitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se puede verificar que el mismo data del año 2009⁸.
- Al revisar parte del contenido de la tesis materia de investigación, se ha verificado que en la misma se habría reproducido diversos artículos publicados en Internet, sin mencionar al autor y la fuente de los mismos, atribuyéndose de manera presunta la autoría de dichos artículos.



⁸ La cual obra como Anexo 1 del informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA.

- Los artículos que habrían sido utilizados por César Acuña Peralta en su Tesis titulada materia de investigación se encuentran publicados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/HSR_26_3.pdf
<http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf>
<http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm>.

De la revisión de las referidas páginas web y habiéndose realizado la comparación preliminar con la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de CESAR ACUÑA PERALTA, se ha elaborado un cuadro comparativo que obra en el informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA, en el cual se verifica que existen indicios suficientes que nos permite advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor de diversos titulares. Imputaciones al señor César Acuña Peralta.- Respecto de la autoría de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", el señor César Acuña Peralta en diversos medios de comunicación ha señalado lo siguiente:

- En el Testimonio brindado por César Acuña Peralta al Tribunal Ético el 17 de febrero de 2016⁹, manifestó lo siguiente respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ":

*"(...) que no es abogado y que rechaza la palabra «plagio», pues según él manifestó «para que se hable de plagio alguien de la Universidad Complutense de Madrid tendría que demostrarlo por constituir aquello un tema académico...» y «quien podría decir si se ha plagiado la tesis o no es la universidad». Y agregó: «Se podría hablar de plagio si es que las conclusiones fueran de otro investigador. Lo que ha pasado es que ha habido una omisión, de 200 y pico de autores, de poner 3, 4, 5 autores, y eso lo he admitido, pero no por eso van a tildarme de «plagiador». Ese término lo rechazo. Yo lamento que un tema académico se haya politizado». (...)."*¹⁰

- Asimismo, en el programa televisivo "El Valor de la Verdad"¹¹, el señor César Acuña Peralta habría señalado: *"Sí. (...) Sería plagio si el tema de investigación fuera de otro investigador, y sería plagio si las conclusiones y recomendaciones de esta investigación serían propuesta de otro investigador. Entonces, para sacar las conclusiones y recomendaciones se utiliza información bibliográfica. (...) quiero aclarar, se ha omitido en el pie de página tres o cuatro libros. Entonces la verdad, tú mismo has dicho [se refiere a Beto Ortiz]¹² jamás hubo intencionalidad de plagiar una investigación.*

⁹ Conforme se verifica de la Resolución N° 05 de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral del Jurado Nacional de Elecciones.

¹⁰ Señalado en el Punto 14 de la parte considerativa de la referida Resolución.

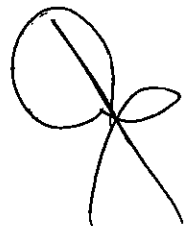
¹¹ En:

<http://plataforma.ipnoticias.com/Landing?cac=V4pR1eaJhIqDOnLcZ1XYMg%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhiw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUI%2bER3eCrOCCs%3d>

<http://plataforma.ipnoticias.com/Landing?cac=aKPOa%2ft%2fiQZfCChUDnAznQ%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhiw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUI%2bER3eCrOCCs%3d>

Transcripción realizada por la Secretaría Técnica.

¹² Lo que figura en corchete es información agregada por la Secretaría Técnica a fin de precisar el contexto en el que se realiza la respuesta.

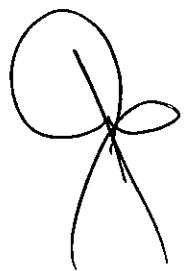


¿Omitió citas o plagió en la elaboración de su tesis en la Universidad Complutense de Madrid?

Sí. (...) Lo único que han detectado es que en la investigación hemos omitido, yo he omitido poner pie de página de algunos libros.

(...)

De la revisión de lo señalado por César Acuña Peralta se verifica que éste habría reconocido haber omitido señalar el nombre de algunos autores de los textos que han sido utilizados en su Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", siendo que el mismo tampoco habría señalado la fuente o alguna referencia a los textos de terceros que habría utilizado en la elaboración de su Tesis, lo cual constituiría una presunta infracción al derecho moral de paternidad de los autores de los referidos textos. Asimismo, se verifica que la inclusión de los textos denominados "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional", "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango" y "Desarrollo profesional del docente universitario" en la Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" de César Acuña Peralta también constituiría una presunta infracción al derecho patrimonial de reproducción. Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas, se verifica que existen indicios suficientes que nos permiten advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor, siendo que dentro de nuestras facultades se encuentra la protección de los referidos derechos y el inicio de procedimientos sancionadores de oficio en caso exista una presunta vulneración a los mismos. En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor al advertir que en el presente caso existen elementos suficientes que advertirían la presunta existencia de infracción a derechos morales y patrimoniales y al verificar que hay un interés público a fin de perseguir este tipo de conductas, considera pertinente recomendar el inicio una denuncia de oficio contra el señor César Acuña Peralta por presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ". **Sanciones aplicadas por la Comisión:** Que, estableciendo la Ley N° 27444 la obligación por parte de la Comisión de informar a los administrados de las posibles sanciones que podría aplicar en cada procedimiento, la Comisión cumple con informar que en virtud al artículo 188° del Decreto Legislativo 822, modificada por la ley N° 28571 y de conformidad con el Decreto Legislativo 1033, la Comisión podrá imponer conjunta o indistintamente las siguientes sanciones: "a) Amonestación, b) Multa de hasta 180 UIT, c) Reparación de las Omisiones, d) Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento, e) Cierre definitivo del establecimiento, f) Incautación o comiso definitivo, g) Publicación de la resolución a costa del infractor". Que, asimismo el artículo 186° de la norma previamente señalada indica que: "La Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del derecho de autor y derechos conexos protegidos en la legislación, de acuerdo a la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y otros criterios que dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la Oficina. Se considerará como falta grave aquella que realizare el infractor, vulnerando cualquiera de los derechos y en la que concurren al menos alguna de las siguientes circunstancias: a) La vulneración de cualquiera de los derechos morales reconocidos en la presente ley. b) El obrar con ánimo de lucro o con fines de comercialización, sean estos directos o indirectos. c) La presentación de declaraciones falsas en cuanto a certificaciones de ingresos, repertorio utilizado, identificación de los titulares del



respectivo derecho, autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares protegidos por la presente ley. d) La realización de actividades propias de una entidad de gestión colectiva sin contar con la respectiva autorización de la Oficina de Derechos de Autor. e) La difusión que haya tenido la infracción cometida. f) La reiterancia o reincidencia en la realización de las conductas prohibidas." Que, mediante resolución 662-2015/CDA-INDECOPI la Comisión de Derecho de Autor ha delegado facultades a la Secretaría Técnica. **SE DISPONE: Primero.- INICIAR DE OFICIO una DENUNCIA ADMINISTRATIVA** contra el señor **CÉSAR ACUÑA PERALTA** por presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ". En consecuencia, correr traslado de la denuncia iniciada de oficio, debiendo el denunciado presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de notificada la presente. **Segundo.-** Poner en conocimiento del denunciado copia del informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA y de los medios probatorios que la presente denuncia.

/jdg



LOURDES HERRERA TAPIA
 Secretaria Técnica
 Comisión de Derecho de Autor
 INDECOPI

94

Consultas en línea

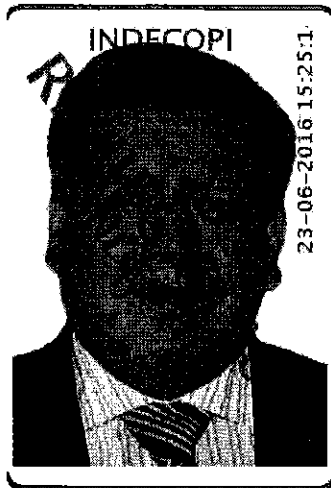
Datos del Ciudadano



La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

D.N.I. NO CADUCA
 Aplicación del Art. 39° de la Ley
 N° 26497 - Ley Orgánica del
 Registro Nacional de
 Identificación y Estado Civil

Aumentar | Normal



Aumentar | Normal

Código Único de Identificación:	17903382 - 3
Primer Apellido:	ACUÑA
Segundo Apellido:	PERALTA
Prenombres:	CESAR
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	11-08-1955
Departamento de Nacimiento:	C/JAMARCA
Provincia de Nacimiento:	HOTA
Distrito de Nacimiento:	TACHAMBA
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	DIVORCIADO
Estatura:	1:57 m
Fecha de Inscripción:	17-07-1997
Nombre del Padre:	HECTOR
Nombre de la Madre:	CLEMENTINA
Fecha de Emisión:	21-12-2015
Restricción:	NINGUNA
Domicilio:	LOS CIRUELOS F 08 SEMI RUSTICA CANTO GRANDE
Departamento de Domicilio:	LIMA
Provincia de Domicilio:	LIMA
Distrito de Domicilio:	SAN JUAN DE LURIGANCHO
Multas Electorales	-----

Consulta sólo para uso interno de :

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

Usuario: INDEC20 -- 23/06/2016 15:25:38

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet, NO tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.



Imprimir



Regresar



Menu



Salir



Derechos Reservados © RENIEC



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Calle De la Prosa 104, San Borja
224-7800 Anexo 3714

INDECOPI-UCI



2016-CDA-0003464

INMEDIATO

UCV DIRECCIÓN GENERAL
LIMA - ESTE

RECIBIDO

28 JUN. 2016

Nº Rec. _____

Firma: *[Signature]* / Hora: 15:00pm

Indecopi.
DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

30 JUN 2016

RECIBIDO

Por: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE : César Acuña Peralta

DOMICILIO : Los Ciruelos F-08, Semi Rústica, Canto Grande, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima

REFERENCIA : Expediente Nº 001286-2016/DDA

En el expediente de referencia se ha emitido la siguiente resolución, la cual cumplo con notificar de acuerdo a Ley:

Expediente Nº 001286-2016/DDA

Resolución Nº 01

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO: El informe Nº 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA mediante el cual se pone en conocimiento de la Comisión de Derecho de Autor los resultados de la investigación preliminar realizada por presuntos actos que vulneran los derechos de autor que habría cometido César Acuña Peralta –en adelante el denunciado-, respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", y la decisión de iniciar de oficio un procedimiento por infracción en contra del denunciado. **CONSIDERANDO:**

Facultades de la Comisión.- La Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el Derecho de autor y los derechos conexos, resolviendo en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 168º del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor –en adelante la Ley- y en el artículo 38º del Decreto Legislativo 1033. De acuerdo con el literal g) del artículo 169º de la Ley, la Dirección posee la atribución de dictar medidas preventivas o cautelares y sancionar de Oficio o a solicitud de parte, las infracciones o violaciones a la legislación nacional e internacional sobre el derecho de autor y derechos conexos, pudiendo amonestar, multar, incautar o decomisar, disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos donde se cometa infracción a la legislación de derecho de autor y derechos conexos. Que, el artículo 38º del Decreto Legislativo 1033 señala lo siguiente: "38.1 Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos. 38.2 Adicionalmente, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Administra el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos; mantiene y custodia el depósito legal intangible, entre otras funciones establecidas en la ley de la materia." Que, asimismo, el artículo 35º del Decreto Legislativo 1033 ha señalado que al interior de cada Dirección habrá una Comisión, el cual es un órgano colegiado que tendrá autonomía funcional respecto del Director

27 JUN 2016

91

correspondiente. Que, en el caso de la Comisión de Derecho de Autor, la misma cuenta con las siguientes facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2. del Decreto Legislativo 1033: "42.2. Las Comisiones mencionadas en el numeral anterior son competentes para pronunciarse respecto de: (...) c) En el caso de la Dirección de Derecho de Autor, sobre nulidad y cancelación de partidas registrales de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia." Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.3 del Decreto Legislativo 1033, la Comisión de Derecho de Autor tiene las siguientes facultades: "42.3. Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características: (...) b) Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio; (...)" Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Derecho de Autor es la entidad competente para pronunciarse respecto de las acciones por infracción al derecho de autor y derechos conexos iniciadas a pedido de parte o de oficio. **De la Investigación Preliminar.**- El artículo 235º numeral 2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación." Asimismo, el artículo 44.3º literal c) del Decreto Legislativo 1033, el cual aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dispone: "Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual: (...) c) Realizar acciones de prevención e investigaciones preliminares (...)" El artículo 2º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI, señala: "Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión, Oficina o Sala del Tribunal del INDECOPI tiene las siguientes facultades: a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas. (...)" Finalmente, de conformidad con el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, "Las Secretarías Técnicas, además de las funciones señaladas en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033 y de lo establecido en sus normas complementarias, se encargan de manera general de las acciones siguientes: (...) c) Realizar las investigaciones, inspecciones y verificaciones requeridas para que la Comisión o Sala respectiva cuente con los elementos de juicio necesarios para adoptar acuerdos y/o emitir las resoluciones correspondientes, conforme a las facultades que les otorgan las normas legales que regulan su respectivo funcionamiento; (...). Por tanto, de conformidad con los artículos precedentes, se verifica que la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor posee facultades suficientes para iniciar una investigación preliminar al advertir la presunta existencia de una infracción a la Ley de Derecho de Autor; así como para requerir información en base a las investigaciones preliminares que se encuentren a su cargo, asimismo se encuentra dentro de sus funciones poner en conocimiento de la Comisión los resultados de la investigación a fin de que la misma cuente con elementos necesarios para la adopción de acuerdos. **Objeto de protección.**- El artículo 3º de la Ley de Derecho de Autor señala que: "La protección del derecho de autor recae sobre las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al incumplimiento de cualquier otra formalidad". Que, el artículo 5º del mismo cuerpo legal señala que: "Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes: a) Las obras

literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.¹ b) Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas. c) Las composiciones musicales con letra o sin ella. d) Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escenas en general. e) Las obras audiovisuales. f) Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías. g) Las obras de arquitectura. h) Las obras fotografías y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía. i) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias. j) Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad (...). Que, el artículo 10° de la Ley señala que: "El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la presente ley. Sin embargo, de la protección que esta ley reconoce al autor se podrán beneficiar otras personas naturales o jurídicas, en los casos expresamente previstos en ella". **Derechos Presuntamente Lesionados:** Que, el artículo 18° de la Ley establece: "El autor de la obra tiene por el sólo hecho de su creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados por la presente ley". Se considera como infracción al derecho de autor cualquier acto que signifique la afectación de alguno a los derechos morales o patrimoniales que tiene el autor sobre su obra. **Derechos Morales:** Que, el artículo 21° de la Ley establece: "Los derechos morales reconocidos por la presente ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles...". Que, los derechos morales son derechos de carácter personal, "Está integrado, en sustancia, por el derecho del autor a decidir la divulgación de la obra -darla a conocer o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad-, a exigir que se respete su condición de creador y la integridad de su creación y a retractarse o arrepentirse por cambio de convicciones y retirarla de circulación"². **Derecho de Paternidad.**- Consiste en la facultad que tiene el autor a ser reconocido como creador de la obra, lo que implica el derecho a exigir la mención de su nombre o seudónimo. En el mismo sentido, Ricardo Antequera señala que, "(...) el derecho de paternidad se presenta bajo dos perspectivas: desde el ángulo positivo, como facultad del autor de resolver que la obra se haga conocer con su nombre u otro signo que lo identifique; desde el negativo, que la creación se divulgue como anónima o bajo seudónimo"³. A su vez, Carlos Villalba sostiene que, "El derecho de paternidad artística es el derecho del autor a que se reconozca su condición de creador de la obra. Protege la íntima vinculación existente entre éste y el fruto de su actividad intelectual (...). El derecho a la paternidad comprende: a) el derecho de reivindicar: i) la condición de autor cuando se ha omitido la mención de su nombre o se hace figurar otro nombre o seudónimo; ii) la forma especial de mencionar su nombre -abreviado o con algún agregado-; iii) el seudónimo o el anónimo cuando ha optado por éstos y se hace figurar su verdadero nombre; b) el derecho a defender su autoría cuando ella es impugnada (...)"⁴. Que, Delia Lipszyc define al plagio como "(...) el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios. La infracción al derecho moral del autor plagiado se verifica siempre en su derecho de paternidad, pues el plagiario la sustituye por la propia; en la mayoría de los casos también se lesiona la integridad de la obra, pues lo corriente es que el plagiario trate de disfrazar el plagio. La lesión a los derechos patrimoniales derivan de la transformación no autorizada de la obra y de su utilización (reproducción y/o comunicación pública). La doctrina distingue entre el plagio burdo o servil (el menos frecuente) en que la apropiación de la

¹ Subrayado es de la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor.

² LIPSYC Delia. Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ediciones UNESCO, CERLALC y ZAVALIA. Buenos Aires, 1999, pp. 154-155.

³ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo y FERREYROS, Marysol. El Nuevo Derecho de Autor en el Perú. Perú Reporting, 1996. p. 115.

⁴ VILLALBA, Carlos. "El Derecho Moral". En: Curso de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para Jueces y Fiscales de Perú. Lima 1994, OMPI/DA/JU/LIM/94/4, pp. 21, 24.

obra ajena es total o cuasi total y el plagio inteligente en el cual el plagiario trata de disimular el plagio o se apodera de algunos elementos sustanciales y originales. Esta última es la forma en que habitualmente se presenta el plagio, razón por la cual se considera que debe apreciarse por las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas⁵. **Derechos Patrimoniales:** Que, el artículo 30º de la norma previamente señalada estipula que: "El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa". Asimismo, el artículo 31º señala que: "El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento. b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio. c) La distribución al público de la obra. d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión. f) Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa". **Derecho Patrimonial de Reproducción.-** Que, el artículo 31º de la Ley consagra en su literal a) el derecho patrimonial de reproducción. Que, el artículo 32º de la referida norma indica que "La reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de la obra, permanente o temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital o audiovisual. La anterior enunciación es simplemente ejemplificativa." De acuerdo, con Ricardo Antequera "La definición anotada permite aclarar que la reproducción no solamente comprende la obtención de varios ejemplares, sino también, como ya se advierte en el Texto del Convenio de Berna⁶, la sola fijación de la obra en un soporte material, y de allí la aclaración en cuanto al almacenamiento electrónico (art. 2º, num. 37), permanente o temporal (art. 32º), como forma de reproducción, lo que tiene importantes consecuencias en relación con la tecnología digital y la protección de los programas de ordenador. Como la reproducción alcanza cualquier forma o procedimiento que permita la fijación de la obra o la obtención de ejemplares de la misma (...)"⁷ El criterio determinante para calificar un acto de reproducción es que exista fijación en un soporte determinado, no importando que dicha fijación se efectúe para un fin determinado (uso personal, distribución, comunicación pública u otra forma de explotación de la obra o su modificación) o si la fijación se efectúa en forma temporal o permanente. **Elementos que configuran la supuesta infracción:** Que, respecto al derecho moral de paternidad, el artículo 24º de la Ley establece: "Por el de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima." Asimismo, de conformidad con el artículo 183º del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, establece: "Se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley." En ese sentido, cualquier vulneración a los derechos morales tales como el derecho de paternidad constituiría una infracción administrativa. Por otro lado, el artículo 37º de la referida norma establece: "Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor." En ese sentido, cualquier acto de reproducción sin contar con la autorización del autor y/o titular es una conducta ilícita tipificada de conformidad con el artículo 37º de la normativa previamente señalada. **Análisis de los hechos: Antecedentes:** Mediante Carta N° 019-2016/CDA-

⁵ LIPSZYC, Della. "Violaciones a los Derechos de Autor y los Derechos Conexos. Sanciones Civiles y Penales". En: Curso de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para Jueces y Fiscales de Perú. Lima 1994, OMPI/DA/JU/LIM/94/11, p. 17.

⁶ (2) Así, por ejemplo, conforme al artículo 9,3 del Convenio de Berna, "toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del presente Convenio", de lo que surge que la mera fijación, aunque no se obtengan más ejemplares de ella, constituye una grabación.

⁷ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo y FERREYROS, Marisol. Op. Cit. P. 128-129.

INDECOPI de fecha 10 de febrero de 2016, recepcionada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con fecha 11 de febrero de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión requirió a dicha institución que, habiendo tomado conocimiento que dentro de los requisitos de convalidación de grados o títulos en el extranjero dicha institución solicitaría copia digital de la tesis presentada para obtener los referidos grados, cumpliera con indicarnos lo siguiente: (i) si César Acuña Peralta a fin de convalidar los grados de Magíster y Doctor en el extranjero habría presentado a su Institución (o ante la Institución que les precedía) copia de las tesis presentadas tanto en Colombia como en España; (ii) de haberse procedido con entregar copia de las referidas tesis cumpla con enviarnos una copia de las mismas. Dado ello, mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU- informa que CÉSAR ACUÑA PERALTA realizó dos procedimientos de reconocimiento de grados y títulos extranjeros ante la ex Asamblea Nacional de Rectores, siendo los mismos los siguientes: *Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia)*, grado obtenido mediante la sustentación de su tesis titulada "EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO (PERÚ)". Cabe señalar que, en el referido procedimiento de reconocimiento, el cual se encontraba regido por el Decreto Supremo 028-69-ED, no era un requisito la presentación de la tesis; razón por la cual dicha institución no cuenta con dicho trabajo de investigación; *Doctor por la Universidad Complutense de Madrid*, grado obtenido mediante la sustentación de su tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ". Cabe señalar que, en el referido procedimiento de reconocimiento, el cual se encontraba regulado por la Resolución N° 610-2008-ANR, era un requisito la presentación de una copia de la tesis; dado ello, dicha institución cumplió con remitir en formato digital una copia de la señalada tesis doctoral. **Imputaciones al denunciado:** En el presente caso, en base a la información publicada en diversos medios de comunicación, se ha señalado que César Acuña Peralta se habría atribuido la autoría de diversos textos en sus Tesis denominadas: (i) "EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO (PERÚ)" con la cual obtuvo el grado de Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia); (ii) "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" con la cual obtuvo el grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. Teniendo cuenta ello y en base a las facultades para realizar investigaciones preliminares, la Secretaría Técnica ha podido acceder a diversa información, advirtiéndolo lo siguiente:

- Mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informó que CESAR ACUÑA PERALTA únicamente habría presentado ante dicha institución una de las referidas tesis, siendo la misma la titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU", sustentada ante la Universidad Complutense de Madrid, para optar al grado académico de Doctor.
- Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a fin de acreditar la presentación de la referida Tesis remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión un disco compacto que contiene en formato digital una copia de la tesis doctoral que obra en sus archivos.
- De la revisión de la carátula del documento remitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se puede verificar que el mismo data del año 2009⁹.

⁹ La cual obra como Anexo 1 del informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA.

- Al revisar parte del contenido de la tesis materia de investigación, se ha verificado que en la misma se habría reproducido diversos artículos publicados en Internet, sin mencionar al autor y la fuente de los mismos, atribuyéndose de manera presunta la autoría de dichos artículos.
- Los artículos que habrían sido utilizados por César Acuña Peralta en su Tesis titulada materia de investigación se encuentran publicados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/HSR_26_3.pdf
<http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf>
<http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm>.

De la revisión de las referidas páginas web y habiéndose realizado la comparación preliminar con la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de CESAR ACUÑA PERALTA, se ha elaborado un cuadro comparativo que obra en el informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA, en el cual se verifica que existen indicios suficientes que nos permite advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor de diversos titulares. Imputaciones al señor César Acuña Peralta.- Respecto de la autoría de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", el señor César Acuña Peralta en diversos medios de comunicación ha señalado lo siguiente:

- En el Testimonio brindado por César Acuña Peralta al Tribunal Ético el 17 de febrero de 2016⁹, manifestó lo siguiente respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ":

*"(...) que no es abogado y que rechaza la palabra «plagio», pues según él manifestó «para que se hable de plagio alguien de la Universidad Complutense de Madrid tendría que demostrarlo por constituir aquello un tema académico...» y «quien podría decir si se ha plagiado la tesis o no es la universidad». Y agregó: «Se podría hablar de plagio si es que las conclusiones fueran de otro investigador. Lo que ha pasado es que ha habido una omisión, de 200 y pico de autores, de poner 3, 4, 5 autores, y eso lo he admitido, pero no por eso van a tildarme de «plagiador». Ese término lo rechazo. Yo lamento que un tema académico se haya politizado». (...)."*¹⁰

- Asimismo, en el programa televisivo "El Valor de la Verdad"¹¹, el señor César Acuña Peralta habría señalado: "Sí. (...) Sería plagio si el tema de investigación

⁹ Conforme se verifica de la Resolución N° 05 de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral del Jurado Nacional de Elecciones.

¹⁰ Señalado en el Punto 14 de la parte considerativa de la referida Resolución.

¹¹ En:

<http://plataforma.ipnoticias.com/Landing?cac=V4pR1eaJhIqDOnLcZ1XYMg%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhiw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUl%2bER3eCrOCCs%3d>

<http://plataforma.ipnoticias.com/Landing?cac=aKPOa%2ft%2fiOZfCChUDnAznQ%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhiw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUl%2bER3eCrOCCs%3d> Transcripción realizada por la Secretaría Técnica.



fuera de otro investigador, y sería plagio si las conclusiones y recomendaciones de esta investigación serían propuesta de otro investigador. Entonces, para sacar las conclusiones y recomendaciones se utiliza información bibliográfica. (...) quiero aclarar, se ha omitido en el pie de página tres o cuatro libros. Entonces la verdad, tú mismo has dicho [se refiere a Beto Ortiz]¹² jamás hubo intencionalidad de plagiar una investigación.

¿Omitió citas o plagió en la elaboración de su tesis en la Universidad Complutense de Madrid?

Si. (...) Lo único que han detectado es que en la investigación hemos omitido, yo he omitido poner pie de página de algunos libros.

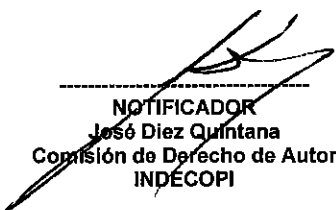
(...)

De la revisión de lo señalado por César Acuña Peralta se verifica que éste habría reconocido haber omitido señalar el nombre de algunos autores de los textos que han sido utilizados en su Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", siendo que el mismo tampoco habría señalado la fuente o alguna referencia a los textos de terceros que habría utilizado en la elaboración de su Tesis, lo cual constituiría una presunta infracción al derecho moral de paternidad de los autores de los referidos textos. Asimismo, se verifica que la inclusión de los textos denominados "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional", "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango" y "Desarrollo profesional del docente universitario" en la Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" de César Acuña Peralta también constituiría una presunta infracción al derecho patrimonial de reproducción. Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas, se verifica que existen indicios suficientes que nos permiten advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor, siendo que dentro de nuestras facultades se encuentra la protección de los referidos derechos y el inicio de procedimientos sancionadores de oficio en caso exista una presunta vulneración a los mismos. En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor al advertir que en el presente caso existen elementos suficientes que advertirían la presunta existencia de infracción a derechos morales y patrimoniales y al verificar que hay un interés público a fin de perseguir este tipo de conductas, considera pertinente recomendar el inicio una denuncia de oficio contra el señor César Acuña Peralta por presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ". **Sanciones aplicadas por la Comisión:** Que, estableciendo la Ley N° 27444 la obligación por parte de la Comisión de informar a los administrados de las posibles sanciones que podría aplicar en cada procedimiento, la Comisión cumple con informar que en virtud al artículo 188° del Decreto Legislativo 822, modificada por la ley N° 28571 y de conformidad con el Decreto Legislativo 1033, la Comisión podrá imponer conjunta o indistintamente las siguientes sanciones: "a) Amonestación, b) Multa de hasta 180 UIT, c) Reparación de las Omisiones, d) Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento, e) Cierre definitivo del establecimiento, f) Incautación o comiso definitivo, g) Publicación de la resolución a costa

¹² Lo que figura en corchete es información agregada por la Secretaría Técnica a fin de precisar el contexto en el que se realiza la respuesta.

del infractor". Que, asimismo el artículo 186º de la norma previamente señalada indica que: "La Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del derecho de autor y derechos conexos protegidos en la legislación, de acuerdo a la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y otros criterios que dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la Oficina. Se considerará como falta grave aquella que realizare el infractor, vulnerando cualquiera de los derechos y en la que concurran al menos alguna de las siguientes circunstancias: a) La vulneración de cualquiera de los derechos morales reconocidos en la presente ley. b) El obrar con ánimo de lucro o con fines de comercialización, sean estos directos o indirectos. c) La presentación de declaraciones falsas en cuanto a certificaciones de ingresos, repertorio utilizado, identificación de los titulares del respectivo derecho, autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares protegidos por la presente ley. d) La realización de actividades propias de una entidad de gestión colectiva sin contar con la respectiva autorización de la Oficina de Derechos de Autor. e) La difusión que haya tenido la infracción cometida. f) La reiterancia o reincidencia en la realización de las conductas prohibidas." Que, mediante resolución 662-2015/CDA-INDECOPI la Comisión de Derecho de Autor ha delegado facultades a la Secretaría Técnica. **SE DISPONE: Primero.- INICIAR DE OFICIO una DENUNCIA ADMINISTRATIVA** contra el señor **CÉSAR ACUÑA PERALTA** por presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ". En consecuencia, correr traslado de la denuncia iniciada de oficio, debiendo el denunciado presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de notificada la presente. **Segundo.-** Poner en conocimiento del denunciado copia del informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA y de los medios probatorios que la presente denuncia. **RESOLUCIÓN FIRMADA POR LOURDES HERRERA TAPIA, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR.**

Lima, 23 de junio de 2016¹³


 NOTIFICADOR
 José Diez Quintana
 Comisión de Derecho de Autor
 INDECOPI

¹³ Nota:

- > Se adjunta copia del Informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA de fecha 03 de mayo de 2016 y anexos.
- > Se adjunta copia de la Carta N° 019-2016/CDA-INDECOPI de fecha 10 de febrero de 2016, remitida a Lorena Masías Quiroga, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- > Se adjunta copia de la Carta N° 051-2016/CDA-INDECOPI de fecha 24 de febrero de 2016, remitida a Lorena Masías Quiroga, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- > Se adjunta copia del Oficio N° 210-2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 01 de marzo de 2016 y anexos, remitidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (Se adjunta un (01) CD).
- > La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27444.
- > Contra la presente Resolución no procede el recurso de apelación
- > No agota la vía administrativa.

EXP. 11286-2016/DDA

ceder

PRESENTE *a*

COMISION DE DERECHOS DE AUTOR DE INDECOPI

090489

CARLOS VILLAVICENCIO BALVIN, identificado con DNI 1790338, señalando domicilio procesal en la Casilla 1141 del Colegio de Abogados de Lima- Sede Palacio de Justicia, en representación del señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el procedimiento de oficio iniciado en su contra por presunta infracción a los derechos de Autor, a usted digo:

Que, en virtud a lo establecido por el artículo 41 del Decreto Legislativo Nro. 807, considerando la complejidad de la materia y la abundante información que es necesario revisar, con la finalidad de ejercitar adecuadamente el derecho a la defensa de mi representado, solicito se nos conceda prórroga del plazo para la presentación de nuestros descargos, hasta por un término de 15 días.

POR TANTO :

A vuestra Comisión pedimos se sirva acceder a lo solicitado

OTROSI DIGO: Cumplimos con acompañar copia del poder otorgado por el señor César Acuña Peralta al suscrito, con firma legalizada ante Notario Público

Lima, 01 de Junio del 2016

CARLOS VILLAVICENCIO B
CAL 16727

Indecopi
DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR
04 JUL 2016
RECIBIDO
Recibido

NOTARIA CESAR BAZAN NAVEDA
PASEO DE LA CASTELLANA 229
SURCO (TELEFONOS)
4497250 - 4497608

107

PODER

En la ciudad de Lima, siendo los treinta días del mes de Junio de 2016, **CESAR ACUÑA PERALTA**, identificado con DNI 1790338, con domicilio real en Los Ciruelos F 08, Semi Rústica, Canto Grande, San Juan de Lurigancho, y domicilio procesal en la Casilla 7189 del Colegio de Abogados de Lima – Sede Miraflores, por el presente documento otorga a **CARLOS JORGE VILLAVICENCIO BALVIN**, identificado con D.N.I. N° 09175001, poder amplio y suficiente para representarlo ante la Comisión de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - **INDECOPI** – , facultándolo también para representarlo ante la Dirección de Derechos de Autor de INDECOPI; el apoderado podrá contestar denuncias, solicitar prórrogas, solicitar inspecciones, nombrar y aceptar el nombramiento de peritos, conducir diligencias preparatorias y actuar pruebas, contestar acciones y/o denuncias formuladas por terceros contra el poderdante, representándolo durante todo el procedimiento administrativo correspondiente; celebrar convenios transaccionales, asistir a las Audiencias de Conciliación, diligencias de exhibición de documentos; solicitar testimonios, recibir documentos, solicitar el uso de la palabra. Asimismo, está facultado para formular e interponer recursos de reconsideración, apelación, quejas, aclaración y corrección de resoluciones, formular nulidades y contestarlas, solicitar informes orales; abonar todos los derechos y efectuar todos los pagos determinados por la ley, recibir todo tipo de documentos dando el descargo respectivo; tomar todas las medidas necesarias en resguardo de los intereses del poderdante. Asimismo, el apoderado se encuentra facultado para solicitar todo tipo de medidas cautelares antes y dentro de los procedimientos correspondientes, así como también está expresamente facultado para denunciar a terceros, reconvenir, contestar, desistirse de las denuncias presentadas, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse y reconocer pretensiones, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, celebrar transacciones y

M.B.



CARILLA EN BLANCO



realizar los demás actos que exprese la ley. De la misma forma, el apoderado se encuentra facultado para representar al poderdante en los actos y diligencias a que hubiere lugar en el proceso.

Este poder de manera expresa ratifica la validez de todos los actos, solicitudes o pedidos que a nombre de la poderdante, hubiere realizado el apoderado en relación con algún derecho de Propiedad Industrial o de Derechos de Autor y en relación con las facultades enumeradas anteriormente antes de la suscripción del presente poder.

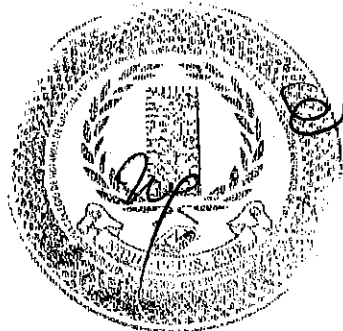
Por el presente instrumento se deja expresa constancia que el apoderado podrá sustituir, delegar todas las facultades que por el presente instrumento se le ha conferido, indicando, si correspondiera, el tiempo o plazo de la delegación.

CESAR ACUÑA PERALTA
DNI N°17903382



SE LEGALIZA LA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A: CESAR ACUÑA PERALTA CON DNI N° 17903382. =====
SURCO, 30 DE JUNIO DEL 2016. =====



CESAR BAZAN DAVEDA
ABOGADO - NOTARIO

Expediente N° 001286-2016/DDA

Lima, 06 de julio de 2016

DADO CUENTA: El escrito presentado por Carlos Villavicencio Balbín, en representación del denunciado CESAR ACUÑA PERALTA, el 01 de julio de 2016.
CONSIDERANDO: Que, la parte denunciada solicita una prórroga del plazo para presentar sus descargos, hasta por un término de quince (15) días, debido a la complejidad de la materia y la abundante información que sería necesario revisar, a fin de ejercitar adecuadamente su derecho de defensa. Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo 807 establece que *"Los plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo se computarán en días hábiles y podrán excepcionalmente ser prorrogados, de oficio o a petición de parte, si la complejidad del caso lo amerita. En ningún caso se podrá conceder como plazo adicional uno mayor a tres veces el plazo establecido"*. Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión estima pertinente otorgar al denunciado CESAR ACUÑA PERALTA un plazo adicional improrrogable de cinco (5) días a efecto de que cumpla con presentar sus descargos. **SE DISPONE: Artículo Único.- Conceder** al denunciado CESAR ACUÑA PERALTA, a fin de que cumpla con presentar sus descargos, un plazo adicional improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

/jdg



JOSÉ DIEZ QUINTANA
Ejecutivo 1
SECRETARIA TÉCNICA



INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMERCIACIÓN Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Calle De la Prosa 104, San Borja
224-7800 Anexo 3714

INDECOPI-UCI



2016-CD-0003748

110

11 JUL 2016

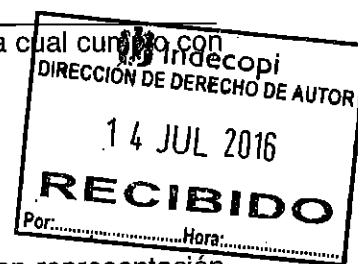
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE : César Acuña Peralta
DOMICILIO : Casilla N° 1141 del Colegio de Abogados de Lima - Sede Palacio de Justicia
REFERENCIA : Expediente N° 001286-2016/DDA

En el expediente de la referencia se ha emitido la siguiente resolución, la cual cumple con notificar de acuerdo a Ley:

Expediente N° 001286-2016/DDA

Lima, 06 de julio de 2016



DADO CUENTA: El escrito presentado por Carlos Villavicencio Balbín, en representación del denunciado CESAR ACUÑA PERALTA, el 01 de julio de 2016. **CONSIDERANDO:** Que, la parte denunciada solicita una prórroga del plazo para presentar sus descargos, hasta por un término de quince (15) días, debido a la complejidad de la materia y la abundante información que sería necesario revisar, a fin de ejercitar adecuadamente su derecho de defensa. Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo 807 establece que "Los plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo se computarán en días hábiles y podrán excepcionalmente ser prorrogados, de oficio o a petición de parte, si la complejidad del caso lo amerita. En ningún caso se podrá conceder como plazo adicional uno mayor a tres veces el plazo establecido". Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión estima pertinente otorgar al denunciado CESAR ACUÑA PERALTA un plazo adicional improrrogable de cinco (5) días a efecto de que cumpla con presentar sus descargos. **SE DISPONE: Artículo Único.- Conceder** al denunciado CESAR ACUÑA PERALTA, a fin de que cumpla con presentar sus descargos, un plazo adicional improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. **RESOLUCIÓN FIRMADA POR JOSÉ DIEZ QUINTANA, EJECUTIVO UNO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR.**

Lima, 07 de julio de 2016¹

NOTIFICADOR
José Diez Quintana
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

2016 JUL 12 AM 11 08
REGISTRO NACIONAL DE MARCAS
REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR

037221

¹ Nota:
➢ La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27444.
➢ Contra la presente Resolución no procede el recurso de apelación
➢ No agota la vía administrativa.

Indecopi

2016 JUL 12 10:41 AM Expediente 001286-2016

Escrito N°:

02

099528

Sumilla:

Contesta denuncia.

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE DERECHO DE AUTOR DEL INDECOPI

CESAR ACUÑA PERALTA, debidamente representado por CARLOS JORGE VILLAVICENCIO BALVIN, con domicilio procesal en la Casilla N° 1141 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Palacio de Justicia, en el procedimiento de oficio iniciado por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, sobre presunta infracción del derecho moral paternidad y de reproducción a ustedes respetuosamente decimos:

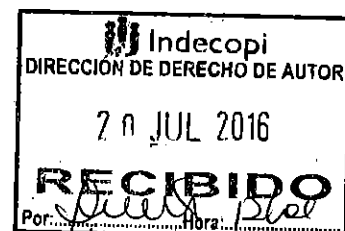
I) PETITORIO:

1. Que, negamos y contradecimos en todos los extremos las imputaciones efectuadas por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI mediante Resolución N° 01, de fecha 15 de junio de 2016, notificada válidamente a nuestra parte el 28 de junio de 2016.
2. Que, en virtud de los descargos presentados, solicitamos a la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI que proceda a archivar la denuncia iniciada de oficio en todos sus extremos por los siguientes argumentos que procedemos a exponer a continuación:

II) ANTECEDENTES

Que, con fecha 28 de junio de 2016, hemos tomado conocimiento del Informe N° 004-2016/DDA-CDA-INFO-PSA del 04 de mayo de 2016, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor recomienda el inicio de un procedimiento sancionador en contra de Cesar Acuña Peralta por presunta infracción al derecho moral de paternidad al haber omitido el nombre de algunos artículos de terceros citados en la tesis "Competencia Docente y rendimiento Académico del Estudiante de la Universidad Privada en el Perú"

La Comisión de Derecho de Autor hace suyo el Informe antes mencionado y mediante Resolución N° 01 de fecha 15 de junio de 2016 resuelve iniciar de oficio una denuncia administrativa en contra mía imputándome la presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción.



La Comisión de Derecho de Autor- en adelante la Comisión- fundamenta su imputación en cuatro supuesto a saber:

1. De una comparación entre distintos párrafos de la tesis y textos de terceros.
2. Del testimonio brindado por mi persona ante el Tribunal Etico el 17 de febrero de 2016 en el que se reconoce que no mi persona no se está atribuyendo la condición de autor de los textos citado sino que existió una omisión en el momento de colocar el nombre de los autores y la fuente.
3. De las aseveraciones efectuadas en un programa televisivo en el que se rechaza haber plagiado alguna obra y se acepta que existió una omisión en el momento de colocar el nombre y la fuente de los textos citados.

III) DERECHO DE CITA⁵

El artículo 44º del Decreto Legislativo N° 822, establece es que está permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

En la Resolución N° 170-2003/ODA-INDECOPI que resolvió la denuncia presentada por APSAV en contra de un periódico local la Oficina de Derecho de Autor del INDECOPI, con relación al derecho de cita señaló lo siguiente:

“El Decreto legislativo N° 822 ha tratado de establecer con precisión el ámbito de excepción, tratando de equiparar por una parte el principio de que le corresponde al autor o titular derivado el uso exclusivo de sus obras o producciones y por otra parte el acceso a la cultura o a la información por parte de la comunidad.

Al respecto Ricardo Antequera y Marisol Ferreyros en su obra “El Nuevo Derecho de Autor en el Perú”, al comentar el mencionado artículo 44º que es una transcripción del literal a) del artículo 22º de la Decisión 351, señala:

“Esta disposición del Decreto Legislativo N° 822 (art. 44.00º) concordante con el artículo 10,1 del Convenio de Berna, tiene las siguientes características:

- “1. La cita consiste en reproducir extractos de una obra, bien sea para ilustrar una opinión o para defender una tesis, o bien para hacer una reseña o una crítica de esa obra, lo que no se limita a la esfera literaria, porque puede hacerse también en una película cinematográfica, en una grabación sonora o visual o en una emisión radiofónica o televisiva*
- 2. Esa cita es lícita sin la necesidad de la autorización del autor de la obra citada, ni el pago de éste de una remuneración*

⁵ Resolución N° 170-2003/ODA-INDECOPI

3. La obra citada debe ser divulgada, es decir, hecha accesible al público (art. 2, num 9), de manera que sería ilícita la cita de una obra inédita.

4. Pero es obligación de quien cita, indicar el nombre del autor, a menos que la obra sea anónima y así debe hacerse constar; y la fuente, o sea, la identificación necesaria para que el público pueda conocer los datos de la obra de la cual fue tomada.

5. La cita debe respetar el principio de los usos honrados (artículo 2º, num 47). Así sería ilícita una cita que perjudicara la explotación normal de la obra, por ejemplo, desincentivando al público a la compra de los ejemplares de la obra citada.

6. La cita debe hacerse en la medida justificada por el fin perseguido, por ejemplo, la ilustración o la crítica, pero se excluye el abuso de la cita, por intrascendente o por excesiva”.

El Convenio de Berna, en el párrafo 1 del artículo 10 establece la libertad de cita como limite al derecho de autor disponiendo que :

“ 1.Son lícitas las obras tomadas de una obra que haya sido lícitamente accesible al público a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.”

Al respecto la Guía del Convenio de Berna para la Protección de Obras literarias y Artísticas (Acta de París, 1971, publicada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Ginebra, 1978 p. 66 establece:

“10.2 Etimológicamente, citar es repetir textualmente lo que alguien ha dicho o ha escrito. En materia de propiedad literaria y artística, citar es insertar en una obra uno o varios pasajes de una obra ajena. En otras palabras, la cita consiste en reproducir extractos de una obra, bien sea para ilustrar una opinión o defender una tesis, o bien para hacer una reseña o una crítica de esa obra. El empleo de la cita no se limita a la esfera puramente literaria; una cita puede hacerse, indistintamente, en un libro, en un diario, una revista, en una película cinematográfica, en una grabación sonora o visual, en una emisión radiofónica o televisiva, etc. “(...)

“10.3 El Convenio de Berna impone tres condiciones para la licitud de las citas. En primer lugar, es necesario que la obra de la que se toma el extracto haya sido lícitamente accesible al público con anterioridad. En efecto: se juzgó que – por ejemplo- los manuscritos o las obras impresas destinadas a un círculo privado no deben poder citarse libremente; la cita debe hacerse tan sólo tomándola de una obra destinada al público en general. Cabe advertir que el Convenio utiliza aquí la misma fórmula que en el párrafo 3) del Artículo 7 referente a las obras anónimas o seudónimas (...). De ello se deduce que las citas pueden tomarse no solamente de las obras hechas accesible al público con el

consentimiento de sus autores respectivos, sino también de las hechas accesibles en cualquier otra forma lícita, por ejemplo, en virtud de una licencia obligatoria.

10.4. En segundo lugar, es necesario que la cita se haga "conforme a los usos honrados". Esta noción, introducida en el Convenio en la revisión de Estocolmo (1967), figura a partir de entonces en varios lugares del mismos. Cabe observar que un uso cualquiera no puede ser aceptado como norma: el uso debe ser "honrado" y el empleo de esta expresión en plural ("usos honrados") revela la intención de referirse precisamente a lo que es normalmente admisible, a lo que corrientemente se acepta, a lo que opondría al sentido común. Esto debe ser apreciado de manera objetiva. Al fin y al cabo, la noción de equidad, como cualquier otra, es algo que han de apreciar los tribunales. No hay duda que estos tendrán en cuenta, por ejemplo la dimensión del extracto tanto con respecto a la obra del que ha sido tomado, como a la obra en el cual se utiliza, y particularmente la medida en que esta última, al competir llegado el caso con la obra preexistente, hará disminuir su venta, su circulación etc. (...)

10.5 En tercer lugar, la cita debe hacerse "en la medida justificada por el fin que se persiga". Nos encontramos aquí con la noción reciente que a partir de la revisión de Estocolmo (1967), figura también en varias disposiciones del convenio, aunque es cierto que ya se encontraba en el párrafo 2) del Artículo 10 del texto de 1948. En cumplimiento de esta condición, lo mismo que en el de la condición precedente, es algo que ha de averiguarse en cada caso en concreto y que, si es objeto de litigio, se confiará a la apreciación de los tribunales. Por ejemplo: no puede ser inculcado ni demandado el redactor de una obra literaria o de historia que ilustra sus explicaciones con unas cuantas citas, de conformidad con los usos generalmente admitidos en la materia y dentro de los límites de la necesidad de demostrar sus tesis acerca de las influencias de una época cualquiera. En cambio, si utiliza alusivamente extractos de otras obras en firma desproporcionada a la finalidad que su exposición persigue, corresponderá a los tribunales decidir si sus citas pueden ser consideradas lícitas o no. "

De una adecuada lectura del Glosario de Términos elaborado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, publicado en el año 1980, no se establece que la cita deba necesariamente realizarse con fines de docencia, así al definirse "usos honrados" en el Glosario se hace referencia a los dos supuestos establecidos en el artículo 10 del Convenio de Berna siendo estos: *la libre utilización de las *obras en citas o *ilustraciones para fines de docencia, los cuales son concordantes con el artículo 44º y el literal a) del artículo 43º del Decreto Legislativo 822.

A fin de mejor ilustrar a las partes, la Oficina se permite reproducir textualmente el referido glosario con las remisiones del caso:

"(111)Usos honrados: A ellos se alude en el Convenio de Berna como la norma que determina la posibilidad de permitir la *libre utilización de las *obras

en citas o *ilustraciones para fines de docencia. De conformidad con los requisitos previstos en el Convenio de Berna, los usos honrados no deben interferir con la *explotación normal de la obra ni deben causar perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del *autor." Berne, Art. 10(1) and (2)

*(209)cita: Es un pasaje relativamente corto, tomado de otra *obra para demostrar o hacer más intelegibles los enunciados de un *autor, o para referirse a opiniones de otro autor de una forma auténtica(...)

*(127) Ilustración ...b) Más concretamente, significa también la *utilización de una *obra literaria en una medida mayor que la mera *cita, o en su totalidad si se trata de una obra pequeña, dentro del marco de otra obra para demostrar o hacer más inteligibles los enunciados hechos en esta última obra. En el Convenio de Berna se faculta a las legislaciones nacionales para que permitan utilizar obras a título de ilustración para fines docentes, solamente en la medida justificada por el fin perseguido y con tal de que sa utilización sea conforme a los *usos honrados. Berne, Arts. 2 (1) and 10 (2)

(...)

En vista a lo expuesto, la Oficina es de la opinión que para aplicarse el artículo 44º del Decreto Legislativo Nº 822, concordado con el literal a) del artículo 22º de la Decisión Andina 351 y el primer párrafo del artículo 10º del Convenio de Berna, deben darse los siguientes supuestos:

1. La obra citada debió haber sido previamente divulgada en forma lícita.
2. La cita debe ser textual o debe existir una fidelidad de la cita con la obra citada, así como al pensamiento del autor.
3. Debe reconocerse el derecho de paternidad del autor, señalando el nombre del autor, su seudónimo o la mención de que la obra fue publicada en forma anónima, así como la fuente.
4. La cita debe realizarse conforme a los usos honrados, debiendo en este punto tenerse en consideración que la inclusión de la obra preexistente en otra obra, llegado el caso, no interfiera o compita con la normal explotación de la obra citada, que haga disminuir sus ventas, su circulación, etc.
5. La cita debe realizarse en la medida justificada para cumplir con la finalidad por el cual realiza la misma, sirviendo esta referencia para que la Oficina pueda determinar no sólo la amplitud de la cita sino para que pueda valorar la procedencia de tal derecho de cita."

En el caso en concreto, nuestra parte solicita considerar que mi persona nunca pretendió usurpar la condición de autor de los textos citados, simplemente en el momento de elaborar la tesis de la referencia por un error tipográfico se ha omitido consignar el nombre de los autores de los textos citados así como la fuente de los mismos. Hecho que de ninguna forma configura infracción al derecho de paternidad ni infracción al

1/16

derecho de reproducción, razón por la cual la denuncia debe archivar.

IV) FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Decreto Legislativo N° 822, artículos 44 y siguientes.
- 2) Decisión Andina 351 de la Comunidad Andina de Naciones.
- 3) Decreto Legislativo 807 y demás normas.

POR LO TANTO:

En razón de lo expuesto, solicitamos a la Comisión de Derecho de Autor que declare infundada la denuncia en todos sus extremos, en base a los fundamentos de hecho y derecho y las pruebas aportadas.

Lima, 11 de julio de 2016.



CARLOS VILLAVICENCIO B
CAL 16727

Indecopi

2016 JUL 19 10 4 06

Nº:
Escrito Nº:
Sumilla:

001286-2016/CDA 099529
02
Interpone Excepción
de Prescripción.

RECIBIDO
UNIDAD DE ASESORIA
SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE DERECHO DE AUTOR DEL INDECOPI

CESAR ACUÑA PERALTA, debidamente representado por Carlos Jorge Villavicencio Balvín, con domicilio procesal en la Casilla Nº 1141 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Palacio de Justicia, en el procedimiento de Oficio iniciado por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, sobre presunta infracción al Derecho Moral de Paternidad, a ustedes respetuosamente decimos:

PETITORIO:

Que, sin perjuicio de negar y contradecir oportunamente en todos sus extremos la imputación efectuada mediante Resolución Nº 01 de fecha 15 de junio de 2016, mediante la cual la Comisión de Derecho de Derecho de Autor, ordenó el inicio de un procedimiento de denuncia de oficio en contra de mi representado por supuesta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADEMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU", en ejercicio de nuestro legítimo interés y en aplicación del artículo 233.1º de la Ley 27444; artículo 175º del Decreto Legislativo 822; y de manera supletoria, el inciso 6) del artículo 446º del Código Procesal Civil vigente; interponemos **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** respecto de la infracción imputada; en razón a los fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

¹ Artículo 233 de la Ley Nº 27444.- Prescripción

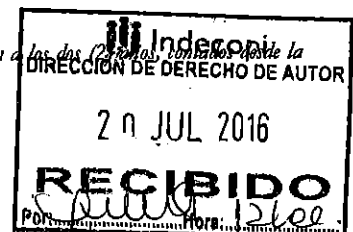
233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

233.2 El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

² Prescripción de la acción por infracción

Artículo 175º del Decreto Legislativo Nº 822.- Las acciones administrativas por infracción prescriben a los dos (2) años contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción.



PRESCRIPCIÓN DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN AL DERECHO DE PATERNIDAD Y DE REPRODUCCIÓN

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor mediante Informe N° 04-2016/DDA-INFO-PSA de fecha 04 de mayo de 2016, en la página 32 ha concluido que mi representado habría omitido señalar el nombre de los autores de los textos citados así como la referencia de tales citas.

Para fundamentar la imputación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor ha realizado una comparación entre los diversos párrafos de las tesis y los textos citados.

Igualmente, en el señalado informe se concluye que al haberse omitido señalar la fuente de la cita, nuestra parte habría infringido el derecho de reproducción.

Que, sin que el presente implique ningún reconocimiento de responsabilidad, en virtud del artículo 175° del Decreto Legislativo N° 822, que establece que "Las acciones administrativas por infracción prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción", habiendo la propia Comisión establecido que la omisión de la fuente de la cita se produjo en el año 2009, solicito se declare fundada la excepción de prescripción con relación a las presuntas infracción al derecho moral de paternidad y de reproducción establecidas mediante Resolución N° 01 de fecha 15 de junio de 2016, al haber prescrito la facultad sancionadora de la Comisión de Derecho de Autor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 233.1°³ de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Artículo 175° del Decreto Legislativo 822; y de manera supletoria el inciso 6) del artículo 446° del Código Procesal Civil vigente.

POR LO EXPUESTO:

³ Artículo 233 de la Ley N° 27444.- Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

233.2 El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

⁴ Prescripción de la acción por infracción

Artículo 175° del Decreto Legislativo N° 822.- Las acciones administrativas por infracción prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción.

19

Solicitamos a la Comisión de Derecho de Autor que declare fundada la excepción de prescripción alegada en la medida que dicha tesis data, por expresa mención de la Comisión, del año 2009, y proceda a archivar el proceso.

Lima, 12 de julio de 2016.



CARLOS VILLAVICENCIO B
CAL 16727

Expediente N° 001286-2016/DDA

Lima, 21 de julio de 2016

DADO CUENTA: Los dos (02) escritos de fecha 19 de julio de 2016 presentados por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta.

CONSIDERANDO: De los descargos presentados por el denunciado.-

Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2016, César Acuña Peralta cumplió con presentar sus descargos, por lo que corresponde tener presentes los mismos. **De la excepción planteada por el denunciado.-**

Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2016, el denunciado planteó la excepción de prescripción, señalando que la Comisión de Derecho de Autor, a través del Informe N° 04-2016/DDA-INFO-PSA, habría establecido que el presunto acto infractorio materia de denuncia se habría producido en el año 2009. Al respecto, el artículo 147 inciso 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: *"Las cuestiones que plantean los administrados durante la tramitación de un procedimiento sobre extremos distintos al asunto principal, no suspende su avance, debiendo ser resultas en la resolución final de la instancia, salvo disposición expresa en contrario de la ley"*. En ese sentido, siendo la excepción planteada por el denunciado César Acuña Peralta, un extremo distinto al asunto principal, corresponde tener presente la misma al momento de emitir la resolución final correspondiente. **SE DISPONE: Primero.-**

TÉNGASE PRESENTE el escrito de descargos de fecha 19 de julio de 2016 presentado por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta. **Segundo.-** En relación a la excepción por prescripción planteada por el denunciado César Acuña Peralta, **TÉNGASE PRESENTE** la misma al momento de emitir la resolución final correspondiente.

/jdg-jfa


José Diez Quintana
Secretario Técnico (e)
Comisión de Derecho de Autor
Indecopi

120

INMEDIATO



22 JUL 2016

Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Calle De la Prosa 104, San Borja
224-7800 Anexo 3714



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE : César Acuña Peralta
DOMICILIO : Casilla N° 1141 del Colegio de Abogados de Lima - Sede Palacio de Justicia
REFERENCIA : Expediente N° 001286-2016/DDA

En el expediente de la referencia se ha emitido la siguiente resolución, la cual cumplió con notificar de acuerdo a Ley:

Expediente N° 001286-2016/DDA
Lima, 21 de julio de 2016

DADO CUENTA: Los dos (02) escritos de fecha 19 de julio de 2016 presentados por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta. **CONSIDERANDO: De los descargos presentados por el denunciado.**- Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2016, César Acuña Peralta cumplió con presentar sus descargos, por lo que corresponde tener presentes los mismos. **De la excepción planteada por el denunciado.**- Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2016, el denunciado planteó la excepción de prescripción, señalando que la Comisión de Derecho de Autor, a través del Informe N° 04-2016/DDA-INFO-PSA, habría establecido que el presunto acto infractorio materia de denuncia se habría producido en el año 2009. Al respecto, el artículo 147 inciso 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "Las cuestiones que plantean los administrados durante la tramitación de un procedimiento sobre extremos distintos al asunto principal, no suspende su avance, debiendo ser resueltas en la resolución final de la instancia, salvo disposición expresa en contrario de la ley". En ese sentido, siendo la excepción planteada por el denunciado César Acuña Peralta, un extremo distinto al asunto principal, corresponde tener presente la misma al momento de emitir la resolución final correspondiente. **SE DISPONE: Primero.- TÉNGASE PRESENTE** el escrito de descargos de fecha 19 de julio de 2016 presentado por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta. **Segundo.-** En relación a la excepción por prescripción planteada por el denunciado César Acuña Peralta, **TÉNGASE PRESENTE** la misma al momento de emitir la resolución final correspondiente. **RESOLUCIÓN FIRMADA POR JOSÉ DIEZ QUINTANA, SECRETARIO TÉCNICO (E) DE LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR.**

2016 JUL 25 AM 11:08
COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR
PALACIO DE JUSTICIA

039831

NOTIFICADOR
José Diez Quintana
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

Lima, 21 de julio de 2016¹

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR
26 JUL 2016
RECIBIDO
Por:.....Hora:.....

¹ Nota:
➤ La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27444.
➤ Contra la presente Resolución no procede el recurso de apelación
➤ No agota la vía administrativa.

SD

110648
Indecopi

122

2016 AUG 12 AM 10: 59
Copia

cdca

RECIBIDO
MESA DE PARTES

Expediente N° 001286-2016/CDA
Escrito N° : 05
Sumilla: Variamos Domicilio Procesal

A LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE DERECHO DE AUTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CARLOS JORGE VILLAVICENCIO BALVIN, identificado con DNI N° 09175001, en representación del señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, según Poder que obra en autos; en el procedimiento de oficio iniciado por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, sobre presunta infracción del derecho moral de paternidad y patrimonial de reproducción, a usted respetuosamente digo:

Que, variamos Domicilio Procesal señalando la Casilla No. 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores.

POR TANTO:

Solicitamos se tenga presente el nuevo domicilio procesal.

Lima, 12 de agosto de 2016.

Carlos J. Villavicencio Balvin
CARLOS J. VILLAVICENCIO BALVIN
ABOGADO
ROR GAL. 14727

Indecopi
DIRECCION DE DERECHO DE AUTOR
12 AGO 2016
RECIBIDO
Por: [Firma] Hora: [Firma]


123

Expediente N° 001286-2016/DDA

Lima, 18 de agosto de 2016

DADO CUENTA: El escrito de fecha 12 de agosto de 2016 presentado por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta. **CONSIDERANDO:** Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2016, Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta fijó su domicilio procesal en la Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores, por lo que corresponde tener presente dicho domicilio procesal. **SE DISPONE: Artículo Único.- TÉNGASE PRESENTE** el domicilio procesal fijado por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2016, sito en la Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores.

/jdg



JOSÉ DIEZ QUINTANA
Ejecutivo 1
SECRETARIA TÉCNICA



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Calle De la Prosa 104, San Borja
224-7800 Anexo 3714

INDECOPi-UCI



2016-CDA-0004301

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

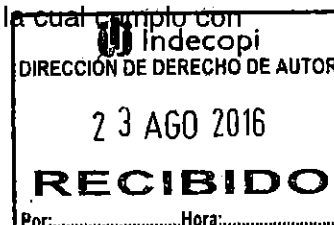
828682

NOMBRE : César Acuña Peralta
DOMICILIO : Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores
REFERENCIA : Expediente N° 001286-2016/DDA

En el expediente de la referencia se ha emitido la siguiente resolución, la cual cumple con notificar de acuerdo a Ley:

Expediente N° 001286-2016/DDA

Lima, 18 de agosto de 2016



DADO CUENTA: El escrito de fecha 12 de agosto de 2016 presentado por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta. **CONSIDERANDO:** Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2016, Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta fijó su domicilio procesal en la Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores, por lo que corresponde tener presente dicho domicilio procesal. **SE DISPONE: Artículo Único.- TÉNGASE PRESENTE** el domicilio procesal fijado por Carlos Villavicencio Balvín, en representación de César Acuña Peralta mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2016, sito en la Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores. **RESOLUCIÓN FIRMADA POR JOSÉ DIEZ QUINTANA, EJECUTIVO UNO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR.**

Lima, 18 de agosto de 2016¹

NOTIFICADOR
José Diez Quintana
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPi

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
23 AGO. 2016 15:00
NOTIFICACIONES JUDICIALES MIRAFLORES

¹ Nota:

- > La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27444.
- > Contra la presente Resolución no procede el recurso de apelación
- > No agota la vía administrativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000125

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

DENUNCIANTE : DENUNCIA DE OFICIO
DENUNCIADO : CÉSAR ACUÑA PERALTA
MATERIA : INFRACCIÓN AL DERECHO MORAL DE
PATERNIDAD Y AL DERECHO PATRIMONIAL
DE REPRODUCCIÓN.

SUMILLA: *En el presente procedimiento de denuncia de oficio seguido contra CÉSAR ACUÑA PERALTA, la Comisión de Derecho de Autor ha resuelto declarar fundada la denuncia por infracción al derecho moral de paternidad e imponer al denunciado una multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.*

Lima, 26 de agosto de 2016

I. ANTECEDENTES

1.1. Investigación preliminar

En virtud del Informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA de fecha 03 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor da cuenta del inicio de una investigación preliminar contra CÉSAR ACUÑA PERALTA al advertir la presunta existencia de una infracción a la Ley sobre el Derecho de Autor.

En la sección III - Análisis del caso en concreto, del referido informe, se señaló lo siguiente:

"En el presente caso, en base a la información publicada en diversos medios de comunicación, se ha señalado que César Acuña Peralta se habría atribuido la autoría de diversos textos en sus Tesis denominadas:

- o "EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA – EL CASO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE TRUJILLO (PERÚ)" con la cual obtuvo el grado de Magíster en Dirección Universitaria por la Universidad de los Andes (Colombia).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

- o "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" con la cual obtuvo el grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid.

Teniendo en cuenta ello y en base a las facultades para realizar investigaciones preliminares, la Secretaría Técnica ha podido acceder a diversa información, advirtiendo lo siguiente:

- Mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informó que CESAR ACUÑA PERALTA únicamente habría presentado ante dicha institución una de las referidas tesis, siendo la misma la titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU", sustentada ante la Universidad Complutense de Madrid, para optar al grado académico de Doctor.
- Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a fin de acreditar la presentación de la referida tesis remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión un disco compacto que contiene en formato digital una copia de la tesis doctoral que obra en sus archivos.
- De la revisión de la carátula del documento remitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se puede verificar que el mismo data del año 2009. (Ver Anexo 1)
- Al revisar parte del contenido de la tesis materia de investigación, se ha verificado que en la misma se habría reproducido diversos artículos publicados en Internet, sin mencionar al autor y la fuente de los mismos, atribuyéndose de manera presunta la autoría de dichos artículos.
- Los artículos que habrían sido utilizados por César Acuña Peralta en su Tesis titulada materia de investigación se encuentran publicados en las siguientes direcciones electrónicas:
 - http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/HSR_26_3.pdf¹
 - <http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf>²
 - <http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm>³

¹ Página Web que corresponde al Observatorio Regional de Recursos Humanos de Salud, la cual fue consultada el 29 de abril de 2016.

² Página Web que corresponde a la Universidad Pedagógica de Durango, la cual fue consultada el 29 de abril de 2016.

³ Página Web que corresponde a la Organización de Estados Iberoamericanos. Para la educación, la ciencia y la cultura.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000127

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

- De la revisión de las referidas páginas web y habiéndose realizado la comparación preliminar con la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de CESAR ACUÑA PERALTA, se ha elaborado el siguiente cuadro comparativo:

(...)

- De la revisión del cuadro comparativo previamente desarrollado, se verifica que existen indicios suficientes que nos permite advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor de diversos titulares, tal como detallaremos a continuación:

3.1. De la presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción realizada por César Acuña Peralta

Respecto de la autoría de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", el señor César Acuña Peralta en diversos medios de comunicación ha señalado lo siguiente:

- En el Testimonio brindado por César Acuña Peralta al Tribunal Ético el 17 de febrero de 2016⁴, manifestó lo siguiente respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ":

"(...) que no es abogado y que rechaza la palabra «plagio», pues según él manifestó «para que se hable de plagio alguien de la Universidad Complutense de Madrid tendría que demostrarlo por constituir aquello un tema académico...» y «quien podría decir si se ha plagiado la tesis o no es la universidad». Y agregó: «Se podría hablar de plagio si es que las conclusiones fueran de otro investigador. Lo que ha pasado es que ha habido una omisión, de 200 y pico de autores, de poner 3, 4, 5 autores, y eso lo he admitido, pero no por eso van a tildarme de «plagiador». Ese término lo rechazo. Yo lamento que un tema académico se haya politizado». (...)."⁵

- Asimismo, en el programa televisivo "El Valor de la Verdad"⁶, el señor César Acuña Peralta habría señalado: "Sí. (...) Sería plagio si el tema de investigación fuera de otro

⁴ Conforme se verifica de la Resolución N° 05 de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral del Jurado Nacional de Elecciones.

⁵ Señalado en el Punto 14 de la parte considerativa de la referida Resolución.

⁶ En:
<http://plataforma.lpnnoticias.com/Landing?cac=V4pR1eaJhIqDOnLcZ1XYMq%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhiw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUl%2bER3eCrOCCs%3d>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

investigador, y sería plagio si las conclusiones y recomendaciones de esta investigación serían propuesta de otro investigador. Entonces, para sacar las conclusiones y recomendaciones se utiliza información bibliográfica. (...) quiero aclarar, se ha omitido en el pie de página tres o cuatro libros. Entonces la verdad, tú mismo has dicho [se refiere a Beto Ortiz⁷] jamás hubo intencionalidad de plagiar una investigación.

¿Omitió citas o plagió en la elaboración de su tesis en la Universidad Complutense de Madrid? Sí. (...) Lo único que han detectado es que en la investigación hemos omitido, yo he omitido poner pie de página de algunos libros.
(...)

De la revisión de lo señalado por César Acuña Peralta se verifica que éste habría reconocido haber omitido señalar el nombre de algunos autores de los textos que han sido utilizados en su Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", siendo que el mismo tampoco habría señalado la fuente o alguna referencia a los textos de terceros que habría utilizado en la elaboración de su Tesis, lo cual constituiría una presunta infracción al derecho moral de paternidad de los autores de los referidos textos.

Asimismo, se verifica que la inclusión de los textos denominados "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional", "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango" y "Desarrollo profesional del docente universitario" en la Tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" de César Acuña Peralta también constituiría una presunta infracción al derecho patrimonial de reproducción.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas, se verifica que existen indicios suficientes que nos permiten advertir la existencia de actos que podrían vulnerar los derechos de autor, siendo que dentro de nuestras facultades se encuentra la protección de los referidos derechos y el inicio de procedimientos sancionadores de oficio en caso exista una presunta vulneración a los mismos.

Asimismo, al advertir que los presuntos actos infractores vulnerarían el derecho de autor de más de un autor y/o titular de derechos, siendo que además se advertiría la existencia de una infracción grave, puesto que se habría vulnerado el derecho moral de paternidad, la Secretaría Técnica considera que es de interés público perseguir este tipo de conductas.

<http://plataforma.ipnoticias.com/Landing?cac=aKPOa%2ft%2fioZfCChUDnAznQ%3d%3d&i=8rjVc38Q1fmQN9n3eazhiw%3d%3d&c=13PX0%2bEeSZH58V0D4CTH%2bf7mejEwLyUI%2bER3eCrOCCs%3d>
Transcripción realizada por la Secretaría Técnica.

⁷ Lo que figura en corchete es información agregada por la Secretaría Técnica a fin de precisar el contexto en el que se realiza la respuesta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor al advertir que en el presente caso existen elementos suficientes que advertirían la presunta existencia de infracción a derechos morales y patrimoniales y al verificar que hay un interés público a fin de perseguir este tipo de conductas, considera pertinente recomendar el inicio una denuncia de oficio contra CESAR ACUÑA PERALTA por presunta infracción al derecho moral de paternidad y el derecho patrimonial de reproducción respecto de la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ".

En virtud de lo señalado anteriormente, el referido informe concluye recomendando el inicio de un procedimiento sancionador de oficio contra CESAR ACUÑA PERALTA, por presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción evidenciados en la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ".

1.2. Expediente N° 001286-2016/DDA

Mediante Resolución N° 01 de fecha 15 de junio de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor –en adelante la Secretaría Técnica-, conforme a sus atribuciones, inició de oficio un procedimiento de denuncia administrativa contra CÉSAR ACUÑA PERALTA –en adelante el denunciado- por presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción evidenciados en la tesis denominada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ"; y asimismo, se puso en conocimiento de dicho denunciado copia del Informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA, así como los medios probatorios de esa denuncia.

El 01 de julio de 2016, Carlos Villavicencio Balvín, en representación del denunciado, presentó un escrito solicitando una prórroga del plazo para la presentación de sus descargos, hasta por un término de quince (15) días.

Mediante Resolución de fecha 06 de julio de 2016, la Secretaría Técnica dispuso conceder al denunciado un plazo adicional improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin que cumpliera con presentar sus descargos.

El 19 de julio de 2016, Carlos Villavicencio Balvín, en representación del denunciado, presentó un escrito mediante el cual planteó la excepción de prescripción, señalando que la Comisión de Derecho de Autor, a través del Informe N° 04-2016/DDA-INFO-PSA, habría establecido que el presunto acto infractorio materia de denuncia se habría

5/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

producido en el año 2009.

Asimismo, el 19 de julio de 2016, Carlos Villavicencio Balvín, en representación del denunciado, presentó un escrito con sus descargos señalando:

- Que, niega y contradice en todos los extremos las imputaciones efectuadas por la Comisión de Derecho de Autor mediante su Resolución N° 01, del 15 de junio de 2016, solicitando que, en función a sus descargos, se proceda a archivar la presente denuncia.
- Que, la Comisión de Derecho de Autor habría fundamentado sus imputaciones en: la comparación entre distintos párrafos de la tesis y textos de terceros; el testimonio del denunciado ante el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral el 17 de febrero de 2016, en el cual éste habría reconocido que no se estaría atribuyendo la condición de autor de los textos citados, sino que habría existido una omisión en el momento de colocar el nombre de los autores y la fuente; y las aseveraciones efectuadas en un programa televisivo, en el que habría rechazado haber plagiado obra alguna, y habría aceptado la existencia de una omisión de colocar el nombre y la fuente de los textos citados.
- Que, se tome en cuenta a la disposición contenida en el artículo 44° del Decreto Legislativo 822, referida como el derecho de cita.
- Que, se tome en cuenta la Resolución N° 170-2003/ODA-INDECOPI, en el procedimiento seguido por la Asociación Peruana de Artistas Visuales – APSAV en contra de un periódico local, con relación a la aplicación del derecho de cita previsto en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 822, concordado con el literal a) del artículo 22° de la Decisión Andina 351 y el primer párrafo del artículo 10° del Convenio de Berna.
- Que el denunciado nunca habría pretendido usurpar la condición de autor de los textos que habrían sido citados por éste, sino que por un error tipográfico al momento de elaborar la tesis materia de denuncia, se habría omitido consignar el nombre de los autores de los textos supuestamente citados, así como la fuente de los mismos.
- Finalmente, señaló que dichos hechos no configurarían infracción al derecho de paternidad ni al derecho de reproducción, por lo que la denuncia debería archiversse.

Mediante Resolución de fecha 21 de julio de 2016, la Secretaría Técnica dispuso tener presente el escrito de descargos de fecha 19 de julio de 2016 presentado por Carlos Villavicencio Balvín en representación del denunciado; así como tener presente la excepción por prescripción planteada por el denunciado, en la resolución final

6/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000131

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

correspondiente.

El 12 de agosto de 2016, Carlos Villavicencio Balvín, en representación del denunciado, presentó un escrito fijando como domicilio procesal la Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores.

Mediante Resolución de fecha 18 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica dispuso tener presente el domicilio procesal fijado por Carlos Villavicencio Balvín, en representación del denunciado, sito en la Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores.

II. CUESTIÓN PREVIA

A criterio de la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi, corresponde de manera previa pronunciarse respecto a la excepción de prescripción señalada por el denunciado respecto a la presunta afectación al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 233.1 de la Ley N° 27444, Ley sobre el Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar..."*

Respecto de la prescripción, corresponde señalar que el artículo 233.1 de la Ley N° 27444, Ley sobre el Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar..."*

Por su parte, el artículo 175° del Decreto Legislativo 822 establece que las acciones administrativas por infracción prescriben a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que cesó el acto que constituye infracción.

La Comisión de Derecho de Autor considera que la prescripción deducida se analizará por cada derecho presuntamente infringido, ello debido a que, al imputarse al denunciado la vulneración de diversos derechos de autor, la infracción de los mismos

7/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

implica una distinta actividad que habría realizado el mismo, siendo que dicha calificación permitirá determinar si habría cesado o no la presunta infracción.

2.1 De la prescripción del derecho moral de paternidad

Con fecha 19 de julio de 2016, el denunciado solicitó a la Comisión de Derecho de Autor se declare la prescripción de las acciones administrativas materia del presente procedimiento, en relación a la presunta infracción al derecho moral de paternidad, toda vez que la Comisión de Derecho de Autor estableció que la omisión de la fuente de la cita se habría producido en el año 2009, y el artículo 175° del Decreto Legislativo N° 822 establece que las acciones administrativas por infracción prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción.

La denuncia administrativa en contra de **CÉSAR ACUÑA PERALTA** fue iniciada de oficio el 15 de junio de 2016, siendo preciso tener en consideración que dicha denuncia se ha admitido, entre otros, por la presunta infracción al derecho moral de paternidad.

Al respecto el artículo 21° del Decreto Legislativo 822 establece que "*Los derechos morales reconocidos por la presente ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.*"

Si bien, tal y como lo establece la norma, los derechos morales son imprescriptibles, el derecho de acción por la infracción de un derecho moral es prescriptible. Es decir, el derecho de acción del autor de una obra prescribe dentro del mismo plazo establecido para la prescripción de los derechos patrimoniales que es de dos (02) años a partir de la fecha en la que cesó la infracción. La Comisión considera que habría que analizar en el caso en concreto si la infracción a un derecho moral puede cesar o no.

Así, por ejemplo, una infracción al derecho moral de paternidad cesará en el momento en que el infractor efectúe una rectificación en la que deje constancia de la correcta atribución de la autoría de una obra, para lo cual se deberá tener en cuenta todas las modalidades en virtud de las cuales se infringió ese derecho, debiendo ser evaluado de acuerdo al caso en concreto.

Cabe señalar que mediante Oficio No. 210-2016-SUNEDU-15.15.02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informó a la Secretaría Técnica que CESAR ACUÑA PERALTA únicamente habría presentado ante dicha institución la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU", sustentada ante la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

Universidad Complutense de Madrid, para optar al grado académico de Doctor, adjuntando para tal fin un disco compacto que contiene en formato digital una copia de dicha tesis doctoral que obra en sus archivos.

Asimismo, dicha entidad adjuntó una copia de la Resolución N° 1507-2013-ANR de fecha 02 de octubre de 2013, mediante la cual, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores reconoce el título de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, otorgado por dicha universidad, a CÉSAR ACUÑA PERALTA, en atención a su solicitud presentada el 26 de setiembre de 2013.

En el presente caso se advierte que el denunciado, si bien ha señalado en sus descargos el haber reconocido que por un error tipográfico al momento de elaborar la tesis "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ", habría omitido consignar el nombre de los autores supuestamente citados así como la fuente de los mismos, no ha cumplido con poner en conocimiento de la Comisión que dicha rectificación se haya realizado en la modalidad mediante la cual se habría configurado la presunta infracción, esto es, a través de la presentación de un nuevo soporte de dicha tesis ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, en el que se consigne adecuadamente el nombre de los autores de los párrafos materia del presente procedimiento.

Es por dicho motivo que, al no haber existido una corrección adecuada en relación al acto que constituye la presunta infracción al derecho moral de paternidad, la infracción se habría mantenido en el tiempo, incluso luego de la fecha de interposición de la denuncia, de acuerdo a lo señalado líneas arriba.

En consecuencia, al no haber cesado el acto que constituye la infracción, no habría comenzado a correr el plazo de prescripción de la acción. En consecuencia, no opera la prescripción en relación a la presunta afectación al derecho moral de paternidad deducida por el denunciado. Por lo tanto, deberá declararse **INFUNDADA** la excepción de prescripción en el extremo referido al derecho moral de paternidad.

2.2. Respecto al derecho patrimonial de reproducción

En cuanto al derecho patrimonial de reproducción, el denunciado ha señalado que la presunta infracción a dicho derecho habría surgido y cesado en la fecha en la cual se habría producido la omisión de la fuente de la cita, es decir, en el año 2009.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

En efecto, habría prescrito la acción administrativa de la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento por infracción al derecho patrimonial de reproducción de las obras **“Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional”, “Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango” y “Desarrollo profesional del docente universitario”** en contra del denunciado, toda vez que, por un lado, éste ha manifestado que dichas obras fueron reproducidas en el año 2009 –mediante la omisión de la fuente de la cita correspondiente-, y por otro, la autoridad administrativa no ha podido acreditar que el denunciado hubiese realizado, en fecha posterior al año 2009, nuevos actos de reproducción del texto materia de análisis, en el cual se hubiesen incluido las obras materia del presente procedimiento.

En virtud de lo expuesto, corresponde declarar **FUNDADA** la excepción por prescripción al derecho patrimonial de reproducción, planteada por el denunciado CÉSAR ACUÑA PERALTA.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A criterio de la Comisión, la cuestión en discusión consiste en determinar si el denunciado ha incurrido en infracción al derecho moral de paternidad, al haberse atribuido la autoría de obras de terceros protegidas por la legislación sobre el derecho de autor.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4.1. **Facultades de la Comisión de Derecho de Autor**

La Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos, resolviendo en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 168° del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor –en adelante la Ley - y en el artículo 38° del Decreto Legislativo 1033.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000135

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

De acuerdo con el literal g) del artículo 169° de la Ley, la Dirección posee la atribución de dictar medidas preventivas o cautelares y sancionar de oficio o a solicitud de parte, las infracciones o violaciones a la legislación nacional e internacional sobre el derecho de autor y derechos conexos, pudiendo amonestar, multar, incautar o decomisar, disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos donde se cometa infracción a la legislación de derechos de autor y derechos conexos.

El artículo 38° del Decreto Legislativo 1033 señala lo siguiente:

"38.1 Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos.

38.2 Adicionalmente, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Administra el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos; mantiene y custodia el depósito legal intangible, entre otras funciones establecidas en la ley de la materia."

Asimismo, el artículo 35° del Decreto Legislativo 1033 ha señalado que al interior de cada Dirección habrá una Comisión, el cual es un órgano colegiado que tendrá autonomía funcional respecto del Director correspondiente.

En el caso de la Comisión de Derechos de Autor, la misma cuenta con las siguientes facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2. del Decreto Legislativo 1033:

"42.2. Las Comisiones mencionadas en el numeral anterior son competentes para pronunciarse respecto de: (...) c) En el caso de la Dirección de Derecho de Autor, sobre nulidad y cancelación de partidas registrales de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia."

Así también, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.3 del Decreto Legislativo 1033, la Comisión de Derechos de Autor tiene las siguientes facultades:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000133

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

"42.3. Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características: (...)

b) Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio; (...)"

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Derecho de Autor es la entidad competente para pronunciarse respecto de las acciones por infracción a los derechos de autor y derechos conexos iniciadas a pedido de parte o de oficio.

4.2. Objeto de protección

Según el artículo 2º de la Ley, en concordancia con el artículo 3º de la Decisión 351 de la Comunidad Andina, se entiende por obra toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada y reproducida por cualquier forma.

El derecho de autor propugna la creación de obras, ya que sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.

Por tanto, el derecho de autor está destinado a proteger la expresión perceptible y personal de las ideas, la exteriorización de su desarrollo en obras concretas, aptas para ser reproducidas, exhibidas o difundidas y regular su utilización, otorgando al creador derechos exclusivos de carácter patrimonial y derechos morales de carácter personal.

El artículo 5º de la Ley, establece que están comprendidas entre las obras protegidas:

***"a) Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
(...)"***

La protección a la que hace referencia el párrafo anterior, la adquieren los autores de las obras literarias y artísticas por el solo hecho de la creación; por ende, a fin de reclamar la protección por la legislación sobre el derecho de autor, no se requiere del

12/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000137

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

registro o el cumplimiento de alguna formalidad o reconocimiento por parte de alguna autoridad en el territorio en el cual se reclama la protección.

4.3. Condiciones para su protección

El artículo 2 numeral 17 señala que obra es: *"Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse."*

4.4. Sujeto de protección

De acuerdo a la definición señalada en el artículo 2, numeral 1, concordante con el artículo 10° del Decreto Legislativo 822, el autor es la persona natural que realiza la creación intelectual, el cual es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos en la ley. Sin embargo, de la protección que esta ley reconoce al autor se podrán beneficiar otras personas naturales o jurídicas.

En virtud de lo previsto en el artículo 2, numeral 1, antes referido, sólo pueden ser considerados autores los seres humanos (personas naturales), los cuales en forma consciente pueden realizar una creación intelectual. Por ende, el derecho de autor siempre nacerá en cabeza de los autores. Ese derecho puede transferirse en su aspecto patrimonial o ser ejercido por otras personas naturales o jurídicas distintas al creador de la obra.

El artículo 18° del Decreto Legislativo 822, señala que *"el autor de la obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en la presente ley."*

En este punto, es necesario diferenciar el concepto de "autor" del de "titular". El autor, de acuerdo al concepto señalado en el referido numeral 1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 822, es *"la persona natural que realiza la obra"*. En cambio, el titular es aquel que cuenta con *"la calidad de titular de derechos reconocidos"* en la Ley de Derechos de Autor. Dicha titularidad puede ser originaria o derivada.

La titularidad originaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° numeral 44 del Decreto Legislativo 822, es aquella que emana de la sola creación de la obra, por lo que el autor también ostenta la calidad de titular originario de su obra.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000138

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

La titularidad derivada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º numeral 45 de la Ley de Derecho de Autor, es aquella que surge por circunstancias distintas a la de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

4.4.1. Presunción de autoría

El artículo 11º del Decreto Legislativo 822, concordante con el artículo 8º de la Decisión 351, en esta misma línea establece: "Se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique."

4.5. Contenido del derecho de autor

El autor tiene respecto a la obra derechos morales y derechos patrimoniales.

4.5.1. Contenido moral

El contenido moral del derecho de autor responde al reconocimiento del autor en su condición de ser persona y creador de una obra. Tiene como fin proteger el vínculo personal del autor respecto de su obra, incluyendo el derecho de éste a asociar su nombre (derecho de paternidad), reservar su intimidad (derecho de divulgación), salvaguardar su libertad de expresión (derecho de integridad), o cambiar de opinión respecto de su obra (derecho de retracto).

De acuerdo a Marisol Ferreyros Castañeda⁸:

"Siguiendo al artículo 21º del Decreto Legislativo 822 y sus disposiciones concordantes, pueden señalarse como características del derecho moral las siguientes:

- 1. El derecho moral es absoluto, o sea, tiene efectos erga omnes, pues es oponible a todos (art. 18º), incluso frente al propietario del soporte material en el cual la obra éste incorporada.*
- 2. El derecho moral es perpetuo, al menos en lo que se refiere a la paternidad*

⁸ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo y FERREYROS CASTAÑEDA, Marisol. El Nuevo Derecho de Autor en el Perú. Primera Edición, Lima, Perú Reporting, 1996, pág. 111-112.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

del autor y la integridad de su obra, cuyo ejercicio, una vez que la misma ha ingresado al dominio público (art. 57°), corresponde a los herederos del autor, al Estado, a la entidad de gestión colectiva pertinente y a cualquier persona natural o jurídica que acredite tener interés legítimo sobre la respectiva obra (art. 29°).

3. El derecho moral es inalienable, ya que su titular no puede desprenderse de él mediante cesión o transmisión por acto entre vivos, y por lo tanto es nulo cualquier contrato por el cual su titular transfiera ese derecho.
4. El derecho moral es inembargable, pues no tiene un contenido patrimonial, lo que no significa que una violación a un derecho moral esté exenta de una obligación de reparación económica.
5. El derecho moral es inexpropiable, porque es inejecutable,⁹ ya que, un contenido estrictamente extrapatrimonial, como la paternidad del autor o la integridad de su obra, no podría ser objeto de una enajenación forzosa.
6. El derecho moral es irrenunciable, como consecuencia de su inalienabilidad, (...)
7. El derecho moral es imprescriptible, porque no se adquiere por prescripción adquisitiva ni se pierde por prescripción extintiva.
8. El ejercicio del derecho moral se transmite a los herederos (art. 21°, segundo párrafo), salvo aquellas facultades que, como la del retiro de la obra del comercio, se extinguen con la muerte del autor (art. 27°, último párrafo), (...)"

4.5.1.1. El derecho de paternidad

El artículo 24° del Decreto Legislativo 822, en concordancia con el literal b) del artículo 11° de La Decisión 351, señala que por el derecho de paternidad: "...el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolverse si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima".

Desde este punto de vista, el contenido del derecho de paternidad tiene dos aspectos destinados a permitirle controlar la manera en que el autor se asociará a su obra. Un aspecto se refiere a la facultad que tiene el autor de esconder o no divulgar su identidad en el momento de que su obra se haga pública, sea mediante el uso de un seudónimo o publicando la obra en forma anónima. El otro aspecto se materializa en la facultad del autor a exigir que se asocie su nombre a su obra siempre que ésta se haga pública.

⁹ Cita realizada por la autora Marisol Ferreyros Castañeda: LIPSZYC, Delia. Derecho de autor y derechos conexos, Ediciones UNESCO, Buenos Aires 1993, p 157.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000140

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

Se lesiona el derecho moral de paternidad cuando una persona publica, comunica o usa una obra sin indicar el nombre (o seudónimo) del autor de la obra. También se presenta esa vulneración cuando una persona, sin ser el autor de una obra se atribuye la autoría de ésta, sea en forma parcial o total.

Esta última conducta, se conoce también en la doctrina como 'plagio', el cual puede presentarse bajo dos formas:

- Plagio servil
- Plagio inteligente.

En cuanto al **plagio servil**, el autor Horacio Fernández Delpech señala:

"Es presentar como de su propia autoría una obra ajena, a la que se le ha copiado y cambiado solamente el título y nombre del autor, sin alterar su contenido (...)">¹⁰.

El **plagio inteligente** consiste en pretender hacer aparecer como una nueva obra la obra plagiada con ligeras variaciones.

En este punto es necesario distinguir entre reproducción no autorizada de una obra, o parte de ésta, de la figura del plagio.

En el caso de la reproducción no autorizada, la actividad consiste en generar copias de todo o parte de la obra originaria. En este caso, quien copia menciona al autor y por tanto reconoce su autoría. En estos casos la intención del copista es únicamente aprovechar económicamente el esfuerzo creativo del autor o del titular del derecho.

En cambio, en el supuesto de plagio, la actividad consiste en copiar sustancialmente una obra, haciéndola pasar como propia. En esta figura, se aprovecha de la labor creativa de un autor, pero de le sustituye, aparentando el copista ser el propio creador. Es decir que se trata de una arrogación ilícita de la calidad de autor de la obra y de una usurpación del íntimo nexo personal entre un autor y su obra.

El plagio sólo se configura cuando se niega, omite o disimula la identidad del verdadero autor de la obra. Los actos de copia en los cuales no se oculta la identidad del autor o

¹⁰ FERNÁNDEZ DELPECH, HORACIO. Protección Jurídica del Software. Edit. Abeledo-Perrot; Buenos Aires, 2000; 1ª ed.; pp. 47-48.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000141

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

del titular del derecho, por ejemplo, en los casos usuales de "piratería" de obras literarias, musicales o audiovisuales, no constituyen un plagio sino una copia o reproducción no autorizada de la obra. Desde luego, el plagio puede afectar a una obra en su totalidad o a una parte de ella.

4.6. Excepciones y limitaciones al derecho de autor

4.6.1. Cuestión previa

En su libro "Derecho de autor y derechos conexos", al momento de efectuar un análisis respecto a las causas que justifican la adopción de limitaciones al derecho de autor, Lipszyc señala que *"Las limitaciones –o excepciones- a la protección del derecho de autor restringen el derecho absoluto del titular a la utilización económica de la obra. Algunas han sido motivadas por razones de política social (las necesidades de la sociedad en materia de conocimiento e información), otras por la necesidad de asegurar el acceso a las obras y su difusión a fin de satisfacer el interés público general"*¹¹.

Por su parte, en el Capítulo I del Título IV de nuestra legislación –Ley sobre el Derecho de Autor¹²-, se han contemplado determinados supuestos de excepción al derecho exclusivo que tienen los autores para explotar sus obras, que recogen las motivaciones planteadas por Lipszyc, como es el caso de la posibilidad de efectuar citas lícitas de obras, el préstamo público, los usos para fines exclusivamente didácticos, entre otras.

4.6.2. La prueba de los tres pasos

La "prueba de los tres pasos" es un estándar recogido en las normas internacionales de propiedad intelectual para enmarcar la labor del legislador nacional al momento de incluir en su legislación limitaciones o excepciones al derecho de autor o derechos conexos. Ese estándar, que se encuentra en el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas,¹³ y en el Acuerdo ADPIC de la OMC,¹⁴ obliga al legislador

¹¹ LIPSZYC, DELIA. Derecho de autor y derechos conexos. Ediciones UNESCO, CERLALC y ZAVALIA. Buenos Aires, 1993, 1ª ed.; p. 219.

¹² En la mayoría de las legislaciones del derecho de autor se usan los términos "limitaciones" y "excepciones" como si fuesen sinónimos, ello mismo ocurre si bien no en la Decisión 351 de la Comunidad Andina, sí en la legislación nacional, al punto que el Decreto Legislativo 822, en el Capítulo I del Título IV, se refiere a las excepciones denominándolas como "límites", mientras que los límites se encuentran en el artículo 9° de dicho cuerpo legal.

¹³ Acta de París, 1971, Artículo 9.2).

¹⁴ Artículo 13.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000142

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

nacional a verificar que toda limitación o excepción a un derecho de autor o conexo que se establezca en la ley nacional (i) debe aplicarse a casos especiales, (ii) no deben atentar contra la explotación normal de la obra, y (iii) no deben causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de los derechos. Cabe señalar que el intérprete auténtico del cumplimiento de las tres condiciones serán las instancias competentes (legislativa o judicial) del país que implemente esas limitaciones o excepciones.

Al respecto, la Guía del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971), publicada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Ginebra, 1978, establece:

*"9.6. Esta disposición atribuye a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de autorizar excepciones al derecho exclusivo de reproducción, permitiendo que las obras se reproduzcan libremente "en determinados casos especiales". Pero la libertad así reconocida a los legisladores no es total: el Convenio la condiciona mediante una cláusula cuya redacción fue objeto de amplio debate en la revisión de Estocolmo (1967) y cuya interpretación puede suscitar las mayores divergencias de opinión, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. **Esta cláusula contiene dos exigencias que se acumulan: se requiere a la vez que la reproducción no atente contra la explotación normal de la obra y que no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor**¹⁵."*

4.6.3 Derecho de cita

El artículo 10° del Convenio de Berna establece:

1. Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, con la condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.
2. Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las

¹⁵ OMPI. Guía del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971). Publicado por la OMPI. Ginebra, 1978. p. 62 - 63.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000143

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados.

3. Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente".

El artículo 22° de la Decisión 351 que aprueba el Régimen Común en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos para los países integrantes de la Comunidad Andina establece:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos: a) Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga. (...)"

El artículo 44° del Decreto Legislativo 822, señala:

"Es permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y con la condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga".

En este punto, es apropiado cerner el concepto de "cita".

El Convenio de Berna no establece una definición de "cita", por lo tanto, una primera aproximación al concepto la encontraremos en la Guía del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971)¹⁶, en el que se entiende por cita *"En materia de propiedad literaria y artística, citar es insertar en una obra uno o varios pasajes de una obra ajena"*.

El Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos elaborado por la OMPI en el numeral 209¹⁷ establece:

¹⁶ OMPI. Op. cit. p. 66.

¹⁷ OMPI. Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Publicado por la OMPI. Ginebra, 1980. p. 209.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000144

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/GDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

**** (209) Cita de una obra:**

*Es un pasaje relativamente corto, tomado de otra *obra para demostrar o hacer más inteligibles los enunciados de un *autor, o para referirse a opiniones de otro autor de una forma auténtica. (...)*

El Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos elaborado por la OMPI en el numeral 127¹⁸ establece:

**** (127) Ilustración:**

*a) Generalmente comprende los *dibujos, imágenes y demás *creaciones no literales que aclaran o adornan las *obras escritas; con frecuencia el *titular del derecho de autor sobre tales ilustraciones es una persona distinta del titular del derecho sobre la obra ilustrada.*

*b) Concretamente, significa también la *utilización de una *obra literaria en una medida mayor que la mera *cita, o en su totalidad si se trata de una obra pequeña, dentro del marco de otra obra para demostrar o hacer más inteligibles los enunciados hechos en esta última obra. En el Convenio de Berna faculta a las legislaciones nacionales para que permitan utilizar obras a título de ilustración para fines docentes, solamente en la medida justificada por el fin perseguido y con tal que esa utilización sea conforme a los *usos honrados. Berne, Arts. 2 (1) and 10 (2)*

En virtud a lo expuesto se puede concluir:

- 1) El artículo 10° del Convenio de Berna hace alusión a una excepción que permite la libre utilización de obras de terceros en una obra, distinguiendo los casos en los que procede una utilización a título de mera cita, de los casos en los que procede una utilización en una medida mayor a la mera cita.
- 2) El Convenio de Berna no establece un fin específico para la mera cita, pudiéndose incluir en ésta incluso los fines educativos. Sin embargo, cuando se refiere a utilizations de obras en mayor medida a la mera cita, el segundo párrafo del artículo 10° establece que tales usos pueden efectuarse, pero a diferencia del primer párrafo, circunscribe esta forma de utilización libre a los fines docentes o de investigación, dado el distinto interés que la misma protege.
- 3) El literal a) del artículo 22° de la Decisión 351 y el artículo 44° del Decreto Legislativo 822, consagran la excepción prevista en el artículo 10 del Convenio de Berna, sin

¹⁸ OMPI. Op. cit. p. 127.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000145

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

distinguir la mera cita de la ilustración con fines de docencia en las que se permiten inclusiones extensas de obras de terceros, consagrados en el primer y segundo párrafo del artículo 10 del Convenio de Berna. Es en razón de ello que nuestra norma no establece los fines de la cita ni a manera de ejemplo, limitándose a señalar la siguiente frase: "en la medida justificada por el fin que se persiga"¹⁹.

En este punto, la Comisión procederá a determinar las condiciones necesarias para que se considere lícita una cita.

4.6.3.1 La obra citada debe haber sido previamente divulgada en forma lícita

Para que una obra pueda citarse o ilustrarse utilizando la obra de un tercero, es necesario que la obra a ser utilizada haya sido previamente divulgada con la autorización del autor por cualquier medio.

Se debe distinguir el concepto de divulgación del concepto de publicación establecido en el artículo 3,3) del Convenio de Berna, incluyéndose bajo este concepto de divulgación, actos como la ejecución de una obra en una sala de teatro, la radiodifusión y cualquier otro acto de comunicación pública. Así, por ejemplo, se permitirá la cita de una obra que haya sido radiodifundida para que un crítico o comentarista pueda rescatar pasajes orales de la misma y usarlos en su reseña.

En esta misma línea, para que una obra pueda ser citada, es necesario que la divulgación previa que de la misma se haya efectuado, se haya realizado con la autorización del autor, puesto que, de no ser así, la obra no se considerará lícitamente divulgada, al haberse lesionado el derecho moral de divulgación de la obra, que es una de las facultades del autor.

4.6.3.2 La cita debe ser textual o fiel a la obra citada y al pensamiento del autor

Ello se desprende del significado etimológico de la cita, por lo tanto, sólo nos encontraremos ante una cita lícita, cuando se reproduzca textualmente lo que alguien ha dicho o ha escrito, o cuando se ilustre un texto con una obra artística reproducida fielmente. Si una persona inserta en su obra una obra de un tercero efectuando cualquier

¹⁹ No debe confundirse la finalidad de la cita extensa con la reproducción reprográfica de las obras prevista en el artículo 43° a) de la Ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000146

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

tipo de modificación o alteración, ello constituiría una reproducción no autorizada que no quedaría amparada por la excepción de la cita.

4.6.3.3 Debe reconocerse el derecho de paternidad del autor de la obra (señalando su nombre, su seudónimo o la mención de que la obra fue publicada en forma anónima) y la fuente del material citado

La utilización lícita o leal de una obra de un tercero a título de cita, sólo podrá efectuarse en ciertas circunstancias concretas y cumpliendo con las formalidades establecidas por la norma.

Las formalidades que la legislación ha establecido para que pueda hacerse uso del derecho de cita son las siguientes:

Referencia al autor

A estos efectos son aplicables dos reglas distintas según que el autor hubiese decidido divulgar su identidad o mantenerse incógnito con respecto a su obra. Quien cite una obra estará obligado a identificar a su autor, si la identidad de éste fuese conocida. En tal caso indicará el nombre del autor de manera inequívoca. Si el autor hubiese ejercido su derecho de mantenerse incógnito en la obra citada, este requisito se cumplirá mencionando la palabra "anónimo" o mencionando el seudónimo con el que se ha identificado el autor en la obra citada.

Indicación de la fuente

El Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos elaborado por la OMPI en el numeral 241²⁰ establece:

*** (241) Fuente:*

*La fuente que ha de citarse en relación con determinados tipos de *libre utilización de la *obra de otra persona es, por regla general, la "edición de ésta que se ha utilizado efectivamente. En la práctica común, la referencia exacta debe aludir al *autor, si su nombre se indica en la fuente, al *título de la edición, el lugar y año de su publicación, y las páginas de las que se ha tomado la *cita o *ilustración. En el caso de los diarios y publicaciones periódicas, deberá indicarse su título, año y fecha o número del ejemplar utilizado".*

²⁰ OMPI. Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Publicado por la OMPI. Ginebra, 1980. p. 241.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000147

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

Respecto de la indicación de la fuente de la obra citada, la Comisión considera que debe atenderse a la forma como la obra fue divulgada, así por ejemplo si la misma fue publicada, se considerará que se cumple con este requisito en la medida que se haga mención al título de la obra, al año de publicación, el lugar de publicación, al número de edición y la página de donde se extrajo la obra; en cambio, si la obra fue radiodifundida, bastará con efectuar la referencia del organismo de radiodifusión y la fecha; de esta misma manera, si la obra se exhibió, se cumplirá con la formalidad colocando el lugar de exhibición o cualquier referencia necesaria que permita que el público pueda conocer los datos de la obra citada con fines de consulta.

La Comisión también considera que el requisito de indicar la fuente está estrechamente vinculado a la forma de expresión de la obra citada. Así, por ejemplo, los datos consignados como fuente no serán los mismos en el caso que se trate de una obra escrita, oral, artística o en el caso de la emisión de un organismo de radiodifusión.

Es posible también que la fuente y el nombre del autor se encuentren mencionados en la obra en la que se incluyó la cita para lo cual se analizará cada caso en concreto.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos para ejercer el derecho de cita conlleva a que la reproducción o uso de la obra no quede comprendida dentro de la limitación legal prevista para la cita. En tal caso el autor tendría el derecho de oponerse al uso o reproducción de su obra mediante las acciones legales previstas.

4.6.3.4 La cita debe realizarse conforme a los usos honrados

El Artículo 10, segundo párrafo, del Convenio de Berna requiere que el uso de una obra a título de cita se enmarque dentro de los "usos honrados". Ese estándar es de interpretación amplia, pero permite excluir de la excepción de cita los usos de obras ajenas que fuesen desleales o abusivos, aun cuando se hubiesen cumplido las formalidades para realizar la cita. Por ejemplo, una cita que fuese más extensa que lo necesario o útil para efectuar la ilustración o sustentación deseada, podría considerarse excesivo o abusivo. Esto podría justificar una oposición legítima del autor de la obra que se hubiese citado de esa manera. Lo mismo se aplicaría al caso en que el texto se citara de manera incompleta, modificada o amputada de modo que desnaturalice el sentido del texto citado.

El Convenio de Berna establece que para determinar si un uso es honrado, en primer lugar, debe evaluarse si el acto encuadrado como excepción no atenta contra la normal



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

explotación de la obra citada y luego pasar a evaluar si las consecuencias de éste causan o no un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.

Los usos honrados, se aplicarán dependiendo del sistema de excepciones establecido por la legislación en determinadas etapas del análisis, así por ejemplo en un sistema cerrado, sólo se aplicarán una vez se haya determinado que un caso en concreto se encuadra perfectamente en determinada excepción establecida por la Ley para luego evaluar el uso honrado con la finalidad de pasar este acto de explotación libre por un tamiz que tenga por objeto restringirlo aún más; en cambio, en un sistema abierto, éste se aplica como una excepción general al derecho de autor (*fair use*) y en un sistema mixto se aplicará luego de encuadrado el caso en concreto en un supuesto similar previsto en la norma a fin de extender dicho supuesto a casos parecidos siempre y cuando éstos también constituyan actos leales (*fair dealing*).

4.6.3.5 La cita debe realizarse en la medida justificada para cumplir con la finalidad para la que se realiza

La evaluación tiene en cuenta dos aspectos, un aspecto cuantitativo referido a la extensión de la cita, el cual necesariamente se encuentra condicionado a la finalidad para la cual ésta se realiza.

Finalidad de la cita

Así, por ejemplo, si la cita se efectúa con fines de docencia o investigación se permitirá una extensión mayor que si la misma se efectúa con fines informativos, en los que el libre uso de una obra de terceros se efectúa sólo para cumplir estrictamente con los fines de la información.

Las citas de obras de terceros pueden tener múltiples finalidades tales como el comentario, crítica, reseñas con fines históricos, académicos, informativos e incluso judiciales, políticos y artísticos, etc.

Así, en el Informe presentado a la Conferencia de Estocolmo (1967)²¹, la Comisión Principal reconoció estas múltiples finalidades al expresar que no cualquier lista con fines específicos podría ser exhaustiva.

²¹ Mediante la cual se revisó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000149

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

Sin embargo, de una lectura de las actas de los trabajos preparatorios de la referida Conferencia y los debates de la Comisión Principal, se deduce claramente que las citas hechas con "fines educativos o informativos, de crítica o científicos²²" se consideran dentro del ámbito de aplicación del Artículo 10.1) del Convenio. Otros ejemplos son las citas históricas o académicas hechas a modo de ilustración o prueba para un determinado argumento u opinión.

Nuevamente, en el informe de la Comisión de Expertos de la Conferencia de Estocolmo se hizo alusión a las citas hechas con fines de entretenimiento, políticas o judiciales. Otro ejemplo proporcionado en los debates de la Comisión Principal fue la cita para "efectos artísticos". Por tanto, es posible que el Artículo 10 de la Convención pueda abarcar gran parte del fundamento jurídico de las disposiciones relativas al "uso honrado" ("fair use") de legislaciones como la de los Estados Unidos de América.

Es importante también establecer la vinculación o hilo conductor que necesariamente debe existir entre la cita y la obra citada. Si se hace uso del derecho de cita, los usos honrados o la medida justificada para el fin que se persiga, determinarán la necesidad de insertar una obra ajena en la propia, para lo cual se analizará si la cita se hizo, por ejemplo, con la finalidad de reforzar un argumento en apoyo de una tesis que se expone o de la opinión que se defiende, o en la medida que se proceda a analizar, comentar o efectuar un juicio crítico en la que es necesaria la cita a fin de hacer más inteligible la obra en la cual se inserta ésta.

Así, por ejemplo, una reseña elaborada por un medio de comunicación en la cual se informa respecto a una muestra de obras pictóricas a inaugurarse en determinada galería, puede ilustrar la reseña reproduciendo una o varias de las obras de arte a ser exhibidas en dicha muestra haciendo uso del derecho de cita con la finalidad de informar al público sobre ese acontecimiento.

Igualmente, desde este punto de vista, cabría que, en una reseña elaborada por un medio de comunicación pueda, en uso del derecho de cita, reproducir una emisión o una imagen en movimiento con la finalidad de informar sobre un acontecimiento.

Extensión de la cita

²² En estos casos se será más permisivo en la extensión de la cita en atención a los fines. El usuario de la cita, en estos supuestos tanto puede acogerse al párrafo primero del Artículo 10º como al párrafo segundo del referido artículo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000150

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

El Convenio de Berna no establece limitaciones en cuanto a la extensión de la cita, pero del significado de la misma debe inferirse en primer lugar que ésta es una parte de un todo mayor.

Dado que es bastante complejo formular y aplicar restricciones cuantitativas, se infiere que esta cuestión deberá determinarse caso por caso, teniendo muy en cuenta los criterios generales como los fines de crítica, comentario, noticias, informes, reseñas, reportajes, docencia, investigación, estudios especiales, entre otros.

Igualmente, debe tenerse en cuenta factores tales como si la obra en la que se incluyó la cita tiene un carácter comercial o fines docentes o no lucrativos, la naturaleza de la obra protegida, la cantidad de la parte usada con relación a la obra en la que se incluyó, la importancia de la parte utilizada en relación con toda la obra del autor citado así como las consecuencias de tal utilización en el mercado en el que se explota la obra citada, y las consecuencias de dicho uso sobre el valor de la misma

De esta forma, en algunos casos puede ser coherente con los fines de la cita y con los usos honrados, realizar extensas citas de una obra con el fin de garantizar que se presente ésta de manera correcta, como en el caso de una reseña crítica o de una obra académica, donde el fin último es que no sólo se interiorice lo que se pretende enseñar, sino que no se tergiverse lo expresado por el autor citado.

También es posible otro tipo de circunstancias en las que está justificada la cita del conjunto de una obra, como sería el caso de un crítico de arte que comenta una obra sobre la historia del arte en el siglo XX y que, a modo de ilustración, necesita reproducir las pinturas representativas de determinadas escuelas artísticas.

Igualmente, en este contexto se encontraría justificada la cita de la integridad de la obra, en el caso que ésta fuera poco extensa como ocurre en las tiras cómicas o los poemas cortos que se citan como parte de una obra más amplia a fin de comentarlas o efectuar una reseña de éstas.

En el proceso 139-IP-2003, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, de conformidad con el artículo 32° del Tratado de creación, que lo faculta a interpretar las normas objeto de la consulta, al ser éstas parte del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, ha establecido en lo que respecta al artículo 22° de la Decisión 351, atinente al derecho de cita, lo siguiente:

26/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000151

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

"Se ha concebido el derecho de cita como una de las formas de limitación al Derecho de Autor, con la finalidad evidente de mantener el equilibrio entre el derecho a la información y a la cultura que tiene el común de las personas, frente a los derechos de explotación que tienen los autores respecto de sus obras, entendiéndose por "cita" la inclusión de un fragmento relativamente breve de otra obra escrita, sonora o audiovisual, así como de las obras artísticas aisladas, para apoyar o hacer más inteligibles las opiniones de quien escribe o para referirse a las opiniones de otro autor de manera fidedigna.

En la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena se siguen en esta materia las principales líneas consagradas por las legislaciones nacionales e internacionales vigentes y es así como en los artículos 21 y 22 se establecen los requisitos generales a los que deben estar sujetos los límites al Derecho de Autor que se vayan a imponer en el derecho interno por los Países Miembros, determinando que dichos límites no deben atentar "contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos", considerando lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, entre otros, el acto de "citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga".

Cabe destacar que al igual que en el Convenio de Berna se requiere en la Decisión 351 "que tales citas se hagan conforme a los usos honrados", pero a diferencia de lo que sucede en aquél, en ésta, en el artículo 3°, se definen los "usos honrados" como: "Los que no interfieren con la explotación de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor".

Así mismo, la Decisión comentada establece, también, como condición para la licitud de la cita el que ella se realice "en la medida justificada por el fin que persiga", para precisar lo cual debe tomarse en cuenta que los fines que justifican las citas no son solamente los informativos o culturales, sino también los científicos, didácticos, analíticos, críticos, polémicos y pedagógicos.

La cita de conformidad con lo anterior no debe asumir las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, ni debe igualar en extensión e importancia al texto original. O, dicho, en otros términos, la cita para que sea lícita debe realizarse transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como

27/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000152

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

*una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En este sentido son acertadas las palabras de CHARRIA GARCIA cuando afirma que "Nunca las citas podrán ser tantas que la obra que se construye sea principalmente de esas citas, pues en estos casos los autores de las citas podrán solicitar retribución..."*¹⁹ 23

V. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De acuerdo con la información que obra en el Informe N° 04-2016/DDA-CDA-INFO-PSA de fecha 03 de mayo de 2016 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor, así como de la revisión de parte del contenido de la tesis "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ" materia de investigación, sustentada ante la Universidad Complutense de Madrid, para optar al grado académico de Doctor por parte del denunciado CÉSAR ACUÑA PERALTA, se ha verificado que en esa tesis se habrían reproducido diversos artículos publicados en Internet de titularidad de terceros, sin mencionar al autor ni la fuente de los mismos, tal como se detalla a continuación:

<p>Texto de César Acuña Peralta:²⁴ Pág. 20-25</p>	<p>Texto Precedente²⁵</p> <p>Título: "CALIDAD EDUCATIVA EN LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y EN LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL"</p> <p>Autor:</p>
--	--

¹⁹ Cita efectuada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: ¹⁹ CHARRIA GARCIA, Fernando. "DERECHOS DE AUTOR EN COLOMBIA". Ediciones Instituto Departamental de Bellas Artes. Cali. 2001. Página 48.

²⁴ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a párrafos que han sido agregados en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta y que no corresponden al documento denominado "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".

²⁵ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a fragmentos del texto "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional" que han sido omitidos en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

	<p>Rosa María Borrell Bentz</p> <p>Titular de los derechos: Organización Panamericana de la Salud</p> <p>Noviembre 2000</p> <p>Pág. 3-6, 8-12</p> <p>Fuente: http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/HSR_26_3.pdf</p>
<p>(...) Se puede señalar que en los años 60, tras la euforia de los movimientos de planificación y la consolidación de la extensión de cobertura educativa, aparecen los primeros indicios de preocupación por la calidad. En esta década se destaca la "inversión en capital humano" y la reducción, con mucha frecuencia, de las políticas educativas a la formación de mano de obra. La aparición de nuevos conceptos sobre desarrollo trajo consigo un cuestionamiento sobre las políticas educativas, especialmente relacionados con la demanda social de educación. La sociedad en su conjunto, debería tomar parte en su desarrollo y garantizar a todos un cierto nivel de enseñanza, la reconocida importancia de la educación de masas, la alfabetización y la educación de adultos.</p> <p>En este lapso de tiempo la UNESCO, concluye que: "en muchos países se ha</p>	<p>(...)</p> <p>En los años sesenta, tras la euforia de los movimientos de planificación y la consolidación de la extensión de cobertura educativa, aparecen los primeros indicios de preocupación por la calidad. En esta década se destaca la "inversión en capital humano" y la reducción, con mucha frecuencia, de las políticas educativas a la formación de mano de obra. La aparición de nuevos conceptos sobre desarrollo trajo consigo un nuevo cuestionamiento sobre las políticas educativas, especialmente a lo relacionado con la demanda social de educación. La sociedad en su conjunto debía tomar parte en su desarrollo, reconocer la importancia de la educación de masas y garantizar a todos un cierto nivel de enseñanza, la alfabetización y la educación de adultos (5).</p> <p>En una revisión de la expansión cuantitativa de esta década que hiciera</p>

29/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

comprobado una discordancia entre la expansión cuantitativa de los sistemas y la eficacia de la acción educativa, y que enormes recursos financieros y humanos consagrados a desarrollar modelos escolares, costosos a menudo, están lejos de haber dado los resultados que se esperaba de ellos". (Faure, 1987)

Asimismo, en USA, surge el movimiento de rendimiento de cuentas-*"accountability"*, como parte del "Movimiento de Escuelas Eficaces". Este movimiento nace **relacionado** al interés en la eficiencia, al fuerte liderazgo del director de la escuela, al clima escolar seguro, ordenado y disciplinado, al desarrollo de habilidades instructivas básicas, al rendimiento de los alumnos, a los objetivos instruccionales de la escuela y a los resultados altos tales como las mejores puntuaciones en los exámenes.

Como una de las referencias importantes acerca de los desarrollos y estado de los sistemas educativos en relación con la calidad educativa, se menciona el trabajo de Coleman: "Equality of Educational Opportunity" sobre la influencia de las escuelas en los resultados de los estudiantes; muestra otros

la UNESCO, concluyen que "en muchos países se ha comprobado una discordancia entre la expansión cuantitativa de los sistemas y la eficacia de la acción educativa, y que enormes recursos financieros y humanos consagrados a desarrollar modelos escolares costosos, a menudo están lejos de haber dado los resultados que se esperaba de ellos" (6).

En esta misma década, en EUA surge el movimiento de rendimiento de cuentas-*accountability*, como parte del "Movimiento de Escuelas Eficaces". Este movimiento **que nace en relación** al interés en la eficiencia, **apostó** al fuerte liderazgo del director de la escuela, al clima escolar seguro, ordenado y disciplinado, al desarrollo de habilidades instructivas básicas, al rendimiento de los alumnos, a los objetivos instruccionales de la escuela y a los resultados altos tales como las mejores puntuaciones en los exámenes.

Los informes nacionales sobre el estado del sistema educativo, se mostraron claramente pesimistas acerca de la posibilidad de la escuela de compensar los efectos de la procedencia social y los déficits lingüísticos y culturales de los sujetos, provocando un cambio cualitativo en su conducta y condición social. El trabajo de Coleman: "*Equality of Educational Opportunity*" sobre la influencia de las escuelas en los resultados de los estudiantes, muestra

30/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

indicadores como predictores del rendimiento académico de los alumnos, tales como el **"background" familiar**, la clase social, la influencia de su entorno y de la tradición, así como la localización de la vivienda (rural vs. urbano). **El informe se mostró claramente pesimista acerca de la posibilidad de la escuela de compensar los efectos de la procedencia social y los déficits lingüísticos y culturales de los sujetos, provocando un cambio cualitativo en su conducta y condición social.**

Con el informe Coleman (1966), se inicia una nueva etapa en la investigación educativa para demostrar la eficiencia de las escuelas y los factores determinantes que inciden en la "calidad" de un centro educativo, lo que permite ver que los primeros modelos de proceso-producto son la base para la generación de los sistemas dimensionales, donde se identifican factores contextuales y escolares como determinantes de la eficacia de los centros. Así, en la primera etapa del movimiento, surgió el "modelo de 5 factores" que identificaba las variables de mayor correlación con la eficacia escolar:

- a. El liderazgo del director y la atención que presta a la institución;
- b. Las grandes expectativas de los profesores sobre los alumnos;
- c. El énfasis del trabajo en el aula sobre las habilidades básicas;
- d. El control continuo del progreso del alumno; y el clima ordenado y seguro en el centro.

otros indicadores como predictores del rendimiento académico de los alumnos, tales como **los antecedentes familiares**, la clase social, la influencia de su entorno y de la tradición, así como la localización de la vivienda (rural vs. urbano).

A partir del Informe Coleman, se inicia una nueva etapa en la investigación educativa para demostrar la eficiencia de las escuelas y los factores determinantes que inciden en la "calidad" de un centro educativo, lo que permite ver que los primeros modelos de proceso-producto son la base para la generación de los sistemas dimensionales, donde se identifican factores contextuales y escolares como determinantes de la eficacia de los centros. Así, en la primera etapa del movimiento, surgió el "modelo de 5 factores" que identificaba las variables de mayor correlación con la eficacia escolar: el liderazgo del director y la atención que presta a la institución; las grandes expectativas de los profesores sobre los alumnos; el énfasis del trabajo en el aula sobre las habilidades básicas; el control continuo del progreso del alumno, y el clima ordenado y seguro en el centro.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000156

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

Pese a los aportes posteriores realizados en la década de los 80 y principios de los 90, sobre nuevos sistemas de indicadores como un nuevo modo de establecer una teoría implícita acerca de la eficacia escolar, el movimiento de escuelas eficaces "no ha tenido el éxito esperado en la transformación de la escuela"... "el fracaso de este movimiento ha sido su reduccionismo teórico, dado que la mayoría de los estudios tratan de buscar soluciones simples a problemas de naturaleza bastante compleja" (Cano, 1998).

Independientemente del éxito o fracaso del movimiento de "escuelas eficaces", el dato más relevante es que a partir de los años 70 comienza a resurgir un interés marcado por la calidad. Pero es en los años 80, con la restricción económica y la maximización de la rentabilidad donde toma fuerza la necesidad de luchar por la calidad, surgiendo como el epicentro del discurso de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y de la Comisión Nacional para la Excelencia de la Educación de la administración Reagan en **USA**, la cual **formula** planteamientos específicos sobre este tema, en 1983.

Detrás de este marcado interés por la calidad está la competencia entre los países y la necesidad de una educación altamente cualificada para tener mejores trabajadores, lo que expresa en gran

Pese a los aportes posteriores realizados en la década de los años ochenta y principios de los noventa, sobre nuevos sistemas de indicadores como un nuevo modo de establecer una teoría implícita acerca de la eficacia escolar, el movimiento de escuelas eficaces "no ha tenido el éxito esperado en la transformación de la escuela"... "el fracaso de este movimiento ha sido su reduccionismo teórico, dado que la mayoría de los estudios tratan de buscar soluciones simples a problemas de naturaleza bastante compleja" (7).

Independientemente del éxito o fracaso del Movimiento de Escuelas Eficaces, el dato más relevante es que a partir de los años setenta comienza a resurgir un interés marcado por la calidad. Pero es en los años ochenta, con la restricción económica y la maximización de la rentabilidad donde toma fuerza la necesidad de luchar por la calidad, surgiendo como el epicentro del discurso de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y de la Comisión Nacional para la Excelencia de la Educación de la administración Reagan en **EUA**, la cual **realiza** planteamientos específicos sobre este tema en 1983 (8).

(...)

Detrás de este marcado interés por la calidad está la competencia entre los países y la necesidad de una educación altamente cualificada para tener mejores trabajadores, lo que expresa en gran

32/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000157

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

medida la readecuación de la relación entre la economía y la educación. En esta nueva dimensión, no se trata sólo de mejorar la calidad de la formación universitaria o técnica, sino de introducir criterios de eficiencia y de adecuación en la formación de niveles más amplios de la población. Desde el punto de vista del empleo, los menos preparados quedarán inexorablemente fuera de la posibilidad de encontrar trabajo.

Más aún, la creciente internacionalización del mercado de formación y de la movilidad laboral **hace** que la competencia entre ciudadanos de diferentes países por un determinado puesto de trabajo tienda a aumentar con el tiempo, con la repercusión sobre la calidad exigible a cualquier nivel educativo, especialmente a la educación superior. De igual manera afectaría a la mano de obra menos calificada en el sentido de **una** mayor precarización.

Por otra parte, se evidencia una conexión entre la perspectiva global y la dimensión individual o de calidad de vida, ya que el proceso mediante el cual los individuos adquieren sus competencias y sus cualificaciones se advierte cada vez más como un factor determinante de su autonomía y su prosperidad.

En la década de los ochenta comienzan a aparecer con mucha fuerza en el mundo occidental las propuestas y experiencias de Control de Calidad Total, derivadas fundamentalmente de las experiencias desarrolladas por los japoneses en el nivel

medida la readecuación de la relación entre la economía y la educación. En esta nueva dimensión, no se trata sólo de mejorar la calidad de la formación universitaria o técnica, sino de introducir criterios de eficiencia y de adecuación en la formación de niveles más amplios de la población. Desde el punto de vista del empleo, los menos preparados quedarán inexorablemente fuera de la posibilidad de encontrar **un** trabajo. Más aún, la creciente internacionalización del mercado de formación y de la movilidad laboral, **hacen** que la competencia entre ciudadanos de diferentes países por un determinado puesto de trabajo tienda a aumentar con el tiempo, con la repercusión sobre la calidad exigible a cualquier nivel educativo, especialmente a la educación superior. De igual manera afectaría a la mano de obra menos calificada en el sentido de mayor precarización.

Por otra parte, se evidencia una conexión entre la perspectiva global y la dimensión individual o de calidad de vida, ya que "el proceso mediante el cual los individuos adquieren sus competencias y sus cualificaciones se advierte cada vez más como un factor determinante de su autonomía y su prosperidad" (10).

Finalmente, también en la década de los ochenta, comienzan a aparecer con mucha fuerza en el mundo occidental las propuestas y experiencias de control de calidad total, derivadas fundamentalmente de las experiencias

33/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000158

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

de los servicios en décadas anteriores que implica: la calidad de las actividades de toda la organización; la prevención de errores; la clasificación de los factores de calidad; la necesidad de centrarse en el cliente y el desarrollo de diversas técnicas agrupadas bajo la denominación de "Sistema de Mejora Continua", lo que se ha venido en llamar "Gestión de la Calidad Total".

Estas experiencias comienzan a ser consideradas además en el ámbito educacional desde dos perspectivas bien diferenciadas: desde el ámbito de la gestión administrativa e institucional de centros educativos y desde el ámbito **de la gestión pedagógica.** (...)

En conclusión, la tendencia general de búsqueda de calidad en la educación hasta los años 70 ha estado fuertemente influenciada por un modelo de análisis e investigación educacional basado en el producto o rendimiento de los alumnos; a partir del movimiento de "escuelas eficaces" se incorporan otras variables relacionadas con el contexto social de referencia de la institución educativa. En los años 80 se observan experiencias relacionadas con otras variables que **atienden** más los procesos académicos, de gestión y de evaluación del desempeño

desarrolladas por los japoneses en el nivel de los servicios en décadas anteriores que implica: la calidad de las actividades de toda la organización; la prevención de errores; la clasificación de los factores de calidad; la necesidad de centrarse en el cliente, y el desarrollo de diversas técnicas agrupadas bajo la denominación de "Sistema de Mejora Continua", lo que se ha venido en llamar "Gestión de la Calidad Total" (11, 12).

Estas experiencias comienzan a ser consideradas además en el ámbito educacional desde dos perspectivas bien diferenciadas: desde el ámbito de la gestión de centros educativos y desde el ámbito **académico, siendo que la primera se ha adoptado mayoritariamente, especialmente en las instituciones de educación superior, donde las actividades de trabajo administrativo adquieren una gran importancia.**

En conclusión, **podemos decir que** la tendencia general de búsqueda de calidad en la educación hasta los años setenta ha estado fuertemente influenciada por un modelo de análisis e investigación educacional basado en el producto o rendimiento de los alumnos; a partir del movimiento de "escuelas eficaces" se incorporan otras variables relacionadas con el contexto social de referencia de la institución educativa. En los años ochenta se observan experiencias relacionadas con otras variables que **miran** más los procesos

34/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000159

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

laboral y en los años 90 se **advierten** enfoques de calidad educativa que incorporan tanto elementos del producto como elementos del proceso educativo. (...)

b. Entendimientos acerca de la calidad en educación

b.1 Algunas definiciones actuales acerca de calidad

Una definición que podría ajustarse a esta posición es la de Bernillón y Cerruti, (1989) quienes consideran que, "La calidad consiste en: hacer bien el trabajo desde el principio; responder a las necesidades de los usuarios; administrar óptimamente; actuar con coherencia; un proceso o modo de hacer; satisfacer al cliente; disfrutar con el trabajo y ofrecer lo mejor de uno mismo; reducir costos inútiles; evitar fallos; ser mas eficaz/ eficiente/ productivo"...²⁶

Escámez, afirma (1988): "La calidad se centra en el proceso y en el producto, **ambos** son elementos de una misma realidad, ya que el proceso se caracteriza, en su calidad, por el producto que consigue y el producto es la consecuencia del proceso que desarrolla".²⁷

académicos, de gestión y de evaluación del desempeño laboral, y en los años noventa se **observan** enfoques de calidad educacional que incorporan tanto elementos del producto como elementos del proceso educativo.

(...)

²⁶ Este párrafo corresponde al texto señalado en la página 11 del documento denominado "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".

²⁷ Este párrafo corresponde al texto señalado en la página 11 del documento denominado "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".



DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

De la Orden (1998), plantea que las relaciones entre distintos elementos del contexto, el proceso y el producto de la educación son la característica común de las diversas manifestaciones educativas de calidad. Por tanto, la calidad de la educación **estaría** dada por la coherencia de cada componente con todos los demás y se caracterizaría por la interrelación entre tres elementos: la funcionalidad, la eficacia y la eficiencia".²⁸

(...)

- Enfoques centrados en el producto o resultado:

La mayor parte de las definiciones de calidad **educativa** referidas al producto, están relacionadas con los resultados finales, que pueden ser de diversos contenidos, desde los grandes objetivos de la educación nacional, tales como "mejorar el bienestar de la población y su calidad de vida", "mejorar las oportunidades de empleo de los egresados", "formar ciudadanos democráticos", hasta objetivos relacionados con el rendimiento específico de los alumnos, tales como "adquirir e integrar conocimientos", "utilizar conocimientos significativos", etc.

La crítica generada hacia el enfoque de los resultados educativos, expresados muchas veces como objetivos educacionales y entendidos como productos finales, es que

2.1 PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PRODUCTO O RESULTADO

La mayor parte de las definiciones de calidad referidas al producto, están relacionadas con los resultados finales, que pueden ser de diversos contenidos, desde los grandes objetivos de la educación nacional, tales como "mejorar el bienestar de la población y su calidad de vida", "mejorar las oportunidades de empleo de los egresados", "formar ciudadanos democráticos", hasta objetivos relacionados con el rendimiento específico de los alumnos, tales como "adquirir e integrar conocimientos", "utilizar conocimientos significativos", etc.

La crítica generada hacia el enfoque de los resultados educativos, expresados muchas veces como objetivos educacionales y entendidos como

²⁸ Este párrafo corresponde al texto señalado en la página 12 del documento denominado "*Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional*".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

000161

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOP

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

pueden hacer perder de vista otras variables relacionadas con el centro educativo como sistema, que permite explicar su funcionamiento, sus relaciones y compromiso con la sociedad y el mercado laboral, así como las actividades relativas al trabajo en aula, la relación docente- alumno y las metodologías de enseñanza-aprendizaje.

En relación a los resultados educativos, el tema de la medición de la calidad ha ocupado un espacio importante en la producción de conocimientos e instrumentos, especialmente en lo relacionado a medir las competencias de los estudiantes, **en términos de rendimiento académico.**

Además de la medición del rendimiento de los alumnos, dentro del enfoque por productos o resultados, se encuentran las experiencias de medición de la capacidad de los docentes en términos de sus conocimientos de programas, metodologías, reglamentaciones, educación continua y los métodos para medir los centros educativos, como el "accountability." (...)

- Enfoques centrados en el proceso:

Las definiciones y propuestas centradas en el proceso no apuntan exclusivamente a la obtención de unos resultados inmediatos y finales, sino, a un modo de ir haciendo las cosas, poco a poco, para alcanzar los

productos finales, es que pueden hacer perder de vista otras variables relacionadas con el centro educativo como sistema, que permite explicar su funcionamiento, sus relaciones y compromiso con la sociedad y el mercado laboral, así como las actividades relativas al trabajo áulico, la relación docente-alumno y las metodologías de enseñanza-aprendizaje.

En relación a los resultados educativos, el tema de la medición de la calidad ha ocupado un espacio importante en la producción de conocimientos e instrumentos, especialmente en lo relacionado a medir las competencias de los estudiantes, (...)

Además de la medición del rendimiento de los alumnos dentro del enfoque por productos o resultados, se encuentran las experiencias de medición de la capacidad de los docentes en términos de sus conocimientos de programas, metodologías, reglamentaciones, educación continua y los métodos para medir los centros educativos, como el *accountability*.

2.2 PROPUESTAS CENTRADAS EN EL PROCESO

Las definiciones y propuestas centradas en el proceso no apuntan exclusivamente a la obtención de unos resultados inmediatos y finales, sino a un modo de ir haciendo las cosas poco a poco, para



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000162

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

mejores resultados posibles en orden a lo que se nos demanda y las posibilidades y limitaciones reales que en el camino se vayan encontrando.

Se ha encontrado definiciones como la de Cano García (1998), que sostiene que la calidad debe entenderse como tendencia, como trayectoria, como proceso de construcción continua, más que como resultado. Entenderse como filosofía en tanto implica y compromete a todos los miembros de la comunidad educativa en un proyecto común. No la equipara como eficiencia, la calidad va más allá de un rendimiento más o menos alto. La visualiza como un trayecto o camino que no apunta exclusivamente a la obtención de resultados inmediatos o finales. Concuerta con Schmelkes (1992), de que un movimiento de búsqueda de calidad es como una espiral ascendente, una vez iniciado nunca se termina... siempre tenemos que estar insatisfechos con la calidad **alcanzadas**, porque siempre será posible **mejorarlos**.

La mayoría de los que reconocen que la riqueza de la búsqueda de la calidad está en el camino, defienden que la calidad es un concepto basado en valores; que existe un amplio conjunto de grupos de interés, cada uno de los cuales tiene su propia perspectiva acerca de la educación y la calidad y que llegar a establecer indicadores de calidad es un proceso dinámico y continuo, de búsqueda de consenso acerca de las diferentes visiones. De manera tal que, el proceso de definir la

alcanzar los mejores resultados posibles en orden a lo que se nos demanda y ver las posibilidades y limitaciones reales que en el camino se vayan encontrando.

Encontramos definiciones como la de Cano García (20) que sostiene que la calidad debe entenderse como tendencia, como trayectoria, como proceso de construcción continua, más que como resultado. Entenderse como filosofía en tanto implica y compromete a todos los miembros de la comunidad educativa en un proyecto común. No la equipara como eficiencia, la calidad va más allá de un rendimiento más o menos alto. La visualiza como un trayecto o camino que no apunta exclusivamente a la obtención de resultados inmediatos o finales. Concuerta con Schmelkes (1992) de que un movimiento de búsqueda de calidad es como una espiral ascendente, una vez iniciado nunca se termina... siempre tenemos que estar insatisfechos con la calidad **alcanzada**, porque siempre será posible **mejorarla**.

La mayoría de los que reconocen que la riqueza de la búsqueda de la calidad está en el camino, defienden que la calidad es un concepto basado en valores; que existe un amplio conjunto de grupos de interés, cada uno de los cuales tiene su propia perspectiva acerca de la educación y la calidad, y que llegar a establecer indicadores de calidad es un proceso dinámico y continuo, de búsqueda de consenso acerca de las diferentes visiones. De manera tal que, el

38/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/GDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

calidad y sus indicadores es importante en sí mismo, ya que ofrece la posibilidad de conocer los valores, ideas, conocimientos y posiciones de cada uno de los participantes, estudiarlos, **comprenderlos** y llegar a acuerdos.

Dentro de este enfoque es lógico suponer que los temas de mayor profundización para buscar la calidad son los relacionados con el profesorado, el currículum, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización del centro escolar.

- Enfoque ecléctico

Los que **proponen** una posición de interacción entre las dos posiciones anteriores **sostiene** que la calidad del sistema educativo lleva a considerar los fines y objetivos, los procesos y los medios y los resultados debido a su estrecha relación. Para ello es imprescindible tener en cuenta la coherencia entre los fines generales de la educación, las metas institucionales y los objetivos específicos que orientan la acción de los actores, así como la eficiencia entre costos y beneficios y la eficacia de los resultados. La coherencia entre todos los aspectos de la educación es concebida como la necesidad de que cada uno de los elementos de la educación tenga la importancia correspondiente a su papel en

proceso de definir la calidad y sus indicadores es importante en sí mismo, ya que ofrece la posibilidad de conocer los valores, ideas, conocimientos y posiciones de cada uno de los participantes, estudiarlas, **comprenderlas** y llegar a acuerdos.

Dentro de este enfoque, es lógico suponer que los temas de mayor profundización para buscar la calidad son los relacionados con el profesorado, el currículum, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización del centro escolar.

(...)

2.3 PROPUESTA ECLÉCTICA: MAS ALLÁ DE LA DIVISIÓN PROCESO/PRODUCTO

Los que **plantean** una posición de interacción entre las dos posiciones anteriores **sostienen** que la calidad del sistema educativo lleva a considerar los fines y objetivos, los procesos, los medios y los resultados debido a su estrecha relación. Para ello es imprescindible tener en cuenta la coherencia entre los fines generales de la educación, las metas institucionales y los objetivos específicos que orientan la acción de los actores, así como la eficiencia entre costos y beneficios y la eficacia de los resultados.

La coherencia entre todos los aspectos de la educación es concebida como la necesidad de que cada uno de los



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000164

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/GDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

<p>la vida humana y la eficacia estaría condicionada por el hecho de que cada uno de los actores sociales intervinientes en la educación cumplan adecuadamente su función, desarrollando sus posibilidades y superando todo tipo de límites.</p> <p>(...)</p>	<p>elementos de la educación tenga la importancia correspondiente a su papel en la vida humana, y la eficacia estaría condicionada por el hecho de que cada uno de los actores sociales intervinientes en la educación cumplan adecuadamente su función, desarrollando sus posibilidades y superando todo tipo de límites.</p> <p>Una definición que podría ajustarse a esta posición es la de Bernillón y Cerruti, (1989) quienes consideran que "la calidad consiste en hacer bien el trabajo desde el principio; responder a las necesidades de los usuarios; administrar óptimamente; actuar con coherencia; un proceso o modo de hacer; satisfacer al cliente; disfrutar con el trabajo y ofrecer lo mejor de uno mismo; reducir costos inútiles; evitar fallos; ser más eficaz/ eficiente/ productivo"... O la de Escámez, (1988), "la calidad se centra en el proceso y en el producto, son elementos de una misma realidad, ya que el proceso se caracteriza en su calidad por el producto que consigue, y el producto es la consecuencia del proceso que desarrolla" (23).²⁹</p> <p>En este sentido, la hipótesis de la Orden es que "las relaciones entre distintos elementos del contexto, el proceso y el producto de la educación son la característica común de las diversas manifestaciones educativas de calidad.</p>
---	--

²⁹ Este párrafo habría sido reproducido en la página 23 de la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de Cesar Acuña Peralta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000165

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

	<p>Por tanto, la calidad de la educación vendría dada por la coherencia de cada componente con todos los demás y se caracterizaría por la interrelación entre tres elementos: la funcionalidad, la eficacia y la eficiencia (24).³⁰</p> <p>(...)</p>
--	--

Asimismo; en el texto materia del presente procedimiento de denuncia, se advierte la reproducción de algunos párrafos que forman parte de la obra denominada "*Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango*", la cual se encuentra disponible en la página Web <http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf>.

<p>Texto de César Acuña Peralta:³¹ Pág. 25-26</p>	<p>Texto Precedente³²</p> <p>Título: "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango"</p> <p>Titular de los derechos: César Arturo Acosta Aranda</p> <p>Mayo 2006</p> <p>Pág. 26-28</p>
--	--

³⁰ Este párrafo habría sido reproducido en la página 23 de la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de Cesar Acuña Peralta.

³¹ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a párrafos que han sido agregados en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta y que no corresponden al documento denominado "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango".

³² El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a fragmentos del texto "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango" que han sido omitidos en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000166

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

	<p>Fuente: http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf</p>
<p>(...)</p> <p>c. Acerca de la Calidad de la Enseñanza en la Universidad</p> <p>La Universidad, como institución inserta e impregnada por la sociedad y, en ella, al formador (profesorado), se le exige un compromiso en la formación de los jóvenes y, por tanto, del futuro de la sociedad. Por ello, la Universidad no puede mantenerse al margen de los graves problemas que afectan a la convivencia humana, debe implicarse en esa calidad de educación que tanto se pregona, adoptando una postura activa y crítica frente a la sociedad e implicándose en un proceso de serio compromiso y solidaridad, pues se trata de "educar para la vida" y preparar críticamente para la vida. Insistiendo en estas ideas, se recuerda con Toruñán López (1996,p.177) que la calidad de la enseñanza universitaria de desarrolla en torno a "la realización, la cultura, el estudio, la profesionalización y el desarrollo social productivo"</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>La Universidad, como institución, inserta e impregnada por la sociedad y, en ella, al formador (profesorado), se le exige un compromiso en la formación de los jóvenes y, por tanto, del futuro de la sociedad. Por ello, la Universidad no adopta una postura activa y crítica de educación frente a la sociedad e implicándose en un proceso de serio compromiso y solidaridad, que se trata de "educar para la vida" y preparar críticamente para la vida, insistiendo en estas ideas Touriñán López (1996, p. 177) (citado por Belando montoso 1999), la calidad de la enseñanza universitaria se desarrolla en torno a "la realización de los valores sustantivos de la institución universitaria: la docencia, la investigación, la cultura, el estudio, la profesionalización y el desarrollo social productivo."</p> <p>(...)</p>

42/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000167

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

<ul style="list-style-type: none">• Favorecer el máximo desarrollo personal de los alumnos y su acceso al patrimonio cultural de un pueblo, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, capacidad u origen social.• Adaptarse a las peculiaridades e intereses individuales de los alumnos, incluidos quienes tienen necesidades educativas específicas.• Responder a las exigencias de una sociedad democrática, compleja y tecnificada• Compensar las desigualdades sociales, culturales o por razón de sexo, de los estudiantes; sin incurrir en una nivelación por abajo, sino favoreciendo el desarrollo máximo de todos y cada uno de ellos, de acuerdo con su capacidad.• Preparar para la inserción en la vida activa y para el desempeño de las responsabilidades sociales y profesionales propias de la existencia adulta. <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Favorecer el máximo desarrollo personal de los alumnos y su acceso al patrimonio cultural del pueblo, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, capacidad u origen social.• Adaptarse a las peculiaridades e intereses individuales de los alumnos, incluidos quienes tienen necesidades educativas específicas.• Responder a las exigencias de una sociedad democrática, compleja y tecnificada.• Compensar las desigualdades sociales, culturales o por razón de sexo, de los estudiantes; sin incurrir en una nivelación por abajo, sino favoreciendo el desarrollo máximo de todas y cada una de ellos, de acuerdo con su capacidad.• Preparar para la inserción en la vida activa, para el desempeño de las responsabilidades sociales y profesionales propias de las exigencias adultas (Ministerios de Educación y Ciencia, 1989, p. 95, citado por Belando Montoso, 1999) <p>(...)</p>
--	--

De otro lado; en el texto materia del presente procedimiento de denuncia, se advierte la reproducción de algunos párrafos que forman parte de la obra denominada "*Desarrollo profesional del docente universitario*", la cual se encuentra disponible en la página Web <http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm>.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000168

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

<p>Texto de César Acuña Peralta:³³ Pág. 33-39</p>	<p>Texto Precedente³⁴</p> <p>Título: "Desarrollo profesional del docente universitario"</p> <p>Titular de los derechos: José Vicente Peña Calvo</p> <p>Octubre – Noviembre 2003</p> <p>Fuente: http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm</p>
<p>(...)</p> <p>a. El modelo docente</p> <p>Éste es el modelo tradicional del que surge la Universidad. Ésta nace para transmitir el saber y, sin bien esa transmisión no era mera repetición, tuvo una vocación innovadora y creadora clara. Baste recordar la polémica que Abelardo nos narra en la <i>Historia calamitatum</i> y los efectos que ésta tuvo en su maestro. Sólo la dinámica histórica que más tarde se impuso la llevó a perder en parte ese afán por el impulso creador. No se puede hablar,</p>	<p>(...)</p> <p>1.1. El modelo docente</p> <p>Éste es el modelo tradicional del que surge la universidad. Ésta nace para transmitir el saber y, sin bien esa transmisión no era mera repetición, tuvo una vocación innovadora y creadora clara. Baste recordar la polémica que Abelardo nos narra en la <i>Historia calamitatum</i> y los efectos que ésta tuvo en su maestro. Sólo la dinámica histórica que más tarde se impuso la llevó a perder en parte ese afán por el impulso creador.</p>

³³ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a párrafos que han sido agregados en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta y que no corresponden al documento denominado "Desarrollo profesional del docente universitario".

³⁴ El resaltado es de la Secretaría Técnica, y corresponde a fragmentos del texto "Desarrollo profesional del docente universitario" que han sido omitidos en la tesis titulada "COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERU" de autoría de César Acuña Peralta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

en el origen de este modelo, de creación científica por el simple hecho de que la ciencia todavía no ha surgido y, lo que es más importante, no se ha producido aún una fragmentación y especialización del conocimiento.

En su origen, la Universidad surge de la idea de alma mater (alumno=alimentado y nodriza, alma, la Universidad) en la que se exigía los alumnos que escucharan (*audire*) y, por tanto, que fuesen ob-audientes, obedientes, pero no se trató nunca de una escucha pasiva sino de atender de forma interrogativa. Su corrupción es producto del cambio histórico que supuso el nacimiento de la ciencia y de la peculiar posición que la Iglesia Católica mantuvo hacia ella. No se puede afirmar que la ciencia queda fuera de las universidades, pero sí que su relación con ella es difícil y que no adquirió la relevancia debida, de modo que buena parte de la creación científica se hace fuera de la Universidad o en relación oblicua con ella. Evoluciona hacia un modo de relación subordinada, que suponía una actitud pueril en los alumnos. Es una Universidad que languidece a lo largo de los siglos XVI, XVII, XVIII y buena parte del siglo XIX. Esta corrupción del modelo docente puede decirse que en su sentido fuerte ha desaparecido, que nadie la reivindica, pero que sobrevive camuflada y no tan camuflada en muchos lugares.

¿Qué caracteriza a este modelo corrompido hoy? Sin duda, siendo muy

No se puede hablar, en el origen de este modelo, de creación científica por el simple hecho de que la ciencia todavía no ha surgido y, lo que es más importante, no se ha producido aún una fragmentación y especialización del conocimiento. En su origen, la universidad surge de la idea de *alma mater* (alumno=alimentado y nodriza, alma, la universidad) en la que se exigía los alumnos que escucharan (*audire*) y, por tanto, que fuesen *ob-audientes*, obedientes, pero no se trató nunca de una escucha pasiva sino de atender de forma interrogativa. Su corrupción es producto del cambio histórico que supuso el nacimiento de la ciencia y de la peculiar posición que la Iglesia Católica mantuvo hacia ella. No se puede afirmar que la ciencia queda fuera de las universidades, pero sí que su relación con ella es difícil y que no adquirió la relevancia debida, de modo que buena parte de la creación científica se hace fuera de la universidad o en relación oblicua con ella. Evoluciona hacia un modo de relación subordinada, que suponía una actitud pueril en los alumnos. Es una universidad que languidece a lo largo de los siglos XVI, XVII, XVIII y buena parte del siglo XIX. Esta corrupción del modelo docente puede decirse que en su sentido fuerte ha desaparecido, que nadie la reivindica, pero que sobrevive camuflada y no tan camuflada en muchos lugares.

¿Qué caracteriza a este modelo corrompido hoy? Sin duda, siendo muy

45/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000170

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

esquemáticos, la visión que tiene del saber y de la ciencia como algo dado, cerrado y hecho. No es necesario innovar ni investigar, basta con saberse el programa. En relación con el perfil del profesor perviven algunos **TICs**:

- *La lección como unidad cerrada y hermética* a la que nada cabe añadir, los apuntes amarillos por el paso de los años. Como señaló Lerena (1976), dar a alguien una lección tiene esa connotación de dominio, de subordinación del otro, de infantilización.
- *Memorismo y pasividad pedagógica.* El profesor dicta, el alumno copia y memoriza. Esta posición vacía las aulas. Asistir a clase no produce ningún valor añadido, es preferible conseguir unos buenos apuntes y dedicar ese tiempo a labores más útiles o lúdicas. La concepción acerca de cómo son los procesos de enseñanza-aprendizaje se remonta a Simónides y la psicología y pedagogía no existen.
- *Ausencia de una visión integrada del saber.* Cada asignatura es una isla, nada tiene que ver con lo que se realiza en otras horas del día, en otros cursos.
- *El examen como rito fundamental de prueba de linaje.* Saber es responder al enigma que el profesor o la profesora propone como prueba de

esquemáticos, la visión que tiene del saber y de la ciencia como algo dado, cerrado y hecho. No es necesario innovar ni investigar, basta con saberse el programa. En relación con el perfil del profesor perviven algunos **tics**:

- *La lección como unidad cerrada y hermética* a la que nada cabe añadir, los apuntes amarillos por el paso de los años. Como señaló Lerena (1976), dar a alguien una lección tiene esa connotación de dominio, de subordinación del otro, de infantilización.
- *Memorismo y pasividad pedagógica.* El profesor dicta, el alumno copia y memoriza. Esta posición vacía las aulas. Asistir a clase no produce ningún valor añadido, es preferible conseguir unos buenos apuntes y dedicar ese tiempo a labores más útiles o lúdicas. La concepción acerca de cómo son los procesos de enseñanza-aprendizaje se remonta a Simónides y la psicología y pedagogía no existen.
- *Ausencia de una visión integrada del saber.* Cada asignatura es una isla, nada tiene que ver con lo que se realiza en otras horas del día, en otros cursos.
- *El examen como rito fundamental de prueba de linaje.* Saber es responder al enigma que el profesor o la profesora propone como prueba de evaluación. Sólo

46/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000171

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

<p>evaluación. Sólo los elegidos resuelven el enigma, gozan del don, pueden ser ungidos.</p> <p>Se dirá que no existe, que es una caricatura de la realidad pero, a poco que indagemos, podremos encontrar bajo nuevas prácticas, viejos modos. No es posible detenernos aquí a señalar y analizar algunas de esas nuevas prácticas, pero será fácil recoger ejemplos variados vinculados al proyector, el vídeo, el power point, etc., que bajo la forma de "nueva tecnología", la acción didáctica y la visión de la Universidad estén perfectamente anclados en este modelo. ¿Si no, cómo se explican las legiones de alumnos que siguen describiendo las aulas de las universidades como el lugar donde se copian apuntes? ¿En el caso de España, los nuevos planes de estudio con jornadas maratónicas y un número elevado de materias, dan lugar a otro trabajo que no sea la memorización? ¿Permiten las consultas y ampliaciones en las bibliotecas? ¿Permiten plantearse preguntas? ¿La reflexión personal o aplicar conocimientos? Las preguntas y los ejemplos podrían multiplicarse y, todo ello, nos llevaría, probablemente, a concluir que se mantiene el arraigo de esa vieja concepción con todos los "TICs" que hemos señalado y otros como el individualismo, la fragmentación, los celos de posición, etc., que omitimos por no alargarnos.</p>	<p>los elegidos resuelven el enigma, gozan del don, pueden ser ungidos.</p> <p>Se dirá que no existe, que es una caricatura de la realidad pero, a poco que indagemos, podremos encontrar bajo nuevas prácticas, viejos modos. No es posible detenernos aquí a señalar y analizar algunas de esas nuevas prácticas, pero le será fácil al lector recoger ejemplos variados vinculados al proyector, el vídeo, el <i>power point</i>, etc., que bajo la forma de "nueva tecnología", la acción didáctica y la visión de la universidad estén perfectamente anclados en este modelo.³⁵ ¿Si no, cómo se explican las legiones de alumnos que siguen describiendo las aulas de las universidades como el lugar donde se copian apuntes? ¿En el caso de España, los nuevos planes de estudio con jornadas maratónicas y un número elevado de materias, dan lugar a otro trabajo que no sea la memorización? ¿Permiten las consultas y ampliaciones en las bibliotecas? ¿Permiten plantearse preguntas? ¿La reflexión personal o aplicar conocimientos? Las preguntas y los ejemplos podrían multiplicarse y, todo ello, nos llevaría, probablemente, a concluir que se mantiene el arraigo de esa vieja concepción con todos los tics que hemos señalado y otros como el individualismo, la fragmentación, los</p>
---	---

³⁵ Que la didáctica fuese inadecuada, errática, absurda, ineficaz, inexistente o cualquier otro calificativo que queramos darle, con ser grave no lo sería tanto, porque lo peor es la visión que de fondo tienen de la universidad, de su misión, del mundo y de la vida. La visión pedagógica es difícil del cambiar, la del mundo casi imposible. [Pie de página del autor]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

En este modelo la autonomía universitaria le interesa poco, ¿para qué la quiere?; que se burocratice cuanto quiera la Universidad; que "funcionarice" cuanto quiera; qué importa el papel del Estado (sea central o periférico). Puede ser celoso guardián de la libertad de cátedra entendida como libertad de hacer lo que a uno le apetezca, pero no valorará de ningún modo la autonomía porque ésta exige buscar, innovar, tomar decisiones, discutir compromisos y asumirlos, y eso resulta molesto.

Cuando se habla de investigación, si se analiza de cerca, se ve que no es tal. En la mayoría de los casos son puras reduplicaciones chapuceras. El profesorado universitario, en este modelo, repetía cada año lo que dijo en el pasado y que repite ahora. Carece de una cultura (de un saber culto) y de un perfil humano que le permita establecer una interacción apropiada con sus alumnos y, lo que es más grave, es incapaz hoy de tener ningún poder socializador positivo importante. No debe olvidarse que correlativo al modelo de profesorado se ofrece el del alumnado. Muchos profesores y profesoras no deberían quejarse de sus alumnos sino de ellos mismos.

Es cierto que esta concepción de la Universidad no la reivindica nadie, ni menos abiertamente, pero no deja de estar

celos de posición, etc., que omitimos por no alargarnos.

En este modelo la autonomía universitaria le interesa poco, ¿para qué la quiere?; que se burocratice cuanto quiera la universidad; que "funcionarice" cuanto quiera; qué importa el papel del Estado (sea central o periférico). Puede ser celoso guardián de la libertad de cátedra entendida como libertad de hacer lo que a uno le apetezca, pero no valorará de ningún modo la autonomía porque ésta exige buscar, innovar, tomar decisiones, discutir compromisos y asumirlos, y eso resulta molesto.

Cuando se habla de investigación, si se analiza de cerca, se ve que no es tal. En la mayoría de los casos son puras reduplicaciones chapuceras. El profesorado universitario, en este modelo, repetía cada año lo que dijo en el pasado y que repite ahora. Carece de una cultura (de un saber culto) y de un perfil humano que le permita establecer una interacción apropiada con sus alumnos y, lo que es más grave, es incapaz hoy de tener ningún poder socializador positivo importante. No debe olvidarse que correlativo al modelo de profesorado se ofrece el del alumnado. Muchos profesores y profesoras no deberían quejarse de sus alumnos sino de ellos mismos.

Es cierto que esta concepción de la universidad no la reivindica nadie, ni menos abiertamente, pero no deja de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

presente como una rémora que firma alianzas estratégicas en cada momento para poder sobrevivir.

b. El modelo profesional

Está inmerso en la tradición de la Universidad medieval. Las facultades mayores tienen un sentido claramente profesionalizador, trataban de formar teólogos, médicos y abogados, y se reservaba la facultad de artes, facultad menor, para impartir formación preparatoria y recoger, según fueran surgiendo en el correr de los tiempos, las nuevas formas del saber. Pero el verdadero modelo profesionalizador se da en la Universidad napoleónica y en la tradición de las Grandes Escuelas, que transforma la Universidad en una acción práctica encaminada a obtener ciudadanos capaces de aplicar conocimientos a situaciones concretas de la vida cotidiana. La Universidad profesionalizadora se encamina a realizar unos fines que le vienen de fuera, que son fines que el Estado impone y financia. La formación, acreditación y ejercicio profesional deben estar controlados. El Estado debe garantizar a los ciudadanos que las prácticas profesionales son correctas, que van encaminadas a salvaguardar el bien mayor.

Esta función podría perfectamente realizarse sin el concurso de la Universidad. El Estado podría asumirla de hecho así lo hace en determinados casos y lo realizó de modo generalizado en el

estar presente como una rémora que firma alianzas estratégicas en cada momento para poder pervivir.

1.2. El modelo profesional

Está inmerso en la tradición de la universidad medieval. Las facultades mayores tienen un sentido claramente profesionalizador, trataban de formar teólogos, médicos y abogados, y se reservaba la facultad de artes, facultad menor, para impartir formación preparatoria y recoger, según fueran surgiendo en el correr de los tiempos, las nuevas formas del saber. Pero el verdadero modelo profesionalizador se da en la universidad napoleónica y en la tradición de las Grandes Escuelas, que transforma la universidad en una acción práctica encaminada a obtener ciudadanos capaces de aplicar conocimientos a situaciones concretas de la vida cotidiana. La universidad profesionalizadora se encamina a realizar unos fines que le vienen de fuera, que son fines que el Estado impone y financia. La formación, acreditación y ejercicio profesional deben estar controlados. El Estado debe garantizar a los ciudadanos que las prácticas profesionales son correctas, que van encaminadas a salvaguardar el bien mayor.

Esta función podría perfectamente realizarse sin el concurso de la universidad. El Estado podría asumirla de hecho así lo hace en determinados casos y lo realizó de modo generalizado en el

49/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

pasado bajo la forma de acreditación. En la sociedad actual, dada la complejidad científico-tecnológica del entorno profesional, la fuerte división del trabajo y la pluralidad de formas profesionales, sería difícil, pero tampoco parece que la Universidad lo esté haciendo muy bien: desempleo de titulados, delitos cometidos por profesionales, largos períodos de formación posgraduada, etc., parecen indicar la existencia de dificultades bajo esta perspectiva. Cada día es más frecuente que la acreditación profesional se dé fuera del ámbito universitario. Aun aquellas profesiones que se ejercen bajo licencia universitaria, necesitan cada vez más acreditaciones complementarias de otras instituciones sociales. La Universidad se ve sometida a dos tipos de presiones contradictorias. De un lado, nuevos colectivos reclaman que los estudios que les conducen a su reconocimiento profesional sean declarados universitarios; por otro, la acreditación tiende a abandonar el ámbito universitario para situarse en otras esferas de la sociedad.

De hecho, la actividad profesionalizadora de la Universidad es motivo de quejas constantes. Las quejas parten en primer lugar de los propios graduados que consideran la formación recibida como inadecuada. Las prácticas son, en muchos estudios propiamente profesionalizadores, una caricatura de lo que acontece en su práctica cotidiana, los procedimientos puramente teóricos y alejados de los condicionamientos reales, las ideas acerca de la función social y la cultura propia de la

pasado bajo la forma de acreditación. En la sociedad actual, dada la complejidad científico-tecnológica del entorno profesional, la fuerte división del trabajo y la pluralidad de formas profesionales, sería difícil, pero tampoco parece que la universidad lo esté haciendo muy bien: desempleo de titulados, delitos cometidos por profesionales, largos períodos de formación posgraduada, etc., parecen indicar la existencia de dificultades bajo esta perspectiva. Cada día es más frecuente que la acreditación profesional se dé fuera del ámbito universitario. Aun aquellas profesiones que se ejercen bajo licencia universitaria, necesitan cada vez más acreditaciones complementarias de otras instituciones sociales. La universidad se ve sometida a dos tipos de presiones contradictorias. De un lado, nuevos colectivos reclaman que los estudios que les conducen a su reconocimiento profesional sean declarados universitarios; por otro, la acreditación tiende a abandonar el ámbito universitario para situarse en otras esferas de la sociedad.

De hecho, la actividad profesionalizadora de la universidad es motivo de quejas constantes. Las quejas parten en primer lugar de los propios graduados que consideran la formación recibida como inadecuada. Las prácticas son, en muchos estudios propiamente profesionalizadores, una caricatura de lo que acontece en su práctica cotidiana, los procedimientos puramente teóricos y alejados de los condicionamientos reales, las ideas acerca de la función social y la

50/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000175

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

profesión inexistentes y los conocimientos, la ciencia, están alejados de su aplicación práctica. Como señalara García Morente "porque enseña demasiada ciencia pura; (...) porque no les enseña bastante ciencia pura". La ciencia que se transmite es demasiado especializada, incapaz de transmitir visiones sintéticas de conjunto. Una Universidad, principal y fundamentalmente investigadora, desarrolla unos hábitos que frecuentemente chocan con lo que es la práctica cotidiana y, en esa medida, la ciencia es excesiva. Pero, desde otro punto de vista, esa ciencia es insuficiente puesto que no transmite un conjunto de experiencias y requerimientos que toda profesión exige.

¿Cómo se forman el profesor o la profesora que quieran profesionalizar? En Estados Unidos es muy frecuente recibir la pregunta: ¿Antes de ser profesor universitario, qué hacía? Cuando, como en el caso de la mayoría del profesorado español, se responde que una vez licenciado siempre se ha permanecido vinculado a la Universidad, su cara de incredulidad y sorpresa es mayúscula. Un artículo aparecido en la prensa Asturiana con motivo de la reinauguración de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales trataba de poner de manifiesto los límites que la Universidad presenta como institución profesionalizadora. En primer

cultura propia de la profesión inexistentes y los conocimientos, la ciencia, están alejados de su aplicación práctica. Como señalara García Morente³⁶ "porque enseña demasiada ciencia pura; (...) porque no les enseña bastante ciencia pura". La ciencia que se transmite es demasiado especializada, incapaz de transmitir visiones sintéticas de conjunto. Una universidad, principal y fundamentalmente investigadora, desarrolla unos hábitos que frecuentemente chocan con lo que es la práctica cotidiana y, en esa medida, la ciencia es excesiva. Pero, desde otro punto de vista, esa ciencia es insuficiente puesto que no transmite un conjunto de experiencias y requerimientos que toda profesión exige.

¿Cómo se forman el profesor o la profesora que quieran profesionalizar? En Estados Unidos es muy frecuente recibir la pregunta: ¿Antes de ser profesor universitario, qué hacía? Cuando, como en el caso de la mayoría del profesorado español, se responde que una vez licenciado siempre se ha permanecido vinculado a la universidad, su cara de incredulidad y sorpresa es mayúscula. Un artículo aparecido en la prensa asturiana con motivo de la reinauguración de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales trataba de poner de manifiesto los límites que la universidad presenta como institución

³⁶ GARCÍA MORENTE, M. "El ideal universitario", en *Obras Completas II (1937-1942)*, p. 8. Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996. [Pie de página del autor].



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

lugar, señalaba el articulista la contradicción que para él se daba entre el modelo de organización que hoy tiene la Universidad española y el que pide la formación de profesionales. "Para nadie es un secreto que la Universidad funciona mal en muchos aspectos. Las últimas modificaciones introducidas en su organización básica son una auténtica catástrofe. La creación de los departamentos ha hecho perder personalidad a las facultades y escuelas técnicas, rompiendo el concepto de centro y de carrera universitaria, teniendo que crear unas titulaciones no vinculadas a un sistema docente ubicado en unos edificios concretos, con equipo de profesores conjuntados y formados en un determinado campo de actividad y dotados de un sentido profesional." Estas palabras expresan el sentir y la posición de muchos profesionales, de no pocos sectores sociales y de un buen número de profesores y profesoras universitarios. Piensan que una Universidad volcada en la investigación no ayuda a profesionalizar, que se debería volver a una estructura académica centrada en las facultades y escuelas profesionalizadoras.

Más adelante el comentarista añadía una segunda razón por la que la Universidad se ve incapacitada para cumplir plenamente

profesionalizadora. En primer lugar, señalaba el articulista la contradicción que para él se daba entre el modelo de organización que hoy tiene la universidad española y el que pide la formación de profesionales. "Para nadie es un secreto que la universidad funciona mal en muchos aspectos. Las últimas modificaciones introducidas en su organización básica son una auténtica catástrofe. La creación de los departamentos ha hecho perder personalidad a las facultades y escuelas técnicas, rompiendo el concepto de centro y de carrera universitaria, teniendo que crear unas titulaciones no vinculadas a un sistema docente ubicado en unos edificios concretos, con equipo de profesores conjuntados y formados en un determinado campo de actividad y dotados de un sentido profesional."³⁷ Estas palabras expresan el sentir y la posición de muchos profesionales, de no pocos sectores sociales y de un buen número de profesores y profesoras universitarios. Piensan que una universidad volcada en la investigación no ayuda a profesionalizar, que se debería volver a una estructura académica centrada en las facultades y escuelas profesionalizadoras.

Más adelante el comentarista añadía una segunda razón por la que la universidad se ve incapacitada para cumplir

³⁷ MAZÓN CORTINA, F., "Veinte años después", en *La Nueva España*. Oviedo, octubre, 1998. [Pie de página del autor].



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

000177

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

esta función. "En la Universidad se dan títulos a unos profesionales que a su vez pasan a enseñar a las siguientes generaciones sin ningún contacto con la realidad exterior de las empresas, ni con las actividades propias de un licenciado o ingeniero... No debería estar permitida la docencia sin acreditar de forma fehaciente haber trabajado en empresas u organismos, ajenas al sistema docente, precisamente en las materias a impartir." Puede parecer excesivo y, seguramente, lo es, pero ciertamente señala unos límites que tienen mucho de ciertos y reales. La contratación de profesores asociados con experiencia profesional es demasiado excepcional y el hecho de que en algunos estudios (medicina y derecho) se dé una mayor presencia profesional no parece un modelo generalizable.

La Universidad, **en general**, tiene serias dificultades para cumplir esta función profesionalizadora. Se podrán proponer soluciones o remedios diversos, como aumentar el tiempo de prácticas en ámbitos extrauniversitarios, reducir la carga teórica y el número de materias, contratar mayor número de profesionales, etc. Todo ello estará muy bien, pero algunas dificultades parecen insalvables. Es más, pensamos que no deben ser salvadas. Una Universidad que fuera capaz de profesionalizar completamente dejaría, probablemente, de ser "Universidad". Cuanto más se profesionalice más se

plenamente esta función. "En la universidad se dan títulos a unos profesionales que a su vez pasan a enseñar a las siguientes generaciones sin ningún contacto con la realidad exterior de las empresas, ni con las actividades propias de un licenciado o ingeniero... No debería estar permitida la docencia sin acreditar de forma fehaciente haber trabajado en empresas u organismos, ajenas al sistema docente, precisamente en las materias a impartir."³⁸ Puede parecer excesivo y, seguramente, lo es, pero ciertamente señala unos límites que tienen mucho de ciertos y reales. La contratación de profesores asociados con experiencia profesional es demasiado excepcional y el hecho de que en algunos estudios (medicina y derecho) se dé una mayor presencia profesional no parece un modelo generalizable.

La universidad, **al menos la española**, tiene serias dificultades para cumplir esta función profesionalizadora. Se podrán proponer soluciones o remedios diversos, como aumentar el tiempo de prácticas en ámbitos extrauniversitarios, reducir la carga teórica y el número de materias, contratar mayor número de profesionales, etc. Todo ello estará muy bien, pero algunas dificultades parecen insalvables. Es más, pensamos que no deben ser salvadas. Una universidad que fuera capaz de profesionalizar completamente dejaría, probablemente, de ser "universidad". Cuanto más se

³⁸ *Ibidem*. [Pie de página del autor].



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

descompondrá la universidad en unidades independientes, desconectadas entre sí. Llevado al límite, cada escuela, cada facultad sería en sí misma única y la universidad dejaría de ser universal, integradora.

¿Qué caracterizaría a esa Universidad profesionalizadora? La limitación y pobreza de su modelo de relación con la ciencia, con el saber. No debe olvidarse que la existencia de estudios profesionales en la Universidad tiene sentido en la medida que los saberes que se enseñen guarden relación con la ciencia, con la teoría. En sentido propio ser profesional es ejercer una práctica, *praxis*, que deriva de un conocimiento científico, que tiene su fundamento en elementos científicos. El profesional no es el que alcanza un conocimiento por el ejercicio de unas prácticas, no es un oficio, una *poiesis*. El modelo profesional desarrolla un conocimiento interesado, un conocimiento prendido de la utilidad más o menos inmediata. Enormemente práctico, pero se olvida del conocimiento desinteresado, del conocimiento no aplicable, de la especulación pura, de la creación libre que tan necesaria es en toda sociedad. De ahí la mucha y poca ciencia de García Morente.

Este modelo, en muchos de sus rasgos, sigue estando presente y, como nos muestra el artículo del periódico citado, sigue generando tensión. A la Universidad se le va a seguir demandando que forme

profesionalice más se descompondrá la universidad en unidades independientes, desconectadas entre sí. Llevado al límite, cada escuela, cada facultad sería en sí misma única y la universidad dejaría de ser universal, integradora.

¿Qué caracterizaría a esa universidad profesionalizadora? La limitación y pobreza de su modelo de relación con la ciencia, con el saber. No debe olvidarse que la existencia de estudios profesionales en la universidad tiene sentido en la medida que los saberes que se enseñen guarden relación con la ciencia, con la teoría. En sentido propio ser profesional es ejercer una práctica, *praxis*, que deriva de un conocimiento científico, que tiene su fundamento en elementos científicos. El profesional no es el que alcanza un conocimiento por el ejercicio de unas prácticas, no es un oficio, una *poiesis*. El modelo profesional desarrolla un conocimiento interesado, un conocimiento prendido de la utilidad más o menos inmediata. Enormemente práctico, pero se olvida del conocimiento desinteresado, del conocimiento no aplicable, de la especulación pura, de la creación libre que tan necesaria es en toda sociedad. De ahí la mucha y poca ciencia de García Morente.

Este modelo, en muchos de sus rasgos, sigue estando presente y, como nos muestra el artículo del periódico citado, sigue generando tensión. A la universidad se le va a seguir demandando que forme



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000179

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

profesionales y así debe hacerlo, pero nunca podrá ser enteramente "profesional". Ese punto de tensión se expande por toda la estructura y coloca al profesorado, no pocas veces, ante el dilema de qué hacer, a qué aspectos atender; a qué atenerse.

El profesorado con un perfil fuertemente profesionalizado tiende a desarrollar un modelo didáctico en el que se da siempre una relación jerárquica: el profesional que sabe frente al aprendiz; caben las relaciones maestro-discípulo, de participación, pero son el resultado de una concesión, de un modo personal de ser. El modelo en sí pide jerarquía, rigor en los procedimientos e itinerarios cerrados. La optatividad, libre configuración, renovación de materias, flexibilidad curricular, etc., no parecen posibles y, con frecuencia, son vistos como elementos de distracción, innovaciones innecesarias y modernismo inútiles que provienen de gentes que no saben en qué consiste la profesión.

El alumno "perfectamente socializado" también presentará un perfil característico, de modo que nos será difícil percibirlo a poco que se trate con él. Se podrá decir que esto ya no se da o que, de darse, tiene un carácter puramente residual. Que nadie reivindica estas posiciones. Que puede que quede alguna supervivencia de esta naturaleza pero que esto ya se ha superado. Pero son muchos los datos que se podrían aportar para mostrar su activa supervivencia. En el ámbito puramente

profesionales y así debe hacerlo, pero nunca podrá ser enteramente "profesional". Ese punto de tensión se expande por toda la estructura y coloca al profesorado, no pocas veces, ante el dilema de qué hacer, a qué aspectos atender, a qué atenerse.

El profesorado con un perfil fuertemente profesionalizado tiende a desarrollar un modelo didáctico en el que se da siempre una relación jerárquica: el profesional que sabe frente al aprendiz; caben las relaciones maestro-discípulo, de participación, pero son el resultado de una concesión, de un modo personal de ser. El modelo en sí pide jerarquía, rigor en los procedimientos e itinerarios cerrados. La optatividad, libre configuración, renovación de materias, flexibilidad curricular, etc., no parecen posibles y, con frecuencia, son vistos como elementos de distracción, innovaciones innecesarias y modernismo inútiles que provienen de gentes que no saben en qué consiste la profesión.

El alumno "perfectamente socializado" también presentará un perfil característico, de modo que nos será difícil percibirlo a poco que se trate con él. Se podrá decir que esto ya no se da o que, de darse, tiene un carácter puramente residual. Que nadie reivindica estas posiciones. Que puede que quede alguna supervivencia de esta naturaleza pero que esto ya se ha superado. Pero son muchos los datos que se podrían aportar para mostrar su activa

55/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

pedagógico, Latinoamérica, España y Portugal dan cuenta de numerosos ejemplos.

c. El modelo científico o investigador

Este modelo es sin duda el que más claramente se percibe, con el que se está más identificado, el que se considera realmente universitario. A él le cabe el mérito de haber despertado a la Universidad del tedio y la rutina en que reposó durante siglos. La revolución científica, el nacimiento de la ciencia, dejó a las universidades muy fuera de juego y éstas vivieron claramente de espaldas a ella. La Universidad alemana de finales del XVIII recuperó el ideal investigador y con él se produjo el renacer universitario.

Este modelo de Universidad se ha potenciado en España y en buena parte de Latinoamérica por muy diversos caminos y se debe reconocer que la universidad ha salido fortalecida. La misión de la Universidad en este modelo es hacer progresar la ciencia y el conocimiento en todas las direcciones y, además, debe transmitirlo. Es una Universidad primeramente investigadora, después docente. Exige libertad y autonomía para conseguir sus fines y espera que el Estado le proporciones los recursos y ayudas necesarias.

Ahora bien, este modelo no está exento de tensiones, peligros y contradicciones. La continua proliferación de especialidades,

supervivencia. En el ámbito puramente pedagógico, Latinoamérica, España y Portugal dan cuenta de numerosos ejemplos.

1.3. El modelo científico o investigador

Este modelo es sin duda el que más claramente se percibe, con el que se está más identificado, el que se considera realmente universitario. A él le cabe el mérito de haber despertado a la universidad del tedio y la rutina en que reposó durante siglos. La revolución científica, el nacimiento de la ciencia, dejó a las universidades muy fuera de juego y éstas vivieron claramente de espaldas a ella. La universidad alemana de finales del XVIII recuperó el ideal investigador y con él se produjo el renacer universitario.

Este modelo de universidad se ha potenciado en España y en buena parte de Latinoamérica por muy diversos caminos y se debe reconocer que la universidad ha salido fortalecida. La misión de la universidad en este modelo es hacer progresar la ciencia y el conocimiento en todas las direcciones y, además, debe transmitirlo. Es una universidad primeramente investigadora, después docente. Exige libertad y autonomía para conseguir sus fines y espera que el Estado le proporciones los recursos y ayudas necesarias.

Ahora bien, este modelo no está exento de tensiones, peligros y contradicciones. La continua proliferación de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000181

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

de áreas y subáreas de investigación, proceso sin duda imparable y necesario, no deja de encerrar en sí mismo algunos peligros. Una Universidad superespecializada, que sea incapaz de integrar en unidades orgánicas superiores esa especialización, es una Universidad en trance de desaparecer. Y su desaparición provendría del hecho de pulverizar y destrozarse la razón de ser de la Universidad, el núcleo vertebrador de la cultura misma: la radical e indisoluble unidad del ser humano.

La especialización no atenta sólo contra la unidad entre los distintos centros, como en el modelo profesional, sino que fracciona a la institución en grupos minúsculos que luchan denodadamente entre sí por alcanzar recursos siempre escasos, obtener reconocimientos, acumular alumnos, etc.

Como tal, es un modelo "estresante" para el profesorado que se ve en la obligación de ser "siempre" un investigador brillante, cuando sabemos que es muy difícil serlo alguna vez. Lo que produce, como es bien sabido, toda una gama de trucos y recursos para superar el trance. Esta necesidad de investigar, o de parecer al menos que se investiga, tiene efectos muy diversos. Uno muy generalizado es la pérdida de interés por la docencia y todo lo que esta relacionado con ella, que hace olvidar la razón de ser de la Universidad, los

especialidades, de áreas y subáreas de investigación, proceso sin duda imparable y necesario, no deja de encerrar en sí mismo algunos peligros. Una universidad superespecializada, que sea incapaz de integrar en unidades orgánicas superiores esa especialización, es una universidad en trance de desaparecer. Y su desaparición provendría del hecho de pulverizar y destrozarse la razón de ser de la universidad, el núcleo vertebrador de la cultura misma: la radical e indisoluble unidad del ser humano.³⁹

La especialización no atenta sólo contra la unidad entre los distintos centros, como en el modelo profesional, sino que fracciona a la institución en grupos minúsculos que luchan denodadamente entre sí por alcanzar recursos siempre escasos, obtener reconocimientos, acumular alumnos, etc.

Como tal, es un modelo estresante para el profesorado que se ve en la obligación de ser "siempre" un investigador brillante, cuando sabemos que es muy difícil serlo alguna vez. Lo que produce, como es bien sabido, toda una gama de trucos y recursos para superar el trance. Esta necesidad de investigar, o de parecer al menos que se investiga, tiene efectos muy diversos. Uno muy generalizado es la pérdida de interés por la docencia y todo lo que esta relacionado con ella, que hace olvidar la razón de ser de la

³⁹ El tema es de sobra conocido, tratado y maltratado como para entretenerse o dar referencias. [Pie de página del autor].



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000182

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

alumnos. Pero no es éste el único efecto perverso, con ser quizá el más importante, una investigación altamente competitiva puede permitir el desarrollo de tipos humanos muy alejados del ideal humanístico que sirve de fundamento a la Universidad. Seres humanos unidimensionales, faltos de madurez afectiva y social, son el resultado de cierto tipo de trabajo intelectual.

Didácticamente el modelo es muy complicado y arriesgado. La necesidad de transmitir lo último, lo que está en el límite del conocimiento en un campo determinado, hace que la inseguridad de los docentes aumente. Con frecuencia se da la sensación de no conocer con precisión los contenidos que se están abordando, de no poseer la necesaria "intuición" que es exigible a todo docente. No hace mucho un amigo y colega, profesor de matemáticas, me contaba la siguiente anécdota: En uno de los pasillos de su facultad, una mañana, se había tropezado con un compañero que se quejaba de lo poco que sabían sus alumnos. Como prueba de ello le relata lo siguiente: "Hoy, cuando he terminado de explicar, un alumno me ha dicho que no entendía unas cosas. Se las he vuelto a explicar y seguía sin entenderlas. Se las vuelvo a explicar, las entiendo yo, y él sigue sin entenderlas. Esto es un desastre". Más allá de la anécdota, lo que ésta pone de manifiesto es lo complejo que resulta desde este modelo el acto didáctico. A veces, la diferencia entre lo que sabe el profesor y lo

universidad, los alumnos. Pero no es éste el único efecto perverso, con ser quizá el más importante, una investigación altamente competitiva puede permitir el desarrollo de tipos humanos muy alejados del ideal humanístico que sirve de fundamento a la universidad. Seres humanos unidimensionales, faltos de madurez afectiva y social, son el resultado de cierto tipo de trabajo intelectual.

Didácticamente el modelo es muy complicado y arriesgado. La necesidad de transmitir lo último, lo que está en el límite del conocimiento en un campo determinado, hace que la inseguridad de los docentes aumente. Con frecuencia se da la sensación de no conocer con precisión los contenidos que se están abordando, de no poseer la necesaria "intuición" que es exigible a todo docente. No hace mucho un amigo y colega, profesor de matemáticas, me contaba la siguiente anécdota: En uno de los pasillos de su facultad, una mañana, se había tropezado con un compañero que se quejaba de lo poco que sabían sus alumnos. Como prueba de ello le relata lo siguiente: "Hoy, cuando he terminado de explicar, un alumno me ha dicho que no entendía unas cosas. Se las he vuelto a explicar y seguía sin entenderlas. Se las vuelvo a explicar, las entiendo yo, y él sigue sin entenderlas. Esto es un desastre". Más allá de la anécdota, lo que ésta pone de manifiesto es lo complejo que resulta desde este modelo el acto didáctico. A veces, la diferencia entre lo

58/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000183

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

que debe aprender el alumno es tan estrecha que la necesaria asistencia que debe prestar el docente no se produce.

El modelo, llevado a su extremo, produce en el alumnado efectos no deseables:

- Creación de una competencia insana e innecesaria. Los alumnos y alumnas perciben con claridad la competencia entre el profesorado y los grupos. Se ven, en muchos casos, abocados a tomar partido y entrar en guerras que carecen de todo sentido. El aprendizaje se concibe como una lucha en solitario en la que no cabe la cooperación y la ayuda. Ocultar fuentes, apuntes o cualquier otro elemento que ayude a los demás a resolver las preguntas que se formulan se convierte en una práctica demasiado habitual.
- Visión de la ciencia y el conocimiento parcelada, segmentada e inconexa. Cada materia aparece como una isla separada por un inmenso mar del resto de las materias. Son una agregación de códigos que resultan intraducibles los unos a los otros, lo que produce una sensación de permanente incompetencia y de volver a empezar continuamente.
- Déficit cultural. Producto de esa agregación de códigos y superespecialización es la pérdida de una visión integrada de su campo de conocimiento y de la necesaria capacidad de poderlos poner en relación con otros campos.

que sabe el profesor y lo que debe aprender el alumno es tan estrecha que la necesaria asistencia que debe prestar el docente no se produce.

El modelo, llevado a su extremo, produce en el alumnado efectos no deseables:

- *Creación de una competencia insana e innecesaria.* Los alumnos y alumnas perciben con claridad la competencia entre el profesorado y los grupos. Se ven, en muchos casos, abocados a tomar partido y entrar en guerras que carecen de todo sentido. El aprendizaje se concibe como una lucha en solitario en la que no cabe la cooperación y la ayuda. Ocultar fuentes, apuntes o cualquier otro elemento que ayude a los demás a resolver las preguntas que se formulan se convierte en una práctica demasiado habitual.
- *Visión de la ciencia y el conocimiento parcelada, segmentada e inconexa.* Cada materia aparece como una isla separada por un inmenso mar del resto de las materias. Son una agregación de códigos que resultan intraducibles los unos a los otros, lo que produce una sensación de permanente incompetencia y de volver a empezar continuamente.
- *Déficit cultural.* Producto de esa agregación de códigos y

59/70



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

000184

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

<ul style="list-style-type: none"> • Unidimensionalidad vital, etc. <p>El modelo en sí plantea un problema pedagógico de primer orden: crear síntesis de conocimiento que permitan integrar a la persona e integrarse en la persona humana, lo que clásicamente se ha llamado ser culto. El saber culto no se opone al saber especializado. El saber culto pretende superar la meticulosidad del saber especializado mediante la exactitud. El profesor investigador se suele encontrar muchas veces con dificultades didácticas, no por desconocer especialmente los procesos instruccionales, sino por carecer de las referencias culturales, sociales y humanas necesarias.</p> <p>d. El modelo educativo</p> <p>La representación más próxima de los modelos de Universidad que han seguido muchas las universidades latinas se encuentra en las universidades inglesas. García Morente lo define como "una corporación de hombres que aprenden a vivir y enseñan a vivir". No se organizan en torno a la ciencia, como en el modelo anterior, aunque no por ello dejen de hacer y producir ciencia, pero</p>	<p>superespecialización es la pérdida de una visión integrada de su campo de conocimiento y de la necesaria capacidad de poderlos poner en relación con otros campos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidimensionalidad vital, etc. <p>El modelo en sí plantea un problema pedagógico de primer orden: crear síntesis de conocimiento que permitan integrar a la persona e integrarse en la persona humana, lo que clásicamente se ha llamado <i>ser culto</i>. El saber culto no se opone al saber especializado. El saber culto pretende superar la meticulosidad del saber especializado mediante la exactitud. El profesor investigador se suele encontrar muchas veces con dificultades didácticas, no por desconocer especialmente los procesos instruccionales, sino por carecer de las referencias culturales, sociales y humanas necesarias.</p> <p>1.4. El modelo educativo</p> <p>(...) Su representación más próxima se encuentra en las universidades inglesas. García Morente lo define como "una corporación de hombres que aprenden a vivir y enseñan a vivir".⁴⁰ No se organizan en torno a la ciencia, como en el modelo anterior, aunque no por ello dejen de hacer y producir ciencia, pero ésta es el</p>
---	---

⁴⁰ GARCÍA MORENTE, M. "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", en Obras Completas I, p. 150. [Pie de página del autor].



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

ésta es el resultado de una de las formas posibles de explorar la vida. Su misión es claramente educadora, ya que fundamenta actitudes, ideales de conducta, tipos de carácter, formas de mentalidad, etc. En suma, estilos de vida.

El modelo pedagógico que encierra se fundamenta en la relación directa profesor-alumno para trazar y guiar el plan de enseñanza. La didáctica se basa en la participación. El trabajo tutorial es el eje de la acción, de una acción tutorial que poco tiene que ver, como sabemos, con la "tutoría" de la actual universidad española. En este modelo, el profesorado aparece como un intelectual de corte clásico y exige la autonomía como condición necesaria de su existencia.

Al modelo se le ha acusado de elitista, individualista, poco profesionalizador, no comprometido, diletante, etc. Muchas críticas son justas y atinadas, pero lo que importa destacar aquí es que buena parte de las virtudes que siempre se han atribuido a la Universidad están aquí encarnadas: trabajo personal, afán desinteresado por saber, sentido profundo de lo humano, búsqueda de la excelencia, etc.

resultado de una de las formas posibles de explorar la vida. Su misión es claramente educadora, ya que fundamenta actitudes, ideales de conducta, tipos de carácter, formas de mentalidad, etc. En suma, estilos de vida.

El modelo pedagógico que encierra se fundamenta en la relación directa profesor-alumno para trazar y guiar el plan de enseñanza. La didáctica se basa en la participación. El trabajo tutorial es el eje de la acción, de una acción tutorial que poco tiene que ver, como sabemos, con la "tutoría" de la actual universidad española.⁴¹ En este modelo, el profesorado aparece como un intelectual de corte clásico y exige la autonomía como condición necesaria de su existencia.

Al modelo se le ha acusado de elitista, individualista, poco profesionalizador, no comprometido, diletante, etc. Muchas críticas son justas y atinadas, pero lo que importa destacar aquí es que buena parte de las virtudes que siempre se han atribuido a la universidad están aquí encarnadas: trabajo personal, afán desinteresado por saber, sentido profundo de lo humano, búsqueda de la excelencia, etc.

⁴¹ Siempre dirigida a un número de alumnos elevado. Con relación a unas materias concretas, las que cada uno imparte pero circunscrita sólo a ellas, a lo largo de seis horas semanales. Tiempo que con frecuencia podemos dedicar a otras materias por el escaso uso que los alumnos hacen de ellas, probablemente a causa del poco valor añadido que le otorgan. [Pie de página del autor]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000186

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

<p>Ésta no es nuestra Universidad, ni la española, ni la italiana, ni tampoco la francesa, alemana y la de toda Latinoamérica. No lo es por muchas razones que no deben entenderse como razones por las que sentirnos culpables. Es un modelo difícil de recrear, puesto que no se da el contrato social e histórico que permitió su existencia. Los alumnos llegan hoy a la universidad socializados en muchos comportamientos que antes adquirirían en ella. No estamos reivindicando el modelo, tan sólo pretendemos señalar su existencia y mostrar sus virtudes, y sus defectos actuales.</p> <p>(...)</p>	<p>Ésta no es nuestra universidad, ni la española, ni la italiana, ni tampoco la francesa, alemana y la de toda Latinoamérica. No lo es por muchas razones que no deben entenderse como razones por las que sentirnos culpables. Es un modelo difícil de recrear, puesto que no se da el contrato social e histórico que permitió su existencia. Los alumnos llegan hoy a la universidad socializados en muchos comportamientos que antes adquirirían en ella. No estamos reivindicando el modelo, tan sólo pretendemos señalar su existencia y mostrar sus virtudes.</p> <p>(...)</p>
--	--

Como se observa en la tabla comparativa que precede, en los textos examinados en el presente procedimiento se han reproducido textualmente varios párrafos que componen las obras tituladas "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional", "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del Estado de Durango" y "Desarrollo profesional del docente universitario" las mismas que se encuentran publicadas en las siguientes páginas web: http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/HSR_26_3.pdf, <http://www.upd.mx/librospub/tesismae/necforepd.pdf> y <http://www.oei.es/valores2/monografias/monografia03/reflexion03.htm>, respectivamente.

En sus descargos, el denunciado ha manifestado que por un error tipográfico habría omitido consignar el nombre de los autores de los textos citados, así como la fuente correspondiente. Asimismo, ha señalado que no habría pretendido usurpar la condición de autor de los mencionados textos citados.

Al respecto cabe indicar que la Ley del Derecho de Autor, en el numeral 17 del artículo 2º, establece que constituye obra toda creación intelectual personal y original,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000187

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

El artículo 183° del Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de Autor, ha tipificado la infracción imputada al denunciado⁴², estableciéndose en el referido artículo que se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 822, siendo que el artículo 24° de la norma precitada establece el derecho de paternidad de los autores.

Por tanto, se lesiona el derecho moral de paternidad cuando una persona no reconoce la paternidad de una obra correspondiente al autor; y también se presenta cuando, sin ser el autor de una obra se atribuye la autoría de ésta, sea en forma parcial o total.

En ese sentido, lo que corresponde a la autoridad administrativa es verificar la existencia o no del hecho que configura la infracción, que en el presente caso sería la omisión de reconocer a un autor de una obra, no siendo relevante analizar en este punto la intencionalidad del infractor, toda vez que la responsabilidad en materia administrativa es de naturaleza objetiva.

En el presente caso, del examen de la tesis materia de denuncia se advierte que el denunciado omitió consignar datos que permitan identificar que en la misma se reprodujeron obras de autoría de terceros. En efecto, el denunciado ha redactado el texto de tal forma que presenta como propios los textos publicados por otras personas, afectando así el derecho de paternidad de sus verdaderos creadores.

Por otro lado, cabe indicar que el artículo 44° del Decreto Legislativo 822, referente al derecho de citas, establece que: *"Es permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga."*

La norma antes citada hace referencia a los usos honrados, los cuales la legislación en materia del derecho de autor define como aquéllos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho⁴³.

⁴² De conformidad con lo establecido en el artículo 230° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

⁴³ Artículo 2, numeral 47 del Decreto Legislativo 822.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000188

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

Es necesario precisar que, en el presente caso, no se configura un supuesto que se enmarque dentro del derecho de cita pues los fragmentos de las obras de terceros reproducidos en el texto titulado "*COMPETENCIA DOCENTE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA EN EL PERÚ*" han sido incluidos de tal forma que no es posible distinguir la autoría ajena de los mismos. Esos textos ajenos no se distinguen a través del uso de, por ejemplo, notas al pie de página, comillas o el empleo de letra cursiva.

Por otro lado, de la revisión de la tesis materia de denuncia, se advierte además que el denunciado tampoco ha cumplido con señalar el nombre del autor y de la fuente de las obras de terceros en la bibliografía incluida en la tesis. Únicamente se advierte la mención de la autora Rosa María Borrell Bentz, en su calidad de Consultora de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) con sede en Argentina, mas no de su obra "Calidad educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional".

En este sentido, habiéndose demostrado que, como consecuencia de esas omisiones y prácticas, CÉSAR ACUÑA PERALTA se ha atribuido obras que no son de su autoría, la Comisión considera que la denuncia debe ser declarada **FUNDADA** por infracción al derecho moral de paternidad.

VI. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La Decisión 351, en su artículo 57º, contempla las disponer cuando verifique alguna infracción a la normativa del Derecho de Autor y los derechos conexos. Dichas medidas se detallan a continuación:

- a) El pago al titular del derecho infringido de una reparación o indemnización adecuada en compensación por los daños y perjuicios sufridos con motivo de la violación de su derecho.
- b) Que el infractor asuma el pago de las costas del proceso en que haya incurrido el titular del derecho infringido.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000189

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

- c) El retiro definitivo de los canales comerciales, de los ejemplares que constituyan infracción del derecho.
- d) Las sanciones penales equivalentes a aquellas que se aplican a delitos de similar magnitud.

En el caso de la legislación nacional, el artículo 188° del Decreto Legislativo 822, modificado por la Ley N° 28571, faculta a la Comisión de Derecho de Autor a imponer conjunta o indistintamente las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias, c) Reparación de Omisiones, d) Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento, e) Cierre definitivo del establecimiento, f) Incautación o comiso definitivo y g) Publicación de la resolución a costa del infractor.

Cabe señalar que las sanciones previstas por la Ley de Derecho de Autor tienen por objeto penalizar al infractor por la violación de los derechos de autor y resarcir al titular de esos derechos, del provecho ilícito obtenido por el infractor.

Asimismo, se deberá tener en consideración lo señalado por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual mediante Resolución N° 509-2013-TPI-INDECOPI de fecha 15 de febrero de 2013:

"Por su naturaleza, la multa es la pena pecuniaria impuesta al denunciado por haber infringido la Ley de Derechos de Autor. A la autoridad administrativa le corresponde no sólo tutelar estos derechos y, a través de ello, cautelar el acervo cultural del país, sino también difundir la importancia y el respeto de los derechos de autor para el progreso económico, tecnológico y cultural de nuestra sociedad. Con la imposición de la multa se busca directa e indirectamente cumplir con estos objetivos".

En vista de las consideraciones expuestas, en el presente caso, la Comisión determina que la sanción a imponerse será de multa.

6.1. Cálculo de la multa

El Decreto Supremo N° 006-2014-PCM mediante el cual se modificó el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM ha establecido en la única Disposición Complementaria Final lo siguiente: "Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento respecto de las sanciones a aplicar de conformidad con los

65/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000190

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

Anexos IV y V referido al Libro de Reclamaciones, **los factores que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la multa a imponer por parte de los órganos resolutivos del Indecopi respecto de las demás infracciones sancionables dentro del ámbito de su competencia, son el beneficio ilícito dividido entre la probabilidad de detección y el resultado multiplicado por los factores atenuantes y agravantes⁴⁴. Excepcionalmente, cuando el beneficio ilícito no sea posible de estimar o éste sea sustantivamente inferior al daño ocasionado por la infracción y dicha infracción comprometa la vida, salud, integridad o patrimonio de las personas, se podrá remplazar el beneficio ilícito por el daño, en la determinación de la multa.**"

De acuerdo a lo señalado previamente, se verifica que se ha procedido a elaborar una fórmula para el cálculo de la multa a imponer por parte de los órganos resolutivos del Indecopi, lo cual incluye a la Comisión de Derecho de Autor.

Dicha fórmula puede ser resumida de la siguiente manera:

$$\text{MULTA} = \left[\frac{\text{Beneficio ilícito}}{\text{Probabilidad de detección}} \right] * \text{Factores atenuantes y agravantes}$$

A fin de identificar cada uno de los elementos que componen la fórmula para el cálculo de la multa, la Comisión ha considerado pertinente tener en cuenta lo desarrollado por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi en el Documento de Trabajo N° 01-2012-GEE⁴⁵, el cual desarrolla la propuesta metodológica para la determinación de multas en el Indecopi.

a) En el caso del beneficio ilícito:

Al respecto, se ha señalado en la página 34 del documento de trabajo lo siguiente: "(...) *el beneficio ilícito puede ser calculado también como el ahorro monetario que obtendría una empresa que decide no realizar una inversión en sus productos, para que estos*

⁴⁴ Lo resaltado en negrita corresponde a la Comisión.

⁴⁵ Se ha consultado la versión actualizada de dicho documento de trabajo, la misma que fue realizada en abril de 2013.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000191

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

tengan un funcionamiento adecuado de acuerdo a requerimientos técnicos. Asimismo, el costo evitado por no realizar una acción requerida por ley puede ser considerado también como un beneficio ilícito asociado a una infracción."

En relación a ello, la Comisión de Derecho de Autor considera que el beneficio ilícito obtenido o que obtendría el infractor en actos de plagio, será la ganancia que buscaba obtener o que obtuvo el infractor al indicarse autor de una obra de tercero y arrogarse con ello la titularidad de la misma, en ese sentido, el beneficio ilícito será igual al monto que buscaba obtener o que obtuvo por la explotación de la obra de un tercero.

En el presente caso, de los actuados, no es posible determinar cuál habría sido el monto obtenido o que buscaba obtener el infractor por la explotación de la obra. En ese sentido, no es posible determinar el provecho ilícito obtenido por el denunciado, toda vez que la Comisión carece de los elementos necesarios para realizar dicho cálculo.

Por otro lado, en supuestos como el presente, la norma antes referida señala que los órganos resolutivos del Indecopi, a fin de determinar el cálculo de la multa cuando no sea posible estimar el provecho ilícito, se deberá reemplazar el mismo por el daño causado por el denunciado.

La Comisión entiende por daño, el menoscabo sufrido por el titular del derecho como consecuencia de la infracción cometida por el denunciado.

En ese sentido, la Comisión procederá a evaluar el daño sufrido por los autores y/o el titular de derecho por las infracciones cometidas por el denunciado.

Al respecto cabe señalar que, de acuerdo a lo verificado, el daño consistirá en lo que pudo dejar de percibir el titular de la obra por la explotación de la misma por parte del denunciado. Por ello el daño ocasionado al titular de la obra plagiada coincide con el concepto de provecho ilícito en el presente caso, por lo que, de acuerdo a los medios probatorios que obran en el expediente no es posible estimar el daño ocasionado.

Por lo expuesto, en el presente caso, no es posible determinar el monto de la multa en los términos exigidos por el Decreto Supremo N° 006-2014-PCM, toda vez que no han podido ser estimados ni el provecho ilícito obtenido por el denunciado, ni el daño ocasionado al titular del derecho, siendo ambos elementos indispensables para realizar el cálculo de la multa.

67/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000192

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

En casos similares⁴⁶ la Comisión ha procedido a detallar la imposición de la multa teniendo en consideración que la vulneración a un derecho de autor de carácter moral es una conducta considerada como una falta grave. Por ello se ha determinado que la multa impuesta será de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracción del derecho moral y una UIT por infracción del derecho patrimonial.

Con respecto a este punto corresponde tener presente lo establecido en el artículo 186° de la Ley sobre el Derecho de Autor:

*“La Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del derecho de autor y derechos conexos protegidos en la legislación, **de acuerdo a la gravedad de la falta**, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y **otros criterios que, dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la Oficina**. Se considerará como falta grave aquella que realizare el infractor, vulnerando cualquiera de los derechos y en la que concurran al menos alguna de las siguientes circunstancias: **a. La vulneración de cualquiera de los derechos morales reconocidos en la presente ley.** (...)”⁴⁷.*

En el presente caso, la Comisión estima que, si bien se ha verificado que la infracción es de naturaleza grave debido a la vulneración al derecho moral de paternidad de tres autores, es necesario resaltar adicionalmente a ello que la tesis materia de denuncia ha tenido como finalidad permitir al infractor la obtención del grado académico de doctor en una universidad del extranjero, grado que fue reconocido en el Perú por la Asamblea Nacional de Rectores⁴⁸, en virtud de la solicitud hecha por el mismo denunciado, habiendo presentado para tal fin un ejemplar de la tesis en mención. Esta circunstancia constituye un agravante adicional en el presente caso.

En consecuencia, la Comisión considera que corresponde sancionar al denunciado con una multa ascendente a **cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

⁴⁶ Resolución N° 0340-2016/CDA-INDECOPI emitida en el expediente N° 002818-2015.
Resolución N° 00114-2012/CDA-INDECOPI emitida en el expediente N° 001848-2011.

⁴⁷ Actualmente Dirección de Derecho de Autor. El resaltado es de la Comisión.

⁴⁸ Actualmente Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
68/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000193

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

VII. PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU

En el presente caso, la Comisión considera conveniente, -con fines informativos- poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en su calidad de máxima autoridad en el ámbito universitario nacional, la presente Resolución.

VIII. REGISTRO DE SANCIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 807, la presente Resolución deberá inscribirse en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor con la finalidad de informar al público, así como para detectar casos de reincidencia.

IX. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la excepción por prescripción planteada por el denunciado **CÉSAR ACUÑA PERALTA** por infracción al derecho moral de paternidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA la excepción por prescripción planteada por el denunciado **CÉSAR ACUÑA PERALTA** por infracción al derecho patrimonial de reproducción. En consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** la denuncia por infracción al derecho patrimonial de reproducción contra **CÉSAR ACUÑA PERALTA**, por las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO.- DECLARAR FUNDADA la denuncia iniciada de oficio contra **CÉSAR ACUÑA PERALTA** por infracción al derecho moral de paternidad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar al denunciado con una multa ascendente a **cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias**. Dicha multa deberá ser cancelada en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución⁴⁹ en la Tesorería del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de

⁴⁹ La Resolución adjunta obliga al destinatario de la misma al pago de una multa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 194° de la Ley N° 27444, se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha
69/70



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000194

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

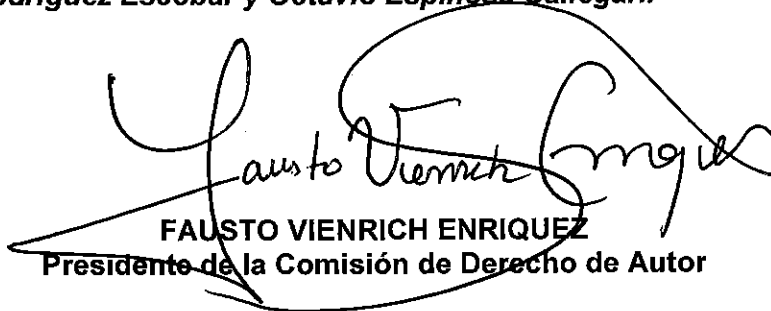
EXPEDIENTE N° 001286-2016/DDA

la Propiedad Intelectual –INDECOPI.⁵⁰, bajo apercibimiento de ser cobrada en la vía coactiva.⁵¹

CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO.- ORDENAR la inscripción de la presente resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

Con la intervención de los señores Comisionados: Fausto Vienrich Enriquez, Viana Elisa Rodríguez Escobar y Octavio Espinosa Callegari.


FAUSTO VIENRICH ENRIQUEZ
Presidente de la Comisión de Derecho de Autor



/jdg

prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos que ejerza las funciones que la Ley le otorga.

⁵⁰ El pago también puede realizarse en cualquier Oficina Regional del Indecopi.

⁵¹ De conformidad con lo prescrito en el artículo 37° del Decreto Legislativo 807, la multa será rebajada en un 25% en caso que la denunciada cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término señalado en el presente artículo, en tanto no se interponga recurso impugnativo.

70/70

829816

000195



Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Calle De la Prosa 104, San Borja
224-7800 Anexo 3714



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

07 SET. 2016 15:00

NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE : César Acuña Peralta
DOMICILIO : Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima - Sede Miraflores
REFERENCIA : Expediente N° 001286-2016/DDA

Por medio de la presente queda usted debidamente notificado de la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPI, de fecha 26 de agosto de 2016, cuya copia simple se adjunta.

Lima, 01 de setiembre de 2016


NOTIFICADOR
José Díez Quintana
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

- CUM N° 20160000009641
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27444.
- Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada.
- No agota la vía administrativa.

M-DDA-03/1A

CÓDIGO ÚNICO DE MULTA



20160000009641

ACUNA PERALTA CESAR

5.00 UIT

Utilizando este código puede realizar el pago de su multa en:

- Cajas del Indecopi ubicadas en Calle De La Prosa N° 104, San Borja - Lima
- Cuenta INDECOPI- MULTAS en el BCP, Scotiabank y Banco de la Nación
- Via internet por www.scotiabank.com.pe o bn.com.pe



28 -

3D

000196
127706

cdg

2016 SEP 14 PM 1 22

RECIBIDO

MESA DE PARTES

Expediente N° 001286-2016/CDA-INDECOPI

Sumilla: Presenta Apelación contra Resolución

N° 0495-2016/CDA-INDECOPI

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHO DE AUTOR DEL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

CARLOS JORGE VILLAVICENCIO BALVIN, en representación del señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, según Poder que obra en autos; en el procedimiento de oficio iniciado por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, sobre presunta infracción del derecho moral de paternidad, a usted respetuosamente digo:

I) PETITORIO:

Que, al amparo de los establecido en los artículos 206° y 209° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", interponemos **RECURSO DE APELACION** contra la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPI, que nos fuera notificada el 07 de setiembre de 2016 en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción y fundada la denuncia por supuesta infracción al derecho moral de paternidad, solicitándole a la Comisión de Derecho de Autor que proceda a elevar el presente expediente a la Sala de Propiedad Intelectual del INDECOPI, en virtud del artículo 2.2 de la

SE ADJUNTA COPIA DE	
<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO
<input checked="" type="checkbox"/>	RECAUDOS

Indecopi	
DIRECCION DE DERECHO DE AUTOR	
15 SEP 2016	
RECIBIDO	
Por: <i>[Firma]</i>	Para: <i>[Firma]</i>

Directiva N° 002-2001/TRI-INDECOPI, donde esperamos que dicha Resolución sea revocada en base a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación pasamos a exponer.

II) ANTECEDENTES

Que, con fecha 28 de junio de 2016, hemos tomado conocimiento del Informe N° 004-2016/DDA-CDA-INFO-PSA del 04 de mayo de 2016, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor recomienda el inicio de un procedimiento sancionador en contra de Cesar Acuña Peralta por presunta infracción al derecho moral de paternidad al haber omitido el nombre de algunos artículos de terceros citados en la tesis "Competencia Docente y rendimiento Académico del Estudiante de la Universidad Privada en el Perú"

La Comisión de Derecho de Autor hace suyo el Informe antes mencionado y mediante Resolución N° 01 de fecha 15 de junio de 2016, resuelve iniciar de oficio una denuncia administrativa en contra de mi representado imputándole la presunta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción.

La Comisión de Derecho de Autor- en adelante la Comisión- fundamenta su imputación en cuatro supuestos a saber:

1. De una comparación entre distintos párrafos de la tesis y textos de terceros.
2. Del testimonio brindado por mi representado ante el Tribunal Etico el 17 de febrero de 2016, en el que reconoce que su persona no se está atribuyendo la condición de autor de los textos citados sino que existió

una omisión en el momento de colocar el nombre de los autores y la fuente.

3. De las aseveraciones efectuadas en un programa televisivo en el que se rechaza haber plagiado alguna obra y se acepta que existió una omisión en el momento de colocar el nombre y la fuente de los textos citados.

III) DERECHO DE CITA¹

El artículo 44º del Decreto Legislativo Nº 822, establece *que está permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.*

En la Resolución Nº 170-2003/ODA-INDECOPI que resolvió la denuncia presentada por APSAV en contra de un periódico local la Oficina de Derecho de Autor del INDECOPI, con relación al derecho de cita señaló lo siguiente:

“El Decreto Legislativo Nº 822 ha tratado de establecer con precisión el ámbito de excepción, tratando de equiparar por una parte el principio de que le corresponde al autor o titular derivado el uso exclusivo de sus obras o producciones y por otra parte el acceso a la cultura o a la información por parte de la comunidad.

Al respecto Ricardo Antequera y Marisol Ferreyros en su obra “El Nuevo Derecho de Autor en el Perú”, al comentar el mencionado artículo 44º que es una transcripción del literal a) del artículo 22º de la Decisión 351, señala:

“Esta disposición del Decreto Legislativo Nº 822 (art. 44.00º) concordante con el artículo 10,1 del Convenio de Berna, tiene las siguientes características:

¹ Resolución Nº 170-2003/ODA-INDECOPI

"1. La cita consiste en reproducir extractos de una obra, bien sea para ilustrar una opinión o para defender una tesis, o bien para hacer una reseña o una crítica de esa obra, lo que no se limita a la esfera literaria, porque puede hacerse también en una película cinematográfica, en una grabación sonora o visual o en una emisión radiofónica o televisiva

2. Esa cita es lícita sin la necesidad de la autorización del autor de la obra citada, ni el pago de éste de una remuneración

3. La obra citada debe ser divulgada, es decir, hecha accesible al público (art. 2, num. 9), de manera que sería ilícita la cita de una obra inédita.

4. Pero es obligación de quien cita, indicar el nombre del autor, a menos que la obra sea anónima y así debe hacerse constar; y la fuente, o sea, la identificación necesaria para que el público pueda conocer los datos de la obra de la cual fue tomada.

5. La cita debe respetar el principio de los usos honrados (artículo 2º, num 47). Así sería ilícita una cita que perjudicara la explotación normal de la obra, por ejemplo, desincentivando al público a la compra de los ejemplares de la obra citada.

6. La cita debe hacerse en la medida justificada por el fin perseguido, por ejemplo, la ilustración o la crítica, peros se excluye el abuso de la cita, por intrascendente o por excesiva".

El Convenio de Berna, en el párrafo 1 del artículo 10 establece la libertad de cita como limite al derecho de autor disponiendo que:

" 1.Son lícitas las obras tomadas de una obra que haya sido lícitamente accesible al público a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga,

comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.”

Al respecto la Guía del Convenio de Berna para la Protección de Obras literarias y Artísticas (Acta de París, 1971, publicada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Ginebra, 1978 p. 66 establece:

“10.2 Etimológicamente, citar es repetir textualmente lo que alguien ha dicho o ha escrito. En materia de propiedad literaria y artística, citar es insertar en una obra uno o varios pasajes de una obra ajena. En otras palabras, la cita consiste en reproducir extractos de una obra, bien sea para ilustrar una opinión o defender una tesis, o bien para hacer una reseña o una crítica de esa obra. El empleo de la cita no se limita a la esfera puramente literaria; una cita puede hacerse, indistintamente, en un libro, en un diario, una revista, en una película cinematográfica, en una grabación sonora o visual, en una emisión radiofónica o televisiva, etc. “(...)

“10.3 El Convenio de Berna impone tres condiciones para la licitud de las citas. En primer lugar, es necesario que la obra de la que se toma el extracto haya sido lícitamente accesible al público con anterioridad. En efecto: se juzgó que –por ejemplo- los manuscritos o las obras impresas destinadas a un círculo privado no deben poder citarse libremente; la cita debe hacerse tan sólo tomándola de una obra destinada al público en general. Cabe advertir que el Convenio utiliza aquí la misma fórmula que en el párrafo 3) del Artículo 7 referente a las obras anónimas o seudónimas (...). De ello se deduce que las citas pueden tomarse no solamente de las obras hechas accesible al público con el consentimiento de sus autores respectivos, sino también de las hechas accesibles en cualquier otra forma lícita, por ejemplo, en virtud de una licencia obligatoria.

10.4. En segundo lugar, es necesario que la cita se haga “conforme a los usos honrados”. Esta noción, introducida en el Convenio en la revisión de Estocolmo (1967), figura a partir de entonces en varios lugares del mismo. Cabe observar que un uso cualquiera no puede ser aceptado

como norma: el uso debe ser "honrado" y el empleo de esta expresión en plural ("usos honrados") revela la intención de referirse precisamente a lo que es normalmente admisible, a lo que corrientemente se acepta, a lo que opone al sentido común. Esto debe ser apreciado de manera objetiva. Al fin y al cabo, la noción de equidad, como cualquier otra, es algo que han de apreciar los tribunales. No hay duda que estos tendrán en cuenta, por ejemplo la dimensión del extracto tanto con respecto a la obra del que ha sido tomado, como a la obra en el cual se utiliza, y particularmente la medida en que esta última, al competir llegado el caso con la obra preexistente, hará disminuir su venta, su circulación etc. (...)

10.5 En tercer lugar, la cita debe hacerse "en la medida justificada por el fin que se persiga". Nos encontramos aquí con la noción reciente que a partir de la revisión de Estocolmo (1967), figura también en varias disposiciones del convenio, aunque es cierto que ya se encontraba en el párrafo 2) del Artículo 10 del texto de 1948. En cumplimiento de esta condición, lo mismo que en el de la condición precedente, es algo que ha de averiguarse en cada caso en concreto y que, si es objeto de litigio, se confiará a la apreciación de los tribunales. Por ejemplo: no puede ser inculpado ni demandado el redactor de una obra literaria o de historia que ilustra sus explicaciones con unas cuantas citas, de conformidad con los usos generalmente admitidos en la materia y dentro de los límites de la necesidad de demostrar sus tesis acerca de las influencias de una época cualquiera. En cambio, si utiliza alusivamente extractos de otras obras en firma desproporcionada a la finalidad que su exposición persigue, corresponderá a los tribunales decidir si sus citas pueden ser consideradas lícitas o no. "

*De una adecuada lectura del Glosario de Términos elaborado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, publicado en el año 1980, no se establece que la cita deba necesariamente realizarse con fines de docencia, así al definirse "usos honrados" en el Glosario se hace referencia a los dos supuestos establecidos en el artículo 10 del Convenio de Berna siendo estos: *la libre utilización de las *obras en citas o *ilustraciones para fines de docencia, los cuales son concordantes con el artículo 44º y el literal a) del artículo 43º del Decreto Legislativo 822.*

A fin de mejor ilustrar a las partes, la Oficina se permite reproducir textualmente el referido glosario con las remisiones del caso:

*“(111)Usos honrados: A ellos se alude en el Convenio de Berna como la norma que determina la posibilidad de permitir la *libre utilización de las *obras en citas o *ilustraciones para fines de docencia. De conformidad con los requisitos previstos en el Convenio de Berna, los usos honrados no deben interferir con la *explotación normal de la obra ni deben causar perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del *autor.” Berne, Art. 10(1) and (2)*

**(209)cita: Es un pasaje relativamente corto, tomado de otra *obra para demostrar o hacer más intelegibles los enunciados de un *autor, o para referirse a opiniones de otro autor de una forma auténtica(...)*

**(127) Ilustración ...b) Más concretamente, significa también la *utilización de una *obra literaria en una medida mayor que la mera *cita, o en su totalidad si se trata de una obra pequeña, dentro del marco de otra obra para demostrar o hacer más inteligibles los enunciados hechos en esta última obra. En el Convenio de Berna se faculta a las legislaciones nacionales para que permitan utilizar obras a título de ilustración para fines docentes, solamente en la medida justificada por el fin perseguido y con tal de que su utilización sea conforme a los *usos honrados. Berne, Arts. 2 (1) and 10 (2)*

(...)

En vista a lo expuesto, la Oficina es de la opinión que para aplicarse el artículo 44º del Decreto Legislativo Nº 822, concordado con el literal a) del artículo 22º de la Decisión Andina 351 y el primer párrafo del artículo 10º del Convenio de Berna, deben darse los siguientes supuestos:

1. La obra citada debió haber sido previamente divulgada en forma lícita.

2. *La cita debe ser textual o debe existir una fidelidad de la cita con la obra citada, así como al pensamiento del autor.*
3. *Debe reconocerse el derecho de paternidad del autor, señalando el nombre del autor, su seudónimo o la mención de que la obra fue publicada en forma anónima, así como la fuente.*
4. *La cita debe realizarse conforme a los usos honrados, debiendo en este punto tenerse en consideración que la inclusión de la obra preexistente en otra obra, llegado el caso, no interfiera o compita con la normal explotación de la obra citada, que haga disminuir sus ventas, su circulación, etc.*
5. *La cita debe realizarse en la medida justificada para cumplir con la finalidad por el cual realiza la misma, sirviendo esta referencia para que la Oficina pueda determinar no sólo la amplitud de la cita sino para que pueda valorar la procedencia de tal derecho de cita."*

En el caso en concreto, nuestra parte solicita considerar que mi persona nunca pretendió usurpar la condición de autor de los textos citados, simplemente en el momento de elaborar la tesis de la referencia por un error tipográfico se ha omitido consignar el nombre de los autores de los textos citados así como la fuente de los mismos. Hecho que de ninguna forma configura infracción al derecho de paternidad ni infracción al derecho de reproducción, razón por la cual la denuncia debe archiversse.

IV) RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

FACULTAD SANCIONADORA DEL ESTADO

Previamente a sustentar los argumentos de la presente apelación sobre el extremo de la excepción de prescripción deducida, consideramos conveniente tener presente lo siguiente:

- Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de

Prescriptibilidad de la potestad sancionadora de la Administración, señala textualmente: "Los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Por tanto suelen converger en la motivación de este artículo, razones de seguridad jurídica, representadas por la necesidad de que no se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; así como razones de oportunidad, pues se afirma que cuando pasa cierto tiempo se carece de razón para el castigo, por que en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal desaparece".

- Tal y como lo sostiene doña Milagros Maraví Sumar en "La Alegación de la figura de la Prescripción en los Procedimientos Sancionadores": "la prescripción es una figura de naturaleza sustantiva o procesal (de acuerdo a las definiciones doctrinales) que impide la persecución de la infracción porque se considera que transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad, pierde sentido dejarla latente. Asimismo, por la seguridad jurídica y el plazo razonable para que una infracción pueda ser perseguida y sancionada.
- En igual sentido, Vergaray y Gómez señalan que "La prescripción en materia administrativa consiste en la extinción de la responsabilidad por el transcurso del tiempo, lo que acarrea indefectiblemente la pérdida del *ius puniendi* del Estado y elimina con ello la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda establecer la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.
- Los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Por tanto, suelen converger en la motivación de este artículo razones de seguridad jurídica, representadas por la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; así como razones de oportunidad, pues se afirma que cuando pasa cierto tiempo se carece de razón para el castigo, porque en buena

medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal desaparece”.

- Asimismo, es importante tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 30/11/2005 recaída en el Exp. N° 8092-2005-PA/TC, Punto 12: “Sin embargo, conforme la disposición a que se ha hecho referencia en el fundamento N° 10 Supra, el cómputo del plazo de prescripción del proceso administrativo disciplinario se inicia a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos que originan la denuncia materia de investigación. No obstante, salvo que se esté ante una circunstancia que se prolonga en el tiempo a través de la consumación de actos que, siendo posteriores a los conocidos al momento de interponer la queja de parte, están estrechamente vinculados a los originales y que constituyan una unidad en el análisis de la conducta sujeta a investigación se podría admitir que se considere el último acto como el hito para iniciar el cómputo del plazo de prescripción”.
- De manera concreta la defensa sustentó la excepción de prescripción en el hecho concreto que la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor en su Informe N° 04-2016/DDA-INFO-PSA de fecha 04 de mayo de 2016, en la Página 32 concluye que mi representado habría omitido señalar el nombre de los autores de los textos citados así como la referencia de tales citas. Por lo que en virtud de lo que dispone el artículo 175º del Decreto Legislativo N° 822, habiendo la propia Comisión establecido que la omisión de la fuente de la cita se produjo en el año 2009, debe declararse fundada la excepción de prescripción, al haber prescrito la facultad sancionadora de la Comisión de Derecho de Autor.
- La resolución recurrida en la Página 7 y 8, sobre el análisis de la excepción de prescripción, señala que debido a que al imputarse al denunciado la vulneración de diversos derechos de autor, la infracción de los mismos implica una distinta actividad que habría realizado el mismo, siendo que dicha calificación permitirá determinar si habría cesado o no la presunta infracción.

- Asimismo, en la Página 8 de la resolución materia de apelación (del análisis sobre la excepción planteada) señala: "(...) Tal y como lo establece la norma, los derechos morales son imprescriptibles, el derecho de acción por infracción de los derechos morales es prescriptible". "(...) La Comisión considera que habría que analizar en el caso concreto si la infracción a un derecho moral puede cesar o no". "(...) Así por ejemplo, una infracción al derecho moral de paternidad cesará en el momento en que el infractor efectúe una rectificación en la que deje constancia de la correcta atribución de la autoría de una obra, para lo cual se deberá tener en cuenta todas las modalidades en virtud de las cuales se infringió ese derecho, debiendo ser evaluado de acuerdo al caso concreto". "(...) Es por dicho motivo que, al no haber existido una corrección adecuada en relación al acto que constituye la presunta infracción al derecho moral de paternidad, la infracción se habría mantenido en el tiempo, incluso luego de la fecha de interposición de la denuncia (...)". "(...) En consecuencia, al no haber cesado el acto que constituye la infracción, no habría comenzado a correr el plazo de prescripción de la acción. En consecuencia, no opera la prescripción en relación a la presunta afectación al derecho moral de paternidad.

Al respecto debemos señalar que discrepamos con el análisis realizado por la Comisión sobre la prescripción de la acción administrativa en el caso de una infracción a un derecho moral. En principio por cuanto la interpretación de la Comisión transgrede la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, como ya se ha señalado en los puntos precedentes.

El Art. 175° del Decreto Legislativo N° 822, establece que la acción administrativa prescribe a los dos años contados desde la fecha que cesó el acto que constituye la infracción.

En el caso en concreto la omisión de mencionar al autor de la obra citada en la Tesis, se efectuó de acuerdo con la fecha de elaboración, presentación y sustentación de la Tesis, la que se efectuó antes del mes de mayo de 2009, por lo que a la fecha de inicio de la acción administrativa por parte de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, habrían transcurrido más de dos años.

Cuando el tipo de la infracción e inclusive el tipo penal se refieren para el plagio: "el que se atribuye (...)" es inobjetable que se hace estricta referencia al momento en que se consigna el nombre del presunto infractor en el soporte físico de la obra. Es en este momento en que la infracción o delito se consumó y por ende cesó el acto infractorio, y es desde ese momento en que debe empezar a computarse el plazo de prescripción de la facultad sancionadora de la Administración, consecuentemente también desde ese momento se computa el plazo de prescripción de la acción penal. Es por ello que este tipo de infracción no puede ser catalogada como continuada sino como tiene que ser, instantánea.

Reiteramos, el plagio al igual que otras infracciones o delitos que de acuerdo con la propia norma revisten suma gravedad, no son ni pueden ser considerados delitos o infracciones continuadas, tal y como lo explicamos en los párrafos precedentes.

Aceptar el análisis de la Comisión en este sentido, convertiría la potestad sancionadora de la Administración en permanente, sin límites en el tiempo, inadecuada e ilegal, como ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al respecto.

En el ámbito penal, el delito de plagio con este criterio, se convertiría en una suerte de delito de lesa humanidad, por que no podría prescribir, lo que es irrazonable y antijurídico.

La usurpación de la condición de autor, si ello fuera el caso, se ha materializado de acuerdo con la propia Comisión en un hecho concreto: "que

fue omitir el nombre de los autores citados en una tesis efectuada en el año 2009”.

La Comisión confunde la imprescriptibilidad del ejercicio de un derecho moral, con el plazo que tiene el Estado de perseguir y sancionar delitos o infracciones administrativas.

El derecho de autor de carácter moral de acuerdo con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 822, no puede adquirirse por prescripción, ello sin embargo no puede ser interpretado en el sentido que la acción del Estado para perseguir este tipo de infracciones o delitos no tenga un plazo, ello por seguridad jurídica.

El verdadero autor de una obra plagiada, puede en cualquier momento, mientras que éste viva o incluso a través de sus herederos, reivindicar la condición de autor de su obra, ello sin embargo, no puede ser interpretado en el sentido que el Estado debe perseguir todas las infracciones o delitos que importen la lesión del derecho moral del autor.

En este sentido, solicitamos a la Sala que evalúe y analice a la luz de la Constitución y demás normas si efectivamente la interpretación efectuada por la Comisión de Derecho de Autor es correcta, dado que desde nuestro punto de vista ella no tiene mayor fundamento legal y revoque la resolución apelada en este extremo.

V) RESPECTO A LA SUPUESTA INFRACCION DEL DERECHO DE PATERNIDAD.

Tal y como se ha señalado en nuestro escrito de descargo, mi representado en el momento de realizar la tesis, nunca tuvo la intención de usurpar la condición de autor de los pequeños extractos citados, en el caso en autos, existió un error tipográfico lamentable al haber omitido colocar el nombre de los autores citados y la fuente.

Tal y como la Sala podrá apreciar, en el caso de la obra "Calidad Educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la certificación profesional" de la autora Rosa María Borrell Bentz, si bien se omitió colocar en el pie de página de la cita efectuada, el nombre de la autora y la fuente, ésta si figura en la Bibliografía de la Tesis.

Efectivamente, en la página 307 de la Tesis para optar por el Grado de Doctor, se ha citado expresamente a la autora cuya cita se extrajo.

Para mejor análisis de la Sala procedemos a reproducir la parte correspondiente de la cita efectuada, cumpliendo con presentar copia simple de la Bibliografía de la Tesis para optar el grado Académico de Doctor.

"BORRELL Bentz, Rosa María Consultora de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) con sede en Argentina."

Por otra parte con relación a la extensión de la cita, debemos mencionar que el texto original de la autora señala expresamente que dicha obra puede ser libremente reproducida a condición de colocarse la fuente de la misma.

© Organización Panamericana de la Salud, 2000 El presente documento no es una publicación oficial de la Organización Panamericana de la Salud; no obstante, la Organización se reserva todos los derechos. El contenido de este documento puede ser reseñado, resumido, reproducido o traducido totalmente o en parte, sin autorización previa, a condición de que se especifique la fuente y de que no se use para fines comerciales.

En virtud de esta prueba presentada por nuestra parte, debemos concluir que César Acuña Peralta no infringió el derecho de paternidad, en el caso en concreto hubo una omisión en el ejercicio del derecho de cita, que en ningún caso puede conllevar a que la Comisión determine que se infringió el derecho moral de paternidad.

En relación a la obra "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del estado de Durango" del autor César Aturo Acosta Aranda, de un análisis de la obra citada, se puede concluir que éste a su vez citó a otra autora de nombre Belando Montoso, María.

Sin embargo, si nos remitimos a la página en la que figura la Tesis "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del estado de Durango", veremos que dicho autor comete un error material en la cita dado que en la Bibliografía de dicha Tesis figura la siguiente referencia:

"Belardo Montero María R. (1999), Los profesores del siglo XXI y la calidad de la enseñanza universitaria: En torno a la formación. Revista Electrónica Interuniversitaria de formación del profesorado, disponible en URL: <http://www.uva.es/aufop/publica/revelfop/99-v2n1.htm>"

Si seguimos examinando el texto citado, el autor Cesar Arturo Acosta Aranda refiere que la autora "Belardo Montoso" o "Belardo Montero" habría sacado a su vez la referencia de otro texto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia, 1989 página 95.

Si examinamos la Bibliografía de la tesis doctoral del señor César Acuña Peralta en la página 311, se puede apreciar la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia, con lo que se acredita que en la Tesis Doctoral se ha cumplido con citar la fuente original de los textos extraídos.

Para mejor análisis de la Sala procedemos a reproducir la parte correspondiente de la página 311 de la Tesis Doctoral.

M.E.C. (1992): La formación del profesorado universitario. Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia.

En relación a la obra "Desarrollo Profesional del Docente Universitario" del autor José Vicente Peña Calvo, si examinamos la Bibliografía de referencia de la mencionada obra, se puede verificar que éste ha citado a varios autores que también se encuentra citados en la Tesis Doctoral, todos relacionados a la materia de formación del profesorado universitario.

Bibliografía referenciada

ASTIN, A.W. *Achieving Educational Excellence. A critical Assessment of Priorities and Practices in Higher Education.* Oxford, Jossey-Bass, 1985.

BENEDICTO, V. et al. *La formación universitaria a debate.* Universidad de Barcelona, 1995.

BREW, A. y BOUD, D. "Preparing for new academic roles. A holistic approach to development", en *International Journal for Academic Development*, 2,1, 1997.

(...)

GARCÍA MORENTE, M. "El ideal universitario", en *Obras Completas II (1937-1942).* Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996, pp. 3-20.

———. "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", en *Obras Completas I (1906-1936).* Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996, pp. 147-159.

GIBBS, G. "La formación de profesores universitarios: un panorama de las prácticas internacionales, resultados y tendencias", en *Boletín de la Red Estatal de Docencia Universitaria*, vol. 1, (1), 2001, pp. 7-14.

GOLDSCHMID, M.L. *Academic training and professional success of university graduates: an empirical study.* CPD, EPFL, 1991, p. 244.

(...)

M.E.C. *La formación del profesorado universitario.* Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1992.

MARTÍNEZ, M., GROS, B. y ROMANÍA, T. "La Formación de Profesores Universitarios en su función docente, orientadora y tutorial", en *La Educación Universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos. Ponencia presentada al XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación.* Málaga, 1998.

(...)

———. *La enseñanza universitaria: El escenario y sus protagonistas.* Madrid, Narcea, 2002.

ZEICHNER, K. y GORE, J. *Teacher socialization, Handbook of Research on teacher Education, en Hourton, R. (editor).* Nueva York, Macmillan, 1990, pp. 329-348.

De una revisión de las páginas 307 y 311 de la Tesis Doctoral, se puede apreciar que en el caso en concreto se ha mencionado la fuente original de las obras citadas por el autor José Vicente Peña Calvo, hecho que corrobora lo señalado por la Comisión de Derecho de Autor en el sentido que en el presente caso, no existe una infracción al derecho de paternidad sino una omisión de colocar los autores y fuente, en el ejercicio del derecho de cita.

Para mejor apreciación de la Sala procedemos a reproducir la parte pertinente de la Bibliografía de la Tesis Doctoral, adjuntando a la presente copia simple de la misma.

BENEDITO, V.; FERRER, V. y FERRERES, V. (1995): *La formación universitaria a debate.* Universidad de Barcelona. Servicio de Publicaciones. (Página 307 de la Tesis Doctoral César Acuña Perata) .

MARTÍNEZ, M.; GROS, B. Y ROMAÑA, T. (1998): "La formación de profesores universitarios en su función docente, orientadora y tutorial". Ponencia del XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación "La educación universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos".

Universidad de Málaga. (Página 311 de la Tesis Doctoral César Acuña Perata) .

En virtud de lo acreditado, solicitamos a la Sala que declare prescrita la acción por supuesta infracción al derecho de paternidad de los autores de las obras citadas, al haberse acreditado que nunca existió la voluntad de Cesar Acuña Peralta de usurpar la condición de autores de las obras citadas, habiéndose en la bibliografía de la Tesis colocado la fuente y referencia correspondientes, el único error que nuestra parte reconoce es que en el pie de página de cada cita se omitió mencionar a los autores citados y la fuente.

VI) FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Decreto Legislativo N° 822, artículos 44 y siguientes.
- 2) Decisión Andina 351 de la Comunidad Andina de Naciones.
- 3) Decreto Legislativo 807 y demás normas.

VII) MEDIOS PROBATORIOS

En calidad de medio probatorio ofrecemos el mérito de la copia simple de la parte correspondiente a la Bibliografía de la Tesis en contraversia.


POR LO TANTO:

En razón de lo expuesto, solicitamos a la Sala de Propiedad Intelectual que oportunamente revoque la resolución materia de apelación en base a los fundamentos de hecho y derecho y las pruebas aportadas.

PRIMER OTROSI DECIMOS: Solicitamos se nos permita realizar Informe Oral de hechos, derecho y técnico oportunamente.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Nos reservamos el derecho de ampliar los fundamentos de la presente apelación.

Lima, 14 de septiembre de 2016.



CARLOS J. VILLAVICENCIO BALVIN
ABOGADO
Reg. CAL. 16727

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ACEVEDO Álvarez, Raziél (2003). Investigación: Factores que inciden en la competencia docente universitaria. Universidad Complutense de Madrid. España.
- ANDERSON, C. S. (1982). The search for school climate. A review of the research. *Review of Educational Research*, 52, (3), 368-420.
- APARICIO, F. y GONZÁLEZ, R.M. (1994): La calidad de la enseñanza superior y otros temas universitarios. ICE de la Universidad Politécnica de Madrid.
- ARANCIBIA, V. y Álvarez, M.I. (1991). Modelo de variables del profesor y su impacto en rendimiento escolar y autoconcepto académico. Proyecto Fondecyt N° 1880405. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- ARNAZ, J. A. y Yuren, T. (1994). Docencia. En Serie Documentos. Mexicali: CETYS.
- AVILA, R. (1999). Factores asociados al logro educativo. *Alegría de enseñar*, año 10(38).
- BARBOSA, M. E. F., Beltrão, K. I., Farias, M. S., Fernandes, C. y Santos, D. (2001). Modelagem do SEAB - 99. Modelos Multinível. Relatório técnico. Rio de Janeiro.
- BELL, L. y DAY, C. (1991): *Managing the professional development of teachers*. Open University Press. Philadelphia. Milton Keynes.
- BENEDITO I ANTOLÍ, V. (1991): "Formación permanente del profesorado universitario: reflexiones y perspectivas". Ponencia presentada en las III Jornadas de Didáctica Universitaria Evaluación y Desarrollo Profesional. Las Palmas de Gran Canaria.
- BENEDITO, V.; FERRER, V. y FERRERES, V. (1995): *La formación universitaria a debate*. Universidad de Barcelona. Servicio de Publicaciones.
- BLANCO, R. y Messina, G. (2000). Estado del arte sobre las innovaciones educativas en América Latina. Bogotá: Convenio Andrés Bello.
- BORRELL Bentz, Rosa María Consultora de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) con sede en Argentina.
- BOSKER, R.J. y GULDEMOND, H. (1991). Interdependency of performance indicators: an empirical study in a categorical school system. En S. Raudenbush y J.D. Willms (Eds.), *Schools, Classrooms and Pupils*. New York: Academic Press.
- BROOKOVER, W.B., BEADY, C., FLOOD, P. SCHWITZER, J. y WISENBAKER, J. (1979). *School social systems and student achievement: Schools can make a difference*. Nueva York: Praeger Publ.
- CANO García, Elena. Evaluación de la Calidad Educativa. Madrid. Editorial La Muralla, S.A., Colección Aula Abierta. 1998.

- CANO, F. (1997). Factores asociados al logro cognitivo de los estudiantes. Grados 3º, 5º (1993-1994). Santafé de Bogotá: MEN.
- CASTEJÓN COSTA, J.L. (1994). Estabilidad de diversos índices de eficacia de centros educativos. *Revista de Investigación Educativa*, (24), 45-60.
- CASTEJÓN COSTA, J.L. (1996). Determinantes del rendimiento académico de los estudiantes y de los centros educativos: modelos y factores. Alicante: Editorial Club Universitario.
- CENTRA, J. A. y POTTER, D. A. (1980). School and teachers effects: an interrelational model. *Review of Educational Research*, 58(2), 273-291.
- CLARK, D.L., Lotto, L.S. y Astuto, T.A. (1984). Effective schools and school improvement: a comparative analysis of two lines of inquiry. *Educational Administration Quarterly*, 20(3), pp. 41-68.
- COLEMAN, J. S. et. al. (1966). Equality of educational opportunity. U. S. Department of H. E. W., Office of Education, Washington, D. C.
- CREEMERS, B. P. M. (1994). *The effective classroom*. Londres: Cassell.
- DAVINI, M.C. (1995): *La formación docente en cuestión: política y pedagogía*. Barcelona: Paidós.
- DE LA GARZA García, J. (1995). Análisis discriminante. En *Análisis de la Información Mercadológica a través de la Estadística Multivariante: Capítulo 4*. Primera Edición. Ciudad de México: Alambra.
- DE MIGUEL, M. (1994). *Evaluación para la Calidad de los Institutos de Educación Secundaria*. Madrid: Escuela Española.
- DE VINCENZI, Ariana. ¿Cómo se enseña en el aula universitaria? Concepciones de enseñanza y prácticas pedagógicas en profesores de medicina. <http://www.udesa.edu.ar/files/MaeEducacion/RESUMENDE%20VINCENZI.PDF>
- DE ZUBIRÍA, Miguel "Tratado de Pedagogía Conceptual" Ediciones Fundación Alberto Merani para el desarrollo de la inteligencia, Colombia, 1994.
- DEAN, J. (1991): *Professional development in school*. Milton Keynes. Open University.
- DEMING, E. (1998). *Fuera de la crisis*. Massachussets: MIT.
- DÍAZ, Dámaris (1999). La didáctica universitaria: referencia imprescindible para la una enseñanza de calidad. *Revista electrónica Iteruniversitaria de formación del profesorado*. <http://www.uva.es/aufop/publica/revelfop/99-v2n1.htm>.
- DÍAZ, L. G. (2002) Análisis discriminante. En *Estadística Multivariada: Inferencia y Métodos*. Capítulo 8. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

DÍAZ, L. G. (2002). Análisis estadístico de datos categóricos. En Notas de Clase del Departamento de Estadística de la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

ESPOSITO, Y.L., Davis, C. y Nunes, M.M. (2000). Sistema de avaliação do rendimento escolar: o modelo adotado pelo Estado de São Paulo. Revista Brasileira de Educação, 13.

ETXEGARAY, F. y Sanz, I. (1991). La evaluación de la docencia del profesor universitario. San Sebastián: Universidad del País Vasco.

EZPELETA, J. et al. (2000). Cambiar la escuela rural. Evaluación del programa para abatir el rezago educativo. México: Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN.

FAURE, Edgar y otros. Aprender a Ser. Alianza Universidad/UNESCO. Madrid, 1987, Duodécima reimpresión.

FERRERES, V. (1996): "El desarrollo profesional de los profesores universitarios: la formación permanente". En RODRÍGUEZ, J.M. (Ed.) Seminario sobre Formación y Evaluación del Profesorado. ICE de la Universidad de Huelva.

FUENTES, A. (1986). Procesos funcionales y eficacia de la escuela. Un modelo causal. Universidad Complutense. Madrid.

FULLAN, M.G. (1991). The new meaning of Educational Change (2nd ed.). Nueva York: Teachers College Press.

FULLER, B. y Clarke, P. (1994). Raising school effects while ignoring the culture? Local conditions and the influence of classroom tools, rules and pedagogy. Review of Educational Research, 64(1).

GARCÍA Carrasco, J. y Villa Sánchez, A. (1984). Líneas dominantes de investigación en el análisis de la función docente. Madrid.

GARCÍA Ramos J. M. (1994). Bases pedagógicas de la evaluación. Guía práctica para educadores. Edit. Síntesis S.A. Madrid.

GARCÍA Ramos J. M. (1997). Análisis factorial confirmatorio en la validación del constructo competencia docente del profesor universitario. Bordón 49 (4). Madrid.

GARCÍA Ramos J. M. (1997). Valoración de la competencia docente del profesor universitario, Una aproximación empírica. Revista Complutense de Educación. Vol 8. Nº2. Universidad Complutense. Madrid.

GARCÍA Ramos J. M. (1999). Investigación y evaluación. Implicaciones y efectos. Algunas reflexiones metodológicas sobre investigación y evaluación educativa. Madrid. Revista Complutense de Educación. Vol 10. Nº2. Universidad Complutense. Madrid.

GLASMAN, N. S., y BINIAMINOV, J. (1981). Input-output analysis of schools, Review of

Educational Research, 51 (4), 509-539.

GONZÁLEZ Galán, A. (2000). Calidad, eficacia y clima en centros educativos. Modelos de evaluación y relaciones causales. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid.

GONZÁLEZ Galán, A. (2004). Evaluación del clima escolar como factor de calidad. Editorial la Muralla S.A. Madrid.

GONZÁLEZ TIRADOS, R.M. (1991): "Los recursos humanos en las Universidades y su relación con la calidad de la enseñanza". En Actas I Congreso Internacional sobre Calidad de la Enseñanza Universitaria. Universidad de Cádiz. España.

GOOD, H. y WILBURN, M. (1989): "Educación superior: desarrollo del universitario". En HOUSE, T. (Ed.) Enciclopedia Internacional de Educación, vol. 4. Barcelona: Vicens Vives.

HIMMEL, E., Maltes, S. y Majluf, N. (1984). Análisis de la influencia de factores alterables del proceso educativo sobre la efectividad escolar. Documento inédito. Pontificia Universidad Católica de Chile, S.d.C.
<http://www.uv.es/RELIEVE/v2n1/RELIEVEv2n1.htm> el 10 de Febrero de 2006.

IMBERNÓN, F. (2000): "La formación docente del profesorado universitario entre la realidad, el deseo y la utopía". I Congreso Internacional: Docencia Universitaria e Innovación. Barcelona, junio.

INSTITUTO COLOMBIANO para el Fomento de la Educación Superior (2000). Aprender a Investigar. En Serie ICFES. Bogotá: ICFES.

LAFFITTE, R. (1991): "Evaluación y desarrollo profesional del docente universitario: dos facetas de la mejora institucional". III Jornadas de Didáctica Universitaria. Las Palmas de Gran Canaria.

LASTRA, E.F. (2001). La efectividad escolar: un estudio de las escuelas primarias públicas en una ciudad mexicana. Tesis doctoral inédita, Universidad de Stanford, California.

LEVINE, D.U. y LEZOTTE, L.W. (1990). Unusually Effective Schools. Madison, Wisc.: National Center for Effective Schools.

LEZOTTE, L.W. (1989). Base School Improvement on What We Know About Effective Schools, The American School Board Journal, (August), 18-20.

LLECE - Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (2001). Primer estudio internacional comparativo sobre Lenguaje, Matemática y factores asociados, para alumnos del tercer y cuarto grado de la educación básica. Santiago de Chile: UNESCO.

LÓPEZ, G., Neumann, E. y Assaél, J. (1983). La cultura escolar ¿responsable del fracaso? Santiago de Chile: Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación.

LÓPEZ, M. (1996). La construcción del éxito escolar. En M. Herrera y M. López, La eficacia

- escolar. Caracas: CICE/CINTERPLAN.
- M.E.C. (1992): La formación del profesorado universitario. Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia.
- MARSH, H. W. (1982). Validity of student's evaluations of college teaching a multirate. Multimethod Analyse. En *Journal of Educational Psychology*. Vol. 74. No. 2. Washington D.C.: American Psychological Association.
- MARTINEZ Sánchez, Francisco (1999). El perfil del profesor universitario en los albores del siglo XXI. Universidad de Murcia. España.
- MARTÍNEZ, M.; GROS, B. Y ROMANÍA, T. (1998): "La formación de profesores universitarios en su función docente, orientadora y tutorial". Ponencia del XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación "La educación universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos". Universidad de Málaga.
- MARTINIC, S. y Pardo, M. (2003). Aportes de la investigación educativa iberoamericana para el análisis de la eficacia escolar. En F.J. Murillo, (Coord.), *La investigación sobre Eficacia Escolar en Iberoamérica. Revisión internacional del estado de la cuestión*. Bogotá: Convênio Andrés Bello.
- MAYOR Ruiz, C. (1996). Las funciones del profesor universitario analizadas por sus protagonistas. Un estudio atendiendo al grupo de titulación y los años de experiencia, en la Universidad de Sevilla. En *Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*. Vol. 2. No. 1. Consultado en
- MEADE, D. (1996). El profesor de calidad. Monterrey: Instituto Tecnológico de Educación y Estudios Superiores de Monterrey - ITESM.
- MEDINA RIVILLA, A. (1998): "Organización de la formación y desarrollo profesional del docente universitario". V Congreso Interuniversitario de Organización de Instituciones Educativas. Madrid, 10-13 noviembre, pp. 697-790.
- MEDINA, A. y DOMÍNGUEZ, C. (1995): Enseñanza y curriculum para la formación de personas adultas. Madrid: Ediciones Pedagógicas.
- MILLÁN, M. (1978). La eficacia en la educación escolar. Tesis doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valencia.
- MINGORANCE, P. (1993): "Formación del profesorado". Proyecto Docente. Universidad de Sevilla.
- MONTICO, Sergio. (2004). La motivación en el aula universitaria. ¿una necesidad pedagógica. Universidad Nacional de Rosario. Argentina.
- MORENO García, J. M. (1972). Evaluación de los factores que deciden la eficacia didáctica del

profesorado. En *Bordón*. No. 187. Madrid: Sociedad Española de Pedagogía.

MUÑOZ Izquierdo, C. (1984). Algunos aspectos de la relación entre la investigación educativa y el entorno socioeconómico, político y cultural. México: Centro de Estudios Cualitativos.

MUÑOZ-REPISO, M. y Murillo, F. J. (Coords.). (2003). *Mejorar las escuelas, mejorar los resultados. Investigación europea sobre mejora de la eficacia escolar*. Bilbao: Mensajero.

MURILLO, F.J. (Coord.) (2003a). *La investigación sobre eficacia escolar en Iberoamérica. Revisión Internacional sobre el estado del arte*. Bogotá: Convenio Andrés Bello.

MURPHY, J., HALLINGER, P. y MESA, R. P. (1985). School effectiveness: Checking progress and assumptions and developing a role for state and federal government, *Teachers College Record*, 86 (4), 615-641.

MURRAY, H.G. (1993): "Summative evaluation and Faculty Development: a Synergistic Relationship?" En WEIMER, M. (Ed.) *Faculty as Teachers*. National Center on Postsecondary Teaching, Learning and Assessment. The Pennsylvania State University.

OECD (1992). *The OECD International Education Indicators. A Framework for Analysis*. Head of Publication Service, París.

ORDEN, A de la (1992). *Calidad y evaluación de la enseñanza universitaria Actas del Congreso Internacional de Universidades*. Madrid: U.C.M.

ORDEN, A. (1993). *La escuela en la perspectiva del producto educativo. Reflexiones sobre evaluación de centros docentes*, *Bordón* 45 (3), 263-270.

ORDEN, A. de la (1985 b). *Hacia una conceptualización del producto educativo*. *Revista Investigación Educativa*, 3 (6).

ORDEN, A. de la (1985). *Modelos de evaluación universitaria*. *Revista Española de Pedagogía*, (169-170),

ORDEN, A. de la (1988). *La calidad de la educación*. *Bordón*, 40 (2).

ORDEN, A. de la (1997) *Desarrollo y validación de un modelo de calidad universitaria como base para su evaluación*. Universidad Complutense. Madrid.

PATTON, M. Q. (1987). *How to use qualitative methods in evaluation*. Newbury Park, California: SAGE Publications Inc.

PEIRÓ, J.M. (1998): "La formación continua como factor estratégico para la empresa y los trabajadores: condiciones y contingencias". En BENEYTO, P. y GUILLÉN, P. *Formación Profesional y Empleo: la construcción de un nuevo modelo*. Barcelona: Germania.

PEÑA, D. (2002). *Análisis de datos multivariante*. 1 Ed. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: McGraw Hill.

PERÉZ, López César (2005). Universidad Complutense de Madrid. Técnicas estadísticas con SPSS. Aplicaciones al análisis de datos. Pearson Educación S. A. Madrid.

PORTILLA Rendón, Adriana (2002). Investigación: La formación docente del profesorado universitario: perfil y líneas de formación. Universidad Autónoma de Barcelona. España.

REPLAD (1994). Medición de la calidad de la educación. Resultados de siete países. Volumen III. Santiago de Chile: UNESCO-OREALC.

REYNOLDS, D. y CUTTANCE, P. (1992). School Effectiveness, Research, Policy and Practice. Londres: Cassell.

RIZO Moreno, H. E. (1999). Evaluación del docente universitario. En Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado. Vol. 2 No. 1. Zaragoza: Asociación Universitaria de Formación del Profesorado - AUFOP.

RIZO Moreno, H. E. (2004). Evaluación del profesor universitario. Una visión institucional. En Revista Iberoamericana de Educación. No. 34.

RODRIGUEZ ESPINAR, S. (1994): "El desarrollo profesional del profesor universitario: algunas consideraciones sobre una experiencia". En Revista de Enseñanza Universitaria nº 7/8. Universidad de Sevilla: Instituto de Ciencias de la Educación.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, J.M. (1997): Bases y estrategias de formación permanente del profesorado. Huelva: Hergué.

RUBY Arbeláez López (2005). Investigación: Concepciones sobre una docencia universitaria de calidad. Estudio diferencial entre universidades y profesores. Universidad de Valencia. España.

SAMMONS, P., Hillman, J. y Mortimore, P. (1995). Key characteristics of effective schools: a review of school effectiveness research. London: OFSTED.

SÁNCHEZ Núñez, José A. (2000). El desarrollo profesional del docente universitario. Universidad Politécnica de Madrid. Instituto de Ciencias de la Educación. España.

SANTOS GUERRA, M.A. (1993): "La investigación, sendero y destino en la formación del profesorado universitario". En LÁZARO L. M. (Ed.). Formación Pedagógica del Profesorado Universitario y Calidad de Educación. Servei de Formació Permanent. Universidad de Valencia CIDE.

SCHEEERENS, J. (1992). Effective Schooling. Research, Theory and Practice, Londres: Cassell.

SCHEEERENS, J. (1996). ¿Puede la base del conocimiento de la eficacia docente guiar la dirección de centros?. En Dirección participativa y evaluación de centros. II Congreso Internacional sobre Eficacia de Centros Docentes". Bilbao: Ed. Mensajero.

SCHEEERENS, J. y CREEMERS, B.P.M. (1989). Conceptualizing School Effectiveness,

International Journal of Educational Research.

SIERRA, R. 1979. En *Introducción a la Investigación Educativa*. Nilda Chávez Aliso. Venezuela.

TAYLOR, B.O. (Ed.) (1990) *Case studies in Effective Schools Research*. Madison, Wisconsin: National Center for Effective Schools Research and Development, University of Wisconsin.

UNIVERSIDAD Autónoma de Occidente (2002). *Reformando el Presente con Visión de Futuro*. Documento de Rectoría. Cali: UAO.

VALER, L. y HERNÁNDEZ, G. (1999). *Estudio de las características básicas del docente universitario en la perspectiva del siglo XX*. Instituto de Investigaciones Educativas. UNMSM. Lima.

VÁSQUEZ Rizo, Fredy (2006). *Investigación. Percepciones estudiantiles y su influencia en la evaluación del profesorado. Caso en la universidad autónoma de occidente*. Colombia. Cali.

YELA, Mariano (1997). *La técnica del análisis factorial. Un método de investigación en psicología y pedagogía*. Editorial Biblioteca Nueva. Madrid.

ZORRILLA, M. (2003). *La investigación sobre eficacia escolar en México. Estado del Arte*. En F.J. Murillo, (Coord.), *La investigación sobre Eficacia Escolar en Iberoamérica. Revisión internacional del estado de la cuestión*. Bogotá: Convenio Andrés Bello.


ZUBER-SKERRITT, O. (1992): *Professional development in Higher Education: A Theoretical framework for action research*. London: Kogan Page.

Expediente N° 001286-2016/DDA

Lima, 23 de setiembre de 2016

DADO CUENTA: El escrito de fecha 14 de setiembre de 2016 presentado por Carlos Jorge Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta. **CONSIDERANDO:** Mediante Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPI de fecha 26 de agosto de 2016, la Comisión de Derecho de Autor dispuso, entre otros, declarar fundada la denuncia iniciada de oficio contra César Acuña Peralta por infracción al derecho moral de paternidad, sancionando al denunciado con una multa ascendente a 5 UIT. Mediante escrito presentado el 14 de setiembre de 2016, Carlos Jorge Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPI. Al respecto, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Asimismo, el artículo 38° del Decreto Legislativo 807, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, señala que: *"El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, que procede únicamente contra la resolución que pone fin a la instancia, contra la resolución que impone multas y contra la resolución que dicta una medida cautelar. El plazo para interponer dicho recurso es de cinco (5) días hábiles. La apelación de resoluciones que pone fin a la instancia se concede con efecto suspensivo. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado"*. En relación al caso en concreto, se advierte que el denunciado César Acuña Peralta fue notificado de la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPI el 07 de setiembre de 2016, conforme consta en el cargo de la cédula de notificación que obra en el presente expediente. En ese sentido, el recurso de apelación presentado por Carlos Jorge Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Indecopi, en la Ley 27444 y en el Decreto Legislativo 807, por lo que corresponde conceder el mismo. Por otra parte, mediante el primer y segundo otrosí del escrito de fecha 14 de setiembre de 2016, el denunciado solicita la realización de un informe oral a fin de exponer sus argumentos; asimismo, señaló reservarse el derecho de ampliación de los argumentos expuestos en su escrito de apelación. Al respecto, toda vez que mediante la presente resolución se ha concedido el recurso de apelación interpuesto, corresponde que las solicitudes antes referidas sean proveídas en la instancia correspondiente. **SE DISPONE: Primero.- CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Jorge Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta, contra la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPI con efecto suspensivo y elévese los actuados a la Sala Especializada en Propiedad Intelectual. **Segundo.- PROVÉANSE** en la instancia correspondiente las solicitudes del denunciado referidas a la realización de un informe oral a fin de exponer sus argumentos; así como la reserva del derecho de ampliación de los argumentos expuestos en su escrito de apelación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

/ldq-jfa


LOURDES HERRERA TAPIA
Secretaria Técnica
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

225

INDECOPÍ-UCI



INMEDIATO



INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Calle De la Prosa 104, San Borja
224-7800 Anexo 3714

831783

19 SEP 4:41

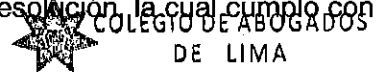
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE : César Acuña Peralta

DOMICILIO : Casilla N° 08926 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Miraflores

REFERENCIA : Expediente N° 001286-2016/DDA

En el expediente de la referencia se ha emitido la siguiente resolución, la cual cumpla con notificar de acuerdo a Ley:



Expediente N° 001286-2016/DDA

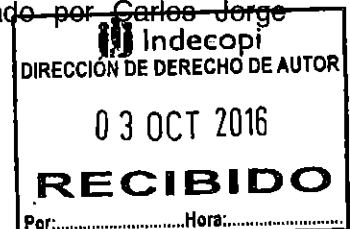
30 SET. 2016 15:00

Lima, 23 de setiembre de 2016

NOTIFICACIONES JUDICIALES

DADO CUENTA: El escrito de fecha 14 de setiembre de 2016 presentado por Carlos Jorge Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta. **CONSIDERANDO:** Mediante Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ de fecha 26 de agosto de 2016, la Comisión de Derecho de Autor dispuso, entre otros, declarar fundada la denuncia iniciada de oficio contra César Acuña Peralta por infracción al derecho moral de paternidad, sancionando al denunciado con una multa ascendente a 5 UIT. Mediante escrito presentado el 14 de setiembre de 2016, Carlos Jorge Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ. Al respecto, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el artículo 38° del Decreto Legislativo 807, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, señala que: "El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, que procede únicamente contra la resolución que pone fin a la instancia, contra la resolución que impone multas y contra la resolución que dicta una medida cautelar. El plazo para interponer dicho recurso es de cinco (5) días hábiles. La apelación de resoluciones que pone fin a la instancia se concede con efecto suspensivo. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado. En relación al caso en concreto, se advierte que el denunciado César Acuña Peralta fue notificado de la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPÍ el 07 de setiembre de 2016, conforme consta en el cargo de la cédula de notificación que obra en el presente expediente. En ese sentido, el recurso de apelación presentado por Carlos Jorge

M-DDA-01/1A



226

Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Indecopi, en la Ley 27444 y en el Decreto Legislativo 807, por lo que corresponde conceder el mismo. Por otra parte, mediante el primer y segundo otrosí del escrito de fecha 14 de setiembre de 2016, el denunciado solicita la realización de un informe oral a fin de exponer sus argumentos; asimismo, señaló reservarse el derecho de ampliación de los argumentos expuestos en su escrito de apelación. Al respecto, toda vez que mediante la presente resolución se ha concedido el recurso de apelación interpuesto, corresponde que las solicitudes antes referidas sean proveídas en la instancia correspondiente. **SE DISPONE:** **Primero.- CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Jorge Villavicencio Balbín, en representación de César Acuña Peralta, contra la Resolución N° 0495-2016/CDA-INDECOPI con efecto suspensivo y elévese los actuados a la Sala Especializada en Propiedad Intelectual. **Segundo.- PROVÉANSE** en la instancia correspondiente las solicitudes del denunciado referidas a la realización de un informe oral a fin de exponer sus argumentos; así como la reserva del derecho de ampliación de los argumentos expuestos en su escrito de apelación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **RESOLUCIÓN FIRMADA POR LOURDES HERRERA TAPIA, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR.**

Lima, 28 de setiembre de 2016¹


NOTIFICADOR
José Diez Quintana
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

¹ Nota:

- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27444.
- Contra la presente Resolución no procede el recurso de apelación
- No agota la vía administrativa.

227

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 15 de noviembre de 2016

En el escrito de fecha: 14 de septiembre de 2016

Presentado por: CÉSAR ACUÑA PERALTA


Se ha proveído lo siguiente:

En atención al escrito de la referencia, respecto a la solicitud de informe oral, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Legislativo N° 822, la actuación o denegatoria de dicha solicitud quedará a criterio de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi.

En el presente caso, teniendo en cuenta la materia controvertida, los Vocales de la Sala, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2016, han determinado CONCEDER el uso de la palabra solicitado en día y hora que se señalará en su oportunidad.



FLAVIO NÚÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

 OB/LT

Domicilio: Casilla N° 08926 del
CAL, Sede Miraflores.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 15 de noviembre de 2016

Señor: CÉSAR ACUÑA PERALTA

En el escrito de fecha: 14 de septiembre de 2016

Presentado por: CÉSAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

En atención al escrito de la referencia, respecto a la solicitud de informe oral, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Legislativo N° 822, la actuación o denegatoria de dicha solicitud quedará a criterio de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi.

En el presente caso, teniendo en cuenta la materia controvertida, los Vocales de la Sala, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2016, han determinado **CONCEDER** el uso de la palabra solicitado en día y hora que se señalará en su oportunidad.

Lo que notifico a Ud.


FLAVIO NÚÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

25 NOV 2016

INMEDIATO

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

842910

25 NOV. 2016 15:00

NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES

INDECOPI-UCI


2016-SP.-0012144

2017 ENE 31 PM 2 14

RECIBIDO
UNIDAD DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

Expediente N° 001286-2016/CDA-INDECOPI

Escrito 02

Sumilla: Téngase presente

SPE

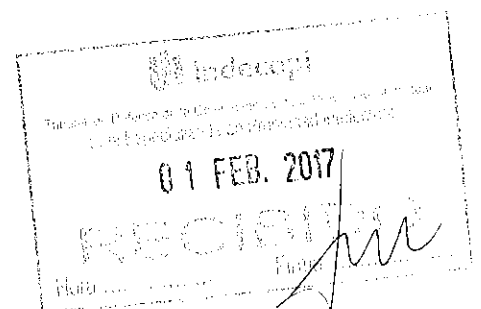
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL DEL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

CARLOS JORGE VILLAVICENCIO BALVIN, en representación del señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, según Poder que obra en autos; en el procedimiento de oficio iniciado por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, sobre presunta infracción del derecho moral de paternidad, a usted respetuosamente digo:

Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, formulamos recurso de apelación en contra de la Resolución No. 45-216-CDA-INDECOPI, y en el **segundo otrosí decimos** nos reservamos el derecho de ampliar y/o precisar los términos de dicho recurso, por lo que por convenir al derecho de mi representado precisamos lo siguiente:

La Comisión de Derecho de Autor fundamentó su imputación en cuatro supuestos básicos:

- De una comparación entre distintos párrafos de la tesis y textos de terceros.
- Del testimonio brindado por mi representado ante el Tribunal Ético el 17 de febrero de 2016, en el que reconoce que su persona no se está atribuyendo la condición de autor de los textos citados sino que existió una omisión en el momento de colocar el nombre de los autores y la fuente.



- 270
- De las aseveraciones efectuadas en un programa televisivo en el que se rechaza haber plagiado alguna obra y se acepta que existió una omisión en el momento de colocar el nombre y la fuente de los textos citados.

Al respecto, el artículo 44º del Decreto Legislativo Nº 822, establece *que está permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.*

Como referencia válida, en la Resolución Nº 170-2003/ODA-INDECOPI que resolvió la denuncia presentada por APSAV en contra de un periódico local la Oficina de Derecho de Autor del INDECOPI, con relación al derecho de cita señaló lo siguiente:

“El Decreto Legislativo Nº 822 ha tratado de establecer con precisión el ámbito de excepción, tratando de equiparar por una parte el principio de que le corresponde al autor o titular derivado el uso exclusivo de sus obras o producciones y por otra parte el acceso a la cultura o a la información por parte de la comunidad”.

En el caso en concreto Señor Presidente, reiteramos que debe tenerse presente como un hecho concreto que **mi representado nunca pretendió usurpar la condición de autor de los textos citados**, simplemente en el momento de elaborar la tesis de la referencia por un error tipográfico se ha omitido consignar el nombre de los autores de los textos citados así como la fuente de los mismos. Hecho que de ninguna forma configura infracción al derecho de paternidad ni infracción al derecho de reproducción, razón por la cual la denuncia debe archivarse.

En lo que se refiere a la excepción de prescripción de la acción administrativa deducida por mi representado, de manera concreta la defensa sustentó dicha excepción en el hecho concreto que la Secretaría Técnica de la

Comisión de Derecho de Autor en su Informe N° 04-2016/DDA-INFO-PSA de fecha 04 de mayo de 2016, en la Página 32 **concluyó que mi representado habría omitido señalar el nombre de los autores de los textos citados así como la referencia de tales citas.** Por lo que en virtud de lo que dispone el artículo 175º del Decreto Legislativo N° 822, habiendo la propia Comisión establecido que la omisión de la fuente de la cita se produjo en el año 2009, debe declararse fundada la excepción de prescripción, al haber prescrito la facultad sancionadora de la Comisión de Derecho de Autor.

Asimismo, es necesario tener en consideración que la resolución materia de apelación, en las páginas 7 y 8, sobre el análisis de la excepción de prescripción, señala que debido a que al imputarse al denunciado la vulneración de diversos derechos de autor, la infracción de los mismos implica una distinta actividad que habría realizado el mismo, siendo que dicha calificación permitirá determinar si habría cesado o no la presunta infracción.

En la página 8 de la misma resolución, (del análisis sobre la excepción planteada) se señala: "(...) Tal y como lo establece la norma, los derechos morales son imprescriptibles, el derecho de acción por infracción de los derechos morales es prescriptible". "(...) La Comisión considera que habría que analizar en el caso concreto si la infracción a un derecho moral puede cesar o no". "(...) Así por ejemplo, una infracción al derecho moral de paternidad cesará en el momento en que el infractor efectúe una rectificación en la que deje constancia de la correcta atribución de la autoría de una obra, para lo cual se deberá tener en cuenta todas las modalidades en virtud de las cuales se infringió ese derecho, debiendo ser evaluado de acuerdo al caso concreto". "(...) Es por dicho motivo que, al no haber existido una corrección adecuada en relación al acto que constituye la presunta infracción al derecho moral de paternidad, la infracción se habría mantenido en el tiempo, incluso luego de la fecha de interposición de la denuncia (...)". "(...) En consecuencia, al no haber cesado el acto que constituye la infracción, no habría comenzado a correr el plazo de prescripción de la acción. En

consecuencia, no opera la prescripción en relación a la presunta afectación al derecho moral de paternidad.

Al respecto debemos señalar que discrepamos con el análisis realizado por la Comisión sobre la prescripción de la acción administrativa en el caso de una infracción a un derecho moral. En principio por cuanto la interpretación de la Comisión transgrede la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, como ya se ha señalado en los puntos precedente s.

El Art. 175° del Decreto Legislativo N° 822, establece que la acción administrativa prescribe a los dos años contados desde la fecha que cesó el acto que constituye la infracción.

En el caso en concreto la omisión de mencionar al autor de la obra citada en la Tesis, se efectuó de acuerdo con la fecha de elaboración, presentación y sustentación de la Tesis, la que se efectuó antes del mes de mayo de 2009, por lo que a la fecha de inicio de la acción administrativa por parte de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, habrían transcurrido más de dos años.

Cuando el tipo de la infracción e inclusive el tipo penal se refieren para el plagio: "el que se atribuye (...)" es inobjetable que se hace estricta referencia al momento en que se consigna el nombre del presunto infractor en el soporte físico de la obra. Es en este momento en que la infracción o delito se consumó y por ende cesó el acto infractorio, y es desde ese momento en que debe empezar a computarse el plazo de prescripción de la facultad sancionadora de la Administración, consecuentemente también desde ese momento se computa el plazo de prescripción de la acción penal. Es por ello que este tipo de infracción no puede ser catalogada como continuada sino como tiene que ser, instantánea.

Reiteramos, el plagio al igual que otras infracciones o delitos que de acuerdo con la propia norma revisten suma gravedad, no son ni pueden ser considerados delitos o infracciones continuadas.

Aceptar el análisis de la Comisión en este sentido, convertiría la potestad sancionadora de la Administración en permanente, sin límites en el tiempo, inadecuada e ilegal, como ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al respecto.

La usurpación de la condición de autor, si ello fuera el caso, se ha materializado de acuerdo con la propia Comisión en un hecho concreto: "que fue omitir el nombre de los autores citados en una tesis efectuada en el año 2009".

La Comisión confunde la imprescriptibilidad del ejercicio de un derecho moral, con el plazo que tiene el Estado de perseguir y sancionar delitos o infracciones administrativas.

El derecho de autor de carácter moral de acuerdo con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 822, no puede adquirirse por prescripción, ello sin embargo no puede ser interpretado en el sentido que la acción del Estado para perseguir este tipo de infracciones o delitos no tenga un plazo, ello por seguridad jurídica.

El verdadero autor de una obra plagiada, puede en cualquier momento, mientras que esté viva o incluso a través de sus herederos, reivindicar la condición de autor de su obra, ello sin embargo, no puede ser interpretado en el sentido que el Estado debe perseguir todas las infracciones o delitos que importen la lesión del derecho moral del autor.

En lo que se refiere a la supuesta infracción al derecho moral de paternidad, nos ratificamos en lo consignado en el escrito de descargos, en el sentido que mi representado en el momento de realizar la tesis, nunca tuvo la intención de usurpar la condición de autor de los pequeños extractos citados, en el caso en autos, existió un error tipográfico lamentable al haber omitido colocar el nombre de los autores citados y la fuente.

Tal y como la Sala podrá apreciar, en el caso de la obra "Calidad Educativa en la acreditación de programas de formación de especialistas y en la

certificación profesional” de la autora Rosa María Borrell Bentz, si bien se omitió colocar en el pie de página de la cita efectuada, el nombre de la autora y la fuente, ésta si figura en la Bibliografía de la Tesis.

Efectivamente, en la página 307 de la Tesis para optar por el Grado de Doctor, se ha citado expresamente a la autora cuya cita se extrajo.

Para mejor análisis de la Sala procedemos a reproducir la parte correspondiente de la cita efectuada, cumpliendo con presentar copia simple de la Bibliografía de la Tesis para optar el grado Académico de Doctor.

“BORRELL Bentz, Rosa María Consultora de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) con sede en Argentina.”

Por otra parte con relación a la extensión de la cita, debemos mencionar que el texto original de la autora señala expresamente que dicha obra puede ser libremente reproducida a condición de colocarse la fuente de la misma.

© Organización Panamericana de la Salud, 2000 El presente documento no es una publicación oficial de la Organización Panamericana de la Salud; no obstante, la Organización se reserva todos los derechos. El contenido de este documento puede ser reseñado, resumido, reproducido o traducido totalmente o en parte, sin autorización previa, a condición de que se especifique la fuente y de que no se use para fines comerciales.

El mérito probatorio de esta prueba ofrecida por mi representado, nos lleva a concluir que César Acuña Peralta no infringió el derecho de paternidad, en el caso en concreto hubo una omisión en el ejercicio del derecho de cita, que bajo ninguna circunstancia puede conllevar a que la Comisión determine que se infringió el derecho moral de paternidad.

En relación a la obra “Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del estado de Durango” del autor César Aturo Acosta Aranda, de un análisis de la obra citada, se puede

concluir que éste a su vez citó a otra autora de nombre Belando Montoso, María.

Sin embargo, si nos remitimos a la página en la que figura la Tesis "Necesidades formativas de los maestros de la Escuela Preparatoria Diurna de la Universidad Juárez del estado de Durango", veremos que dicho autor comete un error material en la cita dado que en la Bibliografía de dicha Tesis figura la siguiente referencia:

"Belardo Montero María R. (1999), Los profesores del siglo XXI y la calidad de la enseñanza universitaria: En torno a la formación. Revista Electrónica Interuniversitaria de formación del profesorado, disponible en URL: <http://www.uva.es/aufop/publica/revelfop/99-v2n1.htm>"

Si seguimos examinando el texto citado, el autor Cesar Arturo Acosta Aranda refiere que la autora "Belando Montoso" o "Belardo Montero" habría sacado a su vez la referencia de otro texto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia, 1989 página 95.

Si examinamos la Bibliografía de la tesis doctoral del señor César Acuña Peralta en la página 311, se puede apreciar la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia, con lo que se acredita que en la Tesis Doctoral se ha cumplido con citar la fuente original de los textos extraídos.

Para mejor análisis de la Sala procedemos a reproducir la parte correspondiente de la página 311 de la Tesis Doctoral.

M.E.C. (1992): La formación del profesorado universitario. Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia.

En relación a la obra "Desarrollo Profesional del Docente Universitario" del autor José Vicente Peña Calvo, si examinamos la Bibliografía de referencia de la mencionada obra, se puede verificar que éste ha citado a varios autores que también se encuentra citados en la Tesis Doctoral, todos relacionados a la materia de formación del profesorado universitario.

Bibliografía referenciada

ASTIN, A.W. *Achieving Educational Excellence. A critical Assessment of Priorities and Practices in Higher Education.* Oxford, Jossey-Bass, 1985.

BENEDICTO, V. et al. *La formación universitaria a debate. Universidad de Barcelona, 1995.*

BREW, A. y BOUD, D. "Preparing for new academic roles. A holistic approach to development", en *International Journal for Academic Development*, 2,1, 1997.

(...)

GARCÍA MORENTE, M. "El ideal universitario", en *Obras Completas II (1937-1942)*. Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996, pp. 3-20.

———. "La Autonomía Universitaria y el Estatuto de la Universidad de Madrid", en *Obras Completas I (1906-1936)*. Barcelona, Anthropos y Fundación Caja Madrid, 1996, pp. 147-159.

GIBBS, G. "La formación de profesores universitarios: un panorama de las prácticas internacionales, resultados y tendencias", en *Boletín de la Red Estatal de Docencia Universitaria*, vol. 1, (1), 2001, pp. 7-14.

GOLDSCHMID, M.L. *Academic training and professional success of university graduates: an empirical study.* CPD, EPFL, 1991, p. 244.

(...)

M.E.C. *La formación del profesorado universitario.* Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1992.

MARTÍNEZ, M., GROS, B. y ROMAÑA, T. "La Formación de Profesores Universitarios en su función docente, orientadora y tutorial", en *La Educación Universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos. Ponencia presentada al XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación.* Málaga, 1998.

27

(...)

———. *La enseñanza universitaria: El escenario y sus protagonistas.* Madrid, Narcea, 2002.

ZEICHNER, K. y GORE, J. *Teacher socialization, Handbook of Research on teacher Education, en Hourton, R. (editor).* Nueva York, Macmillan, 1990, pp. 329-348.

De una revisión de las páginas 307 y 311 de la Tesis Doctoral, se puede apreciar que en el caso en concreto se ha mencionado la fuente original de las obras citadas por el autor José Vicente Peña Calvo, hecho que corrobora lo señalado por la Comisión de Derecho de Autor en el sentido que en el presente caso, no existe una infracción al derecho de paternidad sino una omisión de colocar los autores y fuente, en el ejercicio del derecho de cita.

Para mejor apreciación de la Sala procedemos a reproducir la parte pertinente de la Bibliografía de la Tesis Doctoral, la misma que se adjuntó en copia simple en el recurso de apelación.

BENEDITO, V.; FERRER, V. y FERRERES, V. (1995): La formación universitaria a debate. Universidad de Barcelona. Servicio de Publicaciones. (Página 307 de la Tesis Doctoral César Acuña Perata) .

MARTÍNEZ, M.; GROS, B. Y ROMAÑA, T. (1998): "La formación de profesores universitarios en su función docente, orientadora y tutorial". Ponencia del XVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación "La educación universitaria: nuevos retos educativos y tecnológicos". Universidad de Málaga. (Página 311 de la Tesis Doctoral César Acuña Perata) .

Por ello, reiteramos a la Sala de su Presidencia que declare prescrita la acción por supuesta infracción al derecho de paternidad de los autores de las obras

239

EXPEDIENTE N° 1286-2016/DDA

Lima, 14 de febrero de 2017

En el escrito de fecha 31 de enero de 2017

Presentado por: CESAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

- Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.
- Téngase por absuelto el traslado.
- Téngase presente el nuevo domicilio procesal.
- Téngase por cumplido el mandato de fecha _____
- Estése a lo resuelto mediante Resolución N° _____
de fecha _____
- _____



FLAVIO NÚÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

290

20 FEB 2017

Domicilio: Casilla N° 8926 del
CAL, Sede Miraflores.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° 1286-2016/DDA

Lima, 14 de febrero de 2017

Señor: CESAR ACUÑA PERALTA

En el escrito de fecha 31 de enero de 2017

Presentado por: CESAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

- Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.
- Téngase por absuelto el traslado.
- Téngase presente el nuevo domicilio procesal.
- Téngase por cumplido el mandato de fecha _____
- Estése a lo resuelto mediante Resolución N° _____
de fecha _____
- _____

NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES

2017 FEB 20 PM 1 41

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

002382

Lo que notifico a Ud.


 ELVINO NÚÑEZ ECHAIZ
 Secretario Técnico

F-SPI-10/01

INDECOPi-UCI

 2017-SPI-0001477

241

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 6 de noviembre de 2017

Se ha proveído lo siguiente:

Cítese a la audiencia de informe oral para el día **lunes 27 de noviembre de 2017 a las 14:45 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 1 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.



FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

 OB/LT

US. INTERNO

24

DATOS DEL DOCUMENTO: _____

REFERENCIAS DE LA DIRECCIÓN:
Color de Casa / Edificio: _____ Nº de Pisos: _____

Suavizador Eléctrico N°: _____

MOTIVO REZAGO:

- 1. Se mudó
- 2. Dejo de trabajar ahí
- 3. Dirección Incorrecta
- 4. Desconocido / No da razón
- 5. Ausente (Se dejó aviso de visita)
- 6. Rechazado / No permite entregas
- 7. Otros: _____

- SM
- NT
- DI
- DE
- AU
- RE

Observaciones: ENTRADA SUAVIZADOR

Nueva Dirección y/o Teléfono: _____

1era. Visita: Fecha / Hora: 09-11-2012

2da. Visita: Fecha / Hora: _____

Firma del Receptor: Aquino Lozada
 Apellido y Nombre: Aquino Lozada
 DNI N°: 42323
 Notificador: _____
 INDECOPÍ

243

09 NOV. 2017



Domicilio: Casilla N° 8926 del
CAL, Sede Miraflores.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 6 de noviembre de 2017

Señor: CESAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

Cítese a la audiencia de informe oral para el día **lunes 27 de noviembre de 2017 a las 14:45 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 1 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.

Lo que notifico a Ud.




FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico



Domicilio: Casilla N° 8926 del
CAL, Sede Miraflores.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 6 de noviembre de 2017

Señor: CESAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

INMEDIATO

Cítese a la audiencia de informe oral para el día **lunes 27 de noviembre de 2017 a las 14:45 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 1 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.

Lo que notifico a Ud.


FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

Informe de la Consulta

245

CUI: 17903382 - 3
Apellido Paterno: ACUÑA
Apellido Materno: PERALTA
Nombres: CESAR
Sexo: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 11/08/1952
Departamento de Nacimiento: CAJAMARCA
Provincia de Nacimiento: OYOTA
Distrito de Nacimiento: TACABAMBA
Grado de Instrucción: SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil: DIVORCIADO
Estatura: 1.57MT.
Fecha de Inscripción: 17/07/1997
Nombre del Padre: HECTOR
Nombre de la Madre: CLEMENTINA
Fecha de Emisión: 21/12/2015
Restricción: NINGUNA
Departamento de Domicilio: LIMA
Provincia de Domicilio: LIMA
Distrito de Domicilio: SAN JUAN DE LURIGANCHO
Dirección: LOS CIRUELOS F 08 SEMI RUSTICA CANTO GRANDE DNI NO CADUCA
Fecha de Caducidad:
Cancelación:
Fecha de Fallecimiento:
Glosa Informativa:
Observación:

Foto del Ciudadano



Firma del Ciudadano



Huella Izquierda



Huella Derecha

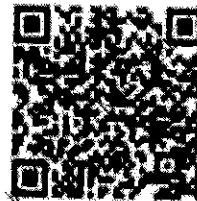


Usuario: 40288858-JACQUELIN MARISOL YSLA SANCHEZ
Fecha de Transacción: 20171114153441
Entidad: 20133840533-INDECOPI
Número de Transacción: 65141946
Verificación de Consulta:

Información de Consulta:

40288858-JACQUELIN MARISOL YSLA SANCHEZ
20171114153441
20133840533-INDECOPI
65141946

Puede verificar la información en línea:
<https://cel.reniec.gov.pe/cel/consulta/consulta?nuc=MTMxODE5Mjg=&ndu=NDAyODg4NTg=>



244

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 13 de noviembre de 2017

Se ha proveído lo siguiente:

Habiéndose verificado que la cédula de notificación del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017, no ha podido ser notificada a César Acuña Peralta, toda vez que la Casilla N° 8926 del Colegio de Abogados de Lima – domicilio procesal consignado en el presente procedimiento-, se encuentra suspendida; procédase a notificar nuevamente el referido proveído a César Acuña Peralta a su domicilio señalado en la ficha Reniec ubicado en Los Ciruelos F 08 Semi Rustica Canto Grande, San Juan de Lurigancho.



FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

OB/LT



INDECOPI

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

297

Informe de la Consulta

CUI: 17903382 - 3
Apellido Paterno: ACUÑA
Apellido Materno: PERALTA
Nombres: CESAR
Sexo: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 11/08/1952
Departamento de Nacimiento: CAJAMARCA
Provincia de Nacimiento: CHOTA
Distrito de Nacimiento: TACABAMBA
Grado de Instrucción: SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil: DIVORCIADO
Estatura: 1.57MT.
Fecha de Inscripción: 17/07/1997
Nombre del Padre: HECTOR
Nombre de la Madre: CLEMENTINA
Fecha de Emisión: 21/12/2015
Restricción: NINGUNA
Departamento de Domicilio: LIMA
Provincia de Domicilio: LIMA
Distrito de Domicilio: SAN JUAN DE LURIGANCHO
Dirección: LOS CIRUELOS F 08 SEMI RUSTICA CANTO GRANDE
Fecha de Caducidad: DNI NO CADUCA
Cancelación:
Fecha de Fallecimiento:
Glosa Informativa:
Observación:

Foto del Ciudadano



Firma del Ciudadano



Huella Izquierda



Huella Derecha



Información de Consulta:

Usuario: 40288858-JACQUELIN MARISOL YSLA SANCHEZ
Fecha de Transacción: 20171114153441
Entidad: 20133840533-INDECOPI
Número de Transacción: 65141946
Verificación de Consulta: Puede verificar la información en línea:
<https://cel.reniec.gob.pe/cel/consulta/consulta?nuc=MTMxODE5Mjg=&ndu=NDAyODg4NTg=>





Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Propiedad Intelectual

248

INMEDIATO

Dirección: Los Ciruelos F 08
Semi Rustica Canto Grande,
San Juan de Lurigancho.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 13 de noviembre de 2017

Señor: César Acuña Peralta

Se ha proveído lo siguiente:

Habiéndose verificado que la cédula de notificación del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017, no ha podido ser notificada a César Acuña Peralta, toda vez que la Casilla N° 8926 del Colegio de Abogados de Lima – domicilio procesal consignado en el presente procedimiento-, se encuentra suspendida; procédase a notificar nuevamente el referido proveído a César Acuña Peralta a su domicilio señalado en la ficha Reniec ubicado en Los Ciruelos F 08 Semi Rustica Canto Grande, San Juan de Lurigancho.

Lo que notifico a Ud.


NOTARÍA TUCCIO
CARTA NOTARIAL
23 NOV. 2017
N°.....27139.....
No es señal de conformidad
RECIBIDA


FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

Se adjunta copia del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017.

LA PRESENTE CARTA NO HA SIDO REDACTADA EN LA NOTARÍA, Y NO SE HA VERIFICADO LA FIRMA DEL REMITENTE

D. LEY 1049 - LEY DEL NOTARIADO
ARTICULO 107° EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE


Notario
TUCCIO

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 6 de noviembre de 2017

Se ha proveído lo siguiente:

Cítese a la audiencia de informe oral para el día **lunes 27 de noviembre de 2017 a las 14:45 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 1 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

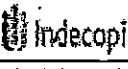
El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.



FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

250

	Hoja de rezago	Código: F-SGL-15
		Versión: 01
USO INTERNO		Fecha: 2015-09-22
		Página: 1 de 1

DATOS DEL DOCUMENTO: _____

REFERENCIAS DE LA DIRECCIÓN:
 Color de Casa / Edificio: _____ N° de Pisos: _____
 Suministro Eléctrico N°: _____

MOTIVO REZAGO:

1. Se mudó	<input type="checkbox"/>	SM
2. Dejo de trabajar ahí	<input type="checkbox"/>	NT
3. Dirección Incorrecta	<input type="checkbox"/>	DI
4. Desconocido / No dirección	<input type="checkbox"/>	DE
5. Ausencia (Se dejó aviso de visita)	<input type="checkbox"/>	AU
6. Rechazado / No permite entrega	<input checked="" type="checkbox"/>	RE
7. Otros: _____		

Observaciones: ASITB SUPRUSURFIA

 Nueva Dirección y/o Teléfono: _____

1ers. Visita: Fecha / Hora: 09-11-2012
 2da. Visita: Fecha / Hora: _____

Firma del Notificador: Aquino Lozada
 Apellido y Nombre: Aquino Lozada
 SMI N°: 2323
 INDECOPRI



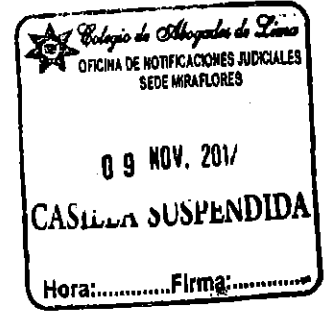
Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

251

09 NOV. 2017



Domicilio: Casilla N° 8926 del
CAL, Sede Miraflores.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 6 de noviembre de 2017

Señor: CESAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:



Cítese a la audiencia de informe oral para el día **lunes 27 de noviembre de 2017 a las 14:45 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 1 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.

Lo que notifico a Ud.




FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

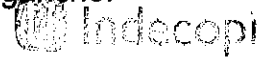
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Propiedad Intelectual

252

INMEDIATO

16 NOV. 2017

Dirección: Los Ciruelos F 08
Semi Rustica Canto Grande,
San Juan de Lurigancho.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre:

Apellidos:

Firma:

DNI:

Vínculo:

Fecha:

LA NOTARÍA DE LA UCI

EL DICCIONARIO DE LA UCI

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 13 de noviembre de 2017

Señor: César Acuña Peralta

Se ha proveído lo siguiente:

Habiéndose verificado que la cédula de notificación del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017, no ha podido ser notificada a César Acuña Peralta, toda vez que la Casilla N° 8926 del Colegio de Abogados de Lima – domicilio procesal consignado en el presente procedimiento-, se encuentra suspendida; procédase a notificar nuevamente el referido proveído a César Acuña Peralta a su domicilio señalado en la ficha Reniec ubicado en Los Ciruelos F 08 Semi Rustica Canto Grande, San Juan de Lurigancho.

Lo que notifico a Ud.

LA PRESENTE CARTA NOTARIAL
SIDO REDACTADA EN LA
NOTARÍA, Y NO SE ENVIÓ A LA
FIRMA DEL REMITENTE.



FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

D. LEY 1049 - LEY DEL NOTARIADO
ARTICULO 102° EL NOTARIO NO ASUME
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE
LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD,
CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE



Nota: Se adjunta copia del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017.



253

ACTA

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 29 de noviembre de 2017

Por medio de la presente, se deja constancia que la cédula de notificación del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017, no ha podido ser notificada a César Acuña Peralta, toda vez que la Casilla N° 8926 del Colegio de Abogados de Lima – Sede Miraflores (domicilio procesal consignado por la parte en el presente procedimiento), se encuentra suspendida. Asimismo, el referido proveído tampoco ha podido ser notificado en el domicilio consignado por César Acuña Peralta ante RENIEC (Los Ciruelos F 08 Semi Rustica Canto Grande, San Juan de Lurigancho).

En atención a lo anterior y a que se ha generado un impedimento para su entrega, procédase en adelante a notificar por edicto las siguientes actuaciones a César Acuña Peralta en tanto no fije un nuevo domicilio procedimental, ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y el régimen de notificaciones de actos administrativos establecido en la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI.


FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

OB/LT

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 29 de noviembre de 2017

Habiéndose verificado que la cédula de notificación del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017 no ha podido ser notificada a César Acuña Peralta, reprogramase la audiencia de informe oral inicialmente fijada para el día 27 de noviembre de 2017. En ese sentido, se ha proveído lo siguiente:

Cítese a la audiencia de informe oral para el día **miércoles 13 de diciembre de 2017 a las 11:30 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 4 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.



FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

OB/LT

255



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Ministerio de Cultura

"Arte del Buen Servicio al Ciudadano"

DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se pone en conocimiento de terceros interesados y de la colectividad en general, la siguiente información:

El señor **LEONARDO ANDRÉ IBÁÑEZ DÍAZ** identificado con D.N.I. N° 70987724, ha sido incorporado como nuevo socio de la empresa **COMPANÍA DE NEGOCIOS & JUEGOS S.A.C.**, según se advierte de la documentación que obra en el Expediente N° 1101830-2017-MINCETUR, de fecha 21.11.2017; siendo la relación actual de socios la siguiente:

N°	SOCIOS
1	JULIO LEONARDO IBÁÑEZ ROSALES
2	LEONARDO ANDRÉ IBÁÑEZ DÍAZ

Cualquier información con respecto al nuevo socio antes indicado, vinculada al cumplimiento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, puede ser remitida a la siguiente dirección:

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas
Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Corpac
San Isidro
Lima

Teléfono: 5136100 Anexo 9000, 513-6122.

002-1692852-1



NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 29 de noviembre de 2017

Señor:
César Acuña Peralta

Habiéndose verificado que la cédula de notificación del proveído de fecha 6 de noviembre de 2017 no ha podido ser notificada a César Acuña Peralta, reprogramase la audiencia de informe oral inicialmente fijada para el día 27 de noviembre de 2017. En ese sentido, se ha proveído lo siguiente:

Citase a César Acuña Peralta a una audiencia de informe oral para el día miércoles 13 de diciembre de 2017 a las 11:30 horas, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 4 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De la Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, estos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.

FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

002-1592861-1

AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 355° de la Ley General de Sociedades, se pone en conocimiento que las juntas generales de socios de Inversiones La Cruz S.R.L. ("Inversiones La Cruz"), Transretail S.R.L. ("Transretail") y Transhogar S.R.L. ("Transhogar"), celebradas el día 31 de agosto del 2017, han acordado la fusión por absorción entre Inversiones La Cruz, Transretail y Transhogar, en virtud de la cual, la primera absorberá a la segunda y a la tercera (la "Fusión"). Con motivo de la Fusión, Transretail y Transhogar se extinguirán sin necesidad de disolverse ni liquidarse.

La Fusión entró en vigencia el 1 de octubre de 2017. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Fusión, Inversiones La Cruz, en su condición de sociedad absorbente, ha asumido a título universal y en bloque el íntegro del patrimonio, derechos, obligaciones, activos y pasivos de Transretail y Transhogar.

El presente aviso es publicado de forma conjunta por las sociedades participantes en la Fusión.

INVERSIONES LA CRUZ S.R.L.
RUC N° 20304678929

TRANSRETAIL S.R.L.
RUC N° 20557080330

TRANSHOGAR S.R.L.
RUC N° 20557061946

076-1890446-1

AVISO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE INMUEBLE ESTATAL

(SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO DESAGUADERO)

La Oficina Zonal Puno, de La Superintendencia Nacional de Migraciones- Migraciones, hace de conocimiento que viene tramitando el Saneamiento Físico Legal, INMATRICULACION- Del Inmueble ubicado en la Av. Panamericana N° 127, del Distrito de Desaguadero, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, con un área total de 260.50 m², y con un perímetro de 75.30 m².

Se realiza la presente publicación al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Modificado por D.S.N° 007-2018-VIVIENDA.

Puno, 27 de Noviembre del 2017

Lic. CARLOS A. VALENCIA CORAL
JEFE ZONAL PUNO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

031-1692625-1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 217 de la Ley General de Sociedades, GESTIÓN & INGENIERIA S.A., con RUC N° 20508786868, mediante Junta General de Accionistas de fecha 02 noviembre de 2017 se acordó por unanimidad la reducción de capital social de la suma de S/. 12'03,566.00 a la suma de S/. 9'247,359.00, bajo la modalidad de restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuido por consecuencia de pérdidas, en ese sentido el número de acciones se reduce de 12'03,566.00 a 9'247,359.00 acciones, modificándose el artículo tercero del estatuto social.

Lima, 14 de noviembre de 2017

Gestión & Ingeniería S.A.
Stelano Brescia Saavedra
Gerente General

002-1597031-1

CLUB DE BRIDGE DEL PERÚ CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Por encargo del Consejo Directivo se convoca a los Socios del CLUB DE BRIDGE DEL PERÚ a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se realizará en el local de la Asociación ubicado en la Av. Jorge Basadre N° 475, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, el día 18 de diciembre de 2017, a las 7:00 p.m. en primera convocatoria; y el mismo día a las 7:15 p.m. en segunda convocatoria.

La Asamblea convocada tratará los siguientes temas:

Agenda:

1. Aprobación de la transferencia de propiedad del inmueble de propiedad del CLUB DE BRIDGE DEL PERÚ inscrito en la Partida Registral N° 07005321 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y de la adquisición de nuevos Inmuebles por parte del CLUB DE BRIDGE DEL PERÚ.
2. Otorgamiento de facultades.

EL PRESIDENTE

076-1592730-1

EDICTO

Ante la Oficina Registral Surco Higuera del RENIEC con fecha 20 de Octubre de 2017 se ha presentado ANDREA MEDALIT YSLA SEGURA, identificada con D.N.I. N° 40692939, con Expediente N° 2188-2017-AM-ORSURHI, solicitando la Rectificación de su Acta de Nacimiento N° 1005107298, en el sentido que se ha consignado el nombre de su padre como "WILLIAM JORGE YSLA", siendo lo correcto "WILLIAM JORGE YSLA REYES"; asimismo, se ha consignado el nombre de su madre como: "BERTITA JULIA SEGURA", siendo lo correcto: "BERTITA JULIA SEGURA SANABRIA".

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el artículo 73° del Decreto Supremo 015-98-PCM.

Sanlago de Surco, 28 de noviembre de 2017

DINA ERCILIA BOLAARTE ZEGARRA
Jefe de Oficina Registral - Surco Higuera
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1592827-1

EDICTO

Ante la OR Lima RENIEC, FLOR DE MARIA GUEVARA SOTOMAYOR, mediante Exp. N° 3768-2017-AM/ORLIMA, solicita Rectificación Administrativa de su Acta de NACIMIENTO N° 1011894883, en el sentido que el nombre correcto de la madre de la titular es DORA AIDA SOTOMAYOR HUAYANA DE GUEVARA.

Se efectúa la presente publicación en virtud del Artículo 73° del D.S. N° 015-98-PCM.

Lima, 24 de Octubre del 2017

CARLOS ALCIBIADES CELSO LA TORRE CASTILLO
Jefe (e) de Oficina Registral - Cercado de Lima
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1592894-1

EDICTO

Se ha constituido ante la Oficina Registral Jesús María - RENIEC, CRESCENCIO BERMUDEZ PRINCIPE, identificado con DNI N° 07703526 solicitando la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL ACTA DE NACIMIENTO N° 1013249084, perteneciente a RICARDINA EMILIA MENDIETA SANCHEZ.

En el sentido que el Registrador Civil, consignó el nombre del padre del titular de la siguiente manera:

DICE : ANTONIO MENDIETA
DEBE DECIR : ANTONIO MENDIETA TASAYCO

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Art. 73 del D.S. 015-98-PCM.

Jesús María, 22 de Noviembre del 2017

JULIO CESAR HUAMÁN SOLÍS
Jefe de Oficina Registral - Jesús María
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1592522-1

EDICTO

Ante la Oficina Registral San Martín de Porres del RENIEC, se ha presentado LUIS DANIEL MALPICA CASTILLO, con Exp. N° 2641-2017-AM-ORSMP de fecha 02/11/2017, solicitando la Rectificación Administrativa del Acta de nacimiento N° 1010581336 perteneciente a SUSAN ELIZABETH DARBYSHIRE FREYRE en el sentido que se ha consignado erróneamente el nombre del titular dice: SUSAN ELIZABETH debe decir: SUSAN ELIZABETH DARBYSHIRE FREYRE, el nombre del padre dice: COLIN DARBYSHIRE BAINES debe decir: COLIN GEORGE DARBYSHIRE BAINES.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el artículo 73 del D.S. N° 015-98-PCM.

San Martín de Porres, 23 de noviembre de 2017

ANDRES GUILLERMO ÁVILA SOTELO
Jefe (e) de Oficina Registral - San Martín de Porres
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1692466-1

EDICTO

Ante la Oficina Registral Surco Higuera del RENIEC con fecha 08 de Noviembre del 2017 se ha presentado MARIA ISABEL WHITTEMBURY QUEVEDO, identificada con DNI N° 07712524, con Expediente N° 2423-2017-AM-ORSURHI, solicitando la Rectificación del Acta de Defunción N° 790158, en el sentido que el nombre de la Titular dice "EDELMIRA QUEVEDO VDA. DE WHITTEMBURY" debe decir: "EDELMIRA CAYETANA QUEVEDO RENGIFO VDA. DE WHITTEMBURY".

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el artículo 73° del Decreto Supremo 015-98-PCM.

Sanlago de Surco, 30 de noviembre del 2017

RAFAEL CARMELO VASQUEZ VICARIO
Jefe de Oficina Registral - Surco - Higuera (e)
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1592485-1

EDICTO

Ante la OR Lima RENIEC, CARMEN PEDREROS ESPINOZA, mediante Exp. N° 4468-2017-AM/ORLIMA, solicita Rectificación Administrativa del Acta de DEFUNCION N° 1005392228 A nombre de CESAR BALDAÑA AGUILAR, en el sentido que el nombre correcto del titular del acta es CESAR ANSELMO BALDAÑA AGUILAR.

Se efectúa la presente publicación en virtud del Artículo 73° del D.S. N° 015-98-PCM.

Lima, 21 de noviembre del 2017

CARLOS ALCIBIADES CELSO LA TORRE CASTILLO
Jefe (e) de Oficina Registral - Cercado de Lima
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1692503-1

EDICTO

Ante la Oficina Registral San Martín de Porres del RENIEC, se ha presentado ALEJANDRINA ROSA BALCAZAR DIAZ DE ROSA, con Exp. N° 2576-2017-AM-ORSMP de fecha 07/11/2017, solicitando la Rectificación Administrativa de su Acta de Nacimiento N° 1012238707, en el sentido que se ha consignado erróneamente, el nombre del padre, dice: PEDRO BALCAZAR, debe decir: PEDRO GERMAN BALCAZAR VILLARREAL.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el artículo 73° del D.S. N° 015-98-PCM.

San Martín de Porres, 30 de Noviembre de 2017

ANDRES GUILLERMO ÁVILA SOTELO
Jefe (e) de Oficina Registral - San Martín de Porres
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1692466-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Por Junta General de Accionistas de fecha 28 de Noviembre de 2017, se acordó y aprobó la disolución y liquidación de CONSTRU INNOVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20551420176, designándose como Liquidador al Sr. Jorge Estuardo Lopez Herrera, con DNI N° 078668802.

Lima, 30 de Noviembre de 2017

EL LIQUIDADOR

002-1592529-1

Medio con efectividad comprobada

Publique sus avisos y suscríbase en línea

El Peruano

Av. Alfonso Ugarte 973 - Lima 1
Teléfono: 515-0400, anexo 2203
www.elperuano.com.pe

operacionesenlinea@indecopi.gob.pe

mar 12/12/2017 08:03 p.m.

Para: KARREDONDO@INDECOPI.GOB.PE <KARREDONDO@INDECOPI.GOB.PE>; Fiorella Coraz <fcoraz@indecopi.gob.pe>; Jacquelin Ysla <jysla@indecopi.gob.pe>; Flavio Nuñez (SPI) <fnunez@indecopi.gob.pe>; Wendy Acosta <wacosta@indecopi.gob.pe>;

Importancia: Alta

INDECOPI

ENVIO DE DOCUMENTO

DOCUMENTO DERIVADO

*) Firmado(a) Colaborador(a)

Le informamos que se ha derivado un documento a su atención, de parte de:

Enviante	Arce , Diego
Documento	DNI - 45670294
Correo	darce@munizlaw.com
Fecha	2017/12/12
Hora	08:03:17

Destino:

Área Destino	SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL
Observación	Solicito reprogramacion
Nro.Expediente	1286-2016/DDA

Conteniendo los siguientes documentos:

NRO	NOMBRE DE ARCHIVO ADJUNTO
1	Solicitamos reprogramacion.pdf

Atentamente;

Indecopi

Nota: Mensaje Automático, por favor no responder.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Telf: (511) 224-7777

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el desarrollo de los objetivos y fines institucionales, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir su información a terceras personas, estrictamente con el objetivo de realizar las actividades antes mencionadas.

257

STREET
NO. 1234

CITY
STATE

ZIP

PHONE

TELETYPE

FAX

EMAIL

WEBSITE

ADDRESS

CITY

STATE

ZIP

PHONE

TELETYPE

FAX

EMAIL

WEBSITE

ADDRESS

CITY

STATE

ZIP

Logo

258

INCOPI RUC : 20133240633
CALLE DE LA PASA N° 104 SAN BORJA

Tel : 224-7600 Fax : 224-0348

Ticket No: B004-0000947 21-12-2017
Mant.Reg.No.: 2291131104010398
Cajero: LOZADA VEGA, ROCIO DEL PILAR
Ruc: 46709977
Cuenta: YRAIDA PERINCHESCA VASQUEZ LLAQL
Dir. Pago: 0907291
Dirección:
Clase:

COPIA SIMPLE/CARA ESPALD ANEXOS OSD
25 0,08 22,50

TOTAL S/ 22,50

CONTADO

VERIFIQUE DATOS DEL COMPROBANTE DE PAGO
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

258

IBEROOPI

RUC : 20132840633

CALLE DE LA TRINIDAD N° 104 SAN BORJA

Tel : 224-7900

Fax : 224-0348

Ticket No. : BOM-0000947 21-12-2017

Req.Reg.No : 22911131104010396

Cajero : LOZADA VEGA, ROCIO DEL PILAR

Loc : 46702977

Nombre : TRUJITA FRANCESCA VASQUEZ LLIQI

Doc. Pago : 0907291

Dirección :

Sistema :

COPSA SIMPLE/CARA TRUJITA ANEXOS OSD

225	0.08	22.50
-----	------	-------

TOTAL	5/	22.50
-------	----	-------

CONTADO

VERIFICAR DATOS DEL COMPRANTE DE PAGO
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that the within and foregoing instrument is a true and correct copy of the original instrument as the same appears from the records of my office.

Given under my hand and seal of office, this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas

261

INDECOPI RUC : 20133840533
CALLE DE LA PROSA N° 104 SAN BORJA

Tel : 224-7800 Fax : 224-0848

Ticket Nro. : B004-0000948 21-12-2017

#sq.Reg.Nro. : 22911131104010398

Cajero : LOZADA VEGA, ROCIO DEL PILAR

Ruc : 46700977

Nombre : YRAIDA FRANCHESCA VASQUEZ LLUQUE

Doc. Pago : 0061450

Dirección :

Glosa :

COPIA SIMPLE/CARA EXPEDY ANEXOS OSD		
30	0.06	3.00

TOTAL 5/ 3.00

CANTALO

VERIFIQUE DATOS DEL COMPROBANTE DE PAGO
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

262

INCEDEF RUC : 20133840633
CALLE DE LA PROSA N° 104 SAN BORTA

Tel : 224-7800 Fax : 224-0348

Ticket No. : 8008-0000948 21-12-2017

Maq. Rep. No. : 22911131104010398

Cajero : LOZADA VEGA, ROCIO DEL PILAR

Euc : 46705977

Nombre : TERESA FRANCESCA VASQUEZ LLUQU

Ox. Pago : 0061450

Dirección :

Glosa :

COPIA SIMPLE/CARA EXPEDY ANEJO OED

20 0.06 3.00

TOTAL 5/ 3.00

CANTADO

VALIDAR DESPUES DEL COMPROMISANTE DE PAGO
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

2017 DIC 15 PM 1:13

EXPEDIENTE N° 1286-2016/DDA
SOLICITAMOS REPROGRAMACIÓN21
SPC-263
171195

RECIBIDO
MESA DE PARTES

A LA SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI


CÉSAR ACUÑA PERALTA, identificado con DNI N° 17903382, con domicilio procesal para estos efectos en la Calle Las Begonias N° 475, 6to piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, en el procedimiento iniciado en mi contra por presuntas infracciones a la normativa de Derecho de Autor, atentamente dice:

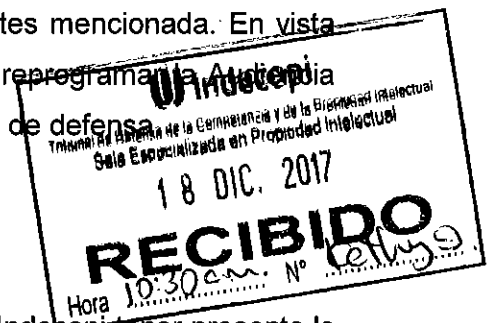
Que el 12 de diciembre de 2017, he tomado conocimiento de la notificación por publicación efectuada por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi (en adelante, la Sala) en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual dicho órgano resolvió citarme a la Audiencia de Informe Oral programada para el miércoles 13 de diciembre de 2017 a las 11:30 horas en las instalaciones del INDECOPI.

Que, al respecto, debo manifestar a la Sala mi mayor predisposición para asistir a las diligencias programadas. Sin embargo, la modalidad de notificación por Edicto no me ha permitido tomar conocimiento oportuno de la citación antes mencionada. En vista de lo señalado, solicito encarecidamente a la Sala se sirva reprogramar la Audiencia de Informe Oral en cuestión a fin de salvaguardar mi derecho de defensa.

POR TANTO:

Solicito a la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi tener presente lo expuesto y reprogramar la Audiencia de Informe Oral del procedimiento.

 **PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito que se tenga por autorizados en el presente procedimiento a los señores Carlos Alberto Rodas Ramos, identificado con DNI N° 41345273, Rodrigo Peláez Ypanaqué identificado con DNI N° 43893694, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, identificado con DNI N° 10373395, José Antonio Bezada Alencastre identificado DNI N° 40070879; Walter Alberto Checa Jesús, identificado DNI N° 46089295; y, Manuel David Chong Tello, identificado con DNI N° 46226174 a fin de que me representen ante las instancias correspondientes.



Los apoderados antes mencionados, están facultados para apersonarse a las instancias antes señaladas, fijar domicilio procesal, iniciar o contestar cualquier procedimiento del que formemos parte, así como para presentar escritos, medios probatorios y solicitudes varias, entrevistarse con la autoridad, acceder al expediente y requerir copias de los actuados, interponer recursos de impugnación, sustituir o delegar la representación procesal, así como para ejercer todas las demás atribuciones señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Asimismo, autorizo a los señores Diego Arce Santiváñez, identificado con DNI N° 45670294, Fernando Ballón Estacio identificado con DNI N° 70653223, Maryliz Rojas Barandiarán identificada con DNI N° 72539866, Fon Jang Heirol Lee La Torre identificada con DNI N° 71328833 e Yraida Francesca Vásquez Lluque, identificada con DNI N° 46709977; Evelyn Sanchez Esquivel identificada con DNI N° 45433949; y, Camila Mallqui Escalante identificada con DNI N° 47792245; para que tengan acceso a dicho expediente y puedan solicitar copias de la información que estimen pertinente.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, a efectos de ejercer adecuada y efectivamente mi derecho a la defensa, solicito a su despacho se sirva facilitarnos copia de todo lo actuado en el presente procedimiento hasta la fecha.


TERCER OTROSÍ DIGO: Que, a efectos de ejercer adecuada y efectivamente mi derecho a la defensa, solicito a su despacho se sirva reprogramar la Audiencia de Informe Oral en un plazo razonable desde la entrega efectiva de las copias del expediente solicitadas.

Lima, 12 de diciembre de 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of a circled initial 'M' followed by the letters 'els' and a long vertical stroke extending downwards.

Yreida Francisca Viquez Iluque

21-Dic-2017

46709977 

11:30 am

Recibi con firme

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 18 de diciembre de 2017

En el escrito de fecha: 12 de diciembre de 2017

Presentado por: CÉSAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

En atención al escrito de la referencia, César Acuña Peralta ha manifestado haber tomado conocimiento con fecha 12 de diciembre de 2017 de la notificación para la audiencia de informe oral programada para el 13 de diciembre de 2017, por lo que solicita que la misma sea reprogramada.

Al respecto, cabe señalar que la notificación respectiva se efectuó mediante edicto publicado el 2 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Sin perjuicio de lo anterior, los Vocales de la Sala, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2017, han determinado ACCEDER a lo solicitado; en ese sentido, se deja constancia que el día y hora de la referida audiencia se señalará en su oportunidad.

Finalmente, téngase como nuevo domicilio procedimental el ubicado en **Calle Las Begonias N° 475, 6to piso, San Isidro.**


FLAVIO NÚÑEZ ECHAÍZ
Secretario Técnico

266

Domicilio: Calle Las Begonias N°
475, 6to piso, San Isidro.

CÉDULA DE NOTIFICACION

21 DIC 2017

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 18 de diciembre de 2017

Señor: CÉSAR ACUÑA PERALTA

En el escrito de fecha: 12 de diciembre de 2017

Presentado por: CÉSAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

INMEDIATO

ESTUDIO MUÑIZ
Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

21 DIC. 2017
1100

RECIBIDO

En atención al escrito de la referencia, César Acuña Peralta ha manifestado haber tomado conocimiento con fecha 12 de diciembre de 2017 de la notificación para la audiencia de informe oral programada para el 13 de diciembre de 2017, por lo que solicita que la misma sea reprogramada.

Al respecto, cabe señalar que la notificación respectiva se efectuó mediante edicto publicado el 2 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Sin perjuicio de lo anterior, los Vocales de la Sala, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2017, han determinado ACCEDER a lo solicitado; en ese sentido, se deja constancia que el día y hora de la referida audiencia se señalará en su oportunidad.

Finalmente, téngase como nuevo domicilio procedimental el ubicado en **Calle Las Begonias N° 475, 6to piso, San Isidro.**

 Lo que notifico a Ud.

Nombre: Hilarios

Apellidos: Soto

Firma:

DNI: 41977569

Vínculo: Secretar


Fecha: Hora: Hrs

LA PERSONA CAPAZ, QUE RECEPCIONÓ
EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I.

SI NO

SELLO:


FLAVIO NUÑEZ ECHAÍZ
Secretario Técnico

INDECOPI-UCI

2017-SPI-0009770

EXPEDIENTE N° 1286-2016/DDA

Lima, 21 de diciembre de 2017

En el escrito de fecha: 12 de diciembre de 2017

Presentado por: CÉSAR ACUÑA PERALTA

Se ha proveído lo siguiente:

- Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.
- Téngase por absuelto el traslado.
- Téngase presente el nuevo domicilio procesal.
- Téngase por cumplido el mandato de fecha _____
- Estése a lo resuelto mediante Resolución N° _____
de fecha _____
- Expídase las copias simples solicitadas. _____



FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
 Secretario Técnico

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 21 de diciembre de 2017

Se ha proveído lo siguiente:

Cítese a la audiencia de informe oral para el día **miércoles 24 de enero de 2018 a las 10:00 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 1 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.


FLAVIO NÚÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico


OB/LT

Domicilio: Calle Las Begonias N°
475, 6to piso, San Isidro.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N° 1286-2016/DDA

Lima, 21 de diciembre de 2017

Señor: CÉSAR ACUÑA PERALTA

INMEDIATO

Se ha proveído lo siguiente:

Cítese a la audiencia de informe oral para el día **miércoles 24 de enero de 2018 a las 10:00 horas**, en la cual la parte hará uso de la palabra por el término de ocho (08) minutos. El informe oral se llevará a cabo en la Sala 1 del Sótano del Edificio "D" del Indecopi, ubicado en Calle De La Prosa 104 - San Borja.

El informe oral se iniciará a la hora exacta, sin tiempo de tolerancia.

En aquellos casos en los que el informe oral se realice a través de representantes, éstos deberán contar con los poderes de representación para tal efecto.

Lo que notifico a Ud.

ESTUDIO MÚÑIZ
Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada
22 DIC. 2017
RECIBIDO 1102

 **Indecopi**


FLAVIO NUÑEZ ECHAIZ
Secretario Técnico

Nombre: Milagros

Apellidos: Soto

Firma:

DNI: 41977569

Vínculo: Secreta

Fecha:

LA PERSONA CUYA FUE RECEPCIONADO
EL DOCUMENTO CONTRA CUYO D.D.A.

SI NO

INDECOPI-UCI



2017-SPI-0009803

RECIBO: